

REPÚBLICA DE CHILE
 MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
 DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

CONTRALORIA GENERAL
 OFICINA GENERAL DE PARTES
 19 DIC. 2011

REF.: Aprueba formato tipo de Bases de Licitación para "Concesiones de Establecimientos de Salud", a ejecutar a través del sistema de concesiones de obras públicas.

TOMADO RAZON
[Signature]
 30 DIC. 2011
 MINISTERIO DE HACIENDA
 Contralor General
 Oficina de Partes
 de la República
 RECIBIDO

SANTIAGO, 01 DIC 2011

VISTOS:

- El DFL MOP N° 850, de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840 de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206 de 1960, Ley de Caminos, y sus modificaciones.
- El D.S. MOP N° 900 de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas y sus modificaciones.
- El D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y sus modificaciones.
- El Oficio Ord. N° 778, de 20 de Junio de 2011, del señor Ministro de Hacienda, que aprueba formato tipo de Bases de Licitación para "Concesiones de Establecimientos de Salud", a ejecutar a través del sistema de concesiones.
- El Oficio Ord. N° A15/432, de 08 de Febrero de 2011, mediante el cual el señor Ministro de Salud aprueba formato tipo de Bases de Licitación para "Concesiones de Establecimientos de Salud", a ejecutar a través del sistema de concesiones, aprobación que ratifica mediante Oficio Ord. N° C47/3677, de 22 de Noviembre de 2011.
- La Resolución N° 1600, de 30 de Octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONTRALORIA GENERAL
 TOMA DE RAZON
 02 DIC. 2011
 RECEPCION

| | | |
|-------------------------------|---------------|--|
| DEPART. JURIDICO | | |
| DEP. T. R. Y REGISTRO | | |
| DEPART. CONTABIL. | | |
| SUB. DEP. C. CENTRAL | | |
| SUB. DEP. E. CUENTAS | | |
| SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC. | | |
| DEPART. AUDITORIA | | |
| DEPART. V. O. P., U y T. | 2 - DIC. 2011 | |
| SUB. DEP. MUNICIP. | | |
| | | |
| | | |

REFRENDACION

| | | |
|------------|----|--|
| REF. POR | \$ | |
| IMPUTAC. | | |
| ANOT. POR | \$ | |
| IMPUTAC. | | |
| DEDUC DTO. | | |

DIVISION DE INFRAESTRUCTURA
 REGULACION
[Signature]
 29 DIC. 2011

5321840

RETIRADO
 SIN TRAMITAR
 FECHA: 21 DIC. 2011
 CON OFICIO N° 1548

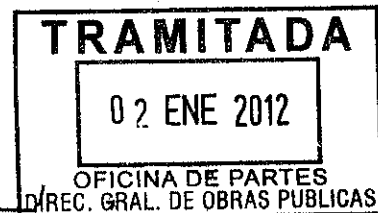
CONSIDERANDO:

- Que el Ministerio de Obras Públicas, en conjunto con el Ministerio de Salud, se encuentra impulsando un nuevo programa de concesiones de infraestructura hospitalaria, mediante el cual se busca contribuir al desarrollo del país, de manera de avanzar hacia una mayor inversión en el área de la salud, incentivando la participación en la gestión de infraestructura, equipamiento y servicios en asociación público-privada;
- Que las necesidades y requerimientos del Ministerio de Salud para dar respuesta a las exigencias de una creciente demanda de sus usuarios por más y mejores prestaciones de salud, hacen imperioso ejecutar nuevos proyectos de infraestructura hospitalaria, imprescindibles para mejorar la actual cobertura, de manera de entregar una mejor atención a los usuarios del sistema público de salud;
- Que, dentro de esta política de Estado, se estima altamente conveniente y necesario desarrollar mediante el sistema de concesiones nueva infraestructura hospitalaria, dotarla de equipamiento, y proporcionar los servicios de mantención y de apoyo, que permitan cumplir con altos estándares de servicio, tareas que se traspasan a la gestión privada mediante un contrato de concesión;
- Que resulta necesario implementar un sistema administrativo que permita agilizar los procedimientos de licitación pública de contratos de concesión de Establecimientos de Salud, estimándose que el formato tipo para Bases de Licitación cumple dicho objetivo, toda vez que permite uniformar criterios entre dichos contratos;
- Que se requiere la aprobación de este formato tipo de Bases de Licitación para la Concesión de Establecimientos de Salud, a objeto de impulsar los procesos de licitación pública para la ejecución, conservación y explotación del o los respectivos Establecimientos de Salud, a través del sistema de concesiones; y
- Las facultades legales, reglamentarias y administrativas al efecto.

RESUELVO:

265

DGOP N° _____



- I. **APRUEBASE** formato tipo de las Bases de Licitación para "Concesiones de Establecimientos de Salud", a ejecutar a través del sistema de concesiones de obras públicas, cuyo texto es el siguiente:

1. BASES ADMINISTRATIVAS

1.1. INTRODUCCIÓN

Las presentes Bases Administrativas regirán la concesión para la ejecución, reparación, conservación y explotación de la obra pública fiscal conformada por el o los Establecimientos de Salud que se señalan en el **Anexo Complementario**, por el sistema establecido en el artículo 87 del D.F.L. MOP N° 850 de 1997, las licitaciones y concesiones que deban otorgarse, ya se trate de la explotación de las obras y servicios; del uso y goce sobre bienes nacionales de uso público o fiscales, destinados a desarrollar las áreas de servicios que se convengan; la provisión de equipamiento o la prestación de servicios asociados; así como el proceso de licitación y adjudicación del Contrato de Concesión, formando parte integrante de éste.

Las presentes Bases Administrativas son complementadas y especificadas con un Anexo Complementario, el cual para todos los efectos formará parte de las mismas, como una unidad jurídica única e indivisible, en el cual se definen y regulan todos los aspectos administrativos específicos del Contrato de Concesión de Obra Pública, lo que es debidamente indicado en los artículos pertinentes. Dicho documento se denomina "**Anexo Complementario de las Bases Administrativas**".

Cada vez que en el Contrato de Concesión de Obra Pública se utilice la expresión Bases de Licitación, se entenderá por éstas: las Bases, sean Administrativas, Técnicas o Económicas, sus Anexos Complementarios, sean de las Bases Administrativas, de las Bases Técnicas o de las Bases Económicas, y los anexos individualizados en el numeral vi) del artículo 1.3.2 de las Bases de Licitación y sus respectivos anexos complementarios.

1.2. ANTECEDENTES GENERALES

1.2.1 NORMATIVA APLICABLE

Formarán parte integrante de las Bases de Licitación, la Ley de Concesiones de Obras Públicas contenida en el D.S. N° 900 de 1996 del MOP, que fijó el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley MOP N° 164 de 1991 y sus modificaciones; el Reglamento de la Ley de Concesiones aprobado por D.S. N° 956 de 1997 del MOP y sus modificaciones; y el Decreto con Fuerza de Ley MOP N° 850 de 1997, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 15.840 de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del D.F.L. N° 206 de 1960, Ley de Caminos y sus modificaciones.

En todo caso, ante cualquier discrepancia en la interpretación de los documentos que conforman el Contrato de Concesión de Obra Pública y la normativa vigente que sea aplicable, primará lo dispuesto en esta última.

1.2.2 DEFINICIONES

Para la correcta interpretación de las Bases de Licitación, los términos que a continuación se señalan, tendrán el significado que se indica:

1. Anexo: Documento individualizado con letra mayúscula, agregado al final de las Bases de Licitación, que forma parte de las mismas, relativo a una materia específica, el cual podrá, a su vez, ser complementado y especificado con un anexo complementario en el cual se definen los aspectos específicos del Contrato de Concesión de Obra Pública.
2. Anexo Complementario: Documento que forma parte de las Bases Administrativas, Técnicas o Económicas en el cual se definen y regulan los aspectos específicos del Contrato de Concesión de Obra Pública, como también aquellos documentos con la misma finalidad que formen parte de los anexos individualizados en el numeral vi) del artículo 1.3.2 de las Bases de Licitación.
3. Año Calendario: Período de doce meses que se inicia el 1° de enero y termina el día 31 de diciembre.
4. Año de Explotación: Período de doce meses sucesivos, contados desde la Autorización de Pagos de Subsidios, establecida en el artículo 1.10.4 de las Bases de Licitación.
5. Atención Ambulatoria (Abierta): Conjunto de acciones de salud que no requieren hospitalización, pudiendo ser de carácter programado o no programado, como es el caso de las atenciones de urgencia.
6. Atención Hospitalaria (Cerrada): Conjunto de acciones de salud que requieren hospitalización para la administración de procedimientos y terapias conducentes a la recuperación de los pacientes, pernoctando, al menos, una noche en el Establecimiento de Salud.
7. Autoridad Ambiental: En relación con el proceso de evaluación de impacto ambiental, se entenderá por tal al Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental o a la Comisión de Evaluación a que se refiere el artículo 86 de la Ley N° 19.300 "Sobre Bases Generales del Medio Ambiente", según corresponda de acuerdo al artículo 9° de la misma normativa.
8. Autoridad Sanitaria: Es la Seremi de Salud de la región donde se emplaza el Establecimiento de Salud.

9. Cama Hospitalaria: Es aquella cama que se encuentra instalada y dispuesta las 24 horas del día para uso regular de pacientes hospitalizados. Se cuentan como camas de hospital, las camas de adultos y niños (cunas e incubadoras usadas para el tratamiento de niños hospitalizados) y las camas críticas. No son camas hospitalarias las que se usan sólo temporalmente con fines de diagnóstico o tratamiento (radiología e imagenología, preparto, pruebas de metabolismo basal, camas de recuperación post operatoria, camas para realizar cirugía mayor ambulatoria (CMA), camillas ubicadas en salas de emergencia), cunas para recién nacidos sanos que se encuentran instaladas junto a la cama de la madre, las destinadas al cuidado del recién nacido hasta el alta del parto, camas de acompañantes y camas para el personal.
10. Comité de Infecciones Intrahospitalarias: Comité técnico, asesor de la dirección médica del Establecimiento de Salud, responsable de velar por el cumplimiento de las normas del Ministerio de Salud vigentes, relativas a prevención y vigilancia de las infecciones intrahospitalarias.
11. Contrato de Concesión de Obra Pública: Contrato regido por el Decreto con Fuerza de Ley MOP N° 850 de 1997, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 15.840 de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206 de 1960, Ley de Caminos y sus modificaciones; el D.S. N° 900 de 1996 del MOP, Ley de Concesiones de Obras Públicas y sus modificaciones; el D.S. N° 956 de 1997 del MOP, Reglamento de la Ley de Concesiones y sus modificaciones; las correspondientes Bases Administrativas, Técnicas y Económicas, incluyendo los respectivos Anexos Complementarios a las referidas Bases y sus anexos, y sus Circulares Aclaratorias; la Oferta Técnica y Económica presentada por el Adjudicatario de la Concesión, en la forma aprobada por el MOP, y el Decreto de Adjudicación respectivo.
12. CRS: Centro de Referencia de Salud, según se define en el D.S. N° 140 de 2004 del MINSAL, que aprueba el Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud.
13. Destrucción de las Obras: Efecto derivado de cualquier suceso que altere la obra sustancialmente, de tal manera que no sea posible reponerla a su estado inicial, sino construyéndola nuevamente en forma total o parcial.
14. Días: Días corridos.
15. Días Cama Disponibles: Corresponde al número de días en que las camas hospitalarias están en condiciones de uso inmediato para la atención de los pacientes hospitalizados, independiente de que estén ocupadas o no. No se cuentan como días cama disponibles aquellos casos en que por alguna causa o impedimento se afecte esta condición, como por ejemplo: falta de algún implemento para el uso de la cama, refacción de sala, falta de personal, desinfección, etc.
16. Días Cama Ocupados: Para efectos del Contrato de Concesión, corresponderá al número de camas hospitalarias ocupadas, contabilizadas durante el censo diario realizado en el Establecimiento de Salud al día siguiente. Asimismo, se contabilizarán también en dicho censo, el uso ocasional de camillas de observación en la Unidad de Emergencia o de cualquier otro elemento (diván, sofá, etc.), por razones de incremento de la demanda para hospitalizar pacientes. Se consideran, para estos efectos, sólo los días en que tales medios fueron ocupados por pacientes hospitalizados.
17. Empresa Sanitaria: Empresa de Servicios Sanitarios que abastece el área donde se emplazará la obra, y que se individualiza para el o los Establecimientos de Salud en el **Anexo Complementario**.
18. Equipamiento Clínico (o Médico): Corresponde a todo sistema o equipo cuya operación tiene directa relación con el diagnóstico y/o tratamiento del paciente. Incluye equipo principal, hardware y software asociados, cuando corresponda.
19. Equipamiento Industrial: Corresponde al equipamiento necesario para el correcto funcionamiento de los sistemas y subsistemas de las instalaciones. Se considerará para todos los efectos formando parte de la infraestructura.
20. Equipamiento No Clínico (o No Médico): Corresponde a los accesorios o equipos utilizados para prestar actividades de soporte para el normal desarrollo de las actividades clínicas.

21. Establecimiento de Salud: Corresponde a todo Establecimiento en el que se realizan actividades concernientes a la salud de las personas, tales como: los hospitales, cualesquiera sea su tamaño o especialidad, y consultorios.
22. Estándares Técnicos (Estándares): Las normas, especificaciones y/o criterios técnicos relativos al diseño, construcción, conservación y explotación de las obras y su equipamiento, establecidas en las Bases de Licitación y sus Anexos.
23. Explotación: Comprende la operación de las obras e instalaciones, el seguimiento y ejecución de las medidas ambientales asociadas a las obras, la conservación o mantención de las obras, instalaciones y equipamiento, y en general la prestación de los servicios que se convengan en el Contrato de Concesión y el cobro a los usuarios por la prestación de los servicios que corresponda.
24. Índice de Precios al Consumidor (IPC): Será aquel determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas o el organismo que lo reemplace o suceda legalmente.
25. Índice Ocupacional o Porcentaje de Ocupación de Camas: Es el número promedio de camas que estuvieron ocupadas diariamente durante un período, expresado en porcentaje. Se determina como el cociente entre el "total de Días Cama Ocupados en un periodo dado" sobre el "total de Días Cama Disponibles del mismo periodo", expresado en porcentaje.
26. JUNJI: Junta Nacional de Jardines Infantiles.
27. Mantenimiento correctivo: Conjunto de acciones tendientes a reparar la infraestructura, instalaciones y equipamiento, producto de fallas no programadas.
28. Mantenimiento preventivo: Conjunto de acciones tendientes a conservar la infraestructura, instalaciones y equipamiento para su óptimo funcionamiento. Considera actividades de naturaleza programable con el objeto de evitar posibles fallas o desperfectos causados por el deterioro, cuyo origen sea el uso constante o la acción de los elementos.
29. Mes: Cada uno de los doce tramos de 28, 29, 30 y/o 31 días corridos en que se encuentra dividido el Año Calendario.
30. MINSAL: Ministerio de Salud.
31. MINSEGPRES: Ministerio Secretaría General de la Presidencia.
32. MINVU: Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
33. Mobiliario Clínico: Corresponde al mobiliario cuya operación tiene directa relación con el diagnóstico y/o tratamiento del paciente. Incluye el mobiliario fijo, móvil, adosado o empotrado.
34. Mobiliario No Clínico: Corresponde al mobiliario que será utilizado para prestar actividades de soporte para el normal desarrollo de las actividades clínicas o para fines que no son clínicos. Incluye el mobiliario fijo, móvil, adosado o empotrado.
35. MOP: Ministerio de Obras Públicas.
36. Niveles de Servicio: Niveles de cumplimiento y calidad en la prestación de los servicios de la Concesión, determinados de acuerdo a los Indicadores que al respecto se fijan en las Bases de Licitación y sus Anexos Complementarios.
37. Plan de Manejo Ambiental y Territorial: Conjunto de medidas ambientales y territoriales contenidas en las Bases de Licitación, EIAs y/o DIAs, y sus Adendas y en la(s) respectiva(s) Resolución(es) de Calificación Ambiental, según corresponda, exigibles en las Etapas de Construcción y Explotación del Contrato de Concesión de obra pública. Estas medidas comprenden medidas de mitigación, las que tienen por finalidad evitar, disminuir o reducir los efectos adversos del proyecto, cualquiera sea su fase de ejecución; medidas de reparación que tienen por objeto reponer el medio ambiente, ya sea uno o más de sus elementos, a una calidad igual o superior a la que tenían con anterioridad al daño causado y en caso de no ser posible restablecer sus propiedades básicas; medidas de compensación, que tienen por objeto producir o generar un efecto positivo alternativo y equivalente a un adverso identificado.

[Handwritten signatures]

38. Plan de Prestación de Servicios: Documento confeccionado por la Sociedad Concesionaria, que establece las actividades que desarrollará durante toda la Etapa de Explotación, para los servicios indicados en las Bases de Licitación, considerando los requerimientos mínimos establecidos en las mismas.
39. Programa Anual de Prestación de Servicios: Documento confeccionado por la Sociedad Concesionaria, que establece las actividades que desarrollará durante el Año Calendario para cada servicio indicado en las Bases de Licitación, considerando los requerimientos mínimos establecidos en las mismas.
40. Programa de Gestión Sustentable (PGS): Constituye el conjunto de actividades pormenorizadas que la Sociedad Concesionaria deberá planificar y ejecutar para la implementación de las medidas y exigencias ambientales, territoriales y con la comunidad establecidas en las Bases de Licitación y en la(s) Resolución(es) de Calificación Ambiental del proyecto, si corresponde, durante las Etapas de Construcción y Explotación de la Obra.
41. Proyecto Definitivo: Corresponde al desarrollo de los proyectos de Arquitectura y especialidades, incluyendo la ingeniería de detalle de las obras del o cada Establecimiento de Salud, que debe desarrollar el Concesionario, y que incluye los documentos a través de los cuales se emplaza, ubica, regula, vincula y especifica inequívocamente todas las características físicas, espaciales y técnicas que conforman la infraestructura, instalaciones y equipamiento suficientes y necesarios para la correcta ejecución de la totalidad de las obras conforme a todos los estándares técnicos y niveles de servicio exigidos en el Contrato de Concesión.
42. Recinto asistencial: Corresponde a cualquier área física del Establecimiento de Salud, en el cual son otorgadas prestaciones de salud, sean éstas de atención abierta o cerrada, como también los pasillos y áreas comunes colindantes.
43. Recinto no asistencial: Corresponde a cualquier área física del Establecimiento de Salud, en el cual se otorguen servicios no clínicos y actividades de apoyo a la gestión sanitaria, sean de carácter administrativo, técnico, comercial o de cualquier otra naturaleza, como también los pasillos y áreas comunes colindantes. Se incluyen los estacionamientos, bodegas y áreas exteriores.
44. Reglamento: Reglamento de la Ley de Concesiones aprobado mediante D.S. N° 956 de 1997 del MOP, y sus modificaciones.
45. Reglamento de Servicio de la Obra: Es aquel reglamento interno elaborado por el Concesionario y aprobado por el MOP, a través del cual se regula el uso de la obra y los servicios que prestará y explotará el Concesionario.
46. Resolución de Calificación Ambiental (RCA): Acto administrativo en virtud del cual la autoridad ambiental competente califica ambientalmente un proyecto o actividad, favorable o desfavorablemente o, si la aprobación fuera condicionada, fijando las condiciones o exigencias ambientales que deberán cumplirse para su ejecución.
47. SAMU: Sistema de atención médica de urgencia.
48. SEDILE (Servicios Dietéticos de Leche): Es la unidad encargada de elaborar las fórmulas lácteas que se entregan a los recién nacidos, prematuros, lactantes y preescolares atendidos en el Establecimiento de Salud.
49. SEA (Servicio de Evaluación Ambiental): Servicio público funcionalmente descentralizado, creado por artículo 80 de la Ley N° 19.300 de 1994 "Sobre Bases Generales del Medio Ambiente" en virtud de modificación por Ley N° 20.417 de 2010, al cual corresponde la administración del SEIA, la coordinación de los organismos del Estado involucrados en el mismo, y las demás funciones que le encomienda la Ley. Su administración y dirección superior corresponden a un Director Ejecutivo y se desconcentra territorialmente a través de Direcciones Regionales de Evaluación Ambiental (Título Final párrafo 6° artículos 80 y siguientes Ley N° 19.300).
50. SEIA (Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental): Instrumento de gestión ambiental a cargo del Servicio de Evaluación Ambiental y establecido en el Título II, Párrafo 2°, de la Ley N° 19.300 de 1994 "Sobre Bases Generales del Medio Ambiente", modificada por Ley N° 20.417 de 2010 y en el Reglamento sobre Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental aprobado mediante D.S. N° 95 de 2001 del MINSEGPRES.

51. Semestre: Período comprendido entre el 1º de enero y el 30 de junio o el período comprendido entre el 1º de julio y el 31 de diciembre de cada año, ambos días inclusive, según corresponda.
52. Semestre Corrido: Período de tiempo compuesto por 6 meses consecutivos.
53. Semestre de Pago: Período comprendido entre el 31 de marzo y el 29 de septiembre de cada año o el período comprendido entre el 30 de septiembre de un año y el 30 de marzo del año siguiente, ambos días inclusive.
54. Seremi: Secretaría Regional Ministerial o Secretario Regional Ministerial, según corresponda, del Ministerio que en cada caso se indique.
55. Servicio de Salud: Aquél o aquéllos que se individualicen en el **Anexo Complementario**.
56. Sistema BIM (sigla en inglés de *Building Information Modeling*): Corresponde a una nueva plataforma computacional denominada "Modelado de Información para la Edificación", que se puede definir como un creador y administrador de datos para diseñar y construir edificios, en que todos los elementos generados pasan a ser información que el software utilizado actualiza, coordina y reutiliza. Con este sistema, el proyectista está frente a la obra virtual, y puede realizar, entre otras tareas, cortes instantáneos, evaluar la repercusión de cada cambio, o generar una animación para una mejor comprensión del proyecto.
57. Tiempo de Corrección: Corresponde al período establecido en el artículo 2.6.2.2 de las Bases de Licitación o en el Programa Anual, en el cual la Sociedad Concesionaria debe corregir la "No Conformidad", una vez declarada ésta en el Sistema Informático de Comunicación (SIC).
58. Tiempo de Reparación: Corresponde al período definido por el Inspector Fiscal en el Sistema Informático de Comunicación (SIC), que otorgará en los casos de "Incumplimiento" con el objeto que la Sociedad Concesionaria lo repare, de modo de no alterar la continuidad de la prestación de los servicios.
59. Trimestre: Se entenderá por trimestre aquel período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de marzo, o entre el 1º de abril y el 30 de junio, o entre el 1º de julio y el 30 de septiembre, o entre el 1º de octubre y el 31 de diciembre de cada año.
60. Valor de la Unidad de Fomento (UF): Cantidad de dinero cuyo monto será el que fije el Banco Central de Chile en conformidad a la facultad que le confiere el N° 9 del artículo 35º de la Ley N° 18.840, Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile, y que dicho organismo publica en el Diario Oficial. Si en el futuro la ley otorgara a otro organismo la facultad de fijar y/o publicar el valor de la Unidad de Fomento, se estará sujeto a la Unidad de Fomento que dicho organismo fije. En el evento que termine la Unidad de Fomento, substitutivamente, se aplicará la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor (IPC) entre el último día del segundo mes anterior al que dejare de existir la Unidad de Fomento, y el último día del segundo mes anterior a la fecha de pago, siendo la base sobre la cual se aplicará esta variación, el valor en pesos de la Unidad de Fomento del último día del mes anterior a aquél en que dejare de existir esta última.
61. Valor de la Unidad Tributaria Mensual (UTM): Cantidad de dinero cuyo monto, determinado por ley y permanentemente actualizado, sirve como medida o como punto de referencia tributario, de acuerdo al artículo 8º número 10 del D.L. N° 830, de 1974. En el caso de eliminación de la UTM, se aplicará la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC), entre el último día del segundo mes anterior al que dejara de existir la UTM, y el último día del segundo mes anterior a la fecha de pago, siendo la base sobre la cual se aplicará esta situación el valor en pesos de la UTM del último día del mes anterior a aquél en que dejare de existir esta última.
62. Vida útil: Duración esperada para el tiempo de funcionamiento y uso del equipamiento, mobiliario e instalaciones, otorgado por el catálogo del fabricante o un juicio de experto, en ese orden.

1.2.3 DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto correspondiente a la obra pública fiscal conformada por uno o más Establecimientos de Salud se describe en el **Anexo Complementario**. En el mismo se señala si la construcción se realiza en una o varias etapas individualizándolas.



1.3. DE LA LICITACIÓN

La Licitación será Internacional y podrán participar en ella las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras consideradas individualmente como Licitante o dentro de un Grupo Licitante, que cumplan los requisitos exigidos por la Ley de Concesiones de Obras Públicas y su Reglamento. En el **Anexo Complementario** se podrá exigir estar previamente inscrito en un Registro Especial Internacional para la precalificación de interesados en el o los Establecimientos de Salud a que se refiere el artículo anterior.

1.3.1 PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO DE LA OBRA

El Presupuesto Oficial Estimado de la obra en UF, correspondiente al o los Establecimientos de Salud, se establece en el **Anexo Complementario**. Este valor es referencial y considera el valor nominal de las obras del Contrato de Concesión, incluyendo los gastos generales y utilidades, pagos de la Sociedad Concesionaria durante la Etapa de Construcción y los costos para la elaboración del Proyecto Definitivo. No se incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

1.3.2 DOCUMENTOS QUE CONFORMAN LAS BASES DE LICITACIÓN

Los documentos que conforman las Bases de Licitación, son los siguientes:

- i) Llamado a Licitación por Concesión
- ii) Bases Administrativas y su Anexo Complementario A.1
- iii) Bases Técnicas y su Anexo Complementario A.2
- iv) Bases Económicas y su Anexo Complementario A.3
- v) Circulares Aclaratorias emitidas por el Director General de Obras Públicas, si procediere
- vi) Anexos B, C, D, E, F, G, H e I y sus Anexos Complementarios, cuando corresponda
- vii) Manual de Planes de Manejo Ambiental para Obras Concesionadas elaborado por el MOP (versión vigente)
- viii) Manual de Manejo de Áreas Verdes para Proyectos Concesionados elaborado por el MOP (versión vigente)
- ix) Los demás documentos que se establezcan en el **Anexo Complementario**.

1.3.3 CONSULTAS Y ACLARACIONES SOBRE LAS BASES DE LICITACIÓN

Los Licitantes o Grupos Licitantes podrán hacer consultas sobre las Bases de Licitación, dirigiéndolas por escrito al Director General de Obras Públicas, e ingresándolas en la Oficina de Partes de la DGOP (Morandé 59, 3er piso, Santiago de Chile), dentro del plazo que se establece en el **Anexo Complementario**.

Tanto las respuestas a las consultas formuladas por los Licitantes o Grupos Licitantes, como las aclaraciones, rectificaciones, enmiendas o adiciones que el DGOP estime necesario hacer a las Bases de Licitación, serán incluidas en comunicaciones denominadas Circulares Aclaratorias, dirigidas a todos los Licitantes o Grupos Licitantes, con una antelación mínima que se establece en el **Anexo Complementario**, las cuales serán puestas a disposición de éstos en Merced 753, piso 7, comuna de Santiago.

1.3.4 ANTECEDENTES REFERENCIALES

El MOP entregará a los Licitantes o Grupos Licitantes, los antecedentes referenciales que se señalan en el **Anexo Complementario**, los cuales contienen directrices, criterios, lineamientos, definiciones y requisitos mínimos que el Concesionario deberá considerar en el diseño y en la elaboración del Proyecto Definitivo, los que deberán completarse, complementarse y perfeccionarse, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.4.1 de las Bases de Licitación.

Sin perjuicio de lo anterior, en los casos expresamente indicados en las Bases de Licitación, determinados antecedentes referenciales tendrán el carácter de obligatorios y en consecuencia, constituirán exigencias que el Concesionario necesariamente deberá cumplir en el diseño y en la elaboración del Proyecto Definitivo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.4.1 de las Bases de Licitación.

1.4. DE LAS OFERTAS

1.4.1 ESTUDIO DE ANTECEDENTES

Para la preparación de las Ofertas los Licitantes o Grupos Licitantes son responsables de realizar el estudio exhaustivo y detallado de todos los documentos del Contrato entregados por el MOP y de recabar toda la información complementaria necesaria para la preparación de su Oferta, de forma de lograr una exacta apreciación de las características de las obras, sus dificultades, normativas aplicables, permisos exigidos, gestiones ante instituciones pertinentes y costos asociados. En virtud de lo anterior, el Adjudicatario o Concesionario, según corresponda, no podrá aducir ignorancia, desconocimiento o falta de información acerca de las condiciones necesarias para construir, reparar y explotar, según corresponda, las obras y servicios de la concesión, una vez presentada su Oferta Técnica.

1.4.2 VISITAS A TERRENO DONDE SE EJECUTARÁ EL PROYECTO

Será responsabilidad de los Licitantes o Grupos Licitantes visitar e inspeccionar el(los) terreno(s) en el(los) cual(es) se ejecutará el proyecto. Los Licitantes o Grupos Licitantes deberán realizar todas las evaluaciones y estimaciones que sean necesarias para presentar su Oferta sobre la base de un examen exhaustivo de sus características, incluyendo los estudios, diseños, evaluaciones y verificaciones que consideren necesarios para formular la Oferta en base a la información obtenida por cada Licitante o Grupo Licitante y la convicción individual que cada uno se forme.

El examen que deberán hacer los Licitantes o Grupos Licitantes incluirá, entre otras consideraciones, la revisión de todos los aspectos e informaciones relacionadas con las Bases de Licitación y el(los) lugar(es) donde se ejecutará el proyecto, incluyendo condiciones de transporte a los sitios de trabajo, manejo y almacenamiento de materiales y mano de obra disponible para acometer las Obras necesarias para el cumplimiento fiel, íntegro y oportuno de las obligaciones del Contrato de Concesión.

Asimismo, será responsabilidad de los Licitantes o Grupos Licitantes verificar las condiciones climáticas, de pluviosidad, topográficas, geológicas y químicas del suelo; la existencia e interferencias de instalaciones correspondientes a los servicios húmedos y no húmedos; y en general, todos los demás aspectos que puedan afectar el cumplimiento de las obligaciones del Contrato de Concesión.

1.4.3 IDIOMA DE LA OFERTA

Las Ofertas y todos los anexos entregados por los Licitantes o Grupos Licitantes deberán estar escritos en idioma español, a excepción de los catálogos de equipos y maquinarias, los cuales podrán ser presentados en idioma inglés.

1.4.4 MONEDA DE LA OFERTA

Los valores monetarios señalados en los documentos que forman parte de las Ofertas Técnica y Económica, deberán venir expresados en Unidades de Fomento (UF), sin IVA.

1.4.5 ENTREGA DE OFERTAS

Las Ofertas deberán ser entregadas en conformidad a lo señalado en el artículo 19 del Reglamento.

Los Sobres de Oferta Técnica y Económica, deberán presentarse agrupados físicamente separados unos de otros, y deberán estar dirigidos a:

**SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
SANTIAGO DE CHILE**



Los Sobres de Oferta se entregarán de la siguiente forma:

OFERTA TÉCNICA

Un (1) Sobre de Oferta cerrado conteniendo el original de la Oferta Técnica y el número de copias, cada una en sobre cerrado, que se soliciten en el **Anexo Complementario**. En cada sobre se deberá indicar el nombre del Licitante o Grupo Licitante.

OFERTA ECONÓMICA

Un (1) Sobre de Oferta cerrado conteniendo el original de la Oferta Económica y el número de copias que se soliciten en el **Anexo Complementario**. En el sobre se deberá indicar el nombre del Licitante o Grupo Licitante.

1.4.6 DOCUMENTOS QUE SE DEBEN INCLUIR EN EL SOBRE DENOMINADO OFERTA TÉCNICA

Sólo se considerarán como parte de las Ofertas Técnicas aquellos documentos que se presenten sin enmiendas, tachaduras ni condicionamientos de ningún tipo. Se deberán presentar los siguientes documentos, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 20 del Reglamento:

A) ANTECEDENTES GENERALES

♦ Documento N°1: Certificado de Inscripción en el Registro Especial Internacional

De acuerdo a lo señalado en el **Anexo Complementario**, el Licitante o Grupo Licitante deberá presentar un Certificado de Inscripción en el Registro Especial Internacional que corresponda, otorgado por el MOP. La presentación del certificado implica que se considerarán incluidos en la Oferta todos los antecedentes presentados en el proceso de Precalificación. Este certificado podrá ser retirado por los precalificados en Merced 753 piso 7, dentro de los 10 días anteriores a la fecha definida para la apertura de la Oferta Técnica.

♦ Documento N°2: Garantía de Seriedad de la Oferta

Una o más boletas de garantía bancaria de seriedad de la Oferta. Su monto total, forma y condiciones son los establecidos en el **Anexo Complementario**.

La garantía será devuelta a los Licitantes o Grupos Licitantes no adjudicatarios, dentro de los 15 días siguientes a la fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo de Adjudicación del Contrato de Concesión. En el caso que la licitación no fuera adjudicada, éstas serán devueltas en el plazo de un mes desde la notificación de no adjudicación. Las garantías de los Licitantes o Grupos Licitantes cuyas Ofertas no resulten técnicamente aceptables serán devueltas dentro de los 15 días posteriores a la fecha de apertura de la Oferta Económica. La(s) boleta(s) de Garantía de Seriedad de la Oferta del Licitante o Grupo Licitante Adjudicatario será(n) devuelta(s) dentro de los 15 días siguientes a la recepción a entera conformidad del MOP de la garantía de construcción.

♦ Documento N°3: Designación de representante ante el MOP

Escritura privada suscrita ante Notario en que el Licitante o los integrantes que forman el Grupo Licitante, designen un representante ante el Ministerio de Obras Públicas, para los efectos de la Licitación, con indicación de su domicilio en Chile, teléfono, fax y correo electrónico. Se deberá acreditar poderes suficientes para efectuar la designación señalada, con vigencia no superior a tres meses.

♦ Documento N°4: Promesa de Constitución de Sociedad Concesionaria

El Licitante o Grupo Licitante presentará una escritura privada, suscrita ante Notario, de promesa de constituir una sociedad anónima, sujeta a dos condiciones copulativas, las que deberán estar incluidas en dicha promesa: la primera será que el Licitante o Grupo Licitante se adjudique la Concesión, y la segunda, que haya entregado una nueva Boleta de Garantía de Seriedad de la Oferta, de acuerdo a lo señalado en el Documento N° 2 del presente artículo, excepto en cuanto al plazo de vigencia que será determinado en la comunicación a que hace referencia el artículo 28 del Reglamento. En caso que la escritura privada de promesa sea suscrita por uno o más mandatarios, deberá(n) acreditar poderes suficientes, con certificación de su vigencia no superior a tres meses.

En dicha promesa deberá constar la escritura social según lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley de Sociedades Anónimas y ajustándose a los requisitos mínimos especificados en el artículo 1.6.3 de las Bases de Licitación.

♦ **Documento N°5: Declaración Jurada de Responsabilidad**

Escritura privada suscrita ante Notario por el Licitante o los integrantes que forman el Grupo Licitante, según el caso, de conformidad al Formulario N° 3 del Anexo C de las Bases de Licitación.

Este instrumento podrá ser suscrito en Chile o el extranjero. Si se suscribe en el extranjero deberá otorgarse ante ministro de fe competente conforme a la legislación del país en que se otorgue. En este último caso, el documento deberá ser legalizado conforme al artículo 345 del Código de Procedimiento Civil.

Se deberá acreditar poderes suficientes para efectuar esta declaración jurada, con vigencia no superior a tres meses.

♦ **Documento N°6: Aceptación de los Antecedentes Referenciales**

Documento en el que el Licitante o Grupo Licitante hace constar la aceptación total de los antecedentes referenciales entregados por el MOP de acuerdo al artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación. Este documento deberá entregarse según el modelo del Formulario N° 2 del Anexo C de las Bases de Licitación.

El original del formulario a presentarse, firmado por el Director General de Obras Públicas, se podrá retirar en Merced 753, piso 7, Santiago, dentro de los 10 días anteriores a la fecha de apertura de la Oferta Técnica. Sólo se considerarán los documentos originales que se presenten en el formulario firmado por el Director General de Obras Públicas sin enmiendas, tachaduras ni condicionamientos de ningún tipo y no serán considerados documentos adicionales que adjunte el Licitante o Grupo Licitante.

B) ANTECEDENTES TÉCNICOS

El(los) documento(s) que forme(n) parte de los antecedentes técnicos se establece(n) en el **Anexo Complementario**.

1.4.7 DOCUMENTO QUE SE DEBE INCLUIR EN EL SOBRE DENOMINADO OFERTA ECONÓMICA

En la Oferta Económica los Licitantes o Grupos Licitantes indicarán el valor de los factores de licitación según el Formulario N° 1 del Anexo C de las Bases de Licitación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3.2 de dichas Bases.

El original del formulario a presentarse, firmado por el Director General de Obras Públicas, se podrá retirar en Merced 753, piso 7, Santiago, dentro de los 10 días anteriores a la fecha de apertura de la Oferta Técnica. Sólo se considerarán las Ofertas Económicas que se presenten en el formulario firmado por el Director General de Obras Públicas sin enmiendas, tachaduras ni condicionamientos de ningún tipo y no serán considerados documentos adicionales que adjunte el Licitante o Grupo Licitante.

1.4.8 VALIDEZ DE LA OFERTA

La Oferta permanecerá válida por un plazo de 240 días a contar de la fecha de la apertura de la Oferta Técnica.



1.5. RECEPCIÓN DE LAS OFERTAS Y EVALUACIÓN

1.5.1 RECEPCIÓN DE LAS OFERTAS Y APERTURA DE LAS OFERTAS TÉCNICAS

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 21 del Reglamento, la recepción y apertura de las Ofertas se realizará en conformidad a lo siguiente:

- La Comisión de Apertura estará formada por las personas que se individualizan en el **Anexo Complementario**.
- La fecha, hora y lugar de recepción de las Ofertas se establecen en el **Anexo Complementario**.

1.5.2 EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS TÉCNICAS

Las Ofertas Técnicas serán analizadas por la Comisión de Evaluación que estará formada por las personas que se individualizan en el **Anexo Complementario**.

La Comisión se pronunciará dentro del plazo establecido en el **Anexo Complementario**, y determinará si son técnicamente aceptables las Ofertas Técnicas presentadas por los Licitantes o Grupos Licitantes, de acuerdo a lo establecido en las Bases de Licitación y según el procedimiento establecido en los artículos 22 y siguientes del Reglamento.

Para ello, cada miembro de la Comisión calificará los documentos solicitados en el artículo 1.4.6 de las Bases de Licitación de acuerdo a lo siguiente:

- Cumple o No Cumple con lo solicitado para cada uno de los documentos N°1, N°2, N°3, N°4, N°5 y N°6.
- Asignándole una nota de 1 a 7, sin decimales, a el(los) documento(s) solicitado(s) en la letra B del artículo 1.4.6 de las Bases de Licitación.

Las ponderaciones que se aplicarán a las notas de el(los) documento(s) solicitado(s) en la letra B del artículo 1.4.6 de las Bases de Licitación se establecen en el **Anexo Complementario**.

No serán técnicamente aceptables las Ofertas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) Uno o más de los documentos presentados no cumplieren con lo dispuesto en el Reglamento y lo solicitado en las Bases de Licitación.
- b) Uno o más de los aspectos evaluados tenga una nota inferior a la que se señala en el **Anexo Complementario**.
- c) La nota final promedio de la Oferta Técnica ha sido inferior a 4,0.

Las Ofertas serán declaradas técnicamente aceptables o no aceptables, en la forma antes señalada, en un Acta de Calificación que será firmada por los miembros de la Comisión de Evaluación y que se dará a conocer en el Acto de Apertura de las Ofertas Económicas. Sólo aquellas Ofertas técnicamente aceptables podrán seguir las etapas siguientes de la evaluación.

El DGOP, a solicitud de la Comisión de Evaluación, podrá extender el plazo de la Comisión para evaluar las Ofertas Técnicas.

1.5.3 APERTURA DE LAS OFERTAS ECONÓMICAS

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 26 del Reglamento, la fecha, hora y lugar de apertura de las Ofertas Económicas se establecen en el **Anexo Complementario**, ante la misma Comisión de Apertura indicada en el artículo 1.5.1 de las Bases de Licitación.

1.5.4 EVALUACION DE LAS OFERTAS ECONÓMICAS

La Comisión de Evaluación de las Ofertas Económicas estará integrada de la misma forma señalada en el artículo 1.5.2 de las Bases de Licitación y procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 27 del Reglamento.

1.6. ADJUDICACIÓN E INICIO DEL CONTRATO

1.6.1 ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

Se realizará en conformidad a lo señalado en el artículo 8 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y en los artículos 28 y 29 de su Reglamento.

1.6.2 COSTOS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN Y OTROS

Los costos y gastos de la licitación y adjudicación del Contrato, son de exclusivo cargo del Adjudicatario de la Concesión y no podrán ser imputados a la Sociedad Concesionaria, ni incluirse dentro del capital de la misma ni registrarse en su contabilidad durante todo el plazo de la concesión.

Una vez suscrito y protocolizado el Decreto Supremo de Adjudicación, los costos y gastos del Contrato de Concesión, son de exclusivo cargo de la Sociedad Concesionaria.

El incumplimiento de estas obligaciones hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que se establezca de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1.8.7 de las Bases de Licitación.

1.6.3 CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y en el artículo 30 de su Reglamento, dentro del plazo de 60 días contados desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo de Adjudicación del Contrato de Concesión, el Adjudicatario deberá constituir legalmente la sociedad anónima de nacionalidad chilena, prometida en su Oferta Técnica, con quien se entenderá celebrado el Contrato de Concesión. La sociedad prometida se entenderá constituida desde que se cumplan los requisitos establecidos en la legislación vigente sobre la materia.

Sin perjuicio de lo indicado en la Ley 18.046 sobre Sociedades Anónimas, la escritura pública de constitución de la sociedad deberá contener lo indicado en el **Anexo Complementario**, en cuanto al nombre o razón social, al objeto social, a la duración de la sociedad, al capital de la misma, entre otros requisitos señalados en dicho anexo.

La Sociedad Concesionaria dentro del plazo de 60 días contados desde su constitución deberá haber solicitado su inscripción en el Registro correspondiente de la Superintendencia de Valores y Seguros, de acuerdo a la normativa vigente, lo que deberá acreditar con la presentación del correspondiente certificado ante el Inspector Fiscal. Concluido el proceso de inscripción y a más tardar dentro de los cinco días siguientes, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal, un certificado en el que conste haberse practicado dicha inscripción.

1.6.4 SUSCRIPCIÓN Y PROTOCOLIZACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y en el artículo 31 de su Reglamento, la Sociedad Concesionaria deberá suscribir y protocolizar el Decreto Supremo de Adjudicación del Contrato de Concesión dentro del plazo de 60 días contados desde la fecha de publicación en el Diario Oficial de dicho Decreto.

El adjudicatario o la Sociedad Concesionaria, podrá solicitar al MOP transcripciones adicionales del Decreto Supremo de Adjudicación del Contrato de Concesión, señalando el fundamento de la solicitud y debiendo indicar los destinatarios de dichas transcripciones.

El Inspector Fiscal certificará el día en que se hayan cumplido a cabalidad las exigencias establecidas en el artículo 1.6.3 de las Bases de Licitación y en el presente artículo.



1.6.5 INICIO DEL PLAZO DE LA CONCESIÓN Y DE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN

A efectos de lo previsto en el artículo 25 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, el inicio del plazo de la concesión se contará a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo de Adjudicación del Contrato de Concesión. A partir de esa fecha comenzará a regir el plazo de la concesión conjuntamente con el inicio de la Etapa de Construcción.

1.6.6 DURACIÓN DE LA CONCESIÓN

El plazo de la concesión será el que se señale en el **Anexo Complementario**.

1.7. DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA

1.7.1 CUMPLIMIENTO DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO

El Concesionario deberá cumplir con todas las leyes, decretos y reglamentos de la República de Chile vigentes a la fecha de la firma del Contrato, que se relacionan con él y con todos aquellos que se dicten durante su vigencia. De igual manera, deberá pagar todos los derechos, impuestos, tasas, contribuciones y otros gravámenes y cualesquiera otros desembolsos que fueren necesarios para la construcción de las obras y su explotación. Asimismo deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 4 de la Ley sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, aprobada en el Artículo Primero de la Ley N° 20.393 de 2009.

El Contrato será considerado, para todos los efectos legales, celebrado en Chile y deberá interpretarse de acuerdo con la legislación chilena.

1.7.2 RESPONSABILIDAD DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA

De acuerdo a lo establecido en el artículo 63 del Reglamento.

Asimismo, el Concesionario será siempre responsable del cumplimiento de los niveles de servicio y estándares técnicos establecidos en las Bases de Licitación para las diferentes etapas y condiciones de la concesión, durante toda su vigencia.

1.7.3 REQUISITOS DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA

1.7.3.1 EQUIPO PROFESIONAL DEL CONCESIONARIO

El equipo profesional del Concesionario o subcontratado por él deberá cumplir las siguientes condiciones:

a) Requisitos Generales

- a.1) El equipo profesional de la Sociedad Concesionaria deberá considerar un Gerente General para todo el período de concesión con domicilio en Chile, responsable de la gestión general del o de los Establecimientos de Salud. Por su parte, para el o cada Establecimiento de Salud, el Concesionario deberá disponer de un Gerente Técnico para la Etapa de Construcción, el cual deberá cumplir las exigencias en cuanto a profesión, años de experiencia y domicilio, que se establecen en el **Anexo Complementario** y un Gerente de Explotación para la Etapa de Explotación, el cual deberá cumplir las exigencias en cuanto a profesión, años de experiencia y domicilio, que se establecen en el **Anexo Complementario**.
- a.2) El Gerente General actuará como representante de la Sociedad Concesionaria ante el MOP, siendo subrogado por el Gerente Técnico o Gerente de Explotación, según corresponda.

a.3) Los nombramientos del Gerente General, Gerente(s) Técnico(s) y Gerente(s) de Explotación deberán ser informados al Inspector Fiscal dentro del plazo de 15 días desde el respectivo nombramiento, el cual deberá ocurrir dentro del plazo de 30 días contados desde la constitución de la Sociedad Concesionaria, para los dos primeros casos, y al menos 15 días antes de la -o la primera- solicitud de autorización de Puesta en Servicio Provisoria, según corresponda, para el caso de el(los) Gerente(s) de Explotación. Cuando se produzcan cambios en estos nombramientos, el Inspector Fiscal y el Director del Establecimiento de Salud deberán ser informados a más tardar el día siguiente de ocurridos dichos cambios.

a.4) Otros requisitos y/o exigencias establecidas en el **Anexo Complementario**.

b) Requisitos de los Constructores de la Obra

b.1) Para el o cada Establecimiento de Salud el profesional que esté a cargo de la obra, deberá ser un Ingeniero Civil, Constructor Civil, Ingeniero Constructor o Arquitecto con los años de experiencia laboral, y de experiencia en Dirección Técnica de Obras en edificación de establecimientos de salud que se indique en el **Anexo Complementario**, quien deberá tener dedicación exclusiva y domicilio en la ciudad en la que se emplaza el Establecimiento de Salud. Este profesional a cargo de la obra no podrá ser el Gerente Técnico de la Sociedad Concesionaria.

Para dar cumplimiento con lo anterior, la Sociedad Concesionaria deberá presentar para la aprobación del Inspector Fiscal, al menos, 30 días antes del inicio de la construcción de las obras, establecido en el artículo 1.9.1 de las Bases de Licitación, la documentación que acredite la profesión, especialización y experiencia del profesional a cargo de la obra.

b.2) El Concesionario deberá disponer de un laboratorio de control para verificar la buena ejecución y calidad de las obras. Dicho laboratorio podrá ser contratado a través de terceros o ser establecido por el mismo Concesionario. En ambos casos se deberá acreditar experiencia mínima de cinco años, para labores de control de obras similares a las descritas en las Bases de Licitación, lo que deberá ser aprobado por el Inspector Fiscal.

b.3) La Sociedad Concesionaria podrá ejecutar por sí misma o subcontratar con terceras empresas, nacionales o extranjeras, los proyectos de ingeniería y/o la construcción de las obras, en todo o parte de ellas. En ambos casos, la Sociedad Concesionaria deberá acreditar, como mínimo, el cumplimiento de los requisitos exigidos en el **Anexo Complementario** y dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 21 y 22 de la Ley de Concesiones. En todo caso, la Sociedad Concesionaria deberá informar, a solicitud del Inspector Fiscal, la estructura operacional, a través del organigrama que contenga la definición de cargos y funciones del personal de la empresa que se hará cargo de las obras, conjuntamente con la presentación de la solicitud de inicio de la construcción de las obras para el o cada Establecimiento de Salud. En todo caso, cada vez que se produzca un cambio en la estructura operacional, se deberá informar dentro de los 15 días desde producido el cambio.

b.4) Otros requisitos y/o exigencias establecidas en el **Anexo Complementario**.

c) Requisitos de los encargados de Servicios Básicos y Especiales Obligatorios durante la Etapa de Explotación

c.1) Para el o cada Establecimiento de Salud el profesional que esté a cargo de la explotación de la obra, deberá cumplir las exigencias en cuanto a profesión y años de experiencia, que se establecen en el **Anexo Complementario**, quien deberá tener dedicación exclusiva y domicilio en la ciudad en la que se emplaza el Establecimiento de Salud. Este profesional no podrá ser el Gerente de Explotación de la Sociedad Concesionaria. Asimismo, los encargados de los servicios establecidos en el artículo 2.6 de las Bases de Licitación deberán cumplir con las exigencias establecidas en el **Anexo Complementario**.

c.2) La Sociedad Concesionaria podrá ejecutar por sí misma o subcontratar con terceras empresas, nacionales o extranjeras, la explotación de los Servicios Básicos y Especiales Obligatorios, en todo o parte de ellos. En ambos casos, se deberá dar cumplimiento a los requisitos que se establecen en el **Anexo Complementario**, lo que deberá ser calificado por el Inspector Fiscal, y dar cumplimiento a lo dispuesto en los

artículos 21, 23 y 24 de la Ley de Concesiones. En todo caso, la Sociedad Concesionaria deberá informar, a solicitud del Inspector Fiscal, la estructura operacional, a través del organigrama que contenga la definición de cargos y funciones del personal de la(s) empresa(s) que se hará(n) cargo de cada servicio de la Concesión, al menos, 30 días antes de la –o la primera- solicitud de autorización de Puesta en Servicio Provisionaria, según corresponda. En todo caso, cada vez que se produzca un cambio en la estructura operacional, se deberá informar dentro de los 15 días desde producido el cambio.

c.3) Otros requisitos y/o exigencias establecidas en el **Anexo Complementario**.

En todo caso, para todo el período de la concesión, el Inspector Fiscal podrá exigir la separación o reemplazo de cualquier integrante del equipo profesional y administrativo de la Sociedad Concesionaria o del subcontratista en cualquiera de sus etapas, por razones fundadas, en cuyo caso el reemplazante deberá cumplir, al menos, con los requisitos establecidos en las Bases de Licitación según corresponda a la función a desempeñar, y deberá contar con la aprobación previa del Inspector Fiscal. Los eventuales costos por cambios del personal que se efectúen a solicitud del Inspector Fiscal, o por razones de fuerza mayor, serán de exclusivo cargo del Concesionario.

En caso que sea necesario atender situaciones o problemas específicos, en cualquiera de las etapas de la concesión, el Concesionario deberá incorporar a su equipo, el o los especialistas necesarios que cuenten con la experiencia requerida y acreditada, lo que será calificado por el Inspector Fiscal, a su entero cargo, costo y responsabilidad.

Si como resultado del trabajo de cualquier subcontratista, la Sociedad Concesionaria no cumpliera con las obligaciones establecidas, el Inspector Fiscal podrá solicitar al Concesionario poner fin al subcontrato respectivo, en cuyo caso el Concesionario deberá, en un plazo máximo de 60 días, poner término al subcontrato e informar sobre el reemplazante, al Inspector Fiscal, para su aprobación y, además, tomar las medidas que sean necesarias para cumplir con las obligaciones del Contrato de Concesión, sin derecho a compensación o indemnización alguna por parte del MOP.

No obstante todo lo anterior, para el cumplimiento del Contrato de Concesión, el Concesionario será el único responsable ante el MOP. La subcontratación de todo o parte del trabajo por el Concesionario no lo relevará del cumplimiento de ninguna de las obligaciones contenidas en el Contrato de Concesión o derivadas de él. Los actos u omisiones del subcontratista y de las personas que actúen directa o indirectamente para él serán considerados como actos u omisiones del Concesionario y éste será responsable ante el Inspector Fiscal.

El incumplimiento de las exigencias establecidas en el presente artículo hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que se establezca de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.8.7 de las Bases de Licitación.

1.7.3.2 CERTIFICACIONES DE GESTIÓN DE CALIDAD

La Sociedad Concesionaria dentro del plazo de dos años contados desde la obtención de la autorización de Puesta en Servicio Provisionaria respectiva, deberá acreditar una certificación de gestión ambiental, gestión de calidad de los procesos asociados a los Servicios Básicos y Especiales Obligatorios establecidos en las Bases de Licitación, y gestión de seguridad y salud en el trabajo, con un(os) organismo(s) externo(s) debidamente calificado(s) y reconocido(s), el(los) que deberá(n) ser aprobado(s) por el Inspector Fiscal. Será responsabilidad de la Sociedad Concesionaria mantener vigente estas certificaciones durante todo el período de la concesión.

Lo anterior deberá realizarse de acuerdo a los sistemas existentes de gestión ambiental, de calidad certificable y de seguridad y salud en el trabajo, bajo Norma NCh-ISO 14001.Of2005, NCh-ISO 9001.Of2009, NCh-ISO 17025.Of2005 si correspondiere, y NCh-18001.Of2009.

El incumplimiento del plazo y de las exigencias establecidas en el presente artículo hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que se establezca de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.8.7 de las Bases de Licitación.

1.7.4 TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN Y CAMBIOS EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA Y OTROS ACTOS

Se procederá de conformidad a los artículos 30 N°5 y 65 del Reglamento.

1.7.5 DE LA MODIFICACIÓN DEL CAPITAL DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA

Desde que se constituya la Sociedad Concesionaria prometida y hasta el término de la Etapa de Construcción, no se podrá reducir el capital social de ésta.

Durante la Etapa de Construcción, los recursos aportados como capital a la Sociedad Concesionaria deberán ser invertidos siempre en la obra y en los otros gastos asociados a ella. En el caso en que no puedan ser invertidos en la obra o los gastos asociados a ella, lo que será calificado por el Inspector Fiscal, podrán ser invertidos en instrumentos con liquidez inmediata de manera que garanticen su adecuada disponibilidad para efectos de las obligaciones del Contrato de Concesión.

El incumplimiento de las obligaciones señaladas en los párrafos anteriores, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que se establezca de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.8.7 de las Bases de Licitación, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 1.11.2.2 y 1.11.2.2.1 de las referidas Bases.

El Inspector Fiscal podrá en cualquier momento, durante la Etapa de Construcción del Contrato de Concesión, solicitar una auditoría al capital de la Sociedad Concesionaria a su entero cargo y costo, la que deberá ser realizada por una empresa externa aprobada por el Inspector Fiscal, con el objeto de acreditar el capital mínimo exigido en las Bases de Licitación.

Para los efectos previstos en este artículo, la Sociedad Concesionaria deberá proporcionar al Inspector Fiscal, dentro del plazo de 15 días desde que éste lo solicite, toda la información requerida. El Inspector Fiscal en casos fundados, y a solicitud de la Sociedad Concesionaria podrá ampliar dicho plazo hasta 15 días adicionales. El incumplimiento del plazo establecido, la reincidencia en la entrega de información incompleta, como asimismo la entrega con errores atribuibles a negligencia de la Sociedad Concesionaria, o con datos o antecedentes notoriamente no fidedignos que alteren o modifiquen cualquiera de las condiciones económicas del Contrato de Concesión, hará incurrir a la misma en la multa que se establezca de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.8.7 de las Bases de Licitación. Para estos efectos, se entenderá por reincidencia la entrega de información incompleta por segunda vez habiendo sido previamente observada por el Inspector Fiscal. Todos los incumplimientos posteriores, relacionados con la entrega de información incompleta, serán siempre considerados reincidencia.

Durante la Etapa de Explotación la Sociedad Concesionaria podrá reducir el capital social, con autorización del DGOP. Para ello el representante de la Sociedad Concesionaria deberá dirigir una solicitud al DGOP explicando los motivos de la reducción. El DGOP podrá autorizar dicha disminución de capital siempre que ello no afecte el correcto funcionamiento de la concesión. Para este efecto, el DGOP se pronunciará en un plazo máximo de sesenta (60) días contados desde que la solicitud sea recepcionada en la Oficina de Partes de la DGOP. El incumplimiento de esta obligación, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que se establezca de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.8.7 de las Bases de Licitación.

1.7.6 DE LA CESIÓN DE LA CONCESIÓN

Se procederá de conformidad a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y en el artículo 66 de su Reglamento.

1.7.7 PRENDA SIN DESPLAZAMIENTO

La prenda sin desplazamiento establecida en el artículo 14 de la Ley 20.190 podrá ser constituida por la Sociedad Concesionaria sobre los derechos de concesión de obra pública, cualquier pago comprometido por el Fisco a la Sociedad Concesionaria a cualquier título en virtud del Contrato de Concesión, o los ingresos o flujos futuros que provengan de la explotación de la concesión, que sólo podrán prendarse a los financistas de la obra o de su operación o en la emisión de títulos de deuda de la Sociedad Concesionaria.

Aquellas personas naturales o jurídicas que tengan constituida en su favor la prenda sin desplazamiento señalada en el párrafo anterior, serán informadas de las controversias sometidas a la Comisión Arbitral que revistan interés para ellas, de acuerdo a lo dispuesto en el

artículo 44 del Reglamento, con la finalidad de que puedan ejercer el derecho establecido en el inciso undécimo del artículo 36 bis de la Ley de Concesiones.

1.7.8 DEL OPERADOR CALIFICADO

Para efecto de lo dispuesto en el inciso final del artículo 21 de la Ley de Concesiones, se entenderá por "operador calificado" del Contrato de Concesión de Obra Pública aquel que cumpla con los requisitos para ser licitante establecidos en las Bases de Licitación.

En el plazo máximo de 180 días contados desde la fecha del Decreto Supremo que autoriza la cesión, el nuevo concesionario deberá informar al DGOP la designación del operador calificado, debiendo acompañar la documentación respectiva que acredite el cumplimiento de los requisitos que correspondan. El DGOP se pronunciará dentro del plazo de 60 días sobre la calidad del operador. En caso que el DGOP estime fundadamente que no se han cumplido los requisitos para ser operador calificado, podrá solicitar dentro del plazo de 60 días contados desde la fecha de su pronunciamiento que se subsanen las deficiencias y/o reparos, o que se proponga un nuevo operador, debiendo en todo caso acompañarse los antecedentes pertinentes. El DGOP se pronunciará dentro del plazo de 60 días sobre los nuevos antecedentes sometidos a su consideración. Si aún subsisten reparos y/o deficiencias, la Sociedad Concesionaria incurrirá en la multa que se establezca de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.8.7 de las Bases de Licitación.

En caso de persistir deficiencias y/o reparos, parciales o totales, se podrá realizar el procedimiento antes descrito, sin perjuicio de la aplicación de la multa referida, hasta cumplir satisfactoriamente con los requerimientos exigidos al operador de la nueva Sociedad Concesionaria.

Con todo, será causal de incumplimiento grave del contrato, si dentro del plazo máximo de dos años contados desde la fecha del Decreto Supremo que autoriza la cesión no ha sido aprobado por el DGOP el operador propuesto por la Sociedad Concesionaria debido a la persistencia de deficiencias y/o reparos, sean éstos parciales o totales.

1.8. DE LAS RELACIONES ENTRE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA Y EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

1.8.1 DEL INSPECTOR FISCAL

Corresponderá al Ministerio de Obras Públicas la inspección y vigilancia del cumplimiento por parte del Concesionario de sus obligaciones.

En virtud de lo anterior, el Director General de Obras Públicas designará un Inspector Fiscal para la Etapa de Construcción, de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento y un Inspector Fiscal para la Etapa de Explotación dentro del plazo señalado en el **Anexo Complementario**.

En la resolución que se designe al Inspector Fiscal de la Etapa de Construcción y al Inspector Fiscal de la Etapa de Explotación se nombrará un Inspector Fiscal suplente para cada uno de ellos, quienes actuarán como subrogantes en caso de impedimento del titular sin tener que acreditar esta condición ante terceros.

Además de lo señalado en el artículo 39 del Reglamento, corresponderá al Inspector Fiscal de la Etapa de Construcción:

- a) Fiscalizar el cumplimiento de las consideraciones ambientales contenidas en las Bases de Licitación y las medidas ambientales que deriven de las respectivas Resoluciones de Calificación Ambiental emitidas por la autoridad ambiental competente. Adicionalmente, deberá aprobar o rechazar, según corresponda, los Planes de Manejo Ambiental indicados en el artículo 2 del Anexo G de las Bases de Licitación, así como sus modificaciones, de acuerdo a lo señalado en el Manual de Planes de Manejo Ambiental para Obras Concesionadas;
- b) Abrir y llevar un Libro de Obras para el o los Establecimientos de Salud desde que sea designado; y

c) Cualesquiera otras que se establezcan en el **Anexo Complementario**.

Además de las funciones señaladas en el artículo 40 del Reglamento, corresponderá al Inspector Fiscal de la Etapa de Explotación:

- a) Fiscalizar los pagos que deba realizar la Sociedad Concesionaria al MOP, MINSAL o Servicio de Salud, de acuerdo a lo señalado en las Bases de Licitación;
- b) Fiscalizar el cumplimiento de las consideraciones ambientales contenidas en las Bases de Licitación y las medidas ambientales que deriven de las respectivas Resoluciones de Calificación Ambiental emitidas por la autoridad ambiental competente. Adicionalmente, deberá aprobar o rechazar, según corresponda, los Planes de Manejo Ambiental indicados en el artículo 3 del Anexo G de las Bases de Licitación, así como sus modificaciones, de acuerdo a lo señalado en el Manual de Planes de Manejo Ambiental para Obras Concesionadas;
- c) Aprobar, rechazar y sugerir modificaciones al registro de todos los bienes y derechos afectos a la concesión, de acuerdo a lo señalado en el artículo 46º, número 2º, del Reglamento. Dicho registro deberá actualizarse cada 6 meses, pudiendo el Inspector Fiscal solicitar su actualización en un plazo menor, en caso que lo estime conveniente;
- d) Revisar los Informes de Gestión y Operación entregados por el Concesionario;
- e) Abrir y llevar un Libro de Explotación de la obra desde que sea designado; y
- f) Cualesquiera otras que se establezcan en el **Anexo Complementario**.

1.8.1.1 INSPECCIÓN TÉCNICA DE LA OBRA (ITO)

Para el o cada Establecimiento de Salud, existirá una Inspección Técnica de la Obra que tendrá por objeto asesorar y apoyar al Inspector Fiscal de la Construcción en la inspección del proyecto (diseños, estudios, especificaciones, presupuestos) y de las obras en terreno y los lugares donde la Sociedad Concesionaria prepara, fabrica u obtiene los materiales, equipos o elementos que se van a incorporar a ella y en el cumplimiento de las normas y especificaciones técnicas y ambientales sobre la construcción y mantención de las obras, y los demás aspectos que se señalen en las respectivas Bases de Asesoría de la Inspección Fiscal.

1.8.1.2 INSPECCIÓN TÉCNICA DE LA EXPLOTACIÓN (ITE)

Para el o cada Establecimiento de Salud, el DGOP, a proposición del Inspector Fiscal, definirá la estructura que tendrá la Inspección Técnica de la Explotación de la Obra, para el cumplimiento de sus objetivos. La Inspección Técnica de la Explotación tendrá por objeto asesorar y apoyar al Inspector Fiscal en la inspección del Contrato de Concesión, en relación con el cumplimiento de las normas técnicas de la operación del Establecimiento de Salud, equipamientos y servicios, en el cumplimiento del Reglamento de Servicio de la Obra, y los demás aspectos que se señalen en las respectivas Bases de Asesoría de la Inspección Fiscal.

1.8.2 CANALES DE COMUNICACIÓN ENTRE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA Y EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Toda comunicación y relación entre el Concesionario y el MOP se canalizará a través del Gerente General en el caso del primero y del Inspector Fiscal, en el segundo caso, sin perjuicio de los recursos establecidos en la Ley de Concesiones, su Reglamento y las Bases de Licitación.

El Inspector Fiscal determinará el sistema de comunicaciones que utilizará con el Concesionario durante la concesión, usando como documento oficial el Libro de Obras y el Libro de Explotación de la Obra señalados en los artículos 1.9.4 y 1.10.7 de las Bases de Licitación respectivamente, los oficios del Inspector Fiscal y cartas de la Sociedad Concesionaria, y la forma de archivo y registro de los documentos que se emitan, los que se considerarán oficiales para todos los efectos legales y contractuales.

En el **Anexo Complementario** se establecerá si el Libro de Obras y el Libro de Explotación será en formato papel y/o digital para la Etapa de Construcción y de Explotación, respectivamente y sus condiciones.

1.8.3 GARANTÍAS DEL CONTRATO

El MOP podrá hacer efectivas, total o parcialmente, las garantías que se señalan en los artículos 1.8.3.1 y 1.8.3.2 de las Bases de Licitación, a través de Resolución fundada del DGOP, atendida la entidad y naturaleza del incumplimiento del Contrato, de acuerdo al artículo 33 del Reglamento y en particular en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de lo previsto en el artículo 30 N°5 del Reglamento;
- b) Modificación de los estatutos de la Sociedad Concesionaria sin autorización expresa del MOP;
- c) Incumplimiento por el Concesionario de las condiciones en que debe entregar la obra al término de la Concesión, previstas en el Proyecto Definitivo aprobado por el Inspector Fiscal y sus modificaciones posteriores;
- d) No constitución o no reconstitución o complementación de las garantías señaladas en los artículos 1.8.3.1 y 1.8.3.2 de las Bases de Licitación;
- e) Reincidencia en la entrega de antecedentes, sean falsos o incompletos, que alteren o modifiquen cualquiera de las condiciones económicas del Contrato de Concesión como los ingresos percibidos por la Sociedad Concesionaria, entre otros;
- f) Incumplimiento por el Concesionario de la obligación de prestar los servicios de la concesión;
- g) No entrega de cualesquiera de las boletas de garantía establecidas en las Bases de Licitación dentro de los plazos estipulados en ellas;
- h) Cualquier alteración, por sí o a través de terceros, en los ingresos o la gestión tarifaria del Concesionario, como también en otra información que deba ser entregada al Inspector Fiscal; e
- i) Incumplimiento reiterado de las medidas ambientales contenidas en el Anexo G o de aquellas que emanen o se deriven de la Resolución de Calificación Ambiental. Para estos efectos, se entenderá que existe incumplimiento reiterado de esta obligación, cuando la Sociedad Concesionaria después de ser notificada por segunda vez de la infracción, esto es, del incumplimiento de la misma medida, no cumpla por tercera vez en el plazo que se determine al efecto.

La no entrega de las boletas de garantía en los plazos y condiciones a que se refieren los artículos 1.8.3.1 y 1.8.3.2 de las Bases de Licitación, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que se establezca de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.8.7 de las Bases de Licitación.

1.8.3.1 GARANTÍA DE CONSTRUCCIÓN

El Concesionario deberá constituir la Garantía de Construcción para el o cada Establecimiento de Salud en forma independiente. Para ello, junto con la solicitud de inicio de la construcción de las obras del o de cada Establecimiento de Salud, el Concesionario entregará al MOP la Garantía de Construcción para el o cada Establecimiento de Salud, por el monto, vigencia, forma y condiciones que se establecen en el **Anexo Complementario**, en reemplazo de la garantía de seriedad de la Oferta.

Cumplido lo señalado en el artículo 34 N°2 del Reglamento, el MOP devolverá la garantía de construcción en un plazo máximo de 30 días.

1.8.3.2 GARANTÍA DE EXPLOTACIÓN

El Concesionario deberá constituir la Garantía de Explotación para el o cada Establecimiento de Salud en forma independiente. Para ello, conjuntamente con la -o la primera- solicitud al DGOP de la autorización de la Puesta en Servicio Provisoria, el Concesionario entregará al MOP la Garantía de Explotación, por el monto, vigencia, forma y condiciones que se establecen en el **Anexo Complementario**.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 35 N°3 del Reglamento, cuando falten 24 meses para el término del plazo de concesión y con el objeto de asegurar el cumplimiento de las condiciones en las que el MOP recibirá la concesión, para el o cada Establecimiento de Salud, el Concesionario deberá entregar una garantía adicional, por el monto, vigencia, forma y condiciones que se establecen en el **Anexo Complementario**.

La Garantía de Explotación conjuntamente con la adicional, serán devueltas en el plazo de 15 días contados desde que el Inspector Fiscal de Explotación certifique que el Concesionario ha cumplido todas las obligaciones contraídas con el MOP, el Servicio de Salud correspondiente y el MINSAL.

1.8.4 PROPIEDAD INTELECTUAL

El Concesionario deberá prevenir e indemnizar al Fisco contra cualquier acción judicial que pueda entablarse en su contra, derivada del uso o supuesto uso, de cualquier diseño, marca comercial, nombre u otros derechos de propiedad intelectual que se usen en la obra concesionada, durante todo el período de concesión.

1.8.5 RESPONSABILIDAD DEL CONCESIONARIO FRENTE A LA SUBCONTRATACIÓN

El Concesionario podrá subcontratar, de acuerdo a lo establecido en el artículo 64 del Reglamento, siempre que cumpla con lo estipulado en el artículo 1.7.3.1 de las Bases de Licitación.

Los contratistas de la Concesionaria deberán estar inscritos en los registros de contratistas del Ministerio de Obras Públicas y no podrán ser contratistas ni subcontratistas aquellas personas que se encuentren señaladas en el artículo 28 bis de la Ley de Concesiones. Tanto los contratistas como sus subcontratistas se verán impedidos de iniciar obras si sus respectivos contratos no se encuentran debidamente formalizados debiendo la Sociedad Concesionaria registrar una copia de ellos ante el MOP, conforme lo dispuesto en el artículo 22 de la referida Ley.

El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, será sancionado con la multa que se establezca según el artículo 1.8.7 de las Bases de Licitación.

1.8.6 RESPONSABILIDAD LABORAL DEL CONCESIONARIO

Para todos los efectos legales, el Concesionario tendrá la responsabilidad total y exclusiva de su condición de empleador con todos sus trabajadores. La Sociedad Concesionaria queda especialmente sujeta a las disposiciones contenidas en el Código del Trabajo y a la legislación que regula las relaciones con sus trabajadores y a las leyes, reglamentos y estatutos sobre prevención de riesgos, que sean aplicables a la ejecución de las obras. Será responsabilidad del Concesionario que los subcontratos cumplan con estas mismas condiciones.

Además, el Concesionario tendrá la obligación de efectuar la o las correspondientes denuncias por accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, en conformidad con las disposiciones legales vigentes, debiendo, asimismo, informar al Inspector Fiscal de los hechos ocurridos, haciendo entrega, cuando corresponda, de una copia de tales denuncias.

El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente artículo, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que se establezca de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.8.7 de las Bases de Licitación.

1.8.7 INFRACCIONES Y MULTAS

En caso de incumplimiento de obligaciones de la Sociedad Concesionaria, se aplicará lo dispuesto en los artículos 47 y 48 del Reglamento.

La siguiente Tabla establece 3 categorías de incumplimiento, distinguiendo entre infracciones graves, menos graves y leves, así como el rango de montos entre los cuales se determinará la multa a pagar, según lo señalado en el presente artículo.

Tabla N° 1: Infracciones y Multas

| N° | Artículo Bases de Licitación | Rango Multa (UTM) | Tipo de Infracción | Criterio de Aplicación | Otros |
|--|------------------------------|-------------------|---|--------------------------|-------|
| A. - Graves | | | | | |
| a) Durante la Etapa de Construcción | | | | | |
| A.1 | 1.7.5 | 160-200 | Reducir el capital social. | Cada vez | |
| A.2 | 1.7.5 | 140-200 | No invertir o no tener invertido el capital en la obra y otros gastos asociados a ella o en instrumentos con liquidez inmediata. | Cada vez | |
| A.3 | 1.7.5 y 1.8.8.1 | 3.600-4.500 | Entrega de información requerida con datos o antecedentes notoriamente no fidedignos que alteren o modifiquen cualquiera de las condiciones económicas del Contrato de Concesión. | Cada vez | |
| A.4 | 1.8.8.1 letra h) | 2.800-3.500 | Entrega de información manifiestamente inexacta o no fidedigna. | Cada vez | |
| b) Durante la Etapa de Explotación | | | | | |
| A.5 | 1.8.8.2 | 3.600-4.500 | Entrega de información requerida con datos o antecedentes notoriamente no fidedignos que alteren o modifiquen cualquiera de las condiciones económicas del Contrato de Concesión. | Cada vez | |
| A.6 | 1.8.8.2 letra g) | 2.800-3.500 | Entrega de información manifiestamente inexacta o no fidedigna. | Cada vez | |
| A.7 | 1.10 | 80-100 | No prestar alguno de los servicios exigidos en las Bases de Licitación. | Cada día y cada Servicio | |
| A.8 | 1.10.3 | 160-200 | Atraso en el plazo máximo para la obtención de la Autorización de Puesta en Servicio Provisoria correspondiente. | Cada día | |

| Nº | Artículo Bases de Licitación | Rango Multa (UTM) | Tipo de Infracción | Criterio de Aplicación | Otros |
|--------------------------------|------------------------------|-------------------|---|------------------------|-------|
| A.9 | 1.10.11 | 200-250 | En caso que el NSP semestral de un servicio sea considerado deficiente según el artículo. | Cada vez | |
| A.10 | 1.10.12 | 200-250 | Ocurrencia de algún evento que califique como Indicador Centinela Clase A. | Cada vez | |
| A.11 | 1.10.12 | 80-100 | Ocurrencia de algún evento que califique como Indicador Centinela Clase B. | Cada vez | |
| A.12 | 1.12.3 | 2.800-3.500 | De verificarse algún vicio en el procedimiento o incumplimiento de alguna de las obligaciones prescritas en el artículo 103 del Reglamento y/o en el Contrato de Concesión relativa a la licitación de obras. | Cada vez | |
| A.13 | 1.12.6, 1.12.7 y 1.12.8 | 3.600-4.500 | Entrega de información requerida con datos o antecedentes notoriamente no fidedignos o incompletos que alteren o modifiquen cualquiera de las condiciones económicas del Contrato de Concesión. | Cada vez | |
| c) Durante ambas Etapas | | | | | |
| A.14 | 1.7.8 | 320-400 | Si aún persisten reparos y/o deficiencias en los antecedentes que acreditan la calidad de operador calificado. | Cada vez | |
| A.15 | 1.8.3 | 320-400 | No entrega de las boletas de garantía en los plazos y condiciones señalados en las Bases de Licitación. | Cada día | |
| A.16 | 1.8.12 | 160-200 | La no entrega de la póliza, de su renovación o de las correcciones, en los plazos y/o | Cada día | |

| Nº | Artículo Bases de Licitación | Rango Multa (UTM) | Tipo de Infracción | Criterio de Aplicación | Otros |
|--|------------------------------|-------------------|---|------------------------|--|
| | | | condiciones establecidas. | | |
| A.17 | 1.8.13 | 160-200 | La no entrega de la póliza, de su renovación o de las correcciones, en los plazos y/o condiciones establecidas. | Cada día | |
| A.18 | 1.8.14 | 160-200 | La no entrega de la póliza, de su renovación o de las correcciones, en los plazos y/o condiciones establecidas. | Cada día | |
| B.- Menos graves | | | | | |
| a) Durante la Etapa de Construcción | | | | | |
| B.1 | 1.7.5 | 35-50 | Incumplimiento en el plazo para la entrega de la información al Inspector Fiscal. | Cada día | |
| B.2 | 1.7.5 y 1.8.8.1 | 140-200 | Reincidencia en la entrega de información incompleta. | Cada vez | |
| B.3 | 1.7.5 y 1.8.8.1 | 280-400 | Entrega de información requerida con datos o antecedentes con errores atribuibles a negligencia de la Sociedad Concesionaria. | Cada vez | Si se comprobare, posteriormente a la aplicación de esta multa que los errores se debían a la entrega de antecedentes notoriamente no fidedignos que alteren o modifiquen cualquiera de las condiciones económicas del Contrato de Concesión se aplicará una multa adicional conforme a lo establecido en A.3. |
| B.4 | 1.8.8.1 | 20-30 | Incumplimiento en la entrega de la información requerida dentro de los plazos correspondientes. | Cada día | |
| B.5 | 1.8.8.1 | 45-60 | Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo. | Cada vez | |
| B.6 | 1.8.8.1 letra g) | 60-80 | Incumplimiento de las obligaciones establecidas en la letra g). | Cada vez | Adicionalmente, si el hecho o circunstancia afecta la seguridad o integridad de las obras o de los usuarios, se aplicará una multa adicional entre 700 y 1.000 UTM. |
| B.7 | 1.8.8.1 letra h) | 60-80 | Negativa o demora injustificada en la entrega de los antecedentes requeridos. | Cada día | |
| B.8 | 1.8.8.1 letra h) | 180-250 | No efectuar las auditorías a | Cada vez | |

| Nº | Artículo Bases de Licitación | Rango Multa (UTM) | Tipo de Infracción | Criterio de Aplicación | Otros |
|------|------------------------------|-------------------|---|------------------------|-------|
| | | | requerimiento del DGOP. | | |
| B.9 | 1.8.10.2.1 | 35-50 | Incumplimiento de cualquiera de los plazos establecidos en el artículo. | Cada día | |
| B.10 | 1.8.10.2.1 | 70-100 | Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el artículo, como asimismo el incumplimiento de las medidas establecidas en el PGSC. | Cada vez | |
| B.11 | 1.9.1 | 35-50 | Inicio de faenas sin autorización. | Cada día | |
| B.12 | 1.9.1 | 70-100 | Incumplimiento de lo dispuesto en el artículo. | Cada vez | |
| B.13 | 1.9.3 | 10-15 | Incumplimiento del plazo para la entrega de las instalaciones y equipamiento al Inspector Fiscal. | Cada día | |
| B.14 | 1.9.3 | 70-100 | Incumplimiento de las condiciones para las instalaciones y equipamiento señaladas en el artículo. | Cada vez | |
| B.15 | 1.9.4 | 30-100 | Incumplimiento de las instrucciones impartidas a través del Libro de Obras. | Cada vez | |
| B.16 | 1.9.6 | 70-100 | Atraso en el avance físico del 15% o del 35% de las obras. | Cada día | |
| B.17 | 1.9.6 | 110-150 | Atraso en el avance físico del 60% de las obras. | Cada día | |
| B.18 | 1.9.6 | 140-200 | Atraso en el avance físico del 85% de las obras. | Cada día | |
| B.19 | 1.9.6 | 110-150 | No entrega de las declaraciones de avance en los plazos establecidos. | Cada día | |
| B.20 | 1.9.7 | 45-60 | Incumplimiento de lo dispuesto en el artículo. | Cada día | |
| B.21 | 1.9.8 | 140-200 | Incumplimiento de las exigencias establecidas en el artículo respecto de la forma de entrega de los planos de la obra construida. | Cada vez | |
| B.22 | 1.9.8 | 140-200 | La no entrega de los planos y/o sus | Cada día | |

| Nº | Artículo Bases de Licitación | Rango Multa (UTM) | Tipo de Infracción | Criterio de Aplicación | Otros |
|------|------------------------------|-------------------|---|------------------------|-------|
| | | | memorias explicativas dentro del plazo señalado en el artículo. | | |
| B.23 | 1.9.10 | 140-200 | Incumplimiento de la obligación establecida en el artículo. | Cada día | |
| B.24 | 2.4.1 | 35-50 | Atraso en cualquiera de los plazos establecidos en el artículo. | Cada día | |
| B.25 | 2.4.1 | 70-100 | Incumplimiento de lo dispuesto en el artículo. | Cada vez | |
| B.26 | 2.5.6 | 70-100 | Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el artículo. | Cada vez | |
| B.27 | 2.5.8 | 140-200 | Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el artículo. | Cada vez | |
| B.28 | 2.5.9 | 70-100 | Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el artículo. | Cada vez | |
| B.29 | 2.5.11 | 140-200 | Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el artículo. | Cada vez | |
| B.30 | Anexo F Artículo 1.1 | 45-60 | Incumplimiento de las obligaciones o medidas establecidas en el artículo. | Cada vez | |
| B.31 | Anexo F Artículo 2.1 | 45-60 | Incumplimiento de las obligaciones o medidas establecidas en el artículo. | Cada vez | |
| B.32 | Anexo G Artículo 2 | 70-100 | Incumplimiento de cualquiera de las medidas o planes establecidos en el artículo o el incumplimiento de las instrucciones impartidas por el Inspector Fiscal. | Cada vez | |
| B.33 | Anexo G Artículo 2.5 | 45-60 | Incumplimiento del Plan de Manejo. | Cada vez | |
| B.34 | Anexo G Artículo 2.5.1 | 70-100 | Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones ambientales establecidas en el artículo. | Cada vez | |

| N° | Artículo Bases de Licitación | Rango Multa (UTM) | Tipo de Infracción | Criterio de Aplicación | Otros |
|---|------------------------------|-------------------|---|------------------------|--|
| B.35 | Anexo G Artículo 2.5.2 | 70-100 | Incumplimiento de cualquiera de las exigencias establecidas en el artículo. | Cada vez | |
| b) Durante la Etapa de Explotación | | | | | |
| B.36 | 1.7.3.2 | 35-50 | Incumplimiento del plazo establecido en el artículo. | Cada día | |
| B.37 | 1.7.3.2 | 140-200 | Incumplimiento de las exigencias establecidas en el artículo. | Cada vez | |
| B.38 | 1.8.8.2 | 140-200 | Reincidencia en la entrega de información incompleta. | Cada vez | |
| B.39 | 1.8.8.2 | 280-400 | Entrega de información requerida con datos o antecedentes con errores atribuibles a negligencia de la Sociedad Concesionaria. | Cada vez | Si se comprobare, posteriormente a la aplicación de esta multa que los errores se debían a la entrega de antecedentes notoriamente no fidedignos que alteren o modifiquen cualquiera de las condiciones económicas del Contrato de Concesión se aplicará una multa adicional conforme a lo establecido en A.5. |
| B.40 | 1.8.8.2 | 20-30 | Incumplimiento en la entrega de la información requerida dentro de los plazos correspondientes | Cada día | |
| B.41 | 1.8.8.2 | 45-60 | Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo. | Cada vez | |
| B.42 | 1.8.8.2 letra f) | 60-80 | Incumplimiento de las obligaciones establecidas en la letra f). | Cada vez | Adicionalmente, si el hecho o circunstancia afecta la seguridad o integridad de las obras o de los usuarios, se aplicará una multa adicional entre 700 y 1.000 UTM. |
| B.43 | 1.8.8.2 letra g) | 60-80 | Negativa o demora injustificada en la entrega de los antecedentes requeridos. | Cada día | |
| B.44 | 1.8.8.2 letra g) | 180-250 | No efectuar las auditorías a requerimiento del DGOP. | Cada vez | |
| B.45 | 1.8.10.2.2 | 35-50 | Incumplimiento de cualquiera de los plazos establecidos en el artículo. | Cada día | |
| B.46 | 1.8.10.2.2 | 70-100 | Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones | Cada vez | |

| Nº | Artículo Bases de Licitación | Rango Multa (UTM) | Tipo de Infracción | Criterio de Aplicación | Otros |
|------|------------------------------|-------------------|--|--------------------------|-------|
| | | | establecidas en el artículo, como asimismo el incumplimiento de las medidas establecidas en el PGSE. | | |
| B.47 | 1.10.1 | 140-200 | No aprobación de un Programa Anual de Prestación de Servicios al 31 de diciembre de cada año. | Cada vez y cada Servicio | |
| B.48 | 1.10.1.1 y 1.10.1.2 | 70-100 | Por daños producidos por razones imputables a la Sociedad Concesionaria. | Cada vez | |
| B.49 | 1.10.1.1 y 1.10.1.2 | 35-50 | El no pago oportuno del saldo del "Fondo de Reserva" según lo dispuesto en el artículo. | Cada día | |
| B.50 | 1.10.1.1 | 35-50 | Incumplimiento de la ejecución de las actividades solicitadas en el plazo indicado por el Inspector Fiscal salvo autorización escrita y justificada del mismo. | Cada día | |
| B.51 | 1.10.3 | 140-200 | Incumplimiento del plazo establecido en el artículo para la entrega de los nuevos programas de trabajo. | Cada día | |
| B.52 | 1.10.6 | 35-50 | No entrega del sistema de reclamos y sugerencias en el plazo indicado. | Cada día | |
| B.53 | 1.10.6 | 20-30 | Incumplimiento del sistema aprobado. | Cada día | |
| B.54 | 1.10.7 | 30-100 | Incumplimiento de las instrucciones impartidas a través del Libro de Explotación de la Obra. | Cada día | |
| B.55 | 1.10.8 | 60-80 | No entrega del Reglamento de Servicio de la Obra en el plazo señalado. | Cada día | |
| B.56 | 1.10.9 | 70-100 | Incumplimiento en el plazo establecido para | Cada día | |

| Nº | Artículo Bases de Licitación | Rango Multa (UTM) | Tipo de Infracción | Criterio de Aplicación | Otros |
|------|------------------------------|-------------------|--|------------------------|---|
| | | | el pago de los montos correspondientes a los servicios de consumo. | | |
| B.57 | 1.10.10 | 70-100 | Incumplimiento de las condiciones señaladas en el artículo. | Cada vez | |
| B.58 | 1.10.10 | 10-15 | Incumplimiento del plazo para la entrega de las instalaciones y equipamiento al Inspector Fiscal. | Cada día | |
| B.59 | 1.10.11 | 110-150 | Incumplimiento de la obligación de realizar la auditoría de los indicadores en las condiciones señaladas en el artículo. | Cada vez | |
| B.60 | 1.11.2.1.1 | 30-100 | No efectuar las reparaciones y/o los trabajos de mantenimiento señalados en el memorándum a que se refiere el artículo. | Cada día | |
| B.61 | 1.12.6, 1.12.7 y 1.12.8 | 70-100 | Atraso o incumplimiento en la obligación de entregar la relación de pagos. | Cada vez | |
| B.62 | 1.12.6, 1.12.7 y 1.12.8 | 280-400 | Entrega de la relación de pagos requerida con datos o antecedentes con errores atribuibles a negligencia. | Cada vez | Si se comprobare, posteriormente a la aplicación de esta multa que los errores se debían a la entrega de antecedentes notoriamente no fidedignos o incompletos que alteren o modifiquen cualquiera de las condiciones económicas del Contrato de Concesión se aplicará una multa adicional conforme a lo establecido en A.13. |
| B.63 | 1.14 | 70-100 | Incumplimiento de la obligación señalada en el artículo. | Cada vez | |
| B.64 | 2.6.1 | 140-200 | Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el artículo. | Cada vez | |
| B.65 | 2.6.2.2 | 140-200 | Incumplimiento de la obligación de realizar las encuestas de percepción en las condiciones señaladas en el artículo. | Cada vez | |
| B.66 | 2.6.3 | 70-100 | Incumplimiento | Cada vez | |



| N° | Artículo Bases de Licitación | Rango Multa (UTM) | Tipo de infracción | Criterio de Aplicación | Otros |
|--------------------------------|------------------------------|-------------------|---|------------------------|-------|
| | | | de cualquiera de las exigencias establecidas en el artículo. | | |
| B.67 | 2.6.4 | 70-100 | Incumplimiento en la entrega del informe de gestión y operación o del informe corregido en los plazos establecidos. | Cada día | |
| B.68 | 2.6.4 | 110-150 | Incumplimiento en la corrección de cualquiera de las observaciones emitidas por el Inspector Fiscal. | Cada vez | |
| B.69 | Anexo F Artículo 1.2 | 45-60 | Incumplimiento de las obligaciones o medidas establecidas en el artículo. | Cada vez | |
| B.70 | Anexo F Artículo 2.2 | 45-60 | Incumplimiento de las obligaciones o medidas establecidas en el artículo. | Cada vez | |
| B.71 | Anexo G Artículo 3 | 80-100 | Incumplimiento de cualquiera de las medidas o planes establecidos en el artículo o de las instrucciones impartidas por el Inspector Fiscal. | Cada vez | |
| B.72 | Anexo G Artículo 3.3 | 80-100 | Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el artículo | Cada vez | |
| c) Durante ambas Etapas | | | | | |
| B.73 | 1.6.2 | 280-400 | Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo. | Cada vez | |
| B.74 | 1.7.3.1 | 70-100 | Incumplimiento de las exigencias establecidas en el artículo. | Cada vez | |
| B.75 | 1.8.5 | 320-450 | Incumplimiento de lo dispuesto en el artículo. | Cada vez | |
| B.76 | 1.8.6 | 210-300 | Incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo. | Cada vez | |
| B.77 | 1.8.10.1 | 70-100 | Incumplimiento en el plazo máximo de ingreso al SEIA. | Cada día | |
| B.78 | 1.8.10.1 | 35-50 | Incumplimiento | Cada día | |

| Nº | Artículo Bases de Licitación | Rango Multa (UTM) | Tipo de Infracción | Criterio de Aplicación | Otros |
|------|------------------------------|-------------------|--|------------------------|-------|
| | | | en el plazo de entrega de los Términos de Referencia. | | |
| B.79 | 1.8.10.1 | 70-100 | Incumplimiento de las medidas ambientales adicionales a las establecidas en las Bases de Licitación, que emanen o se deriven de las correspondientes Resoluciones de Calificación Ambiental. | Cada vez | |
| B.80 | 1.8.10.1 | 60-80 | Incumplimiento de lo dispuesto en el artículo o de las consideraciones ambientales contenidas en las Bases de Licitación. | Cada vez | |
| B.81 | 1.8.12 | 15-20 | Incumplimiento de la obligación de notificar a los terceros afectados su derecho a reclamación en el plazo y condiciones señaladas en el artículo. | Cada día | |
| B.82 | 1.8.12 | 70-100 | Atraso en el plazo para el pago al MOP de diferencias entre el monto pagado con cargo a la póliza de seguro por daños a terceros y los daños que efectivamente deban ser indemnizados o reparados. | Cada día | |
| B.83 | 1.8.12 | 70-100 | No denuncia y tramitación oportuna, ante la Compañía de Seguros, de los eventuales siniestros. | Cada día | |
| B.84 | 1.8.13 | 70-100 | No denuncia y tramitación oportuna, ante la Compañía de Seguros, de los eventuales siniestros. | Cada día | |
| B.85 | 1.8.14 | 70-100 | No denuncia y tramitación oportuna, ante la Compañía de Seguros, de los | Cada día | |

| Nº | Artículo Bases de Licitación | Rango Multa (UTM) | Tipo de Infracción | Criterio de Aplicación | Otros |
|--|------------------------------|-------------------|--|------------------------|-------|
| | | | eventuales siniestros. | | |
| B.86 | 1.12.3.1 y 1.12.3.2 | 70-100 | No entrega de la Garantía para la realización de nuevas inversiones en los plazos o condiciones establecidas por el MOP. | Cada día | |
| B.87 | 2.5.10 | 110-150 | Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el artículo. | Cada vez | |
| B.88 | 2.7 | 35-50 | Atraso en la entrega del Plan de Prevención de Riesgos. | Cada día | |
| B.89 | 2.8 | 35-50 | Atraso en la entrega del Plan de Medidas de Control de Accidentes o Contingencias. | Cada día | |
| C.- Leves | | | | | |
| a) Durante la Etapa de Construcción | | | | | |
| C.1 | 1.9.5 | 35-60 | Incumplimiento de lo dispuesto en el artículo. | Cada día | |
| C.2 | 1.9.9 | 30-50 | La ejecución de cualquiera de las siguientes conductas: <ul style="list-style-type: none"> • No dar las facilidades o no permitir el libre acceso al Inspector Fiscal a las pruebas y ensayos. • No entrega de la programación de los ensayos, controles de laboratorio y/o certificados de calidad. • No ejecutar las pruebas y ensayos. | Cada vez | |
| C.3 | 1.9.9 | 12-20 | La ejecución de cualquiera de las siguientes conductas: <ul style="list-style-type: none"> • No subsanar las observaciones del Inspector Fiscal dentro del plazo fijado en el artículo. • No entregar los informes de control | Cada día | |

| Nº | Artículo Bases de Licitación | Rango Multa (UTM) | Tipo de Infracción | Criterio de Aplicación | Otros |
|---|------------------------------|-------------------|--|------------------------|-------|
| | | | señalados en el plazo fijado por el Inspector Fiscal. | | |
| b) Durante la Etapa de Explotación | | | | | |
| C.4 | 1.7.5 | 80-100 | Reducir el capital social sin autorización del DGOP. | Cada vez | |
| C.5 | 1.10.1.1 | 30-50 | Atraso en la entrega del presupuesto solicitado para las actividades indicadas en el N°2 del artículo. | Cada día | |
| C.6 | 2.6.2.2 | 12-20 | Incumplimiento reiterado de los indicadores señalados en el artículo. | Cada vez | |
| c) Durante ambas Etapas | | | | | |
| C.7 | 2.5.10 | 12-20 | Incumplimiento de cualquiera de los plazos señalados en el artículo. | Cada día | |

Toda referencia a "día" como criterio de aplicación de las multas indicadas en la tabla anterior, se entenderá como día completo o fracción de día.

El Inspector Fiscal propondrá la multa al DGOP, quien la determinará mediante Resolución fundada de acuerdo a la entidad y naturaleza del incumplimiento y a la proporcionalidad entre el monto a aplicar de la multa y la acción u omisión que se sanciona, dentro de los rangos señalados en la tabla precedente.

El DGOP considerará, en la determinación de la multa, aspectos tales como: a) conducta diligente del Concesionario, previa a la infracción que se sanciona, en el cumplimiento de sus obligaciones; b) la circunstancia de haber adoptado las medidas necesarias o conducentes para mitigar o reparar los efectos de la infracción; c) incumplimiento reiterado de la obligación que da lugar a la sanción; y d) la acumulación de multas durante la vigencia del contrato.

1.8.8 OBLIGACIÓN DEL CONCESIONARIO DE ENTREGAR INFORMACIÓN AL INSPECTOR FISCAL

Además de lo establecido en la Ley de Concesiones y su Reglamento, especialmente en los artículos 21 y 30 bis de la Ley, y 43 del Reglamento, el Concesionario deberá entregar la siguiente información:

1.8.8.1 INFORMACIÓN A ENTREGAR DURANTE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN

Durante la Etapa de Construcción, el Concesionario deberá entregar al Ministerio de Obras Públicas, a través del Inspector Fiscal, la siguiente información:

- En caso que corresponda, de acuerdo a lo señalado en el **Anexo Complementario**, previo al inicio de las obras, el Estudio o Declaración de Impacto Ambiental que elabore respecto del o de los Establecimientos de Salud, o para alguno de los servicios o actividades complementarias que deban ser sometidos al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, antes que ingresen a la autoridad ambiental competente, para su revisión y visto bueno. Adicionalmente, deberá entregar al Inspector Fiscal, para su revisión y visto bueno, las Adendas y la o las Resoluciones de Calificación Ambiental que resulten de las correspondientes evaluaciones. Dicha aprobación no implica ningún tipo de compromiso o responsabilidad por parte del MOP.

Una vez que sea notificada de la o las Resoluciones de Calificación Ambiental por parte de la autoridad ambiental competente, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal dichas resoluciones que autorizan el inicio de las obras desde el punto de vista ambiental, en un plazo máximo de 5 días después de su notificación oficial.

- b) Informe mensual de avance físico de la construcción de las obras, referido al avance programado establecido en el artículo 1.9.6 de las Bases de Licitación, describiendo los problemas que se hayan producido y las soluciones adoptadas. Este informe deberá incluir el detalle de la mano de obra utilizada en el período y la mano de obra acumulada, así como el detalle de los equipos y maquinaria en obra. Este informe deberá ser entregado dentro de los primeros 10 días del mes siguiente y no acreditará la calidad técnica de las obras ejecutadas.
- c) Informes de Seguimiento de Desarrollo Sustentable durante la Etapa de Construcción, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.6 del Anexo G de las Bases de Licitación.
- d) Estados financieros trimestrales, semestrales y anuales de la Sociedad Concesionaria al 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre de cada año, respectivamente, dentro del plazo de 90 días contado desde las fechas antes señaladas. El estado financiero semestral deberá entregarse parcialmente auditado al 30 de junio y el estado financiero anual, totalmente auditado al 31 de diciembre. Además, deberán ser presentados bajo IFRS (*International Financial Reporting Standards*) o el que sea exigido en el futuro, de acuerdo a las instrucciones de la Superintendencia de Valores y Seguros y en formato PDF y Excel o compatible.

Sin perjuicio de lo anterior, si la Sociedad Concesionaria entrega información a la Superintendencia de Valores y Seguros, la información financiera que se proporcione a dicho organismo fiscalizador deberá ser coincidente con aquella entregada al Inspector Fiscal.

- e) Informe de resultados de ensayos según lo establecido en el artículo 1.9.9 de las Bases de Licitación, dentro de los primeros 10 días de cada mes.
- f) Informe Final de Seguimiento de Desarrollo Sustentable durante la Etapa de Construcción, que deberá ser entregado en el plazo máximo de 30 días contados desde la Autorización de la Puesta en Servicio Provisoria respectiva, indicada en el artículo 1.10.3 de las Bases de Licitación. Éste deberá considerar la entrega del catastro de temas pendientes, específicamente de pasivos ambientales que se generen durante la construcción, incorporando plazos de término e información relevante para cumplir con los plazos que se establezcan.
- g) Tan pronto tenga noticia de la ocurrencia de cualquier hecho o circunstancia relevante que afecte o pueda afectar el normal desarrollo de las obras. Asimismo deberá informar de cualquier contingencia que afecte o pueda afectar el normal desarrollo de las obras. El incumplimiento de estas obligaciones se sancionará con la multa que se establezca de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.8.7 de las Bases de Licitación.
- h) Información de los subcontratos, a requerimiento del Inspector Fiscal, que haya celebrado para la ejecución de la obra y aquella información cierta relativa a su contabilidad, gestión empresarial y sistemas de atención a usuarios, a objeto de verificar la buena marcha de la concesión y el debido cumplimiento de las obligaciones del Concesionario. La negativa o demora injustificada en la entrega de los antecedentes requeridos y la entrega de información manifiestamente inexacta o no fidedigna se sancionarán con la multa que se establezca de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.8.7 de las Bases de Licitación.

En relación con esta información, el Director General de Obras Públicas mediante Resolución fundada podrá requerir al Concesionario que efectúe auditorías para comprobar la veracidad y exactitud de las informaciones que se le hayan proporcionado. El incumplimiento de lo anterior se sancionará con la multa que se establezca de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.8.7 de las Bases de Licitación. En todo caso, el auditor deberá ser aprobado por el Inspector Fiscal y su contratación será de entero cargo, costo y responsabilidad del Concesionario.

- i) Otorgar libre acceso al Inspector Fiscal en horarios de oficina, a los antecedentes del proyecto, planos, memorias de cálculo, especificaciones, y toda información, archivo o documento relacionado con el Proyecto Definitivo de las obras, documentación y registros relacionados con la construcción de la concesión y, en general, a todos los antecedentes que sean necesarios para su labor de Fiscalización y Control del cumplimiento de las

obligaciones emanadas del Contrato de Concesión. En particular, deberá otorgar libre acceso al sistema BIM solicitado en los artículos 1.9 y 2.4.1 de las Bases de Licitación. El Inspector Fiscal fundadamente podrá requerir dicha información en horarios distintos al señalado.

- j) Informar mensualmente sobre los pagos realizados a los contratistas y a los subcontratistas. Esta información se publicará en el sitio electrónico del Ministerio de Obras Públicas conforme lo dispone el artículo 21 de la Ley de Concesiones.
- k) Cualquier otra información que el Inspector Fiscal requiera por escrito para fiscalizar el adecuado cumplimiento del Contrato o bien aquélla que se establece en el **Anexo Complementario**.

Toda la información será proporcionada en papel y en formato digital, aprobado por el Inspector Fiscal.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo, de los plazos señalados para la entrega de la información, la reincidencia en la entrega de información incompleta, como asimismo la entrega de información requerida con datos o antecedentes con errores atribuibles a negligencia de la Sociedad Concesionaria, o con datos o antecedentes notoriamente no fidedignos, que alteren o modifiquen cualquiera de las condiciones económicas del Contrato de Concesión hará incurrir a la misma en la multa que en cada caso se establezca según lo dispuesto en el artículo 1.8.7 de las Bases de Licitación. Para estos efectos, se entenderá por reincidencia la entrega de información incompleta por segunda vez habiendo sido previamente observada por el Inspector Fiscal. Todos los incumplimientos posteriores, relacionados con la entrega de información incompleta, serán siempre considerados reincidencia.

Para el caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en las letras g) y h) del presente artículo, se aplicará lo dispuesto en éstas.

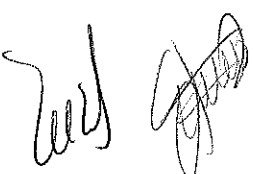
1.8.8.2 INFORMACIÓN A ENTREGAR DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN

Durante la Etapa de Explotación, el Concesionario deberá entregar al Ministerio de Obras Públicas, a través del Inspector Fiscal, la siguiente información:

- a) Estados financieros trimestrales, semestrales y anuales de la Sociedad Concesionaria al 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre de cada año, respectivamente, dentro del plazo de 90 días contado desde las fechas antes señaladas. El estado financiero semestral deberá entregarse parcialmente auditado al 30 de junio y el estado financiero anual, totalmente auditado al 31 de diciembre. Además, deberán ser presentados bajo IFRS (*International Financial Reporting Standards*) o el que sea exigido en el futuro, de acuerdo a las instrucciones de la Superintendencia de Valores y Seguros y en formato PDF y Excel o compatible.

Sin perjuicio de lo anterior, si la Sociedad Concesionaria entrega información a la Superintendencia de Valores y Seguros, la información financiera que se proporcione a dicho organismo fiscalizador deberá ser coincidente con aquella entregada al Inspector Fiscal.

- b) Informe de Gestión y Operación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.6.4 de las Bases de Licitación.
- c) Informes de Seguimiento de Desarrollo Sustentable durante la Etapa de Explotación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3.4 del Anexo G de las Bases de Licitación.
- d) El Concesionario queda obligado a informar en un plazo máximo de 5 días y solicitar la correspondiente autorización ante cualquier cambio que se plantee en la propiedad de la Sociedad Concesionaria.
- e) Información mensual de reclamos presentados por usuarios, identificando al usuario y el reclamo que haya formulado, la fecha del reclamo, la respuesta dada por el Concesionario y las medidas adoptadas si fuera el caso. Se entenderá por usuarios a los pacientes, al personal del Establecimiento de Salud y al público en general que concurra al mismo, en relación a los servicios prestados por el Concesionario. Este informe deberá ser entregado dentro de los primeros 10 días del mes siguiente al período informado.



- f) Cualquier hecho o circunstancia relevante que afecte o pueda afectar la correcta prestación de los servicios conforme con los niveles de servicio y estándares técnicos establecidos en las Bases de Licitación, tan pronto tenga noticia de su ocurrencia. Asimismo deberá informar de cualquier contingencia que afecte o pueda afectar el normal desarrollo de la operación de los servicios. El incumplimiento de estas obligaciones se sancionará con la multa que se establezca según el artículo 1.8.7 de las Bases de Licitación.
- g) Información de los subcontratos, a requerimiento del Inspector Fiscal, que haya celebrado para la prestación del servicio y aquella información cierta relativa a su contabilidad, gestión empresarial y sistemas de atención a usuarios, a objeto de verificar la buena marcha de la concesión y el debido cumplimiento de las obligaciones del Concesionario, sin perjuicio de lo indicado en la letra b) precedente. La negativa o demora injustificada en la entrega de los antecedentes requeridos y la entrega de información manifiestamente inexacta o no fidedigna se sancionarán con la multa que se establezca según el artículo 1.8.7 de las Bases de Licitación.

En relación con esta información, el Director General de Obras Públicas, mediante Resolución fundada podrá requerir al Concesionario que efectúe auditorías para comprobar la veracidad y exactitud de las informaciones que se le hayan proporcionado. El incumplimiento de lo anterior se sancionará con la multa que se establezca según el artículo 1.8.7 de las Bases de Licitación. En todo caso, el auditor deberá ser aprobado por el Inspector Fiscal y su contratación será de entero cargo, costo y responsabilidad del Concesionario.

- h) Otorgar libre acceso al Inspector Fiscal, en horarios de oficina, a los antecedentes relacionados con la explotación y, en general, a todos los antecedentes que sean necesarios para su labor de Fiscalización y Control del cumplimiento de las obligaciones emanadas del Contrato de Concesión. El Inspector Fiscal fundadamente podrá requerir dicha información en horarios distintos al señalado.
- i) Informar mensualmente sobre los pagos realizados a los contratistas y a los subcontratistas. Esta información se publicará en el sitio electrónico del Ministerio de Obras Públicas conforme lo dispone el artículo 21 de la Ley de Concesiones.
- j) Cualquier otra información que el Inspector Fiscal requiera por escrito, para fiscalizar el adecuado cumplimiento del Contrato o bien aquella que se establece en el **Anexo Complementario**.

Toda la información será proporcionada en papel y en formato digital, aprobado por el Inspector Fiscal.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo, de los plazos señalados para la entrega de la información, la reincidencia en la entrega de información incompleta, como asimismo la entrega de información con datos o antecedentes con errores atribuibles a negligencia de la Sociedad Concesionaria, o con datos o antecedentes notoriamente no fidedignos, que alteren o modifiquen cualquiera de las condiciones económicas del Contrato de Concesión, hará incurrir a la misma en la multa que en cada caso se establezca según lo dispuesto en el artículo 1.8.7 de las Bases de Licitación. Para estos efectos, se entenderá por reincidencia la entrega de información incompleta por segunda vez habiendo sido previamente observada por el Inspector Fiscal. Todos los incumplimientos posteriores, relacionados con la entrega de información incompleta, serán siempre considerados reincidencia.

Para el caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en las letras f) y g) del presente artículo, se aplicará lo dispuesto en éstas.

1.8.9 RECURSOS

Se aplicará lo establecido en el artículo 42 y demás normas pertinentes del Reglamento.

1.8.10 OBLIGACIONES PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL PROYECTO

1.8.10.1 EL PROYECTO Y SU RELACIÓN CON EL SEIA

Si procede de acuerdo al **Anexo Complementario**, la Sociedad Concesionaria deberá ingresar al SEIA, un Estudio o Declaración de Impacto Ambiental del o de los Establecimientos de Salud, según corresponda, o de los servicios o actividades complementarias que lo requieran, y se aplicará lo siguiente:

- El titular del Estudio o Declaración de Impacto Ambiental, según sea el caso, será la Sociedad Concesionaria, siendo responsable de su completa tramitación ante la Autoridad Ambiental competente.
- En caso que el EIA o DIA, según corresponda, sea desarrollado por una empresa consultora, ésta deberá estar inscrita en el Registro de Consultores del MOP, en la especialidad 9.1.
- Las medidas indicadas en el Anexo G de las Bases de Licitación corresponden a un Plan de Manejo Mínimo obligatorio, cuya implementación y costos son de entero cargo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria.
- La Sociedad Concesionaria, a su entero cargo, costo y responsabilidad, deberá cumplir con todas las medidas que emanen o se deriven de la Resolución de Calificación Ambiental que dicte la Autoridad competente, no pudiendo, en caso alguno, eximirse de esta obligación.
- En un plazo máximo de 30 días contados desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo de Adjudicación del Contrato de Concesión, el Adjudicatario de la Concesión hará entrega al Inspector Fiscal de los Términos de Referencia de los Estudios o Declaraciones de Impacto Ambiental, según corresponda, para el Establecimiento de Salud respectivo, o para el servicio o actividad complementaria que lo requiera, para su revisión y visto bueno, quien podrá pedir correcciones o modificaciones si así lo estimara. Dicha aprobación no implica ningún tipo de compromiso o responsabilidad por parte del MOP ante las exigencias de las autoridades ambientales durante la evaluación y tramitación del Estudio o Declaración de Impacto Ambiental, según corresponda.
- Los Términos de Referencia deberán considerar los contenidos mínimos señalados en la Ley N° 19.300 y sus modificaciones, y en el Reglamento sobre Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y además, deberán incluir una descripción pormenorizada de la justificación del desarrollo del Estudio o Declaración de Impacto Ambiental.
- El Estudio o Declaración de Impacto Ambiental, según corresponda, que elabore la Sociedad Concesionaria deberá contar con la aprobación del Inspector Fiscal antes de ser sometido al SEIA, pudiendo solicitar correcciones o información complementaria. La aprobación por parte del Inspector Fiscal no representa responsabilidad del MOP ante las exigencias de las autoridades ambientales durante la evaluación y tramitación del Estudio o Declaración de Impacto Ambiental, según corresponda.
- Para las nuevas inversiones establecidas en el artículo 1.12.3 de las Bases de Licitación, o en caso que la Sociedad Concesionaria proponga cualquier alternativa de modificación al Proyecto Definitivo, deberá evaluar la procedencia de ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) a través de una Declaración de Impacto Ambiental (DIA) o un Estudio de Impacto Ambiental (EIA), según corresponda, de acuerdo a lo indicado en la Ley N° 19.300 y el Reglamento sobre Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en cuyo caso, la elaboración del EIA o DIA, según corresponda, su tramitación y las medidas que emanen de la Resolución de Calificación Ambiental respectiva, serán de responsabilidad, cargo y costo exclusivo de la Sociedad Concesionaria. Los Términos de Referencia del EIA o DIA señalados, deberán ser elaborados por la Sociedad Concesionaria y deben ser sometidos a la revisión del Inspector Fiscal, hasta la obtención de su respectiva aprobación, siguiendo el procedimiento descrito anteriormente en este artículo.
- La Sociedad Concesionaria no podrá ejecutar obra material alguna asociada a la obra objeto de sometimiento al SEIA, si no contare con la correspondiente Resolución de Calificación Ambiental.

- El plazo máximo para el ingreso al SEIA, si procede, será el establecido en el **Anexo Complementario**, contado desde el inicio de la concesión señalado en el artículo 1.6.5 de las Bases de Licitación.

En el caso que el MOP, de acuerdo al anexo complementario, haya sometido el o cada proyecto al SEIA, se aplicará lo siguiente:

- Una vez obtenida la o las Resoluciones de Calificación Ambiental y constituida la Sociedad Concesionaria, todas las medidas, exigencias o condiciones definidas por la Autoridad Ambiental incluidas en dichas resoluciones se entenderán que forman parte integral del contenido del Decreto Supremo de Adjudicación del Contrato de Concesión.
- Una vez constituida legalmente la Sociedad Concesionaria se procederá al cambio de titular de acuerdo a la normativa ambiental vigente y conforme a las instrucciones que para tales efectos se encuentren vigentes o dicte la Autoridad Ambiental. De esta forma la Sociedad Concesionaria pasará a ser la titular de las Resoluciones de Calificación Ambiental y será la única responsable ante la Autoridad Ambiental y cualquier otra autoridad pública del cumplimiento de las obligaciones y exigencias ambientales que se impongan al proyecto.
- Para efectos de formalizar el cambio de titularidad del proyecto, el Director General de Obras Públicas informará a la Autoridad Ambiental el cambio de Titular del proyecto mediante el envío formal de las Bases de Licitación aprobadas por el MOP, del Decreto Supremo de Adjudicación del Contrato de Concesión, suscrito y protocolizado por la Sociedad Concesionaria, y la identificación del o los proyectos sometidos al SEIA de los cuales se solicita cambio de titularidad. Por medio de la suscripción del Decreto Supremo de Adjudicación la Sociedad Concesionaria acepta el cambio de Titular del proyecto, siendo responsable del cumplimiento de las obligaciones ambientales impuestas al proyecto y de la normativa vigente, de lo cual se dejará constancia en dicho Decreto.

La implementación de las medidas y/o exigencias establecidas en las Declaraciones o Estudios de Impacto Ambiental, según corresponda, sus Adendas y en las Resoluciones de Calificación Ambiental, y en las Bases de Licitación, será de exclusiva responsabilidad, cargo y costo de la Sociedad Concesionaria, debiendo dar cumplimiento a toda la normativa ambiental vigente.

El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo y, en particular, de las medidas adicionales que emanen o se deriven de las correspondientes Resoluciones de Calificación Ambiental; del plazo establecido para la entrega de los Términos de Referencia de los Estudios o Declaraciones de Impacto Ambiental; del plazo máximo establecido para el ingreso al SEIA; así como de las consideraciones ambientales contenidas en las Bases de Licitación, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que en cada caso se establezca según el artículo 1.8.7 de las Bases de Licitación.

1.8.10.2 PLAN DE GESTIÓN SUSTENTABLE

La Sociedad Concesionaria deberá elaborar un Plan de Gestión Sustentable (PGS), el que deberá señalar el conjunto de medidas que se aplicarán para cumplir con lo señalado en las Bases de Licitación y en la o las correspondientes Resoluciones de Calificación Ambiental, según corresponda. Este Plan deberá cumplir con los siguientes objetivos:

- a) Permitir la revisión permanente y periódica de los efectos de los proyectos sobre el medio ambiente y de la efectividad e idoneidad de las Consideraciones Ambientales definidas en las Bases de Licitación.
- b) Identificar los efectos o impactos sobre el medio ambiente que no hayan sido previstos en los correspondientes Estudios o Declaraciones de Impacto Ambiental y proponer medidas de mitigación, compensación y/o reparación según corresponda.
- c) Registrar, en el menor tiempo posible, el desarrollo de las actividades ambientales asociadas a las Consideraciones Ambientales de las Bases de Licitación y la ocurrencia de eventos ambientales, tales como: retiro de material contaminante, inundaciones, accidentes, etc.
- d) Identificar los compromisos ambientales adquiridos, la forma de aplicación de estos, y la identificación del o de los profesionales que participarán en el desarrollo del Plan de Gestión Sustentable.

1.8.10.2.1 PLAN DE GESTIÓN SUSTENTABLE DURANTE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN

El Plan de Gestión Sustentable para la Etapa de Construcción (PGSC), que se desarrollará para el o cada Establecimiento de Salud, deberá ser entregado al Inspector Fiscal para su revisión y aprobación 60 días antes del inicio de la ejecución de las Obras, según lo establecido en el artículo 1.9.1 de las Bases de Licitación.

Este Plan deberá contener y desarrollar los siguientes tópicos:

- a) Descripción y especificación de los objetivos del Plan y disposiciones que la Sociedad Concesionaria adoptará durante la Etapa de Construcción para implementar todas las medidas y exigencias establecidas en el EIA o DIA según corresponda, en las Resoluciones Ambientales y en las Bases de Licitación.
- b) La forma de cumplimiento de las medidas de mitigación, reparación, compensación, los planes de prevención de riesgos, control de accidentes y planes de seguimiento ambiental, que la Sociedad Concesionaria deberá adoptar en el o cada Establecimiento de Salud, teniendo en cuenta las condiciones y requisitos establecidos en el EIA o DIA, en la(s) Resolución(es) Ambiental(es) y en los artículos 2, 2.1, 2.2, 2.3, 2.4 y 2.5 del Anexo G de las Bases de Licitación.
- c) Descripción de los contenidos y procedimientos asociados a la elaboración, entrega y corrección de los Informes de Seguimiento de Desarrollo Sustentable de la Etapa de Construcción del proyecto, considerando lo establecido en los artículos 2.6 y 2.6.1 del Anexo G de las Bases de Licitación.
- d) Proposición de un sistema de información ambiental y difusión ciudadana que permita informar sobre las principales actividades de construcción del proyecto y visualizar las principales actividades ambientales de la concesión y el cumplimiento de éstas.
- e) Proposición de un sistema de seguimiento de las modificaciones del proyecto de arquitectura y sus implicancias ambientales.
- f) Descripción del equipo de profesionales que tendrá como función ejecutar el PGSC, señalando su organización, metodología de trabajo y el procedimiento que utilizarán para la adopción de los planes y medidas señaladas.

Una vez entregado el PGSC al Inspector Fiscal, éste podrá solicitar aclaraciones, rectificaciones o modificaciones en un plazo máximo de 20 días. Transcurrido este plazo la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo máximo de 10 días para responder a las observaciones. Este procedimiento se repetirá hasta la aprobación de dicho Plan por el Inspector Fiscal. En todo caso, la Sociedad Concesionaria no podrá iniciar la construcción de las obras si dicho PGSC no se encuentra aprobado por el Inspector Fiscal.

El incumplimiento de cualquiera de los plazos o de las obligaciones establecidas en el presente artículo, como asimismo el incumplimiento de las medidas establecidas en el PGSC hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que se establezca según el artículo 1.8.7 de las Bases de Licitación.

1.8.10.2.2 PLAN DE GESTIÓN SUSTENTABLE DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN

El Plan de Gestión Sustentable para la Etapa de Explotación (PGSE), que se desarrollará para el o cada Establecimiento de Salud, deberá ser entregado al Inspector Fiscal para su revisión y aprobación, en el plazo máximo de 90 días anteriores a la o cada solicitud de autorización de Puesta en Servicio Provisoria.

Este Plan deberá contener y desarrollar los siguientes tópicos:

- a) Descripción y especificación de los objetivos del Plan y de las disposiciones que la Sociedad Concesionaria adoptará durante la Etapa de Explotación, para implementar

todas las medidas y/o exigencias establecidas en las correspondientes Resoluciones de Calificación Ambiental y en las Bases de Licitación.

- b) Las medidas de mitigación, reparación, compensación, planes de prevención de riesgos, control de accidentes y planes de seguimiento ambiental, que la Sociedad Concesionaria deberá adoptar en el o cada Establecimiento de Salud, teniendo en cuenta las condiciones y requisitos establecidos en las correspondientes Resoluciones de Calificación Ambiental y en los artículos 3, 3.1, 3.2 y 3.3 del Anexo G de las Bases de Licitación.
- c) Descripción de los contenidos y procedimientos asociados a la elaboración, entrega y corrección de los Informes de Seguimiento de Desarrollo Sustentable de la Etapa de Explotación del proyecto, considerando lo establecido en el artículo 3.4 del Anexo G de las Bases de Licitación.
- d) Proposición de un sistema de información ambiental que permita visualizar las principales actividades ambientales de la concesión y el cumplimiento de éstas.
- e) Descripción del equipo de profesionales que tendrá como función ejecutar el PGSE, señalando su organización, metodología de trabajo y el procedimiento que utilizarán para el desarrollo de los planes y medidas señaladas.

Una vez entregado el PGSE al Inspector Fiscal, éste podrá solicitar aclaraciones, rectificaciones o modificaciones en un plazo máximo de 20 días. Transcurrido este plazo la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo máximo de 10 días para responder a las observaciones. Este procedimiento se repetirá hasta la aprobación de dicho Plan por el Inspector Fiscal. En todo caso, la Sociedad Concesionaria no podrá solicitar la autorización de Puesta en Servicio Provisoria si el PGSE no se encuentra debidamente aprobado.

El incumplimiento de cualquiera de los plazos o de las obligaciones señaladas en el presente artículo, como asimismo el incumplimiento de las medidas contenidas en el PGSE hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que se establezca según el artículo 1.8.7 de las Bases de Licitación.

1.8.11 DAÑOS A TERCEROS DURANTE LA CONSTRUCCIÓN Y LA EXPLOTACIÓN DE LA OBRA

Se aplicará lo establecido en el artículo 35 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y el artículo 62 y demás normas pertinentes del Reglamento.

1.8.12 SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS

Dentro del plazo de 70 días contados desde el inicio del plazo de la concesión señalado en el artículo 1.6.5 de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria deberá hacer entrega al Inspector Fiscal, para el o cada Establecimiento de Salud, de un original de la póliza de seguro por responsabilidad civil por daños a terceros a favor del MOP y del Concesionario, pagada al contado, cuyo monto mínimo, condiciones y deducible máximo se establecen en el **Anexo Complementario**. En caso de construcción por etapas, la cobertura del seguro se establece en el **Anexo Complementario**.

Cada póliza cubrirá la responsabilidad durante toda la construcción de las obras hasta la Puesta en Servicio Provisoria de la totalidad de las obras del Establecimiento de Salud respectivo y las eventuales indemnizaciones que la Sociedad Concesionaria o el MOP se encontrasen obligados a pagar por daños que con motivo de la ejecución de las obras sufran terceros en sus bienes y/o en sus personas.

Con una anticipación de, a lo menos, 60 días anteriores a la -o la primera- solicitud de autorización de Puesta en Servicio Provisoria, la Sociedad Concesionaria deberá entregar otra póliza de seguro, para el Establecimiento de Salud respectivo, a favor del MOP y del Concesionario, pagada al contado, independiente de la anterior, por el monto mínimo, condiciones y deducible máximo que se establecen en el **Anexo Complementario**. Dicha póliza cubrirá la responsabilidad civil durante la Etapa de Explotación de la Obra y las eventuales indemnizaciones que el MOP o el Concesionario se encontrasen obligados a pagar por daños que con motivo de las actividades de explotación de la concesión sufran terceros en sus bienes y/o en sus personas.

En caso que exista algún daño a terceros, la Sociedad Concesionaria deberá notificar al afectado su derecho a reclamación, mediante carta certificada con copia al Inspector Fiscal, enviada en el plazo máximo de 20 días contados desde ocurrido el daño, indicándole el procedimiento para su tramitación. El incumplimiento de esta obligación dentro del plazo y condiciones señaladas, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que se establezca según el artículo 1.8.7 de las Bases de Licitación.

Dichas pólizas podrán contratarse en forma anual o por períodos mayores, debiendo acreditarse su renovación 60 días antes de la expiración de las anteriores. A su vez, en todas y cada una de estas pólizas deberá constar el pago al contado de las mismas, debiendo cumplir las condiciones establecidas en el primer y tercer párrafo del presente artículo. Será responsabilidad de la Sociedad Concesionaria mantener vigente el Seguro de Responsabilidad Civil durante todo el período de la Concesión.

La póliza de responsabilidad civil de las Etapas de Construcción y de Explotación deberán contener en forma explícita cláusulas de responsabilidad civil cruzada, rehabilitación automática (cobertura 100% del tiempo mientras la póliza se encuentre vigente), que cubran la responsabilidad civil para vehículos motorizados que transiten o se encuentren en el área de concesión, de renuncia a los derechos de subrogación, exclusiones y una indicación de la imposibilidad de modificar, suspender, cancelar o dar término al seguro por parte de la Sociedad Concesionaria o de la Compañía de Seguros sin la aprobación o autorización por escrito del MOP.

En las pólizas debe constar el nombre del Contrato de Concesión y la individualización del Decreto Supremo de Adjudicación. En el original de las pólizas y sus endosos se deberán indicar en cada una de sus hojas el número de la póliza.

Las pólizas de seguro por responsabilidad civil no podrán incluir ni ser incluidas en las pólizas de seguro catastrófico a que hace referencia el artículo 1.8.13 de las Bases de Licitación, debiendo entregarse en forma separada.

La Sociedad Concesionaria deberá hacer entrega al Inspector Fiscal, para su revisión, de las pólizas de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros de la Etapa de Construcción y Explotación, acompañando los antecedentes presentados a la Compañía de Seguros para su contratación, 45 días antes de los plazos señalados en el primer y tercer párrafo del presente artículo, respectivamente. El Inspector Fiscal, dentro del plazo de 30 días deberá aprobar, rechazar o formular observaciones a dichas pólizas, sin perjuicio de la aprobación posterior de la Fiscalía del MOP. A partir de la recepción de las observaciones, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo máximo de 15 días para subsanarlas. En todo caso, la Sociedad Concesionaria no podrá iniciar la construcción de las obras ni solicitar la autorización de Puesta en Servicio Provisoria, mientras no estén aprobadas por el Inspector Fiscal las respectivas pólizas de Seguro de responsabilidad civil por daños a terceros. El Inspector Fiscal podrá rechazar las pólizas si no cumplen los requisitos mínimos para una efectiva cobertura de riesgos de responsabilidad civil.

En el evento que el MOP se encontrase obligado a pagar algún tipo de indemnización por daños a terceros, el Concesionario será el único responsable pecuniariamente de las diferencias entre el monto pagado con cargo a la póliza y los daños que efectivamente deban ser indemnizados o reparados, en caso que la cuantía de la póliza no fuera suficiente para pagar dichas indemnizaciones. Este pago deberá ser realizado por la Sociedad Concesionaria al MOP al menos 10 días antes de la fecha en que el MOP tenga que realizar dicho pago por concepto de indemnización por daños a terceros. El incumplimiento de esta obligación hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que se establezca según el artículo 1.8.7 de las Bases de Licitación.

Será responsabilidad del Concesionario hacer todas las gestiones ante las entidades que correspondan para que se efectúe el pago por esos daños. La no denuncia y tramitación oportuna ante la Compañía de Seguros por la Sociedad Concesionaria de los eventuales siniestros, hará incurrir a ésta en la multa que se establezca según el artículo 1.8.7 de las Bases de Licitación.

La no entrega de las pólizas de Seguros de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros, de su renovación o de las correcciones que correspondan, dentro de los plazos y condiciones indicados en el presente artículo, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que se establezca según el artículo 1.8.7 de las Bases de Licitación.

1.8.13 SEGURO POR CATÁSTROFE

Para el o cada Establecimiento de Salud y en un plazo máximo de 15 días antes del inicio de la construcción de las obras, el Concesionario deberá hacer entrega de una o más pólizas de seguro por catástrofe que cubrirán los riesgos catastróficos durante la Etapa de Construcción, las que deberán estar vigentes hasta la autorización de Puesta en Servicio Provisoria respectiva. Dichas pólizas deberán incluir la cobertura de los perjuicios por actos maliciosos e incendio. Dicho seguro será por el monto y condiciones establecidas en el **Anexo Complementario**, con un deducible máximo por evento, establecido en el mismo anexo, del total del monto asegurado. Dicho seguro tendrá como beneficiario único al MOP. Las sumas percibidas producto de los seguros por catástrofe serán destinadas a la reconstrucción de la obra, salvo que las partes acuerden destinarlas a otros fines u obras del Contrato de Concesión. Este seguro deberá estar vigente durante toda la construcción de las obras hasta la autorización de Puesta en Servicio Provisoria de la totalidad de las obras y deberá constar el pago al contado del mismo.

Los montos de este seguro se establecerán en base al cronograma de avance físico estimado de la obra. No obstante, si el período de construcción se prolonga, el Concesionario deberá mantener siempre vigente la póliza correspondiente.

Con una anticipación de 60 días anteriores a la solicitud de autorización de Puesta en Servicio Provisoria respectiva, el Concesionario deberá presentar una o más nuevas pólizas de seguro por catástrofe, que cubrirán los riesgos catastróficos durante la explotación de las obras. Dichas pólizas deberán incluir la cobertura de los perjuicios por actos maliciosos e incendio, y podrán contratarse en forma anual o en períodos mayores, debiendo acreditarse su renovación 60 días antes de la expiración de las anteriores. A su vez, en todas y cada una de estas pólizas deberá constar el pago al contado de las mismas, debiendo cumplir las condiciones establecidas en el párrafo primero del presente artículo.

El Concesionario deberá hacer entrega al Inspector Fiscal, para su revisión, de la Póliza de Seguro que el Concesionario propone suscribir para la Etapa de Construcción y Explotación, más los antecedentes técnicos que la respalden, la cual deberá contener como mínimo las condiciones generales y especiales del seguro, sus coberturas de riesgo, el valor de las obras aseguradas, las estimaciones de pérdidas máximas estimadas de la obra, los sublímites propuestos, etc. La entrega de dichas pólizas deberá hacerla a más tardar 45 días antes de los plazos señalados en el primer y tercer párrafo del presente artículo, respectivamente. El Inspector Fiscal, dentro del plazo de 30 días, deberá aprobar, rechazar o formular observaciones a dichas pólizas, sin perjuicio de la aprobación posterior de la Fiscalía del MOP. A partir de la recepción de las observaciones por parte de la Sociedad Concesionaria, ésta tendrá un plazo máximo de 15 días para subsanarlas. En todo caso, la Sociedad Concesionaria no podrá iniciar la construcción de las obras ni solicitar la autorización de Puesta en Servicio Provisoria mientras no estén aprobadas las respectivas pólizas de catástrofe por el Inspector Fiscal. Con todo, las pólizas deberán contener en forma explícita y obligatoriamente cláusulas de rehabilitación automática (cobertura 100% del tiempo mientras la póliza se encuentre vigente), de renuncia de los derechos de subrogación respecto de los asegurados y beneficiarios, de gastos de aceleración y de una cláusula que indique la imposibilidad de pagar, modificar, suspender o dar término al seguro por parte del Concesionario sin la aprobación por escrito del MOP.

Las pólizas de seguro catastrófico en la Etapa de Explotación se basarán en los valores de reposición de las obras, expresados en unidades reajustables. En ningún caso se aceptarán estimaciones de pérdidas máximas para el efecto de las contrataciones de los seguros que consideren valores residuales o depreciados de la obra.

Las pólizas de seguro catastrófico no podrán estar incluidas ni incluir las pólizas por responsabilidad civil a que hace referencia el artículo 1.8.12 de las Bases de Licitación, debiendo entregarse en forma separada.

En caso de siniestro, si se destina la indemnización a la reconstrucción, la diferencia entre el valor de reconstrucción de la obra y el valor pagado por el seguro respectivo, entendido éste como el monto cubierto por el seguro menos el deducible, será pagada por el Concesionario sin tope. En este caso, el Concesionario será responsable del IVA asociado al pago que le corresponda por las obras de reconstrucción.

El Inspector Fiscal rechazará la o las pólizas de seguro por catástrofe si éstas no cumplen los requisitos mínimos que aseguren una efectiva cobertura de los riesgos de la obra.

Cualquier liquidación de las Compañías de Seguro que se realice con cargo a esta póliza deberá ser presentada al Inspector Fiscal para su aprobación.

Será responsabilidad del Concesionario hacer todas las gestiones ante las entidades que correspondan para que se efectúe el pago por esos daños. La no denuncia y tramitación oportuna ante la Compañía de Seguros por la Sociedad Concesionaria de los eventuales siniestros, hará incurrir a ésta en la multa que se establezca según el artículo 1.8.7 de las Bases de Licitación.

La no entrega de las pólizas de Seguro de Catástrofe para las Etapas de Construcción y Explotación, de su renovación o de las correcciones que correspondan, dentro de los plazos y condiciones indicados en el presente artículo, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que se establezca según el artículo 1.8.7 de las Bases de Licitación.

1.8.14 SEGURO DE EQUIPAMIENTO MÉDICO Y MOBILIARIO CLÍNICO

Si procede de acuerdo al **Anexo Complementario**, para el o cada Establecimiento de Salud, con una anticipación de, a lo menos, 30 días a la instalación de cada Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico, la Sociedad Concesionaria deberá hacer entrega al Inspector Fiscal de la(s) póliza(s) de seguro de equipo electrónico, asociada(s) a la cobertura de dicho equipamiento y mobiliario, así como sus instalaciones, cuyo monto mínimo, condiciones y deducible máximo se establecen en el **Anexo Complementario**. Dicho seguro tendrá como beneficiario único al MOP.

El Inspector Fiscal, dentro del plazo de 30 días, deberá aprobar, rechazar o formular observaciones a dichas pólizas sin perjuicio de la aprobación posterior de la Fiscalía del MOP. A partir de la recepción de las observaciones por parte de la Sociedad Concesionaria, ésta tendrá un plazo máximo de 15 días para subsanarlas. En todo caso, la Sociedad Concesionaria no podrá solicitar la Puesta en Servicio Provisionaria mientras no esté aprobada la respectiva póliza de seguro por el Inspector Fiscal. Con todo, las pólizas deberán contener en forma explícita y obligatoriamente cláusulas de rehabilitación automática (cobertura 100% del tiempo mientras la póliza se encuentre vigente), de renuncia de los derechos de subrogación respecto de los asegurados y beneficiarios y de una cláusula que indique la imposibilidad de pagar, modificar, suspender o dar término al seguro por parte del Concesionario sin la aprobación por escrito del MOP.

Las pólizas de seguro de equipo electrónico no podrán incluir ni ser incluidas en las pólizas de seguro catastrófico a que hace referencia el artículo 1.8.13 de las Bases de Licitación, debiendo entregarse en forma separada.

El Inspector Fiscal rechazará la(s) póliza(s) de seguro correspondiente(s), si ésta(s) no cumple(n) los requisitos mínimos que aseguren una efectiva cobertura de los riesgos.

Cualquier liquidación de las Compañías de Seguro que se realice con cargo a esta(s) póliza(s) deberá(n) ser presentada(s) al Inspector Fiscal para su aprobación.

Será responsabilidad del Concesionario hacer todas las gestiones ante las entidades que correspondan para que se efectúe el pago por esos daños. La no denuncia y tramitación oportuna ante la Compañía de Seguros por la Sociedad Concesionaria de los eventuales siniestros, hará incurrir a ésta en la multa que se establezca en el artículo 1.8.7 de las Bases de Licitación.

La no entrega de la(s) póliza(s) de seguro correspondiente(s), de su renovación o de las correcciones que correspondan, dentro de los plazos y condiciones indicados en el presente artículo, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que se establezca según el artículo 1.8.7 de las Bases de Licitación.

1.8.15 ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

Se estará a lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento.

1.8.16 COMITÉS COORDINADORES

Durante toda la Etapa de Construcción existirá en el o cada Establecimiento de Salud, una entidad denominada "Comité Coordinador de Construcción", integrada de la forma indicada a continuación:

- El Inspector Fiscal de la Concesión, quien lo coordinará;

- Un representante de la Subsecretaría de Redes Asistenciales;
- El Director del Servicio de Salud correspondiente o el Coordinador Técnico designado en su representación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.8.16.1 de las Bases de Licitación;
- El Gerente General de la Sociedad Concesionaria, o en su defecto el Gerente Técnico, según corresponda, en representación de ésta.

Durante toda la Etapa de Explotación existirá en el o cada Establecimiento de Salud, una entidad denominada "Comité Coordinador de Explotación", integrada de la forma indicada a continuación:

- El Inspector Fiscal de la Concesión, quien lo coordinará;
- El Director del Establecimiento de Salud correspondiente, o su representante;
- El Gerente General de la Sociedad Concesionaria, o en su defecto el Gerente de Explotación, según corresponda, en representación de ésta.

Los Comités tendrán las funciones de coordinar las actividades que se realicen con motivo de la concesión que tiendan a hacer más eficiente la gestión tanto en la Etapa de Construcción como en la de Explotación, y en especial facilitar la relación entre la Dirección del Establecimiento de Salud y la Sociedad Concesionaria, dentro del marco definido por la normativa que regula el Contrato de Concesión.

Entre las materias que pueden ser sometidas a su consideración se encuentran la coordinación de aspectos operativos y de funcionamiento del Establecimiento de Salud, en especial de aquellos indispensables para el cumplimiento de los niveles de servicio exigidos en el Contrato de Concesión.

El Comité Coordinador deberá sesionar en forma periódica, a lo menos, una vez al mes o en la oportunidad que definan sus integrantes en forma unánime. La primera sesión del Comité Coordinador se realizará dentro del plazo de 60 días contados desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo de Adjudicación del Contrato de Concesión.

El Inspector Fiscal fijará el día, hora y lugar para realizar la primera sesión, en la cual dicho Comité definirá la forma y procedimientos para su funcionamiento conforme a lo señalado en el presente artículo. Adicionalmente, el Comité deberá nombrar un Secretario encargado de elaborar y mantener el registro y archivo de la documentación relacionada con el funcionamiento del Comité.

Los acuerdos que adopte el Comité Coordinador de la Concesión deberán ser por unanimidad de sus integrantes. De estos acuerdos y de las sesiones realizadas se deberá dejar constancia en un Libro de Actas, las que serán firmadas por los integrantes del Comité, copia de las cuales serán entregadas a los miembros del mismo.

Lo establecido en el presente artículo es sin perjuicio de la responsabilidad del Concesionario de dar cumplimiento a todas las obligaciones exigidas en el Contrato de Concesión.

1.8.16.1 COORDINADOR TÉCNICO

Cada Servicio de Salud, en sus respectivas competencias, designará un Coordinador Técnico para el o cada Establecimiento de Salud, quien será su representante en el Comité durante la Etapa de Construcción. La designación de cada Coordinador Técnico se hará dentro del plazo de 45 días contados desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo de Adjudicación del Contrato de Concesión, la que deberá ser notificada por escrito al Inspector Fiscal, al igual que todo cambio en las personas designadas.

El Coordinador Técnico del o de cada Establecimiento de Salud será el encargado de canalizar todas las comunicaciones del MINSAL y del Servicio de Salud al Inspector Fiscal y de éste a aquéllos.

1.8.17 COMITÉ TÉCNICO DE ADQUISICIONES Y REPOSICIONES (CTAR)

En caso que se considere la prestación del Servicio de Adquisición y Reposición de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.6 de las Bases de Licitación, se requiere contar con una entidad denominada "Comité Técnico de

Adquisiciones y Reposiciones”, cuyo objeto principal es resguardar y garantizar que los procesos de adquisiciones y reposiciones de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico, regulados en el Anexo B de las Bases de Licitación, cumplan con los requerimientos técnicos y de calidad establecidos en el Contrato de Concesión, considerando que este Equipamiento y Mobiliario es necesario para la atención clínica de pacientes del Establecimiento de Salud y será provisto por la Sociedad Concesionaria y operado por funcionarios de dicho Establecimiento.

Este Comité deberá conformarse dentro del plazo de 180 días contados desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo de Adjudicación del Contrato de Concesión, para el o cada Establecimiento de Salud, y estará integrado de la forma indicada a continuación:

- i) Un representante del Ministerio de Salud;
- ii) El Inspector Fiscal de la Concesión, quien lo presidirá;
- iii) El Director del Servicio de Salud respectivo o su representante.

En ningún caso podrá integrar el Comité el Director del Establecimiento de Salud respectivo.

Los integrantes del Comité Técnico de Adquisiciones y Reposiciones no podrán tener participación alguna en las empresas proveedoras de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico que participen en los procesos de adquisiciones y reposiciones.

Este Comité tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- i) Definir metodología de evaluación técnica, económica y del nivel de servicio para los procesos de adquisiciones y reposiciones.
- ii) Autorizar las Adquisiciones durante la Etapa de Construcción.
- iii) Autorizar las Adquisiciones y Reposiciones durante la Etapa de Explotación.
- iv) Autorizar cambios en los ítemes o cantidades del “Listado de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico” establecido en el Anexo I de las Bases de Licitación.
- v) Autorizar aquellas adquisiciones y reposiciones no previstas en el Anexo I de las Bases de Licitación.
- vi) Modificar las Especificaciones Técnicas del Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico requerido, indicadas en el Anexo I de las Bases de Licitación.

Con todo, la valorización total de los bienes adquiridos o repuestos durante la Etapa de Construcción y la Etapa de Explotación, no podrá ser superior a la suma de los valores máximos de adquisición y reposición para Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico establecidos en la tabla f) del Anexo I de las Bases de Licitación para ambos períodos.

El Comité Técnico de Adquisiciones y Reposiciones deberá sesionar en forma periódica, a lo menos, una vez al mes o en la oportunidad que definan sus integrantes en forma unánime. La primera sesión del Comité se realizará dentro del plazo de 190 días contados desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo de Adjudicación del Contrato de Concesión.

El Inspector Fiscal fijará el día, hora y lugar para realizar la primera sesión, en la cual dicho Comité definirá la forma y procedimientos para su funcionamiento conforme a lo señalado en el presente artículo. Adicionalmente, el Comité deberá nombrar un Secretario encargado de elaborar y mantener el registro y archivo de la documentación relacionada con el funcionamiento del Comité.

Los acuerdos que adopte el Comité Técnico de Adquisiciones y Reposiciones deberán ser por unanimidad de sus integrantes. De estos acuerdos y de las sesiones realizadas se deberá dejar constancia en un Libro de Actas, las que serán firmadas por los integrantes del Comité, copia de las cuales serán entregadas a los miembros del mismo.

Las comunicaciones entre la Sociedad Concesionaria y el Comité Técnico de Adquisiciones y Reposiciones se efectuarán a través del Inspector Fiscal, mediante cualquiera de los medios de comunicación establecidos en las Bases de Licitación.

Lo establecido en el presente artículo es sin perjuicio de la responsabilidad del Concesionario de dar cumplimiento a todas las obligaciones exigidas en el Contrato de Concesión.

1.9. ETAPA DE CONSTRUCCIÓN

La Etapa de Construcción de la concesión se iniciará junto con el inicio del plazo de la concesión establecido en el artículo 1.6.5 de las Bases de Licitación y finalizará una vez autorizada la Puesta en Servicio Provisoria de la totalidad de las Obras.

En esta etapa, el Concesionario deberá:

- a) Durante el Período de Proyecto Definitivo, desarrollar las actividades que se establecen en el artículo 2.4 de las Bases de Licitación.
- b) Obtener la(s) Resolución(es) de Calificación Ambiental para el o cada Establecimiento de Salud, cuando corresponda, de acuerdo al **Anexo Complementario**.
- c) Ejecutar la totalidad de las Obras consideradas en el Proyecto Definitivo, aprobado por el Inspector Fiscal, de acuerdo a los estándares y plazos exigidos en las Bases de Licitación y equipar el o cada Establecimiento de Salud de acuerdo a lo establecido en las Bases Técnicas.
- d) Diseñar e implementar un sistema de modelación BIM o un sistema similar, aprobado por el Inspector Fiscal, de acuerdo a las condiciones establecidas en el **Anexo Complementario**, que permita visualizar en tiempo real, el desarrollo y avance del Proyecto Definitivo, el correcto avance de la construcción y equipamiento de todas las obras de la concesión, y que permita alertar y anticipar eventuales conflictos o interferencias. Este sistema deberá considerar el acceso a monitoreo permanente y la entrega de un reporte detallado, en la oportunidad que sea solicitado por el Inspector Fiscal.
- e) Realizar las demás actividades que se establecen en las Bases Técnicas.

1.9.1 INICIO DE LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS

La fecha de inicio de construcción de las obras para el o cada Establecimiento de Salud, corresponderá a la fecha en que el Ministerio de Salud o el Servicio de Salud respectivo, a través del Inspector Fiscal, haga entrega del terreno, de lo cual se levantará un acta con el contenido señalado en el **Anexo Complementario**.

El Ministerio de Salud o el Servicio de Salud respectivo, a través del Inspector Fiscal, hará entrega al Adjudicatario o a la Sociedad Concesionaria, según corresponda, del terreno para el o cada Establecimiento de Salud dentro del plazo establecido en el **Anexo Complementario**.

En el evento que no se entregue el terreno en el plazo referido, el MOP compensará a la Sociedad Concesionaria, otorgándole un aumento en el plazo de construcción y de la obtención de autorización de Puesta en Servicio Provisoria correspondiente, igual al tiempo del retraso efectivo, sin derecho a ninguna otra compensación o indemnización por este concepto. En todo caso, la Sociedad Concesionaria podrá tener acceso a dicho terreno para efectos de realizar mediciones, estudios, prospecciones u otros que estime necesarios para el desarrollo del Proyecto Definitivo, previa autorización del Ministerio de Salud o del Servicio de Salud respectivo, la que será comunicada por escrito a la Sociedad Concesionaria por el Inspector Fiscal.

No obstante lo anterior, el Concesionario sólo podrá solicitar autorización para iniciar la construcción de las obras una vez que haya cumplido lo exigido en las Bases de Licitación, en particular:

- ♦ Se encuentre aprobado el Proyecto Definitivo de las obras correspondientes al o cada Establecimiento de Salud, sin perjuicio que el mismo pueda ser aprobado por etapas, como se establece en el artículo 2.4.1 de las Bases de Licitación, en cuyo caso se aplicará lo dispuesto en dicho artículo.
- ♦ Se encuentre aprobado por el Inspector Fiscal el Plan de Ejecución de las Obras de la Concesión.

- ♦ Se encuentre implementado el sistema de modelación BIM, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.9 de las Bases de Licitación.
- ♦ Se encuentren tramitadas las respectivas Resoluciones de Calificación Ambiental de los Estudios o Declaraciones de Impacto Ambiental del o de los Establecimientos de Salud, que permita el inicio anticipado de las obras, cuando corresponda.
- ♦ Se encuentren debidamente tramitados y aprobados la totalidad de los permisos de edificación correspondientes de acuerdo a la normativa legal vigente.
- ♦ Se cuente con la aprobación de los permisos de demolición cuando corresponda.
- ♦ Se cuente con el laboratorio indicado en el artículo 1.9.9 de las Bases de Licitación y la entrega de la instalación de faenas, aprobadas por el Inspector Fiscal.

Recibida la solicitud de inicio de construcción de las obras para el o cada Establecimiento de Salud, el Inspector Fiscal tendrá un plazo máximo de 10 días para aceptar o rechazar fundadamente la petición del Concesionario.

La Sociedad Concesionaria deberá realizar las obras preliminares para el o cada Establecimiento de Salud, que se señalan en el **Anexo Complementario**, en conformidad con los requisitos y plazos que en él se establezcan.

El inicio de faenas sin autorización o el incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que se establezca según el artículo 1.8.7 de las Bases de Licitación.

1.9.2 RESPONSABILIDAD DEL CONCESIONARIO EN LA INSTALACIÓN DE FAENAS

El Concesionario será el único responsable de obtener las autorizaciones correspondientes para la instalación de faenas, así como del suministro, transporte, instalación, mantención y suficiencia de dicha instalación, requerida para el normal desarrollo de las obras.

El Concesionario deberá someter a la aprobación del Inspector Fiscal, los planos y especificaciones de la obra provisional de instalación de faenas, de acuerdo a lo especificado en el artículo 2.5.4 de las Bases de Licitación. El Inspector Fiscal tendrá un plazo máximo de 15 días para aprobarlo o hacer observaciones. En este último caso, el Concesionario tendrá un plazo máximo de 10 días para responder y corregir las observaciones. El Inspector Fiscal dispondrá de un plazo máximo de 10 días para pronunciarse respecto a la conformidad de la documentación entregada por el Concesionario.

1.9.3 INSTALACIONES Y EQUIPAMIENTO PARA EL INSPECTOR FISCAL DURANTE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN

Para el o cada Establecimiento de Salud, el Concesionario deberá proporcionar al Inspector Fiscal, durante el tiempo que dure la construcción de las obras, instalaciones correspondientes a oficinas y salas de trabajo junto a la instalación de faena principal del Concesionario. La ubicación exacta de estas oficinas será determinada por el Inspector Fiscal.

Las instalaciones deberán estar dotadas de agua potable, alcantarillado, calefacción, aire acondicionado, líneas telefónicas, conexión a internet y energía, con los requisitos que indique el Inspector Fiscal, cuyos costos de consumo serán de cargo de la Sociedad Concesionaria.

Además, dichas instalaciones deberán tener las condiciones mínimas establecidas en el **Anexo Complementario**. También deberán contar con un equipo de generación eléctrica y un teléfono satelital, debidamente instalados y operativos, junto con un sistema de protección para variaciones de voltaje.

El Concesionario deberá mantener, para el uso del Inspector Fiscal, el número de computadores personales de última generación, de impresoras multifuncionales, de líneas telefónicas y de equipos de fax de acuerdo a lo establecido en el **Anexo Complementario**, para el o cada Establecimiento de Salud.

Las instalaciones deberán contemplar un área destinada al uso del Coordinador Técnico, quien tendrá a su disposición el número de computadores personales de última generación, y de



líneas telefónicas de acuerdo a lo establecido en el **Anexo Complementario**, para el o cada Establecimiento de Salud.

El plazo para la entrega de estas instalaciones y equipamiento será de 30 días antes del inicio de las faenas en terreno.

El incumplimiento del plazo y de las condiciones indicadas en el presente artículo, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que se establezca según el artículo 1.8.7 de las Bases de Licitación.

1.9.4 LIBRO DE OBRAS

Se estará a lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento.

El incumplimiento de las instrucciones impartidas a través del Libro de Obras hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que se establezca según el artículo 1.8.7 de las Bases de Licitación.

1.9.5 DESPEJE Y LIMPIEZA FINAL

Dentro de los 10 días anteriores a la autorización de la Puesta en Servicio Provisoria respectiva, y de cada obra adicional que realice la Sociedad Concesionaria durante el período de concesión, el Concesionario deberá despejar y retirar del sitio de la obra las instalaciones de faena, materiales excedentes, escombros y basura de cualquier especie; los cuales deberán ser dispuestos en los lugares autorizados por la autoridad competente. En todo caso, previa autorización del Inspector Fiscal las instalaciones de faena podrán retirarse en un plazo diferente al señalado.

El DGOP podrá no autorizar la Puesta en Servicio Provisoria, mientras no se dé cumplimiento a esta obligación.

El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que se establezca según el artículo 1.8.7 de las Bases de Licitación.

1.9.6 DECLARACIONES DE AVANCE

Salvo que en el **Anexo Complementario** se fije un número de declaraciones de avance diferente y/u otros porcentajes, para el o cada Establecimiento de Salud, el Concesionario deberá emitir declaraciones de avance de la ejecución de las obras de acuerdo a lo que se establece a continuación:

- a) La primera declaración de avance deberá entregarse dentro del plazo máximo indicado en el **Anexo Complementario**. Dicha declaración deberá ser aprobada por el Inspector Fiscal en un plazo máximo de 25 días posteriores a la entrega de dicha declaración, siempre que constate un avance físico de, al menos, el 15% de la totalidad de la obra.
- b) La segunda declaración de avance deberá producirse en el plazo máximo indicado en el **Anexo Complementario**. Dicha declaración deberá ser aprobada por el Inspector Fiscal en un plazo máximo de 25 días posteriores a la entrega de dicha declaración, siempre que constate un avance físico de, al menos, el 35% de la totalidad de la obra.
- c) La tercera declaración de avance deberá producirse en el plazo máximo indicado en el **Anexo Complementario**. Dicha declaración deberá ser aprobada por el Inspector Fiscal en un plazo máximo de 25 días posteriores a la entrega de dicha declaración, siempre que constate un avance físico de, al menos, el 60% de la totalidad de la obra.
- d) La cuarta declaración de avance deberá producirse en el plazo máximo indicado en el **Anexo Complementario**. Dicha declaración deberá ser aprobada por el Inspector Fiscal en un plazo máximo de 25 días posteriores a la entrega de dicha declaración, siempre que constate un avance físico de, al menos, el 85% de la totalidad de la obra.

Salvo que en el **Anexo Complementario** se establezca otro procedimiento para el cálculo del estado de avance físico de las obras del o de cada Establecimiento de Salud, la Sociedad Concesionaria deberá contratar una Comisión de Peritos Tasadores Independientes, formada por 3 miembros, a su entero cargo y costo, cuya composición deberá ser aprobada por el

Inspector Fiscal. El Inspector Fiscal verificará el grado de avance físico real de las obras tomando como referencia los informes de dicha Comisión de Peritos.

La forma de selección de la Comisión de Peritos Tasadores será la establecida en el **Anexo Complementario**.

La Tabla de hitos y partidas referenciales para medir el estado de avance físico, del o de cada Establecimiento de Salud, se establece en el **Anexo Complementario**.

La Sociedad Concesionaria, siempre y cuando se autorice en el **Anexo Complementario**, dentro del plazo máximo indicado en el **Anexo Complementario** contado desde el inicio del plazo de la concesión, podrá presentar al Inspector Fiscal para su revisión una propuesta de definición de partidas para cada hito, diferente a la establecida en la Tabla antes señalada, del o de cada Establecimiento de Salud, pero siempre manteniendo la correspondencia con el mismo grado de avance físico de la partida que desea modificar. En todo caso, la propuesta deberá contener obras equivalentes a las definidas, en cuanto al grado de avance físico de la obra.

Para el cálculo del estado de avance físico, en ningún caso se podrán imputar los insumos, materiales en inventario, piezas prefabricadas o equipos que no estén instalados en la obra en su lugar correspondiente según lo dispuesto en el Proyecto Definitivo.

La administración de aceleraciones y desaceleraciones en el avance físico de la obra, respecto del avance programado, será de exclusiva responsabilidad del Concesionario, y se entenderán como parte de su gestión. Los costos asociados a dicha administración se entenderán considerados en la Oferta Económica de la Sociedad Concesionaria.

Tanto el atraso en la entrega de las declaraciones de avance al Inspector Fiscal, como el atraso en el respectivo porcentaje de avance físico de las obras que deben ejecutarse en el período de la declaración, harán incurrir a la Sociedad Concesionaria en las multas que se establezcan según el artículo 1.8.7 de las Bases de Licitación. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Concesionaria tiene la obligación de presentar nuevamente las declaraciones de avance hasta obtener la aprobación del Inspector Fiscal.

Si producto de la revisión de las declaraciones de avance o de la cuantificación de las obras en terreno, el Inspector Fiscal comprobara, en dos oportunidades, un atraso en el avance físico de las obras con respecto a los grados de avance reales exigidos en los plazos estipulados en el presente artículo, esto será causal de incumplimiento grave de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria, de conformidad con el artículo 1.11.2.2 de las Bases de Licitación.

1.9.7 PLAN DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Para el o cada Establecimiento de Salud, el adjudicatario o la Sociedad Concesionaria, según corresponda, deberá entregar al Inspector Fiscal un Plan de Ejecución de las Obras, dentro del plazo establecido en el **Anexo Complementario**. Dichas obras no podrán comenzar mientras el Plan de Ejecución de Obras no esté aprobado, a menos que el Inspector Fiscal otorgue su autorización expresamente. El Inspector Fiscal, dentro del plazo de 15 días, deberá aprobar, rechazar o solicitar aclaraciones o rectificaciones al Plan de Ejecución de las Obras presentado por la Sociedad Concesionaria. En caso de solicitar aclaraciones o rectificaciones, la Sociedad Concesionaria deberá, en el plazo que el Inspector Fiscal determine, presentarlas nuevamente para su aprobación.

En cualquier caso, para la elaboración del Plan, la Sociedad Concesionaria deberá cumplir el o los plazos máximos de obtención de las autorizaciones de Puestas en Servicio Provisoria indicados en el artículo 1.10.3 de las Bases de Licitación y lo dispuesto en el artículo 1.9.6 de las mismas Bases.

Adicionalmente a lo señalado en los párrafos anteriores, este programa deberá considerar las medidas ambientales indicadas en las Bases de Licitación, y en la o las correspondientes Resoluciones de Calificación Ambiental.

El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que se establezca según el artículo 1.8.7 de las Bases de Licitación.



1.9.8 PLANOS DE CONSTRUCCIÓN

Dentro de los 60 días siguientes a la fecha en que se otorgue la autorización para la o cada Puesta en Servicio Provisoria, según lo establecido en el artículo 1.10.3 de las Bases de Licitación, el Concesionario presentará al Inspector Fiscal los planos de la obra construida (*as built*) junto con las memorias explicativas, de la forma indicada en el **Anexo Complementario**.

El Inspector Fiscal deberá pronunciarse sobre los documentos indicados en el párrafo anterior dentro del plazo de 45 días contados desde la fecha de su presentación. El incumplimiento de las exigencias establecidas de conformidad al presente artículo, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que se establezca según el artículo 1.8.7 de las Bases de Licitación, sin perjuicio de lo cual deberá subsanar las deficiencias dentro de un plazo de 15 días contados desde la fecha de pronunciamiento del Inspector Fiscal.

Asimismo, la no entrega de los planos y/o sus memorias explicativas dentro del plazo señalado en el presente artículo, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que se establezca según el artículo 1.8.7 de las Bases de Licitación. Lo anterior, sin perjuicio que la Puesta en Servicio Definitiva no será autorizada sin la aprobación de dichos documentos.

1.9.9 ENSAYES Y CONTROLES DE LABORATORIO

Para el o cada Establecimiento de Salud, la Sociedad Concesionaria deberá proponer al Inspector Fiscal una programación de todos los ensayos, controles de laboratorio y/o certificados de calidad que deberá realizar durante la Etapa de Construcción, la cual deberá contemplar los ensayos necesarios según lo indiquen las especificaciones del proyecto, dentro de los 15 días posteriores al inicio de la construcción de las obras. El Inspector Fiscal se pronunciará aceptando, rechazando o solicitando modificaciones a la propuesta en un plazo de 15 días contados desde la fecha de entrega de dicha propuesta. A su vez, la Sociedad Concesionaria deberá entregar una nueva propuesta en un plazo de 10 días contados desde la fecha en que se le informe el rechazo o la solicitud de modificaciones, de manera tal de subsanar las observaciones realizadas por el Inspector Fiscal.

Para estos efectos el Concesionario deberá contratar los servicios, por su exclusiva cuenta, de un laboratorio de control provisto de todos los equipos y elementos que sean necesarios para realizar ensayos de materiales, el que deberá ser presentado para la aprobación del Inspector Fiscal, 90 días antes del inicio de la construcción de las obras. Los servicios de este laboratorio deberán estar disponibles a más tardar 15 días antes de la fecha de inicio de las faenas.

Sin perjuicio de lo señalado en los párrafos anteriores, el Inspector Fiscal solicitará los ensayos, controles de laboratorio y/o certificados de calidad que estime conveniente, de todos los materiales, elementos constructivos u otros utilizados durante la construcción con el fin de verificar la correcta ejecución de las obras estipuladas en las Bases y en el Proyecto Definitivo, pudiendo usar para ello, el laboratorio del Concesionario u otro a su elección.

Todos los ensayos, controles de laboratorio y/o certificados de calidad serán de entero cargo, costo y responsabilidad del Concesionario.

El Concesionario estará obligado a dar todas las facilidades del caso al Inspector Fiscal para la obtención de muestras y testigos.

El laboratorio del Concesionario deberá emitir informes regulares sobre los controles de producción, los cuales serán entregados al Inspector Fiscal para su labor de fiscalización, conforme al programa de entrega aprobado por éste.

El Inspector Fiscal tendrá libre acceso a las pruebas y ensayos que practique el Concesionario.

Del ensayo de los materiales y de su resultado se dejará constancia en el Libro de Obras.

Se sancionará mediante la aplicación de la multa que se establezca según el artículo 1.8.7 de las Bases de Licitación, la ejecución de cualquiera de las siguientes conductas:

- No dar las facilidades o no permitir el libre acceso al Inspector Fiscal a las pruebas y ensayos.
- No entrega de la programación de los ensayos, controles de laboratorio y/o certificados de calidad.
- No ejecutar las pruebas y ensayos.

- No subsanar las observaciones del Inspector Fiscal dentro del plazo fijado en el presente artículo.
- No entregar los informes de control señalados en el plazo fijado por el Inspector Fiscal.

1.9.10 CAMBIOS DE SERVICIOS REQUERIDOS POR EL PROYECTO

Para el o cada Establecimiento de Salud, la Sociedad Concesionaria será responsable de proyectar, gestionar y construir, a su entero cargo, costo y responsabilidad todas las modificaciones de las obras e instalaciones correspondientes a los servicios húmedos y no húmedos, con sus respectivas conexiones a cada propiedad, construidas por los propietarios de los servicios, o por terceros, que sea necesario modificar para la materialización de las obras que forman parte del proyecto de concesión, previa aprobación de los propietarios de dichos servicios. Se incorpora dentro de los cambios de servicios las modificaciones a canales existentes, con los respectivos permisos de Asociaciones de Canalistas o la Dirección del MOP que corresponda.

Lo anterior salvo que en el **Anexo Complementario** se establezcan condiciones diferentes o complementarias.

El Concesionario deberá gestionar la ejecución o desarrollar, según corresponda, los proyectos a nivel de ingeniería de detalle de todas las modificaciones de servicios necesarias para materializar las obras del proyecto, incluidas todas las instalaciones y conexiones a propiedades que deban ser modificadas y/o trasladadas para la ejecución del proyecto, hayan sido éstas construidas por los propietarios de dichos servicios, o por terceros. La Sociedad Concesionaria deberá proporcionar los planos de detalle de las modificaciones, memorias, especificaciones técnicas, presupuesto y cubicaciones detalladas desglosado por cada ítem, y demás información que solicite el Inspector Fiscal.

La Sociedad Concesionaria deberá entregar al Inspector Fiscal un Certificado emitido por quien provea el Servicio, referido a la factibilidad del trabajo a realizar contemplado en los proyectos de modificación de servicios.

Cualquier atraso que se produzca en la ejecución de las obras producto de demoras en los cambios de servicios será responsabilidad de la Sociedad Concesionaria; por lo tanto, no dará origen a ampliaciones en los plazos de declaraciones de avance ni de la obtención de la autorización de Puesta en Servicio Provisoria, ni a compensaciones de ningún tipo por este concepto.

La modificación y reposición de los servicios afectados deberá cumplir con las normas que regulen su operación y uso, previa aprobación por parte de los propietarios de dichos servicios, sean los propietarios de los predios afectados por tal modificación u otro organismo, institución o empresa. Su restitución será en condiciones, al menos, similares en cuanto a calidad y operatividad.

Dentro de los 90 días posteriores a la autorización de la o cada Puesta en Servicio Provisoria indicada en el artículo 1.10.3 de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria deberá entregar al Inspector Fiscal los planos *as built* de los proyectos de servicios modificados. El incumplimiento de esta obligación hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que se establezca según el artículo 1.8.7 de las Bases de Licitación.

1.10. DE LA EXPLOTACIÓN DE LAS OBRAS

Durante la Etapa de Explotación la Sociedad Concesionaria está obligada a prestar los Servicios Básicos, Especiales Obligatorios y Complementarios, si corresponde, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.6 de las Bases de Licitación.

Por cada uno de los servicios exigidos en el artículo 2.6 de las Bases de Licitación que el Concesionario no preste, lo que será calificado por el Inspector Fiscal, incurrirá en la multa que se establezca según el artículo 1.8.7 de las Bases de Licitación, sin perjuicio del cobro de las Garantías de Explotación cuando corresponda.

1.10.1 PLANES Y PROGRAMAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS BÁSICOS Y ESPECIALES OBLIGATORIOS

A más tardar 180 días antes de la -o la primera- solicitud de autorización de Puesta en Servicio Provisoria del Establecimiento de Salud respectivo, el Concesionario deberá entregar al Inspector Fiscal los Planes de Prestación de Servicios para toda la Etapa de Explotación respecto de los servicios de mantenimiento que se señalan en el artículo 2.6 de las Bases de Licitación, y el primer Programa Anual de Prestación de Servicios para cada uno de los Servicios Básicos y Especiales Obligatorios, correspondientes al Establecimiento de Salud que entrará en operación.

En un plazo no superior a los 30 días de recibidos los Planes y Programas antes mencionados, el Inspector Fiscal notificará al Concesionario de la aprobación u observaciones a dichos documentos. Si el Inspector Fiscal efectuare observaciones a cualquiera de ellos, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo máximo de 15 días, contados desde la notificación de las observaciones para hacer entrega de los Planes y de los Programas corregidos al Inspector Fiscal. Subsanaadas las observaciones el Inspector Fiscal otorgará su aprobación en el plazo máximo de 15 días. En caso de existir nuevas observaciones este procedimiento se repetirá hasta su aprobación.

Dichos Planes y Programas deberán cumplir, como mínimo, los requerimientos establecidos en el Anexo B de las Bases de Licitación.

Mientras el Inspector Fiscal no apruebe los Planes y el primer Programa Anual de Prestación de Servicios, el DGOP no otorgará la autorización de la Puesta en Servicio Provisoria correspondiente.

Los Programas Anuales correspondientes a cada Servicio Básico o Especial Obligatorio para el Año Calendario siguiente deberán ser entregados por la Sociedad Concesionaria al Inspector Fiscal, a más tardar el último día hábil del mes de octubre de cada año, con excepción de los Programas Anuales de los servicios señalados en las letras a.4 y b.5 del artículo 2.6 de las Bases de Licitación, los cuales deberán ser entregados de acuerdo a lo señalado en el anexo complementario del Anexo B de las referidas Bases.

En un plazo no superior a 30 días de recibido el respectivo Programa, el Inspector Fiscal notificará al Concesionario la aprobación o, si corresponde, las observaciones realizadas. En este último caso la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo máximo de 10 días, contados de la notificación efectuada para subsanarlas. Por su parte, el Inspector Fiscal, en un plazo máximo de 10 días, deberá revisar el Programa respectivo.

Si verificado el procedimiento descrito en el párrafo anterior, persisten las observaciones al Programa respectivo, la Sociedad Concesionaria no tendrá derecho al pago por Nivel de Servicio Global establecido en el artículo 2.6.2.3 de las Bases de Licitación, proporcionalmente al número de días que medie entre el 1º de enero del Año Calendario hasta la obtención de la aprobación de dicho Programa, respecto a 365 días.

En todo caso, si el Programa Anual de Prestación de Servicios no ha sido aprobado al 31 de diciembre del año respectivo, la Sociedad Concesionaria incurrirá en la multa que se establezca según el artículo 1.8.7 de las Bases de Licitación.

Respecto de los servicios de mantenimiento, en un plazo no menor de 20 días previos a la ejecución de las respectivas actividades, la Sociedad Concesionaria deberá informar al Inspector Fiscal respecto de aquellas que corresponda ejecutar de acuerdo al Programa Anual aprobado. Dicha programación podrá no incluir aquellas actividades que no se requieran debido a que los elementos objeto de mantenimiento, se encuentran en buen estado de uso, lo cual deberá ser propuesto fundadamente por el Concesionario al Inspector Fiscal quién deberá aprobar dichas exclusiones. En un plazo máximo de 10 días, desde la presentación de la propuesta por parte del Concesionario, el Inspector Fiscal deberá aprobarla o realizar observaciones. En caso de aprobación, el Inspector Fiscal informará al Concesionario respecto de las medidas que deberá considerar durante la realización de las actividades de mantenimiento. En caso de existir observaciones, el Concesionario dispondrá de un plazo máximo de 10 días para subsanarlas. Por razones fundadas, el Inspector Fiscal podrá postergar el plazo de inicio de la ejecución de las actividades.

La aprobación de los Planes o de los Programas Anuales no exime a la Sociedad Concesionaria del cumplimiento de las obligaciones y de los niveles de servicio establecidos en las Bases de Licitación.

1.10.1.1 ACTIVIDADES NO CONTEMPLADAS EN LOS PLANES Y/O EN LOS PROGRAMAS

El Inspector Fiscal podrá solicitar al Concesionario la realización de actividades para cubrir necesidades no previstas en los Planes o en los Programas, en los siguientes casos:

1) Daños producidos por causas imputables a la Sociedad Concesionaria

En caso que el daño se produzca por causas imputables al Concesionario, lo que será calificado por el Inspector Fiscal, el Concesionario deberá ejecutar, a su entero cargo, costo y responsabilidad, las reparaciones necesarias para dejar los bienes en el estado en que se encontraban antes de producido dicho daño. Adicionalmente, la Sociedad Concesionaria incurrirá en la multa que se establezca según el artículo 1.8.7 de las Bases de Licitación.

No obstante, en caso que la reparación no sea posible o que el Inspector Fiscal lo solicite fundadamente, el Concesionario deberá adquirir el bien dañado, a su entero cargo, costo y responsabilidad.

El plazo máximo para la ejecución de dichas actividades será fijado justificadamente por el Inspector Fiscal.

2) Otras situaciones

En caso que, por causas ajenas a la Sociedad Concesionaria, incluidas aquellas atribuibles a situaciones excepcionales no contempladas en los seguros establecidos en las Bases de Licitación, según lo califique fundadamente el Inspector Fiscal, sea necesario realizar las siguientes actividades: mantenimiento, reparación, reposición o adquisición de un nuevo elemento que pasará a formar parte de la infraestructura, del equipamiento industrial o del Mobiliario No Clínico, que no estén considerados en los Programas Anuales de los Servicios Básicos relacionados con mantenimiento que se señalan en el artículo 2.6 de las Bases de Licitación, el Inspector Fiscal solicitará al Concesionario que efectúe la actividad solicitada en la forma señalada a continuación.

En todo caso será de costo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria proceder a realizar las actividades solicitadas de la manera más expedita y rápida, desde el momento en que el Inspector Fiscal se lo solicite, de modo que no se vean alterados los niveles de servicio, sin perjuicio del mecanismo que se aplique para asumir dichos costos.

El plazo máximo para la ejecución de las actividades solicitadas será fijado justificadamente por el Inspector Fiscal.

El procedimiento para determinar el valor de dichas actividades será el siguiente:

- El Inspector Fiscal solicitará al Concesionario un presupuesto correspondiente a las actividades que se requieran materializar cumpliendo con los estándares exigidos en el Contrato de Concesión.
- El Concesionario dispondrá de un plazo máximo de 10 días, contados desde la solicitud realizada por el Inspector Fiscal, para entregar dicho presupuesto, el cual debe indicar un plazo estimado para ejecutar la actividad solicitada. En caso que la complejidad de la actividad lo amerite y justificando tal circunstancia, podrá solicitar un plazo adicional de 10 días, lo cual deberá ser aprobado por el Inspector Fiscal. En caso de atraso en la entrega del presupuesto solicitado, la Sociedad Concesionaria incurrirá en la multa que se establezca según el artículo 1.8.7 de las Bases de Licitación.
- En el caso de adquisiciones de equipamiento, que no correspondan a reposición, reemplazo o reparación del equipamiento existente y que hayan sido solicitados por el Inspector Fiscal, el presupuesto presentado deberá incluir el costo de mantenimiento del nuevo elemento adquirido, durante la vida útil del mismo, el cual no podrá exceder un máximo equivalente al 10% del valor de adquisición total, siendo la Sociedad Concesionaria responsable de ejecutar el respectivo mantenimiento.
- La valoración de las actividades antes mencionadas se determinará de acuerdo al menor valor entre a) y b), señaladas a continuación:

- a) El presupuesto entregado por el Concesionario para efectuar las actividades que se requieran materializar.
- b) El 110% del menor de un máximo de tres presupuestos alternativos, en condición de pago contra actividad terminada, solicitados por el Inspector Fiscal a otras empresas idóneas de ejecutar dichas actividades. El Inspector Fiscal deberá conseguir estos presupuestos en el mismo plazo dado al Concesionario para la elaboración del suyo.
 - Si el Inspector Fiscal no consiguiera, al menos, un presupuesto alternativo, se podrá determinar el valor de las actividades en base al presupuesto entregado por el Concesionario, previa certificación de dicha circunstancia.
 - En caso que el presupuesto entregado por el Concesionario sea mayor que el 110% del menor presupuesto alternativo, el Concesionario podrá solicitar al Inspector Fiscal dicho presupuesto con el fin de poder subcontratar las actividades correspondientes. En cualquier caso, el Concesionario es el único responsable de la calidad de las actividades efectuadas.

Para efectos de hacer frente a actividades no previstas en los Planes y en los Programas, la Sociedad Concesionaria deberá considerar para el o cada Establecimiento de Salud, un "Fondo de Reserva" que estará constituido por el monto en UF que se establece en el **Anexo Complementario** para cada Semestre de Pago, cantidad que no incluye IVA, el cual se incrementará con los saldos del período anterior, y deberá ser administrado en UF por la Sociedad Concesionaria, según instrucciones del Inspector Fiscal. Para el primer Semestre de Pago, deberá considerar el 100% de dicho monto. Para el último Semestre de Pago, no se considerará monto alguno para estas actividades. Para los efectos de utilización del "Fondo de Reserva", el valor de la UF será calculado al valor correspondiente del día en que se haga efectivo el pago.

Todo saldo en el "Fondo de Reserva" devengará un interés mensual igual al promedio de la Tasa TAB de 360 días para operaciones en UF en el mes correspondiente, según la información de la Asociación de Bancos e Instituciones Financieras de Chile.

En caso que, durante algún Semestre de Pago, el monto total de actividades solicitadas por el Inspector Fiscal, sea mayor al "Fondo de Reserva", o al valor máximo en UF establecido en el **Anexo Complementario**, el Servicio de Salud correspondiente, previa autorización de la Subsecretaría de Redes Asistenciales y del Ministerio de Hacienda, deberá aprobar dicha solicitud en forma previa a su ejecución. En caso que el Ministerio de Hacienda no apruebe dicho presupuesto, las actividades no se realizarán. El Servicio de Salud respectivo deberá pagar al Concesionario el saldo que corresponda a la diferencia entre el monto solicitado y el disponible en el saldo del "Fondo de Reserva" correspondiente, conforme al procedimiento establecido en el artículo 1.12.2.3 y 1.12.7 de las Bases de Licitación. Si el plazo existente entre la aprobación de las actividades ejecutadas y el pago correspondiente al mismo año fuese menor a 60 días, éste se realizará en la fecha de pago subsiguiente a la de la aprobación de las actividades.

El Concesionario deberá emitir un informe semestral, para el o cada Establecimiento de Salud, que deberá ser entregado al Inspector Fiscal dentro de los primeros 10 días de iniciado un Semestre de Pago, con el detalle completo del saldo y movimientos del "Fondo de Reserva", generados en el Semestre de Pago anterior, a excepción del último informe el que deberá ser emitido 20 días antes del término de la concesión.

Si en el último informe mencionado en el párrafo anterior, dicho "Fondo de Reserva" mantiene un saldo, el Concesionario deberá pagar al Servicio de Salud que corresponda el 100% de ese saldo. El pago del Concesionario al Servicio de Salud correspondiente, por este concepto, deberá realizarse, a más tardar, dentro del plazo de 15 días posteriores a la fecha de dicho informe.

El pago se realizará al Servicio de Salud que corresponda, conforme al procedimiento dispuesto en el artículo 1.12.8 de las Bases de Licitación. El no pago oportuno, es decir, el incumplimiento del plazo antes señalado, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que se establezca según el artículo 1.8.7 de las Bases de Licitación, sin perjuicio del cobro de las garantías correspondientes.

En el caso de ser aprobado el presupuesto, el Inspector Fiscal instruirá al Concesionario para que inicie las actividades solicitadas. Salvo autorización escrita y justificada del Inspector Fiscal, el incumplimiento de la ejecución de las actividades solicitadas, en el plazo dispuesto por el Inspector Fiscal, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que se establezca según el artículo 1.8.7 de las Bases de Licitación.

1.10.1.2 ACTIVIDADES NO CONTEMPLADAS EN EL PROGRAMA ANUAL DEL SERVICIO DE ADQUISICIÓN Y REPOSICIÓN DE EQUIPAMIENTO MÉDICO Y MOBILIARIO CLÍNICO

En caso que se considere la prestación del Servicio de Adquisición y Reposición de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.6 de las Bases de Licitación, el Inspector Fiscal podrá solicitar al Concesionario la realización de actividades para cubrir necesidades no previstas en el Programa Anual de dicho Servicio, en los siguientes casos:

1) Daños producidos por causas imputables a la Sociedad Concesionaria

En caso que el daño se produzca por causas imputables al Concesionario, lo que será calificado por el Inspector Fiscal, el Concesionario deberá ejecutar, a su entero cargo, costo y responsabilidad, las reparaciones necesarias para dejar los bienes en el estado en que se encontraban antes de producido dicho daño. Adicionalmente, la Sociedad Concesionaria incurrirá en la multa que se establezca según el artículo 1.8.7 de las Bases de Licitación.

No obstante, en caso que la reparación no sea posible o que el Inspector Fiscal lo solicite fundadamente, el Concesionario deberá adquirir el Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico dañado, a su entero cargo, costo y responsabilidad.

El plazo máximo para la ejecución de dichas actividades será fijado justificadamente por el Inspector Fiscal.

2) Otras situaciones

En caso que, por causas ajenas a la Sociedad Concesionaria, incluidas aquellas atribuibles a situaciones excepcionales no contempladas en los seguros establecidos en las Bases de Licitación, según lo califique fundadamente el Inspector Fiscal, sea necesario realizar actividades de adquisición o reposición de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico, de acuerdo a lo establecido en el Servicio de Adquisición y Reposición de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico, que no estén consideradas en el Programa Anual de dicho Servicio, el Inspector Fiscal solicitará al Concesionario que efectúe la actividad requerida con cargo al saldo del "Fondo de Reserva de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico" del Año de Explotación correspondiente.

En todo caso será de costo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria proceder a realizar las actividades solicitadas de la manera más expedita y rápida, desde el momento en que el Inspector Fiscal se lo solicite, de modo que no se vean alterados los niveles de servicio, sin perjuicio del mecanismo que se aplique para asumir dichos costos.

El plazo máximo para la ejecución de las actividades solicitadas será fijado justificadamente por el Inspector Fiscal.

El procedimiento para efectuar el proceso de adquisición o reposición antes señalado y para determinar el valor de dicha actividad, será el indicado en la letra g) del punto C. del artículo 2 del Anexo B de las Bases de Licitación.

En el caso de adquisiciones de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico, que no correspondan a ítems incluidos en el Anexo I de las Bases de Licitación, y que hayan sido solicitadas por el Inspector Fiscal, el presupuesto presentado deberá incluir el costo de mantenimiento del nuevo elemento adquirido, durante la vida útil del mismo, el cual no podrá exceder un máximo equivalente al 10% del precio de adquisición neto instalado, siendo la Sociedad Concesionaria responsable de ejecutar el respectivo mantenimiento.

Para efectos de hacer frente a actividades no previstas en el Programa Anual del Servicio de Adquisición y Reposición de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico, la Sociedad Concesionaria deberá considerar, para el o cada Establecimiento de Salud, un "Fondo de Reserva de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico", en caso que se considere la prestación de dicho Servicio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.6 de las Bases de Licitación, que estará constituido por el monto en UF que se establece en el **Anexo Complementario** para cada Año de Explotación, cantidad que no incluye IVA, el cual se incrementará con los saldos del período anterior, y deberá ser administrado en UF por la Sociedad Concesionaria, según instrucciones del Inspector Fiscal. Para los efectos de utilización del "Fondo de Reserva de

Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico”, el valor de la UF será calculado al valor correspondiente del día en que se haga efectivo el pago.

Todo saldo en el “Fondo de Reserva de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico” devengará un interés mensual igual al promedio de la Tasa TAB de 360 días para operaciones en UF en el mes correspondiente, según la información de la Asociación de Bancos e Instituciones Financieras de Chile.

El Concesionario deberá emitir un informe anual para cada Año de Explotación, para el o cada Establecimiento de Salud, que deberá ser entregado al Inspector Fiscal dentro de los primeros 10 días de iniciado el siguiente Año de Explotación, con el detalle completo del saldo y movimientos del “Fondo de Reserva de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico”, generados en el Año de Explotación anterior, a excepción del último informe el que deberá ser emitido 20 días antes del término de la Etapa de Explotación.

Si en el último informe mencionado en el párrafo anterior, dicho “Fondo de Reserva de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico” mantiene un saldo, el Concesionario deberá pagar al Servicio de Salud que corresponda el 100% de ese saldo. El pago del Concesionario al Servicio de Salud correspondiente, por este concepto, deberá realizarse, a más tardar, dentro del plazo de 15 días posteriores a la fecha de dicho informe.

El pago se realizará al Servicio de Salud que corresponda, conforme al procedimiento dispuesto en el artículo 1.12.8 de las Bases de Licitación. El no pago oportuno, es decir, el incumplimiento del plazo antes señalado, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que se establezca según el artículo 1.8.7 de las Bases de Licitación, sin perjuicio del cobro de las garantías correspondientes.

1.10.2 FISCALIZACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS Y NIVELES DE SERVICIO DE LOS SERVICIOS BÁSICOS Y ESPECIALES OBLIGATORIOS

Para fiscalizar el cumplimiento de la prestación de los Servicios Básicos y Especiales Obligatorios de acuerdo a los requerimientos establecidos en las Bases de Licitación, el Inspector Fiscal realizará una supervisión permanente de los aspectos que se señalen en las Bases Técnicas, y en particular:

- Cumplimiento de los niveles de servicio por cada uno de los Servicios Básicos y Especiales Obligatorios indicados en el artículo 2.6 de las Bases de Licitación. Para tales efectos el Concesionario tendrá la obligación de implementar un sistema de comunicación y registro informatizado conforme a lo establecido en el Anexo E de las Bases de Licitación.
- Cumplimiento de tiempos de reparación ante contingencias, fallas y requerimientos operativos de cada servicio, para lo cual el Concesionario llevará un Registro que se especificará en el Anexo E de las Bases de Licitación.
- El Concesionario deberá entregar al Inspector Fiscal los Informes de Gestión y Operación señalados en el artículo 2.6.4 de las Bases de Licitación.
- Cumplimiento con los sistemas de medición de calidad existentes, para lo cual el Concesionario deberá presentar las certificaciones y/o acreditaciones vigentes específicas para cada servicio.

1.10.3 AUTORIZACIÓN DE LA PUESTA EN SERVICIO PROVISORIA

En el **Anexo Complementario** se establecerá la alternativa de solicitar Autorizaciones de Puestas en Servicio Provisorias parciales y sus condiciones, para el o cada Establecimiento de Salud.

La Sociedad Concesionaria deberá obtener las Autorizaciones de las Puestas en Servicio Provisorias parciales y total, dentro de los plazos que se establecen en el **Anexo Complementario**. Para estos efectos, la última Puesta en Servicio Provisoria Parcial se entenderá como Puesta en Servicio Provisoria Total, haciendo referencia a esa circunstancia.

El atraso en el plazo máximo para la obtención de la autorización de Puesta en Servicio Provisoria correspondiente hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que se establezca de conformidad con el artículo 1.8.7 de las Bases de Licitación.

Si durante la Etapa de Construcción de la obra se produjeran atrasos ocasionados por causas imputables al Estado o fuerza mayor, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal su justificación por escrito, dentro de los siguientes 30 días desde que se hayan producido y, en todo caso, antes de la solicitud de autorización de Puesta en Servicio Provisoria. Cumplido este plazo no se aceptará justificación alguna. El DGOP, previo informe del Inspector Fiscal, analizará las razones invocadas por el Concesionario para justificar el atraso, y decidirá la aceptación o rechazo de la ampliación de plazo.

En caso que el DGOP apruebe la ampliación de plazo, el Concesionario deberá presentar al Inspector Fiscal, dentro del término de 5 días, los nuevos programas de trabajo, respecto de los cuales tendrá 10 días para su revisión. Transcurrido ese plazo sin respuesta del Inspector Fiscal, los nuevos programas se entenderán aprobados. Si el Concesionario no entrega los nuevos programas de trabajo dentro del plazo, se aplicará la multa que se establezca según el artículo 1.8.7 de las Bases de Licitación.

El Concesionario no tendrá derecho a prórroga de plazo por los atrasos que puedan experimentar los trabajos, como consecuencia del rechazo que efectúe el Inspector Fiscal respecto de materiales u obras que no cumplan con las condiciones del Contrato.

Para la autorización de Puesta en Servicio Provisoria, se procederá conforme al siguiente procedimiento:

- a) Al menos 20 días antes de la solicitud al DGOP señalada en la letra b) del presente artículo, la Sociedad Concesionaria solicitará al Inspector Fiscal un informe que acredite la ejecución de las obras correspondientes. El Inspector Fiscal deberá remitir su informe al DGOP y al Concesionario en un plazo máximo de 15 días contados desde la solicitud de la Sociedad Concesionaria.
- b) La Sociedad Concesionaria solicitará al DGOP que compruebe la correcta ejecución de las obras correspondientes, en conformidad con el Proyecto Definitivo, desarrollado según lo establecido en el artículo 2.4.1 de las Bases de Licitación.
- c) El Director General de Obras Públicas dentro del plazo de cinco días contados desde el ingreso de la respectiva solicitud en la Oficina de Partes de la DGOP, nombrará, mediante Resolución, una Comisión integrada por tres personas: un representante del Director General de Obras Públicas, un representante del Ministro de Obras Públicas y un representante del Ministro de Salud.
- d) La Comisión señalada en la letra anterior tiene por objeto comprobar lo siguiente:
 - La correcta ejecución de las obras correspondientes, de acuerdo al Proyecto Definitivo en conformidad al artículo 2.4.1 de las Bases de Licitación.
 - La provisión e instalación del Mobiliario No Clínico que corresponda durante la Etapa de Construcción, para el o cada Establecimiento de Salud, de acuerdo a lo establecido en el Anexo I de las Bases de Licitación, el cual deberá estar en condiciones de ser utilizado inmediatamente al momento de presentar la solicitud de autorización de Puesta en Servicio Provisoria correspondiente.
 - La provisión e instalación del Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico que corresponda durante la Etapa de Construcción, para el o cada Establecimiento de Salud, de acuerdo a lo establecido en el Anexo I de las Bases de Licitación, en caso que se considere la prestación del Servicio de Adquisición y Reposición de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.6 de dichas Bases, el cual, al momento de presentar la solicitud de autorización de Puesta en Servicio Provisoria correspondiente, deberá estar en condiciones de ser utilizado inmediatamente, de acuerdo a los requerimientos señalados en el Contrato de Concesión.
 - El correcto funcionamiento, entre otros, de las instalaciones de las distintas especialidades definidas en el Proyecto Definitivo en conformidad al artículo 2.4.1 de las Bases de Licitación.

La Comisión verificará los aspectos señalados una vez entregada la Recepción Final, para el o cada Establecimiento de Salud, otorgada por la Dirección de Obra Municipal respectiva, y cumplidas todas las medidas ambientales señaladas en el Anexo G de las Bases de Licitación.



La Comisión deberá emitir su pronunciamiento dentro del plazo de 30 días contados desde la fecha de presentación de la solicitud, el cual podrá ser ampliado, por razones fundadas, previa solicitud al DGOP. Se informará a la Sociedad Concesionaria en caso de otorgarse la ampliación.

- e) La Comisión dejará constancia de su análisis mediante un Acta y recomendará al DGOP la aceptación o rechazo de las obras. En caso de rechazo, deberá dejar constancia de las observaciones que justifiquen tal decisión.

La Comisión solicitará al Inspector Fiscal los informes que estime pertinentes acerca de la construcción de las obras y podrá solicitar cualesquiera otros informes que estime convenientes.

- f) La Sociedad Concesionaria deberá tener tramitados y aprobados todos los permisos, recepciones, certificaciones, planos y antecedentes técnicos necesarios para que el Servicio de Salud correspondiente, gestione la Autorización Sanitaria del Establecimiento de Salud respectivo. Sin perjuicio de lo anterior, el Concesionario deberá tramitar y obtener, para los recintos e instalaciones asociados a los servicios que prestará, las resoluciones sanitarias que correspondan. Las modificaciones que surjan debido a las observaciones de la Autoridad Sanitaria a la infraestructura y/o equipamiento que forme parte de las obras de la concesión, deberán ser subsanadas a entero cargo, costo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria.
- g) Una vez que se haya comprobado la correcta ejecución de las obras correspondientes y acompañando todos los documentos exigidos en las Bases de Licitación para la Puesta en Servicio Provisoria, debidamente aprobados por el Inspector Fiscal, tales como: garantía de explotación, seguros que correspondan a esta etapa, Reglamento de Servicio de la Obra aprobado por el Inspector Fiscal, Planes y Programas para la prestación de Servicios Básicos y Especiales Obligatorios, entre otros, la Sociedad Concesionaria podrá solicitar al DGOP la Puesta en Servicio Provisoria respectiva, para lo cual deberá presentar su solicitud de Puesta en Servicio Provisoria en la oficina de partes de la DGOP.

Conjuntamente con la solicitud de autorización de Puesta en Servicio Provisoria correspondiente, la Sociedad Concesionaria deberá hacer entrega al Inspector Fiscal para su aprobación, del inventario de todos los bienes afectos a la concesión. El formato será definido por el Inspector Fiscal, sin perjuicio de los requerimientos o modificaciones que pueden producirse durante la Etapa de Explotación. No será autorizada la Puesta en Servicio Provisoria correspondiente, mientras dicho inventario no se encuentre aprobado a entera conformidad del Inspector Fiscal. Asimismo, a partir de la Puesta en Servicio Provisoria, el Concesionario deberá efectuar los ajustes correspondientes al inventario, actualizándolo a lo menos cada 6 meses, conforme a lo señalado en el artículo 1.8.1 de las Bases de Licitación.

El DGOP deberá aprobar o rechazar la Puesta en Servicio Provisoria correspondiente en el plazo establecido en el N° 1 del artículo 55 del Reglamento y no autorizará la misma sin que sean cumplidos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación. En caso que la apruebe, autorizará la Puesta en Servicio Provisoria correspondiente, mediante resolución.

La garantía de construcción correspondiente será devuelta conforme al procedimiento establecido en el artículo 1.8.3.1 de las Bases de Licitación.

Una vez autorizada la Puesta en Servicio Provisoria, se iniciará el Período de Marcha Blanca. El Concesionario deberá ejecutar las actividades correspondientes a este período, de acuerdo a lo indicado en el artículo 1.10.4 de las Bases de Licitación.

1.10.4 PERÍODO DE MARCHA BLANCA

Para el o cada Establecimiento de Salud y una vez autorizada la Puesta en Servicio Provisoria, se establece un período de Marcha Blanca.

Durante este período el Concesionario deberá ejecutar, al menos, las siguientes actividades:

- a) Capacitación del personal del Establecimiento de Salud

Una vez autorizada la Puesta en Servicio Provisoria del o cada Establecimiento de Salud, el Concesionario deberá realizar las actividades de Capacitación del Personal del Establecimiento de Salud señaladas en el **Anexo Complementario**.

Para ello, en un plazo máximo de 60 días antes de la -o la primera- solicitud de autorización de Puesta en Servicio Provisoria, el Concesionario deberá entregar al Inspector Fiscal un documento que contenga el Programa de Capacitación del personal que corresponda. En un plazo máximo de 15 días contados desde la recepción por parte del Inspector Fiscal de dicho programa, éste podrá aprobar o emitir observaciones al mismo. Si el Inspector Fiscal no emitiere sus observaciones dentro de dicho plazo, se entenderá aprobado el Programa de Capacitación entregado por el Concesionario. Una vez recibidas las observaciones, el Concesionario deberá entregar la versión corregida del Programa de Capacitación en un plazo máximo de 15 días contados desde la recepción de las observaciones.

El DGOP podrá no autorizar la Puesta en Servicio Provisoria mientras el Programa de Capacitación no se encuentre debidamente aprobado.

Durante el período de capacitación la Sociedad Concesionaria deberá proveer a su entero cargo, costo y responsabilidad, la alimentación al personal según el tipo y frecuencia señalados en el **Anexo Complementario**, así como otros gastos ordinarios propios de las actividades de capacitación.

El plazo máximo para el período de capacitación del o de cada Establecimiento de Salud será el establecido en el **Anexo Complementario**.

b) Funcionamiento Piloto

Una vez finalizada satisfactoriamente la capacitación del personal, lo que será calificado por el Inspector Fiscal, previo informe favorable del Director del Establecimiento de Salud respectivo, el Concesionario, deberá implementar un Período de Funcionamiento Piloto para el o cada Establecimiento de Salud, en el área correspondiente, durante el cual el Inspector Fiscal verificará su correcto funcionamiento.

En este período, personal del Establecimiento de Salud respectivo hará uso del mismo durante el plazo máximo establecido en el **Anexo Complementario**, durante el cual el Concesionario deberá prestar todos los Servicios Básicos y Especiales Obligatorios exigidos en las Bases de Licitación a su entero cargo, costo y responsabilidad, adaptando su dotación de personal al necesario para prestar dichos servicios al número de pacientes ficticios señalado en el **Anexo Complementario**, en forma simultánea.

Durante este período, el Concesionario deberá subsanar la totalidad de las deficiencias detectadas en la prestación de los Servicios Básicos y Especiales Obligatorios indicados en el artículo 2.6 de las Bases de Licitación.

En caso de persistir las fallas, lo que será calificado por el Inspector Fiscal, el DGOP podrá extender el Período de Marcha Blanca establecido en el presente artículo. La autorización de la extensión del período de Marcha Blanca señalará los plazos límites otorgados para subsanar o completar las obras o instalaciones.

El Inspector Fiscal, dentro de un plazo máximo de 5 días, contados desde el término del período de Marcha Blanca, incluidas sus eventuales extensiones, certificará dicho término y con el mérito de esta certificación nace la obligación para la Sociedad Concesionaria de prestar en forma permanente todos los servicios exigidos en las Bases de Licitación y el derecho a percibir los pagos establecidos en el artículo 1.12.2 de las Bases de Licitación, autorización que se otorgará a través de Resolución del Director General de Obras Públicas. Este hito se denominará Autorización de Pagos de Subsidios (APS).

1.10.5 AUTORIZACIÓN DE LA PUESTA EN SERVICIO DEFINITIVA

La Sociedad Concesionaria deberá solicitar la autorización de Puesta en Servicio Definitiva, dentro del plazo máximo de 1 (un) año a contar de la autorización de la Puesta en Servicio Provisoria de la totalidad de las obras y cuando hayan sido aprobados los planos de construcción y las memorias explicativas a que se refiere el artículo 1.9.8 de las Bases de Licitación. Para otorgar la autorización de Puesta en Servicio Definitiva se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 56 del Reglamento.

Solicitada por el Concesionario la autorización de Puesta en Servicio Definitiva, la misma Comisión indicada en el artículo 1.10.3 de las Bases de Licitación se constituirá como Comisión para la Autorización de la Puesta en Servicio Definitiva.



1.10.6 SISTEMA DE RECLAMOS Y SUGERENCIAS DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS

En un plazo máximo de 90 días previos a la -o la primera- solicitud de autorización de Puesta en Servicio Provisoria, según lo indicado en el artículo 1.10.3 de las Bases de Licitación, el Concesionario deberá presentar al Inspector Fiscal para su aprobación el Sistema de Reclamos y Sugerencias para el Establecimiento de Salud correspondiente, el que deberá poner a disposición de los pacientes, funcionarios del MINSAL y usuarios de los Servicios Complementarios si los hubiere, a través del cual éstos puedan dejar constancia de cualquier reclamo o sugerencia que estimen necesaria, respecto de la prestación de alguno de los servicios establecidos en el artículo 2.6 de las Bases de Licitación. Los requisitos mínimos del sistema serán los establecidos en el **Anexo Complementario**. La autorización de Puesta en Servicio Provisoria no podrá ser solicitada mientras este sistema no se encuentre aprobado por el Inspector Fiscal.

El incumplimiento en el plazo estipulado en el presente artículo y/o cualquier incumplimiento del sistema aprobado, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que, para cada caso, se establezca según el artículo 1.8.7 de las Bases de Licitación.

1.10.7 LIBRO DE EXPLOTACIÓN DE LA OBRA

Se estará a lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento.

A este libro tendrán acceso el Inspector Fiscal y el Concesionario y deberá abrirse junto con la -o la primera- solicitud de autorización de Puesta en Servicio Provisoria del Establecimiento de Salud respectivo.

El Libro de Explotación comenzará indicando la fecha de autorización de la Puesta en Servicio Provisoria correspondiente y continuará señalando los hechos más importantes durante el curso de la explotación de la obra, en especial, las instrucciones del Inspector Fiscal y las observaciones que pudieran merecer la conservación, las sanciones y multas, la oportunidad y calidad de los servicios prestados y en general el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Concesionario.

El incumplimiento de las instrucciones impartidas a través del Libro de Explotación de la Obra hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que se establezca según el artículo 1.8.7 de las Bases de Licitación.

1.10.8 REGLAMENTO DE SERVICIO DE LA OBRA

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento, el Concesionario deberá elaborar el Reglamento de Servicio de la Obra (RSO) para el o cada Establecimiento de Salud, y deberá hacer entrega de la propuesta al Inspector Fiscal para su revisión, dentro del plazo establecido en el **Anexo Complementario**. Además de lo señalado en el artículo 57 N° 2 del Reglamento, el RSO deberá contener, al menos, lo establecido en el **Anexo Complementario**.

En un plazo no superior a los 90 días de recibido el Reglamento, el Inspector Fiscal notificará al Concesionario de las observaciones a dicho documento. La Sociedad Concesionaria tendrá un plazo máximo de 30 días, contados desde la notificación de las observaciones, para corregirlas. Este procedimiento se repetirá hasta que se subsanen en forma completa e íntegra todas las observaciones del Inspector Fiscal. De todo lo anterior se dejará constancia en el Libro de Obras correspondiente.

Sin perjuicio de lo anterior, el Inspector Fiscal podrá solicitar una actualización del RSO en los términos y plazos que indique al efecto.

El DGOP no dará la autorización de Puesta en Servicio Provisoria correspondiente si no se ha aprobado dicho Reglamento.

En el caso que la Sociedad Concesionaria no entregue el Reglamento de Servicio de la Obra en el plazo señalado en el presente artículo, ésta incurrirá en la multa que se establezca según el artículo 1.8.7 de las Bases de Licitación.

1.10.9 DETERMINACIÓN DE PAGOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS DE CONSUMO

Los pagos por concepto de servicios de consumo, para el o cada Establecimiento de Salud, se regularán de la siguiente forma:

- A. Desde la fecha de entrega de los terrenos del o de cada Establecimiento de Salud, indicada en el artículo 1.9.1 de las Bases de Licitación hasta el día anterior a la fecha de la Resolución que otorga la Autorización de Pagos de Subsidios señalada en el artículo 1.10.4 de las Bases de Licitación, del o de cada Establecimiento de Salud, los costos asociados a los servicios de consumo serán pagados directamente a las empresas proveedoras por la Sociedad Concesionaria. Por "servicios de consumo" se entenderá el consumo de: electricidad, agua potable, alcantarillado, telefonía, internet, gas licuado o natural y cualquier otro combustible empleado para las faenas de construcción y para la operación de los servicios.
- B. Salvo que en el **Anexo Complementario** se establezca otra alternativa, una vez que el DGOP dicte la Resolución que otorga la Autorización de Pagos de Subsidios señalada en el artículo 1.10.4 de las Bases de Licitación, del o de cada Establecimiento de Salud, serán de cargo, costo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria, todos los costos de servicios de consumo asociados a la prestación de los Servicios Básicos, Especiales Obligatorios y Complementarios, si los hubiere, en las áreas de su administración y control, y los consumos efectuados en las dependencias destinadas a su disposición y uso, las que se establecen en el **Anexo Complementario**. Por "servicios de consumo" se entenderá el consumo de electricidad, agua potable, alcantarillado, telefonía, internet, gas licuado o natural, agua para el sistema de riego de áreas verdes y cualquier otro combustible empleado para calefacción, refrigeración u otro fin y cualquier otro combustible empleado para la operación de los servicios.

Para estos efectos, a excepción de la telefonía e internet, el Concesionario deberá proveer e instalar remarcadores, debidamente certificados por un organismo técnico competente, que permitan identificar claramente dichos consumos.

Los costos de consumo telefónico y de internet en las áreas donde se encuentre prestando algún servicio la Sociedad Concesionaria, y que sea de su administración y control, y los consumos efectuados en las dependencias destinadas a su disposición y uso, serán de cargo, costo y responsabilidad del Concesionario. Para tal efecto, deberá contratar un servicio de telefonía e internet independiente, a su entero cargo, costo y responsabilidad.

Los pagos de los servicios de consumo se realizarán conforme al siguiente procedimiento:

- a) La Dirección del Establecimiento de Salud pagará el valor facturado total indicado en los documentos de cobro, a la entidad proveedora del servicio correspondiente.
- b) La Dirección del Establecimiento de Salud correspondiente deberá entregar copia de los documentos de cobro de los servicios de consumo al Inspector Fiscal y a la Sociedad Concesionaria, dentro del plazo de 5 días contados desde la fecha de recepción de los mismos.
- c) El Concesionario pagará al Servicio de Salud que corresponda, en la forma que indique el Inspector Fiscal, los montos correspondientes a los consumos mensuales, de acuerdo a lo señalado en el presente artículo, y determinados según el procedimiento establecido en el Reglamento de Servicio de la Obra, a más tardar en un plazo máximo de 72 horas posteriores a la notificación por parte del Inspector Fiscal. En el caso del primer y último período mensual, el Concesionario pagará el monto correspondiente a los días efectivamente consumidos de acuerdo al período de facturación señalado en los documentos de cobro.

El incumplimiento en el plazo señalado para el pago de los montos correspondientes a los servicios de consumo, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que se establezca según el artículo 1.8.7 de las Bases de Licitación.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Concesionaria podrá contratar, en forma directa con las empresas que correspondan, uno o varios de los servicios señalados en el presente artículo para la áreas destinadas a uso exclusivo de la Sociedad Concesionaria y/o de la Inspección Fiscal, en cuyo caso, todos los costos derivados de la contratación, implementación, cumplimiento de las normativas vigentes y consumos, serán de su entero cargo, costo y



responsabilidad. El Concesionario deberá informar al Inspector Fiscal, las obras, plazos y condiciones de los contratos que suscriba, en forma previa a su materialización.

Con todo, la suscripción de un contrato por parte de la Sociedad Concesionaria con otras empresas de servicios, en ningún caso podrá afectar la disponibilidad, continuidad y funcionamiento de las instalaciones sanitarias, eléctricas, corrientes débiles, seguridad y de cualquier suministro de energía o combustible, en el resto de las instalaciones del Establecimiento de Salud.

1.10.10 INSTALACIONES Y EQUIPAMIENTO PARA EL INSPECTOR FISCAL DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN

Para el o cada Establecimiento de Salud, el Concesionario deberá proporcionar al Inspector Fiscal, durante el tiempo que dure la Etapa de Explotación de la concesión, instalaciones correspondientes a oficinas y salas de trabajo dentro del área de concesión. Éstas deberán estar dotadas de agua potable, alcantarillado, calefacción, aire acondicionado, redes telefónicas, conexión a internet y energía, cuyos costos de consumos serán de cargo y costo de la Sociedad Concesionaria.

Además, dichas instalaciones deberán tener las condiciones mínimas establecidas en el **Anexo Complementario**. También deberán contar con un teléfono satelital, debidamente operativo, junto con un sistema de protección para variaciones de voltaje.

El Concesionario deberá mantener, para el uso del Inspector Fiscal, el número de computadores personales de última generación, de impresoras multifuncionales, de líneas telefónicas y de equipos de fax de acuerdo a lo establecido en el **Anexo Complementario**, para el o los Establecimientos de Salud. Dicho equipamiento deberá ser renovado, al menos, una vez cada tres años.

El plazo para la entrega de estas instalaciones y equipamiento será de 30 días antes de la -o la primera- solicitud de autorización de Puesta en Servicio Provisoria del Establecimiento de Salud respectivo.

El incumplimiento de las condiciones y/o del plazo establecido en el presente artículo, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que se establezca según el artículo 1.8.7 de las Bases de Licitación.

1.10.11 MECANISMO DE DETERMINACIÓN DE NIVELES DE SERVICIO

Es de interés del Estado y de la Sociedad Concesionaria mantener un alto nivel de calidad de servicios, acorde con los requerimientos explicitados en las Bases Técnicas, las cuales establecen un mecanismo de determinación de Niveles de Servicio.

En el caso en que el Nivel de Servicio Parcial (NSP) semestral de un servicio sea considerado deficiente, de acuerdo al mecanismo contemplado en el artículo 2.6.2.2, se aplicará la multa que se establezca según el artículo 1.8.7, ambos de las Bases de Licitación.

Para el o cada Establecimiento de Salud de forma individual, se calculará un incentivo por Nivel de Servicio Global (NSG), de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.6.2.3 de las Bases de Licitación.

Se deberá realizar una auditoría de los Indicadores de Niveles de Servicio Parciales y Globales, para el o cada Establecimiento de Salud, por una Consultora Independiente.

Dicha Consultora deberá realizar, a lo menos, dos veces al año, auditorías programadas de la información y registros correspondientes a la evaluación de los niveles de servicio y auditorías aleatorias, al menos tres veces al año, de los registros y procedimientos del sistema. Los resultados de estas auditorías serán informados al Inspector Fiscal y se presumirá su efectividad salvo antecedentes probatorios en contrario de que disponga el Inspector Fiscal.

La forma de selección de la Consultora será la siguiente:

- Dentro de un plazo máximo de 15 días siguientes a la fecha de aprobación de la cuarta declaración de avance de ejecución de las obras de cada Establecimiento de Salud, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.9.6 de las Bases de Licitación, el Inspector Fiscal

deberá entregar a la Sociedad Concesionaria los Términos de Referencia para la contratación de la Consultora Independiente, los cuales deberán estar aprobados por el Ministerio de Salud. Para las siguientes contrataciones el Inspector Fiscal deberá entregar a la Sociedad Concesionaria los correspondientes Términos de Referencia, al menos, 100 días antes del término del contrato vigente.

- Considerando estos Términos de Referencia la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal, dentro del plazo máximo de 45 días contados desde la recepción de dichos Términos de Referencia, una propuesta que contenga los datos de identificación y caracterización de 5 Consultores Independientes que cumplan con los requerimientos que se indican en el presente artículo. Dicha propuesta deberá incluir los correspondientes antecedentes de experiencia técnica en el desarrollo de consultorías similares ejecutadas durante los últimos 3 años por cada consultor y una propuesta económica a suma alzada correspondiente a las labores que se contratarán.
- Los Consultores Independientes para ser incluidos en la lista mencionada en el punto anterior, deberán acreditar una amplia experiencia en el ámbito de consultorías en gestión y calidad de servicios, auditoría de procesos de servicios, así como también de diseño, ejecución y análisis de encuestas de percepción de calidad de servicio. No obstante, en casos debidamente fundados y previa aprobación del Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria podrá presentar un número inferior de Consultores al señalado.
- La Consultora Independiente y los profesionales que la integran no podrán poseer ningún vínculo directo ni indirecto con la Sociedad Concesionaria ni con sus empresas relacionadas en los últimos 12 meses anteriores al perfeccionamiento del contrato correspondiente, y quedará inhabilitada, al igual que los profesionales que la integran, para prestar servicios a la misma por los 24 meses siguientes al término del respectivo contrato. Se entenderá por relacionadas las personas referidas en el artículo 100 de la Ley N° 18.045.
- Los antecedentes técnicos y económicos correspondientes a cada consultor serán evaluados por una comisión integrada por tres profesionales designados por el DGOP mediante Resolución, la cual dispondrá de 20 días para emitir su informe. Para lo anterior se considerará una ponderación de los antecedentes técnicos de un 70% del puntaje final y una ponderación de un 30% del puntaje final para los antecedentes económicos. La propuesta que obtenga el mayor puntaje será la seleccionada para el desarrollo de la consultoría.

El Director General de Obras Públicas informará a la Concesionaria cuál es la Consultora escogida mediante el procedimiento descrito anteriormente, dentro del plazo de 10 días contados desde la fecha en que la Comisión de Evaluación evacúe su informe.

Para todos los efectos el único responsable de la prestación de los servicios de la Consultora encargada de realizar la auditoría será la Sociedad Concesionaria.

El plazo del contrato de Consultoría será de 2 años, prorrogables por una única vez hasta por dos años más, si la Concesionaria y el DGOP acuerdan renovar dicho contrato, lo que deberá ser informado a la Consultora con, al menos, una antelación de un mes al término del contrato.

El costo para dicha Consultoría será el monto en UF señalado en el **Anexo Complementario**, el cual será de cargo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria, y sólo podrá ser contratada mediante suma alzada, salvo que el DGOP apruebe otro mecanismo.

Los Términos de Referencia para la Consultoría deberán considerar, como mínimo, lo siguiente:

- Auditar los Indicadores de Nivel de Servicios aprobados por el Inspector Fiscal para el año correspondiente, respetando su forma de medición, sus tiempos de corrección y reparación, entre otros.
- Auditar los resultados de los niveles de servicios, tanto parciales como globales, de la Sociedad Concesionaria, realizando muestreos, censos o encuestas, según corresponda.
- Auditar los incumplimientos a los indicadores, detallando, al menos, el servicio, responsable, fecha, hora, Establecimiento de Salud y posible causa.
- La Consultora deberá basarse en la información obtenida del Sistema Informático de Comunicación (SIC) establecido en el artículo 1.14 de las Bases de Licitación, y los antecedentes de la Sociedad Concesionaria y/o del Inspector Fiscal.



- La entrega anual de una propuesta de mejora de los indicadores, sistemas de monitoreo, sistemas de registro y comunicación y, en general, de todas las condiciones que permitan determinar los niveles de servicios de la concesión.
- Auditar los incumplimientos de los indicadores centinela establecidos en el artículo 1.10.12 de las Bases de Licitación.

El incumplimiento de la obligación de realizar la auditoría de los indicadores en las condiciones señaladas en el presente artículo, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que se establezca según el artículo 1.8.7 de las Bases de Licitación.

1.10.12 INDICADORES CENTINELA

Los Indicadores Centinela representan eventos que no debiesen ocurrir bajo ninguna circunstancia, en ninguno de los Establecimientos de Salud.

En el **Anexo Complementario** se distinguen dos tipos de Indicadores Centinela: Indicadores Centinela Clase A y Clase B, de acuerdo al grado de peligrosidad del evento. La ocurrencia de cualquiera de estos eventos, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que se establezca conforme al artículo 1.8.7 de las Bases de Licitación, en consideración a la Clase a que dicho evento corresponda.

1.11. SUSPENSIÓN Y EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN

1.11.1 SUSPENSIÓN DE LA CONCESIÓN

La Dirección General de Obras Públicas estará facultada para declarar la suspensión temporal de la concesión, previo pronunciamiento favorable de la Comisión Arbitral, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Concesiones.

La suspensión del Contrato de Concesión, se regirá por lo establecido en el artículo 26 de la Ley de Concesiones y en los artículos 74 y 75 del Reglamento.

El Fisco no concurrirá a la reparación de los daños producidos por caso fortuito o fuerza mayor.

1.11.2 CAUSAS DE EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN

La Dirección General de Obras Públicas estará facultada para declarar la extinción de la concesión, previo pronunciamiento favorable de la Comisión Arbitral, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Concesiones.

La extinción del Contrato de Concesión, se regirá por lo establecido en el artículo 27 de la Ley de Concesiones y en los artículos 76 y siguientes del Reglamento.

1.11.2.1 EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN POR CUMPLIMIENTO DEL PLAZO

La Concesión se extinguirá al cumplirse el plazo del contrato, según el artículo 1.6.6 de las Bases de Licitación.

1.11.2.1.1 RECEPCIÓN DE LA CONCESIÓN EN EL CASO DE SU EXTINCIÓN POR CUMPLIMIENTO DEL PLAZO

Para efectos de lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento, al menos doce meses antes de la extinción de la Concesión, el Inspector Fiscal levantará un acta de los trabajos que debe realizar la Sociedad Concesionaria para que las condiciones de entrega cumplan con las Bases de Licitación y entregará a la misma, en forma oficial, un memorándum en el cual se establezca lo siguiente:

- a) Todas las reparaciones que debe realizar la Sociedad Concesionaria y los plazos de ejecución de éstas.
- b) Todos los trabajos de mantenimiento, y los plazos de ejecución de éstos, necesarios para que en el momento de la recepción las obras estén absolutamente operables y con los estándares establecidos en las Bases de Licitación.

La no entrega del memorándum indicado, no libera a la Sociedad Concesionaria de las obligaciones que se le imponen en el presente artículo.

Antes de la extinción de la Concesión, el Inspector Fiscal de la Explotación solicitará al DGOP el nombramiento de una Comisión de Recepción de la Concesión, integrada por tres personas: un representante del DGOP, un representante del Ministro de Salud y una última designada por el Ministro de Obras Públicas, la cual verificará el cumplimiento de las medidas indicadas en las letras a) y b) precedentes. La Comisión deberá entregar su informe al Director General de Obras Públicas en un plazo no superior a los 30 días desde la fecha de notificación de su designación.

Una vez verificado el cabal cumplimiento del contrato, se dará curso al documento de término de la Concesión y al Acta de entrega.

Para el caso que el Concesionario no hubiere efectuado las reparaciones y/o los trabajos de mantenimiento señalados en el memorándum a que se hace referencia en el presente artículo, se aplicará la multa que se establezca de conformidad con lo señalado en el artículo 1.8.7 de las Bases de Licitación.

1.11.2.2 EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN POR INCUMPLIMIENTO GRAVE DE LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS A LA SOCIEDAD CONCESIONARIA

Se considerarán como incumplimiento grave de las obligaciones del Contrato las siguientes:

- a) Disminución del capital de la Sociedad Concesionaria durante la Etapa de Construcción.
- b) Demora no autorizada en la construcción por un período superior a noventa (90) días respecto de el o de cualquiera de los Establecimientos de Salud. Se entenderá por demora no autorizada en la construcción cada vez que una de las declaraciones de avance no refleje los porcentajes de obra exigidos en el artículo 1.9.6 de las Bases de Licitación.
- c) Incumplimiento de la Sociedad Concesionaria de la obligación de enterar el capital inicial de la misma, en el plazo indicado en el artículo 1.6.3 de las Bases de Licitación.
- d) El incumplimiento en dos oportunidades de los porcentajes de avance físico de las obras del o de los Establecimientos de Salud, exigidos en el artículo 1.9.6 de las Bases de Licitación.
- e) Demora en más de sesenta (60) días en la entrega de cualquiera de las declaraciones de avance, de acuerdo a los plazos indicados en el artículo 1.9.6 de las Bases de Licitación.
- f) En caso de registrarse niveles de servicio globales (NSG) deficientes, en cuatro ocasiones durante tres años consecutivos, respecto de el o de cualquiera de los Establecimientos de Salud.
- g) En caso de registrarse niveles de servicio globales (NSG) bajo 60 puntos, en tres ocasiones, respecto de el o de cualquiera de los Establecimientos de Salud.
- h) El incumplimiento reiterado de las medidas ambientales contenidas en el Anexo G de las Bases de Licitación o de aquellas que emanen o se deriven de la Resolución de Calificación Ambiental. Para estos efectos, se entenderá que existe incumplimiento reiterado de esta obligación, cuando la Sociedad Concesionaria después de ser notificada por segunda vez de la infracción, esto es, del incumplimiento de la misma medida, no cumpla por tercera vez en el plazo que se determine al efecto.
- i) La entrega en dos oportunidades de información requerida con datos o antecedentes notoriamente no fidedignos o incompletos que alteren o modifiquen cualquiera de las condiciones económicas del Contrato de Concesión.
- j) La no entrega en dos oportunidades de información relacionada con algún hecho o contingencia que comprometa gravemente la ejecución de la obra o su operación.
- k) No constitución de las garantías de construcción o explotación en las condiciones de monto, plazo y forma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.8.3.1 y 1.8.3.2 de las Bases de Licitación.



- l) No reconstitución de las garantías de construcción o explotación, una vez que el MOP ha ejecutado la garantía anterior, en las condiciones de monto, plazo y forma de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.8.3.1 y 1.8.3.2 de las Bases de Licitación.
- m) Cesión de la Concesión sin autorización expresa del MOP.
- n) Demora no autorizada en la Puesta en Servicio Definitiva.
- o) Si en el plazo máximo de dos años contados desde la fecha del Decreto Supremo que autoriza la cesión de la concesión al acreedor prendario, el DGOP no ha aprobado el operador propuesto por la Sociedad Concesionaria debido a la persistencia de deficiencias o reparos, sean éstos parciales o totales, según lo señalado en el artículo 1.7.8 de las Bases de Licitación.
- p) Acumulación de multas pagadas por la Sociedad Concesionaria, por un monto superior a UTM 5.000, en el período de un Año Calendario durante la Etapa de Explotación. No se considerará en dicho cómputo el eventual cobro de las multas A.5, A.6, A.12 y A.13 indicadas en la Tabla N° 1 del artículo 1.8.7 de las Bases de Licitación.

1.11.2.2.1 PROCEDIMIENTO PREVIO A LA DECLARACION DE EXTINCCION POR INCUMPLIMIENTO GRAVE

Se procederá de conformidad a lo establecido en el artículo 79 del Reglamento.

El Concesionario, en el plazo de 30 días contados desde la notificación, deberá entregar al DGOP el informe conteniendo las medidas para subsanar las faltas o evitar su ocurrencia en el futuro. El informe deberá contar con el visto bueno de los acreedores que tengan constituida a su favor la prenda sin desplazamiento señalada en el artículo 1.7.7 de las Bases de Licitación.

1.11.2.3 EXTINCIÓN ANTICIPADA DURANTE LA CONSTRUCCIÓN POR INTERÉS PÚBLICO

Para la aplicación del artículo 28 ter de la Ley de Concesiones, se aplicarán las siguientes fórmulas, componentes y metodología de cálculo:

Dentro de los 20 días siguientes a la publicación en el Diario Oficial del Decreto que declare el término anticipado, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 106 del Reglamento, el Concesionario presentará por escrito al MOP una oferta de negociación, dirigida al Director General de Obras Públicas, donde deberá contemplar lo siguiente:

- Para la definición del valor futuro de las inversiones, deberá considerar:

$$INV_i = CC_i + PSC_i - PMOP_i$$

Donde:

- INV_i : Corresponderá a las inversiones que efectivamente se hayan realizado en el mes "i" para la prestación del servicio de construcción conforme al Contrato de Concesión, valorizadas en UF, excluidos los gastos financieros.
- CC_i : Corresponderá al total de la inversión facturada al MINSAL en el mes "i" por el servicio de construcción que haya realizado la Sociedad Concesionaria valorizada en UF.
- PSC_i : Pagos de la Sociedad Concesionaria al MINSAL o al MOP realizados el mes "i", según lo establecido en las Bases de Licitación, valorizados en UF, y que no sean parte del concepto de facturación del servicio de construcción.
- $PMOP_i$: Pagos del MINSAL o del MOP a la Sociedad Concesionaria realizados el mes "i" por concepto de IVA del servicio de construcción o cualquier otro concepto contemplado en las Bases de Licitación, valorizados en UF.

- El valor futuro de inversiones (VF_{Inv}) a la fecha en que se declare la extinción por interés público se calculará de acuerdo a la siguiente expresión:

$$VF_{Inv} = \left(\left[\sum_{i=1}^{n-1} \left(INV_i \times \prod_{j=i}^{n-1} (1 + TCC_j) \right) \right] + INV_n \right)$$

Donde:

- n : Mes durante la Etapa de Construcción en que se declara la extinción por interés público, contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo de Adjudicación del Contrato de Concesión.
- TCC_j : Tasa de Costo de Capital Ponderado mensual relevante en UF en el mes "j", que para estos efectos se calculará de la siguiente manera:

$$TCC_j = \frac{D_j}{D_j + K_j} \times i_D + \left(1 - \frac{D_j}{D_j + K_j} \right) \times r_K$$

Donde:

- D_j : Corresponde al monto de deuda utilizado por la Sociedad Concesionaria para el financiamiento de las inversiones realizadas el mes "j", de acuerdo a sus registros contables.
- K_j : Corresponde al monto de capital de la Sociedad Concesionaria en el mes "j", de acuerdo a sus registros contables.
- i_D : Corresponde a la tasa de interés mensual de la deuda contraída por la Sociedad Concesionaria en UF, que equivale a los intereses pagados sobre la deuda en porcentaje. En caso que el Concesionario cuente con más de un tipo de financiamiento, corresponderá al total de los intereses pagados sobre el total de la deuda, en porcentaje.
- r_K : Corresponde al retorno al capital mensual de la Sociedad Concesionaria, el cual será el establecido en el **Anexo Complementario**.

Para el respaldo de la tasa de financiamiento efectivamente aplicada y el nivel de apalancamiento, la Sociedad Concesionaria deberá anexar los contratos de financiamiento correspondientes.

- Para el cálculo del porcentaje de los beneficios netos esperados del negocio concesionado (VP_{Bn}) correspondiente a la fracción de la inversión del proyecto realizada por el Concesionario a la fecha de declaración del término anticipado, se aplicará la siguiente fórmula:

$$VP_{Bn} = \frac{AV \times \left(\frac{SFO}{\beta} \right)}{(1 + T_d)^m}$$

Donde:

$$AV = \text{Mínimo} \left\{ \frac{\sum_{i=1}^n INV_i}{PO} ; 1 \right\}$$

En que:

PO : Corresponde al Presupuesto Oficial Estimado de la Obra, señalado en el artículo 1.3.1 de las Bases de Licitación.

INV_i : Definido anteriormente en este mismo artículo.



n : Mes durante la Etapa de Construcción en que se declara la extinción por interés público, contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo de Adjudicación del Contrato de Concesión.

m : Diferencia en número de meses entre el plazo estimado para la Autorización de Pagos de Subsidios, indicado en el **Anexo Complementario**, y la fecha de declaración de extinción de la concesión por interés público.

T_d : Tasa de descuento ajustada por riesgo.

SFO : Corresponde al monto solicitado por el Licitante o Grupo Licitante Adjudicatario en su Oferta Económica, por concepto de Subsidio Fijo de Operación, según lo señalado en el artículo 3.2 de las Bases de Licitación.

β : Factor de actualización establecido en el **Anexo Complementario**.

Para lo anterior se considerará:

$$T_d = TCC_n$$

Donde:

TCC_n : Tasa de Costo de Capital Ponderado mensual relevante en UF, para el mes "n" de la Etapa de Construcción en que se declara la extinción por interés público contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo de Adjudicación del Contrato de Concesión.

- De esta forma, el Monto de Indemnización por Extinción por Interés Público (IND), se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$IND = [VF_{mv} + VP_{Bn}] \times (1 + r)^{\frac{z}{12}}$$

Donde:

$$r = r_f + \theta$$

en que,

r_f : Tasa Fija, que para efectos del presente cálculo corresponde a la establecida en el **Anexo Complementario**.

θ : Premio por riesgo, que para efectos del presente cálculo corresponde al establecido en el **Anexo Complementario**.

z : Número de meses entre la declaración de extinción por interés público y la fecha acordada de pago.

1.11.2.4 CONTINUIDAD DEL SERVICIO

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 23 N°1 y N°2 letras a) y b) de la Ley de Concesiones y 61 del Reglamento, el Concesionario será responsable de mantener la continuidad del Servicio en los términos establecidos en las Bases de Licitación, debiendo tomar todas las providencias necesarias para dicho fin, dentro de las cuales debe considerar servicios alternativos, complementarios o de reemplazo, a su entero cargo, costo y responsabilidad para todos los Servicios Básicos y Especiales Obligatorios en su mismo nivel y en las condiciones señaladas en el Anexo B de las Bases de Licitación.

En caso que el Ministerio de Obras Públicas ejerza la facultad establecida en el artículo 80 del Reglamento y solicite a la Comisión Arbitral la declaración de intervención de la concesión por abandono de la obra o interrupción injustificada del Servicio, asumirá en conjunto con el Ministerio de Salud la administración del contrato, mientras ésta sea declarada y designado el interventor de acuerdo a la disposición antes señalada. En caso que la solicitud del Ministerio de Obras Públicas sea denegada por la Comisión Arbitral, ambos ministerios serán responsables de pagar a la Sociedad Concesionaria los montos que ésta hubiere dejado de percibir, de acuerdo con el Contrato de Concesión, como consecuencia de la intervención y por el período de la misma.

En caso de término de la concesión por causa distinta de la extinción del plazo de la misma, o de intervención de la concesión, el Ministerio de Obras Públicas podrá exigir a la Sociedad Concesionaria la cesión de todos o parte de los contratos vigentes y que digan relación con la construcción de la obra y la prestación de los servicios. Para estos efectos, será obligación del Concesionario incluir, en cada contrato que celebre con terceros para la construcción de las obras y/o para la operación de las mismas, una cláusula de cesión del mismo, aceptada expresamente por el tercero, sin que ello implique obligación alguna del MOP para con el tercero en caso de que éste no haga uso de la facultad que le otorga esta cláusula.

1.11.2.5 DISCREPANCIAS Y CONTROVERSIAS

Las discrepancias de carácter técnico o económico que se produzcan entre las partes durante la ejecución del Contrato de Concesión, podrán someterse a la consideración de un Panel Técnico a solicitud de cualquiera de ellas, de acuerdo lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Concesiones.

Las controversias o reclamaciones que se produzcan con motivo de la interpretación o aplicación del Contrato de Concesión o a que dé lugar su ejecución, podrán ser llevadas por las partes al conocimiento de una Comisión Arbitral o de la Corte de Apelaciones de Santiago, conforme a lo dispuesto en el artículo 36 bis de la Ley de Concesiones.

1.12. CONDICIONES ECONÓMICAS DE LA CONCESIÓN

1.12.1 PAGOS DEL CONCESIONARIO

1.12.1.1 PAGOS POR CONCEPTO DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN

El Concesionario deberá pagar al MOP por concepto de Administración y Control del Contrato de Concesión, para el o cada Establecimiento de Salud, durante la Etapa de Construcción definida en el artículo 1.9 de las Bases de Licitación, el monto en UF que se señala en el **Anexo Complementario** y en la forma que éste señale.

Durante la Etapa de Explotación, definida en el artículo 1.10 de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria deberá pagar, por el mismo concepto, el monto en UF que se señala en el **Anexo Complementario** y en la forma que éste señale.

1.12.1.2 PAGOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS DE CONSUMO

El Concesionario deberá pagar mensualmente al Servicio de Salud que corresponda, por concepto de servicios de consumo en el o los Establecimientos de Salud, los montos que correspondan según lo establecido en el artículo 1.10.9 de las Bases de Licitación, los cuales serán pagados en los plazos indicados en el mismo artículo.

1.12.1.3 PAGO POR CONCEPTO DE SALDO EN FONDO DE RESERVA PARA ACTIVIDADES NO CONTEMPLADAS EN LOS PLANES Y EN LOS PROGRAMAS

El Concesionario deberá pagar al Servicio de Salud que corresponda, el 100% del saldo del "Fondo de Reserva" para el o los Establecimientos de Salud, si es que éstos mantienen un saldo, de acuerdo al último informe solicitado, según se establece en el artículo 1.10.1.1 de las Bases de Licitación. Estas cantidades serán pagadas en la forma establecida en el artículo 1.12.8 de las Bases de Licitación.

1.12.1.4 PAGO POR DISTRIBUCIÓN DE RIESGO FINANCIERO DEL CONCESIONARIO AL MINSAL

De acuerdo al mecanismo de Distribución de Riesgo Financiero, regulado en el artículo 1.12.10 de las Bases de Licitación, en caso de extinción de la concesión por incumplimiento grave, en la eventualidad que la Sociedad Concesionaria o aquel a quien ésta haya cedido o transferido a cualquier título los flujos correspondientes a los Subsidios Fijos a la Construcción, deba pagar el monto (T) al MINSAL, este pago se realizará en un plazo máximo de 30 días contados desde la fecha de adjudicación de la licitación señalada en dicho artículo.

1.12.1.5 PAGO POR CONCEPTO DE SALDO EN FONDO DE RESERVA DE EQUIPAMIENTO MÉDICO Y MOBILIARIO CLÍNICO

En caso que se considere la prestación del Servicio de Adquisición y Reposición de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.6 de las Bases de Licitación, el Concesionario deberá pagar al Servicio de Salud que corresponda, el 100% del saldo del "Fondo de Reserva de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico" para el o los Establecimientos de Salud, si es que éstos mantienen un saldo, de acuerdo al último informe solicitado, según se establece en el artículo 1.10.1.2 de las Bases de Licitación. Estas cantidades serán pagadas en la forma establecida en el artículo 1.12.8 de las Bases de Licitación.

1.12.1.6 PAGO POR CONCEPTO DE SALDO EN FONDO DE EJECUCIÓN DE INVERSIONES EN MOBILIARIO NO CLÍNICO

El Concesionario deberá pagar al Servicio de Salud que corresponda, el 100% del saldo del "Fondo de Ejecución de Inversiones en Mobiliario No Clínico" para el o los Establecimientos de Salud, si es que éstos mantienen un saldo, de acuerdo al último informe solicitado, según se establece en el artículo 1.12.2.7 de las Bases de Licitación. Estas cantidades serán pagadas en la forma establecida en el artículo 1.12.8 de las Bases de Licitación.

1.12.1.7 PAGO POR CONCEPTO DE SALDO EN FONDO DE EJECUCIÓN DE INVERSIONES E IMPREVISTOS EN EQUIPAMIENTO MÉDICO Y MOBILIARIO CLÍNICO

En caso que se considere la prestación del Servicio de Adquisición y Reposición de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.6 de las Bases de Licitación, el Concesionario deberá pagar al Servicio de Salud que corresponda, el 100% del saldo del "Fondo de Ejecución de Inversiones e Imprevistos en Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico" para el o los Establecimientos de Salud, si es que éstos mantienen un saldo, de acuerdo al último informe solicitado, según se establece en el artículo 1.12.2.8 de las Bases de Licitación. Estas cantidades serán pagadas en la forma establecida en el artículo 1.12.8 de las Bases de Licitación.

1.12.2 PAGOS AL CONCESIONARIO

1.12.2.1 PAGOS POR SUBSIDIO FIJO A LA CONSTRUCCIÓN

El MINSAL pagará anualmente al Concesionario, para el o cada Establecimiento de Salud, el número de cuotas señalado en el **Anexo Complementario**. El valor de las cuotas correspondientes al Subsidio Fijo a la Construcción, se determinará de acuerdo a la siguiente expresión:

$$SFC_{it} = \begin{cases} 0 & \text{si } t \leq APS_i \\ SFC \times \alpha_i & \text{si } APS_i < t \leq APS_i + n \\ 0 & \text{si } t > APS_i + n \end{cases}$$

Donde:



- i : Índice que denota el Establecimiento de Salud, de acuerdo a lo indicado en el **Anexo Complementario**.
- SFC_{it} : Monto de la cuota anual del Subsidio Fijo a la Construcción para el Año Calendario "t", correspondiente al Establecimiento de Salud "i".
- SFC : Monto de la cuota anual del Subsidio Fijo a la Construcción, solicitado por el Concesionario en su Oferta Económica, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3.1.1 de las Bases de Licitación.
- α_i : Factor asociado al Establecimiento de Salud "i", de acuerdo a lo establecido en el **Anexo Complementario**.
- APS_i : Año Calendario en que se obtiene la Autorización de Pagos de Subsidios del Establecimiento de Salud "i", contado desde el inicio de la concesión.
- t : Año Calendario "t" contado desde el inicio de la concesión establecido en el artículo 1.6.5 de las Bases de Licitación (el Año Calendario donde se inicia la concesión es $t=1$).
- n : Número de cuotas a pagar, señalado en el anexo complementario.

El valor del SFC_{it} será redondeado a su entero superior más cercano para el caso de fracción igual o superior a cinco décimas y para el caso contrario, será redondeado al entero inferior cuando la fracción sea menor a cinco décimas.

Para el o cada Establecimiento de Salud, las fechas de pago serán el 31 de marzo de cada año, o el día hábil siguiente a estas fechas en el caso en que no correspondieran a días hábiles, previa aprobación del Inspector Fiscal, en virtud del procedimiento establecido en el artículo 1.12.6 de las Bases de Licitación. Este pago será calculado a la UF del día 28 de febrero del mismo año.

1.12.2.2 PAGOS POR SUBSIDIO FIJO A LA OPERACIÓN

El Servicio de Salud respectivo pagará semestralmente al Concesionario, para el o cada Establecimiento de Salud, cuotas anticipadas correspondientes al Subsidio Fijo a la Operación, que se determinarán de acuerdo a la siguiente expresión:

$$SFO_{is} = \begin{cases} 0 & \text{si} & s < SAPS_i \\ SFO_{As} \times (\varepsilon_i / 2) & \text{si} & s = SAPS_i \\ SFO_{As} \times \varepsilon_i & \text{si} & SAPS_i < s < z + p \\ SFO_{As} \times (\varepsilon_i / 2) & \text{si} & s = z + p \end{cases}$$

Donde:

- i : Índice que denota el Establecimiento de Salud, de acuerdo a lo indicado en el **Anexo Complementario**.
- SFO_{is} : Monto de la cuota semestral del Subsidio Fijo a la Operación efectivo a pagar para el Semestre de Pago "s", correspondiente al Establecimiento de Salud "i".
- SFO_{As} : Monto de la cuota semestral del Subsidio Fijo a la Operación para el Semestre de Pago "s", ajustado de acuerdo a lo estipulado en el artículo 1.12.9 de las Bases de Licitación.
- ε_i : Factor asociado al Establecimiento de Salud "i", de acuerdo a lo establecido en el **Anexo Complementario**.
- $SAPS_i$: Semestre de Pago en que se obtiene la Autorización de Pagos de Subsidios del Establecimiento de Salud "i", contado desde el inicio de la concesión.

- s : Semestre de Pago "s" contado desde el inicio de la concesión establecido en el artículo 1.6.5 de las Bases de Licitación (el Semestre de Pago donde se inicia la concesión es s=1).
- z : Semestre establecido en el **Anexo Complementario**.
- p : Número de semestres, señalado en el **Anexo Complementario**.

El valor del SFO_{is} será redondeado a su entero superior más cercano para el caso de fracción igual o superior a cinco décimas y para el caso contrario, será redondeado al entero inferior cuando la fracción sea menor a cinco décimas.

Para el o cada Establecimiento de Salud, las fechas de pago serán el 31 de marzo y el 30 de septiembre de cada año, o el día hábil siguiente a estas fechas en el caso en que no correspondieran a días hábiles, salvo la primera cuota semestral que será cancelada dentro del plazo de 60 días contados desde la fecha de Autorización de Pagos de Subsidios del Establecimiento de Salud correspondiente, previa aprobación del Inspector Fiscal, en virtud del procedimiento establecido en el artículo 1.12.7 de las Bases de Licitación. Asimismo, si la diferencia de días entre dicha Autorización de Pagos de Subsidios y la fecha de pago de la segunda cuota semestral es inferior a 60, el pago de dicha cuota se efectuará junto con el pago de la primera cuota semestral.

La cuota semestral corresponderá al Semestre de Pago en curso, es decir, el pago del 31 de marzo corresponderá a la cuota asociada a la operación comprendida entre el 31 de marzo y el 29 de septiembre del mismo año, y el pago del 30 de septiembre corresponderá a la cuota asociada a la operación comprendida entre el 30 de septiembre y el 30 de marzo del siguiente año.

En caso de existir un atraso en los pagos superior a 30 días, por el Servicio de Salud respectivo, sin perjuicio de los intereses establecidos en el artículo 1.12.5 de las Bases de Licitación, se notificará al MINSAL, para que este Ministerio efectúe dichos pagos con sus intereses correspondientes.

1.12.2.3 PAGOS POR SUBSIDIO VARIABLE

El Servicio de Salud respectivo pagará anualmente al Concesionario, para el o cada Establecimiento de Salud, cuotas anuales vencidas correspondientes al Subsidio Variable, de acuerdo a la siguiente expresión:

$$SV_{iv} = PVC_{Aiv-1} \times MAX[DCO_{iv-1} - DCB_i, 0] + PA_{iv-1} + RS_{iv-1}$$

Donde:

- i : Índice que denota el Establecimiento de Salud, de acuerdo a lo indicado en el **Anexo Complementario**.
- SV_{iv} : Monto de la cuota anual del Subsidio Variable del Establecimiento de Salud "i" para el año "v".
- v : Año Calendario del o de cada Establecimiento de Salud.
- PVC_{Aiv-1} : Pago variable por Día Cama Ocupado adicional para el Establecimiento de Salud "i" para el año "v-1", de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.12.9 de las Bases de Licitación.
- DCO_{iv-1} : Número de Días Cama Ocupados entre el 1° de Enero y el 31 de Diciembre del año "v-1" registrado para el Establecimiento de Salud "i".
- DCB_i : Número de Días Cama Ocupados Base, establecido en el **Anexo Complementario**, para el Establecimiento de Salud "i".
- PA_{iv-1} : Pago por Nuevas Inversiones solicitadas en el año "v-1" y por Servicios Adicionales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.10.1.1 de las Bases de Licitación, para el Establecimiento de Salud "i".

RS_{IV-1}: Resultado de Servicio para el año "v-1", de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.6.2.3 de las Bases de Licitación, para el Establecimiento de Salud "I".

El Subsidio Variable para el o cada Establecimiento de Salud, sólo será válido a partir del respectivo Año Calendario siguiente a aquél en que se inicia la Etapa de Explotación.

El valor del SV_{IV} será redondeado a su entero superior más cercano para el caso de fracción igual o superior a cinco décimas y para el caso contrario, será redondeado al entero inferior cuando la fracción sea menor a cinco décimas.

Las fechas de pago serán el 31 de marzo de cada año, o el día hábil siguiente a estas fechas en el caso en que no correspondieran a días hábiles, previa aprobación del Inspector Fiscal, en virtud del procedimiento establecido en el artículo 1.12.7 de las Bases de Licitación.

En caso de existir un atraso en los pagos superior a 30 días, por el Servicio de Salud respectivo, sin perjuicio de los intereses establecidos en el artículo 1.12.5 de las Bases de Licitación, se notificará al MINSAL, para que este Ministerio efectúe dichos pagos con sus intereses correspondientes.

1.12.2.4 PAGOS POR EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ADICIONAL

Conforme lo dispuesto en los alcances del anexo complementario del Servicio de Alimentación de Pacientes y Funcionarios del Anexo B de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria deberá proveer el número de raciones (desayuno, almuerzo, colación, cena) establecidas para funcionarios en turno y en horario hábil de el o cada Establecimiento de Salud. Sin perjuicio de ello, la Sociedad Concesionaria deberá proveer raciones adicionales que le sean solicitadas, según lo dispuesto en los alcances del anexo complementario señalado anteriormente.

En caso que sea requerido un número de raciones superior, de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente, el Servicio de Salud respectivo pagará al Concesionario los montos por el Servicio de Alimentación Adicional conforme a lo que se indica a continuación:

El precio máximo de los servicios de alimentación adicionales será el establecido en el **Anexo Complementario**.

Para determinar su monto, durante los 5 primeros días de cada mes, se procederá a cuantificar el servicio adicional entregado el mes anterior, de acuerdo a la información proporcionada por el sistema de registro diario implementado para tal efecto por el Concesionario, multiplicado por los precios respectivos, establecidos en el Programa Anual del Servicio de Alimentación.

Este servicio deberá ser facturado mensualmente por el Concesionario al Servicio de Salud respectivo durante los 10 primeros días del mes siguiente al informado, comenzando después de la Autorización de Pagos de Subsidios para el o cada Establecimiento de Salud.

El pago se efectuará en el plazo máximo de 30 días contados desde la fecha de recepción conforme de la factura por la Dirección del Establecimiento de Salud correspondiente, en el equivalente en pesos a la fecha de emisión de ésta.

En caso de existir un atraso en los pagos superior a 30 días, por el Servicio de Salud respectivo, sin perjuicio de los intereses establecidos en el artículo 1.12.5 de las Bases de Licitación, se notificará al MINSAL, para que este Ministerio efectúe dichos pagos con sus intereses correspondientes.

1.12.2.5 PAGO POR DISTRIBUCIÓN DE RIESGO FINANCIERO DEL MINSAL AL CONCESIONARIO

De acuerdo al mecanismo de Distribución de Riesgo Financiero, regulado en el artículo 1.12.10 de las Bases de Licitación, en caso de extinción de la concesión por incumplimiento grave, en la eventualidad que el MINSAL deba pagar el monto (B) al Concesionario, o a aquel a quien éste haya cedido o transferido a cualquier título los flujos correspondientes a los Subsidios Fijos a la Construcción, este pago se realizará en un plazo máximo de 210 días contados desde la fecha de adjudicación de la licitación señalada en dicho artículo.

1.12.2.6 COMPENSACIÓN POR SOBREDEMANDA DE CAMAS

Para el o cada Establecimiento de Salud, en el evento que el número diario de Días Cama Ocupados sea mayor a un 110% de la capacidad límite establecida para el o los Establecimientos de Salud en el **Anexo Complementario**, el Servicio de Salud correspondiente

pagará a la Sociedad Concesionaria, por concepto de compensación, el monto en UTM establecido en el **Anexo Complementario**, por día en que se incurra en dicha situación. El pago por este concepto se realizará el año siguiente en que se incurrió en dicha situación.

Esto se refleja en la siguiente expresión:

$$CSD_{iv} = MDU_i \times \sum_{t=1}^{\text{totaldías año}} \text{Máximo} \{ DCO_{itv-1} - 110\% \times CL_i; 0 \}$$

Donde:

- i*: Índice que denota el Establecimiento de Salud, de acuerdo a lo indicado en el **Anexo Complementario**.
- v*: Año de explotación de cada Establecimiento de Salud, desde *v*= 2.
- CSD_{iv} : Monto de la Compensación por Sobredemanda de Camas para el año *v*, correspondiente al Establecimiento de Salud "*i*".
- MDU_i : Monto diario unitario por Sobredemanda de Camas para el Establecimiento de Salud "*i*" establecido en el anexo complementario.
- DCO_{itv-1} : Días Cama Ocupados en el día "*t*" del año "*v-1*" para el Establecimiento de Salud "*i*", durante el año *v-1*.
- CL_i : Capacidad Límite de camas para el Establecimiento de Salud "*i*" establecido en el anexo complementario.

El valor del CSD_{iv} será redondeado a su entero superior más cercano para el caso de fracción igual o superior a cinco décimas y para el caso contrario, será redondeado al entero inferior cuando la fracción sea menor a cinco décimas.

Las fechas de pago serán el 31 de marzo de cada año, o el día hábil siguiente a estas fechas en el caso en que no correspondieran a días hábiles, previa aprobación del Inspector Fiscal, en virtud del procedimiento establecido en el artículo 1.12.7 de las Bases de Licitación.

En caso de existir un atraso en los pagos superior a 30 días, por el Servicio de Salud respectivo, sin perjuicio de los intereses establecidos en el artículo 1.12.5 de las Bases de Licitación, se notificará al MINSAL, para que este Ministerio efectúe dichos pagos con sus intereses correspondientes.

1.12.2.7 PAGOS POR SUBSIDIO FIJO POR CONCEPTO DE ADQUISICIÓN Y REPOSICIÓN DE MOBILIARIO NO CLÍNICO

El Servicio de Salud que corresponda pagará anualmente al Concesionario, para el o cada Establecimiento de Salud, por concepto de adquisición y reposición de todo el Mobiliario No Clínico indicado en el Anexo I de las Bases de Licitación, el monto en unidades de fomento y número de cuotas anuales señaladas en el **Anexo Complementario**, correspondiente al Subsidio Fijo por concepto de adquisición y reposición de Mobiliario No Clínico.

El Concesionario deberá disponer de los recursos suficientes para efectuar los procesos de adquisición y reposición durante la Etapa de Construcción y la Etapa de Explotación, conforme a los "valores máximos de adquisición y reposición para Mobiliario No Clínico", establecidos en el Anexo I de las Bases de Licitación. Las diferencias entre el valor máximo y el monto que efectivamente utilice el Concesionario para dichas adquisiciones y reposiciones, durante cada Año de Incorporación indicado en el anexo antes referido, dará origen a un "Fondo de Ejecución de Inversiones en Mobiliario No Clínico". El procedimiento de determinación del saldo de dicho fondo y sus condiciones de uso, se establecen en el **Anexo Complementario**.

Todo saldo en el "Fondo de Ejecución de Inversiones en Mobiliario No Clínico" devengará un interés mensual igual al promedio de la Tasa TAB de 360 días para operaciones en UF en el mes correspondiente, según la información de la Asociación de Bancos e Instituciones Financieras de Chile.

El Concesionario deberá emitir un informe anual para cada Año de Explotación, para el o cada Establecimiento de Salud, que deberá ser entregado al Inspector Fiscal dentro de los primeros 10 días de iniciado el siguiente Año de Explotación, con el detalle completo del saldo y movimientos del "Fondo de Ejecución de Inversiones en Mobiliario No Clínico", generados en el

Año de Explotación anterior, a excepción del último informe el que deberá ser emitido 20 días antes del término de la Etapa de Explotación.

Si en el último informe mencionado en el párrafo anterior, dicho "Fondo de Ejecución de Inversiones en Mobiliario No Clínico" mantiene un saldo, el Concesionario deberá pagar al Servicio de Salud que corresponda el 100% de ese saldo. El pago del Concesionario al Servicio de Salud correspondiente, por este concepto, deberá realizarse, a más tardar, dentro del plazo de 15 días posteriores a la fecha de dicho informe.

El IVA del servicio de adquisición y reposición de Mobiliario No Clínico se pagará de la forma establecida en el artículo 1.12.4 de las Bases de Licitación.

Para el o cada Establecimiento de Salud, las fechas de pago del Subsidio Fijo por concepto de adquisición y reposición de Mobiliario No Clínico serán el 31 de marzo de cada año, o el día hábil siguiente a estas fechas en el caso en que no correspondieran a días hábiles, en virtud del procedimiento establecido en el artículo 1.12.7 de las Bases de Licitación. Este pago será calculado a la UF del día 28 de febrero del mismo año.

En caso de existir un atraso en los pagos superior a 30 días, por el Servicio de Salud respectivo, sin perjuicio de los intereses establecidos en el artículo 1.12.5 de las Bases de Licitación, se notificará al MINSAL, para que este Ministerio efectúe dichos pagos con sus intereses correspondientes.

1.12.2.8 PAGOS POR SUBSIDIO FIJO POR CONCEPTO DE ADQUISICIÓN Y REPOSICIÓN DE EQUIPAMIENTO MÉDICO Y MOBILIARIO CLÍNICO

En caso que se considere la prestación del Servicio de Adquisición y Reposición de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.6 de las Bases de Licitación, el Servicio de Salud que corresponda pagará anualmente al Concesionario, para el o cada Establecimiento de Salud, por concepto de adquisición y reposición de todo el Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico indicado en el Anexo I de las Bases de Licitación, el monto en unidades de fomento y número de cuotas anuales señaladas en el **Anexo Complementario**, correspondiente al Subsidio Fijo por concepto de adquisición y reposición de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico. Este pago considera además el "Fondo de Reserva de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico" para cada Año de Explotación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.10.1.2 de las Bases de Licitación.

El Concesionario deberá disponer de los recursos suficientes para efectuar los procesos de adquisición y reposición durante la Etapa de Construcción y la Etapa de Explotación, conforme a los "valores máximos de adquisición y reposición para Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico", establecidos en el Anexo I de las Bases de Licitación, en caso que corresponda, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.6 de las Bases de Licitación. Las diferencias entre el valor máximo y el costo efectivo para dichas adquisiciones y reposiciones, durante cada Año de Incorporación indicado en el anexo antes referido, costo que se determina de acuerdo a lo señalado en el artículo 2 del Anexo B de las Bases de Licitación, dará origen a un "Fondo de Ejecución de Inversiones e Imprevistos en Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico". El procedimiento de determinación del saldo de dicho fondo y sus condiciones de uso, se establecen en el **Anexo Complementario**.

Todo saldo en el "Fondo de Ejecución de Inversiones e Imprevistos en Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico" devengará un interés mensual igual al promedio de la Tasa TAB de 360 días para operaciones en UF en el mes correspondiente, según la información de la Asociación de Bancos e Instituciones Financieras de Chile.

El Concesionario deberá emitir un informe anual para cada Año de Explotación, para el o cada Establecimiento de Salud, que deberá ser entregado al Inspector Fiscal dentro de los primeros 10 días de iniciado el siguiente Año de Explotación, con el detalle completo del saldo y movimientos del "Fondo de Ejecución de Inversiones e Imprevistos en Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico", generados en el Año de Explotación anterior, a excepción del último informe el que deberá ser emitido 20 días antes del término de la Etapa de Explotación.

Si en el último informe mencionado en el párrafo anterior, dicho "Fondo de Ejecución de Inversiones e Imprevistos en Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico" mantiene un saldo, el Concesionario deberá pagar al Servicio de Salud que corresponda el 100% de ese saldo. El pago del Concesionario al Servicio de Salud correspondiente, por este concepto, deberá realizarse, a más tardar, dentro del plazo de 15 días posteriores a la fecha de dicho informe.

El IVA del servicio de adquisición y reposición de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico se pagará de la forma establecida en el artículo 1.12.4 de las Bases de Licitación.

Para el o cada Establecimiento de Salud, las fechas de pago del Subsidio Fijo por concepto de adquisición y reposición de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico serán el 31 de marzo de cada año, o el día hábil siguiente a estas fechas en el caso en que no correspondieran a días hábiles, en virtud del procedimiento establecido en el artículo 1.12.7 de las Bases de Licitación. Este pago será calculado a la UF del día 28 de febrero del mismo año.

En caso de existir un atraso en los pagos superior a 30 días, por el Servicio de Salud respectivo, sin perjuicio de los intereses establecidos en el artículo 1.12.5 de las Bases de Licitación, se notificará al MINSAL, para que este Ministerio efectúe dichos pagos con sus intereses correspondientes.

1.12.3 CONSIDERACIÓN DE NUEVAS INVERSIONES

Para las nuevas obras indicadas en los artículos 1.12.3.1 y 1.12.3.2 de las Bases de Licitación, y en el caso de ser necesaria la elaboración de un EIA o DIA y su sometimiento al SEIA, la Sociedad Concesionaria será el proponente o titular del EIA o DIA, según sea el caso, y asumirá todos los costos directos e indirectos de las medidas, condiciones y exigencias que emanen o deriven de la o las respectivas Resoluciones de Calificación Ambiental.

Dichas consideraciones deberán someterse a la revisión del Inspector Fiscal y de las autoridades correspondientes, hasta la obtención de su respectiva aprobación. Esta aprobación será requisito necesario para dar inicio a la construcción de las nuevas obras.

Si durante la Etapa de Explotación al Concesionario le correspondiere realizar inversiones adicionales mediante licitación, conforme a lo establecido en los artículos 19 y 20 de la Ley de Concesiones, y respecto de ellas se verificare algún vicio en el procedimiento o incumplimiento de alguna de las obligaciones prescritas en el artículo 103 del Reglamento y/o en el Contrato de Concesión respectivo, el DGOP ordenará dejar sin efecto la licitación y aplicará al Concesionario la multa que se establezca de conformidad con lo señalado en el artículo 1.8.7 de las Bases de Licitación.

1.12.3.1 NUEVAS INVERSIONES EXIGIDAS POR EL ESTADO

En virtud de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Concesiones con relación al artículo 69 y al artículo 103 del Reglamento, el MOP podrá modificar las características de las obras y servicios contratados a objeto de incrementar los niveles de servicio y estándares técnicos establecidos en las Bases de Licitación, o por otras razones de interés público debidamente fundadas y como consecuencia de ello, deberá compensar económicamente al Concesionario cuando corresponda, por los costos adicionales en que éste incurriere por tal concepto.

Para ello el DGOP, a través del Inspector Fiscal, comunicará al Concesionario las obras y los servicios que corresponde modificar.

El MOP podrá exigir nuevas garantías para la construcción de estas obras en los plazos y condiciones que éste determine.

El incumplimiento en la entrega de esta Garantía, en el caso que proceda, en los plazos y condiciones señalados por el MOP, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que se establezca según el artículo 1.8.7 de las Bases de Licitación.

Las modificaciones de obras y servicios así como de las condiciones económicas del Contrato de Concesión se autorizarán en forma previa a su ejecución, mediante Decreto Supremo fundado, expedido por el MOP el que deberá llevar además, la firma del Ministro de Hacienda.

Por razones de urgencia, el DGOP podrá exigir la modificación de las obras y servicios desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización y la dictación del Decreto Supremo antes señalado. Para ello, el DGOP dictará una Resolución que deberá contar con el visto bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, que autorice dichas obras en forma previa a su ejecución.

El monto máximo de inversión que el Concesionario podrá estar obligado a realizar así como el plazo máximo dentro del cual el MOP podrá ordenar la modificación de las obras en concesión de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Concesiones, se establecen en el **Anexo Complementario**. Se podrá exceptuar la obligación de licitar por razones de urgencia calificadas fundadamente por el DGOP, previo informe del Consejo de Concesiones.

En caso que la modificación de obras y servicios no sea autorizada en forma previa a su ejecución mediante los actos administrativos señalados en este artículo, la Sociedad Concesionaria no tendrá derecho a indemnización ni compensación alguna, por cualquier costo, daño y/o perjuicio que emanen o se deriven de dicha modificación.

Para la determinación de las obras, su valoración y ejecución, se utilizarán los procedimientos establecidos en los artículos 1.12.3.3.1 y 1.12.3.3.2 de las Bases de Licitación.

1.12.3.2 NUEVAS INVERSIONES CONVENIDAS ENTRE EL ESTADO Y EL CONCESIONARIO

El MOP y la Sociedad Concesionaria podrán acordar la modificación de las características de las obras y servicios contratados, a objeto de incrementar los niveles de servicio y estándares técnicos establecidos en las Bases de Licitación, mediante la suscripción del correspondiente convenio complementario al Contrato de Concesión en los términos dispuestos en el artículo 20 de la Ley de Concesiones en relación con los artículos 70 y 103 del Reglamento.

Este convenio complementario acogerá las particulares condiciones a que deba sujetarse la realización de las obras y su repercusión en el régimen económico o en el plazo de la concesión. En caso de compensación, el MOP deberá incluir en dicho convenio, la modificación de los factores que regulan el régimen económico del contrato.

La aprobación del respectivo convenio complementario se hará mediante Decreto Supremo del Ministerio de Obras Públicas, que deberá llevar además la firma del Ministro de Hacienda.

Ninguna de las partes podrá ejecutar las obras y/o servicios, ni exigir las obligaciones y/o derechos emanados de dicho convenio complementario antes de la total tramitación del Decreto Supremo que lo aprueba.

El MOP podrá exigir nuevas garantías para la construcción de estas obras en los plazos y condiciones que éste determine.

El incumplimiento en la entrega de esta Garantía, en el caso que proceda, en los plazos o condiciones señalados por el MOP hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que se establezca según el artículo 1.8.7 de las Bases de Licitación.

Siempre que la nueva inversión sea solicitada por el Concesionario, éste deberá elaborar y presentar al MOP, para su revisión hasta la obtención de su respectiva aprobación, un informe técnico fundado que acredite la insuficiencia de la obra o la conveniencia de ampliación o mejoramiento de la misma, definiendo, en general, el tipo de obras que será necesario realizar, sus especificaciones técnicas generales, su valoración y su posible incidencia tanto en los plazos, como en el régimen económico del contrato. Cuando la iniciativa proceda del Estado, la insuficiencia de la obra o la conveniencia de su ampliación o mejoramiento, será comunicada a la Sociedad Concesionaria.

Para la valorización de las nuevas inversiones que corresponda pagar al Concesionario, se utilizará el procedimiento establecido en el artículo 1.12.3.3.2 de las Bases de Licitación.

El monto máximo de inversión que el MOP y el Concesionario podrán establecer de común acuerdo, así como el plazo máximo dentro del cual se podrán realizar dichas inversiones de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley de Concesiones, se establecen en el **Anexo Complementario**. Se podrá exceptuar la obligación de licitar por razones de urgencia calificadas fundadamente por el DGOP, previo informe del Consejo de Concesiones.

En caso que la modificación de obras y servicios no sea autorizada en forma previa a su ejecución mediante el acto administrativo señalado en este artículo, la Sociedad Concesionaria no tendrá derecho a indemnización ni compensación alguna, por cualquier costo, daño y/o perjuicio que emanen o se deriven de dicha modificación.

1.12.3.3 NORMAS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Para la ejecución de las obras se tendrá en cuenta lo siguiente:

1.12.3.3.1 DETERMINACIÓN DE LAS OBRAS

Las obras se determinarán en base a un estudio de ingeniería preparado por la Sociedad Concesionaria el cual deberá someterse a la revisión del Inspector Fiscal, hasta la obtención de su respectiva aprobación. En caso que las obras sean iniciativa del MOP, el Inspector Fiscal entregará a la Sociedad Concesionaria un diseño conceptual, en base al cual ésta elaborará el Proyecto de Ingeniería de Detalle. No habrá compensaciones, en ningún caso, por los costos de preparación de los proyectos de ingeniería contratados por la Sociedad Concesionaria y que no hayan sido aprobados por el MOP.

1.12.3.3.2 VALORIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

En el caso de las obras licitadas de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de la Ley de Concesiones, el valor de las inversiones que se compensarán al Concesionario será el que resulte de la Licitación, a lo que se sumará un monto adicional de 3% de la inversión, a título de administración del contrato. Por su parte, el costo por concepto de conservación y operación será determinado de acuerdo a las características particulares de las obras adicionales licitadas.

En el caso de las inversiones adicionales que no sean objeto de licitación según lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de la Ley de Concesiones, el procedimiento de valorización de dichas obras será el siguiente:

- Los precios unitarios de cada uno de los ítemes involucrados en las obras de las nuevas inversiones exigidas durante la Etapa de Construcción o de Explotación, serán determinados de común acuerdo entre el Concesionario y el MOP
- A falta de acuerdo, total o parcial las discrepancias podrán ser sometidas por las partes a consideración del Panel Técnico. Si la recomendación del Panel Técnico no fuese acogida por las partes, la controversia podrá ser sometida a la Comisión Arbitral o Corte de Apelaciones de Santiago según lo establecido en el artículo 36 bis de la Ley de Concesiones

Las obras exigidas a que se refiere el párrafo anterior, sean o no objeto de compensación, serán construidas o contratadas por la Sociedad Concesionaria. Los participantes en dicha contratación deberán ser empresas constructoras inscritas en Primera Categoría del Registro de Contratistas del MOP.

1.12.3.3.3 COMPENSACIÓN O INDEMNIZACIÓN POR NUEVAS INVERSIONES

Las compensaciones que se determinen a favor del Concesionario se regirán íntegramente por lo dispuesto en los incisos sexto y séptimo del artículo 19 de la Ley de Concesiones.

Toda compensación o indemnización será de cargo del MINSAL.

En caso de perjuicio de la Sociedad Concesionaria, el MINSAL la compensará ya sea mediante un aumento de los Subsidios entregados por el Estado, un aumento del plazo de la concesión o con un pago del Estado que podrá ser realizado de una sola vez o por anualidades.

Para efectos de la aplicación de lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 19 de la Ley de Concesiones, el valor de los costos de operación y mantención asociados, las estimaciones de demanda y la tasa de descuento a utilizar, serán determinados de común acuerdo entre el Concesionario y el MOP. A falta de acuerdo, total o parcial, las discrepancias podrán ser sometidas por las partes a consideración del Panel Técnico. Si la recomendación del Panel Técnico no fuese acogida por las partes, la controversia podrá ser sometida a la Comisión Arbitral o Corte de Apelaciones de Santiago según lo establecido en el artículo 36 bis de la Ley de Concesiones.

Para la determinación de común acuerdo de los parámetros señalados en el párrafo anterior, las partes podrán considerar lo siguiente:

- Para la determinación de las demandas, aquélla se realizará con información base común y metodologías de asignación y proyección de demanda conocidas y de común aplicación.
- La nueva inversión será considerada, para efectos de determinar el monto de compensación, como independiente de la inversión original, evaluando todos los efectos sobre los costos de inversión, de operación y mantenimiento marginales al proyecto original.

- Para el caso de la tasa a aplicar para efectos de los pagos del Fisco, ésta corresponderá a la tasa interna de retorno promedio, ofrecida por el Banco Central de Chile o Tesorería General de la República para sus instrumentos reajustables en moneda nacional de plazo igual al relevante, de los 3 meses anteriores a la fecha de recepción de ofertas de la licitación a que se refiere el artículo 1.12.3.3.2 de las Bases de Licitación o la fecha de la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo fundado que autorice el Convenio Complementario respectivo, lo que suceda último, más un 1,5% (uno coma cinco por ciento). La tasa se expresará en términos anuales considerando una anualidad de 365 días. En caso de existir instrumentos reajustables en moneda nacional de plazo igual al relevante para ambos emisores, primarán los emitidos por el Banco Central de Chile y en caso de no encontrar un igual plazo al relevante, se realizará una interpolación lineal considerando el plazo y la tasa de interés, del instrumento más cercano superiormente y el más cercano inferiormente.

1.12.4 ASPECTOS TRIBUTARIOS

Para efectos de lo dispuesto en el D.L. N° 825 de 1974 y sus modificaciones posteriores, y en especial el artículo 16, letras c) y h), en el Contrato de Concesión el Subsidio Fijo a la Construcción pagará el servicio de construcción, el Subsidio Fijo por concepto de adquisición y reposición de Mobiliario No Clínico pagará el Servicio de adquisición y reposición de Mobiliario No Clínico, y el Subsidio Fijo por concepto de adquisición y reposición de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico pagará el Servicio de adquisición y reposición de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico, en caso que corresponda, así como se imputará el 100% de los ingresos totales de explotación para pagar el precio del servicio de conservación, reparación y explotación. Los ingresos de explotación corresponderán a los percibidos por concepto de pagos del Subsidio Fijo a la Operación (SFO) y del Subsidio Variable.

El servicio de construcción deberá ser facturado por la Sociedad Concesionaria al MINSAL cada cuatro meses, y de acuerdo a las inversiones asociadas al estado de avance físico de las obras, en el período señalado anteriormente. Para ello el Concesionario deberá presentar al Inspector Fiscal una relación escrita de los documentos que conforman el costo de construcción del período y la base imponible del IVA. Dichos documentos podrán ser revisados por el Inspector Fiscal o por los profesionales que él designe en su representación, en las oficinas del Concesionario. El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 30 días contados desde la presentación para manifestar su conformidad o rechazo con el costo de construcción presentado por el Concesionario. En particular podrán ser objetados aquellos documentos en los cuales el MOP, previo peritaje técnico, confirme que las cantidades o volúmenes de obra presentados no se encuentran ejecutados. Una vez que el Inspector Fiscal apruebe dicho costo, de lo que se dejará constancia en el Libro de Obras, el Concesionario estará facultado para emitir la correspondiente factura, a quien informe el Inspector Fiscal. A efectos de dar cumplimiento al artículo 16 letra c) del D.L. N° 825 de 1974, el costo de construcción deberá ser facturado a costo real hasta el fin de la Etapa de Construcción. El pago del IVA por parte del MINSAL se realizará dentro de los 30 días siguientes a la fecha de presentación de la respectiva factura al Ministerio de Salud. Dicho pago por parte del MINSAL no excederá el monto equivalente al porcentaje vigente correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA) aplicado al Presupuesto Oficial Estimado de la Obra, indicado en el artículo 1.3.1 de las Bases de Licitación. Para efectos de este cálculo se utilizará el valor de la UF del último día del período informado.

La aceptación de dicha factura no implicará aprobación de las obras ni del avance físico de éstas por parte del Inspector Fiscal. Asimismo, el monto total facturado aceptado no implicará reconocimiento de responsabilidad alguna de parte del MOP en sobrecostos por la ejecución de las obras o de obras adicionales, por lo tanto no dará derecho al Concesionario a compensaciones por este concepto. Dicha facturación se realiza sobre el costo total de la construcción de la obra, considerando todas las partidas y desembolsos que digan relación con la construcción de ella solamente a efectos de establecer la base imponible de acuerdo a la legislación tributaria vigente.

En caso que el Inspector Fiscal manifieste su disconformidad con los antecedentes presentados, comunicará por escrito el rechazo de éstos y su justificación, debiendo el Concesionario volver a presentar los antecedentes debidamente corregidos.

Respecto del Servicio de adquisición y reposición de Mobiliario No Clínico y de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico, en caso que corresponda, se aplicará el mismo procedimiento establecido en los párrafos precedentes para el servicio de la construcción.

El servicio de explotación deberá ser facturado por el Concesionario al Servicio de Salud respectivo los días 28 de febrero y 31 de agosto de cada año, según corresponda a Subsidio

Fijo a la Operación, comenzando después de la Autorización de Pagos de Subsidios para el o cada Establecimiento de Salud. El Concesionario deberá presentar los antecedentes y documentación asociada a la factura el día 10 de enero para la factura a presentar el 28 de febrero, para lo cual se deberá considerar la relación \$/UF del día 31 de enero; y el día 10 de julio para la factura a presentar el 31 de agosto, para lo cual se deberá considerar la relación \$/UF del día 31 de julio. Una vez presentada la factura, el Inspector Fiscal tendrá 30 días para aprobarla o rechazarla. Si el Inspector Fiscal rechaza la factura, el Concesionario tendrá 10 días para subsanar los problemas encontrados. En caso de ser aprobada en primera instancia, el pago se efectuará, a más tardar, los días 31 de marzo y 30 de septiembre respectivamente, o el día hábil siguiente a estas fechas en el caso en que no correspondieran a días hábiles.

El servicio de explotación deberá ser facturado por el Concesionario al Servicio de Salud respectivo los días 31 de marzo y 30 de septiembre de cada año, según corresponda a Subsidio Variable, comenzando después de la Autorización de Pagos de Subsidios para el o cada Establecimiento de Salud. El Concesionario deberá presentar los antecedentes y documentación asociada a la factura el día 10 de febrero para la factura a presentar el 31 de marzo, para lo cual se deberá considerar la relación \$/UF del día 28 de febrero; y el día 10 de agosto para la factura a presentar el 30 de septiembre, para lo cual se deberá considerar la relación \$/UF del día 30 de agosto. Una vez presentada la factura, el Inspector Fiscal tendrá 30 días para aprobarla o rechazarla. Si el Inspector Fiscal rechaza la factura, el Concesionario tendrá 10 días para subsanar los problemas encontrados. En caso de ser aprobada en primera instancia, el pago se efectuará, a más tardar, los días 30 de abril y 31 de octubre respectivamente, o el día hábil siguiente a estas fechas en el caso en que no correspondieran a días hábiles.

En caso que el Inspector Fiscal manifieste su disconformidad con los antecedentes presentados, comunicará por escrito el rechazo de éstos y su justificación, debiendo el Concesionario volver a presentar los antecedentes debidamente corregidos.

Cuando el Fisco tenga que realizar los pagos correspondientes a los servicios antes señalados, no se contemplará reajuste entre la fecha de facturación al Fisco y la fecha de pago de dichas facturas.

En los aspectos relativos a la declaración y pago del Impuesto a la Renta, el Concesionario se deberá regir por lo dispuesto en el D.L. N° 824 de 1974 y sus modificaciones, especialmente por las introducidas por la Ley N° 19.460 de 1996 y las demás normas que correspondan.

1.12.5 INTERESES QUE DEVENGARÁN LOS PAGOS QUE TENGA QUE REALIZAR EL MINSAL, EL SERVICIO DE SALUD CORRESPONDIENTE, O EL CONCESIONARIO

El MINSAL, el Servicio de Salud correspondiente, y el Concesionario realizarán los pagos establecidos en el Contrato de Concesión en los plazos señalados en las Bases de Licitación. En el caso que se produzcan retrasos, dichos pagos devengarán un interés real diario equivalente, en base a 360 días, a la tasa de interés corriente para operaciones reajustables en moneda nacional a menos de un año, vigente a la fecha del pago efectivo, lo que debe entenderse sin perjuicio de la aplicación de las multas que correspondan. No obstante lo anterior, el retraso injustificado de los pagos que el Concesionario tenga que realizar al MINSAL, al Servicio de Salud o al MOP, si procede, dará derecho al MOP al cobro de la correspondiente garantía, conforme a lo señalado en el artículo 1.8.3 de las Bases de Licitación.

1.12.6 PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DE PAGOS POR EL MINSAL

El MINSAL realizará los pagos que correspondan en virtud del Contrato de Concesión, en los plazos previstos para ello en las Bases de Licitación. Con tal objeto, el Concesionario deberá presentar al Inspector Fiscal, durante el mes de julio de cada año, la relación de todos los pagos que tenga que efectuar el MINSAL al Concesionario para el año siguiente, indicando el motivo del pago, la cuantía estimada y el plazo en que deberán realizarse.

Respecto de los pagos que tenga que realizar el MINSAL, el Concesionario, con un mes de antelación a la fecha prevista para la realización de cada uno de éstos, deberá reiterar por escrito al Inspector Fiscal la fecha, motivo y cuantía estimada del pago. Los pagos se efectuarán mediante vale vista o cheque nominativo, extendidos a nombre de la Sociedad Concesionaria. Los pagos estipulados en UF deberán ser convertidos en pesos al valor de la UF del día en que se efectúe dicho pago, previo visto bueno del Inspector Fiscal, salvo los

pagos establecidos en el artículo 1.12.2 de las Bases de Licitación, que serán a las fechas señaladas en dicho artículo.

La entrega de la relación de pagos o de la reiteración por escrito será sin perjuicio de la obligación del MINSAL de realizar los pagos que correspondan en virtud del contrato en los plazos y condiciones previstas en las Bases de Licitación.

El atraso o incumplimiento de la obligación de presentar la relación de pagos en los plazos establecidos en este artículo, así como su presentación con errores atribuibles a actuaciones negligentes, o con datos o antecedentes notoriamente no fidedignos o incompletos que alteren o modifiquen cualquiera de las condiciones económicas del Contrato de Concesión, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que, para cada caso, se establezca según el artículo 1.8.7 de las Bases de Licitación.

1.12.7 PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DE PAGOS POR EL SERVICIO DE SALUD QUE CORRESPONDA

El Servicio de Salud respectivo realizará los pagos que correspondan en virtud del Contrato de Concesión, en los plazos previstos para ello en las Bases de Licitación. Con tal objeto, el Concesionario deberá presentar al Inspector Fiscal, durante el mes de julio de cada año, la relación de todos los pagos que tenga que efectuar el Servicio de Salud correspondiente al Concesionario para el año siguiente, indicando el motivo del pago, la cuantía estimada y el plazo en que deberán realizarse.

Respecto de los pagos que tenga que realizar el Servicio de Salud correspondiente, el Concesionario, con un mes de antelación a la fecha prevista para la realización de cada uno de éstos, deberá reiterar por escrito al Inspector Fiscal la fecha, motivo y cuantía estimada del pago. Los pagos se efectuarán mediante vale vista o cheque nominativo, extendidos a nombre de la Sociedad Concesionaria. Los pagos estipulados en UF deberán ser convertidos en pesos al valor de la UF del día en que se efectúe dicho pago, previo visto bueno del Inspector Fiscal, salvo los pagos establecidos en el artículo 1.12.2 de las Bases de Licitación, que serán a las fechas señaladas en dicho artículo.

La entrega de la relación de pagos o de la reiteración por escrito será sin perjuicio de la obligación del Servicio de Salud correspondiente de realizar los pagos que correspondan en virtud del contrato en los plazos y condiciones previstas en las Bases de Licitación.

El atraso o incumplimiento de la obligación de presentar la relación de pagos en los plazos establecidos en este artículo, así como su presentación con errores atribuibles a actuaciones negligentes, o con datos o antecedentes notoriamente no fidedignos o incompletos que alteren o modifiquen cualquiera de las condiciones económicas del Contrato de Concesión, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que, para cada caso, se establezca según el artículo 1.8.7 de las Bases de Licitación.

1.12.8 PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DE PAGOS POR EL CONCESIONARIO

El Concesionario realizará los pagos que correspondan en virtud del Contrato de Concesión, en los plazos previstos para ello en las Bases de Licitación. Con tal objeto, el Concesionario deberá presentar, durante el mes de julio de cada año, la relación de todos los pagos que tenga que efectuar éste a la Dirección del Establecimiento de Salud, al MINSAL o al MOP, según corresponda, para el año siguiente, indicando el motivo, la cuantía estimada y el plazo en que deberán realizarse.

Los pagos que el Concesionario deba realizar al MOP se efectuarán mediante vale vista, extendidos a nombre del Director General de Obras Públicas. Los pagos estipulados en UF deberán ser convertidos en pesos al valor de la UF del día en que se efectúe dicho pago, previo visto bueno del Inspector Fiscal.

Los pagos que el Concesionario deba realizar al MINSAL o al Servicio de Salud se efectuarán mediante cheques nominativos y cruzados, a nombre de quien el Inspector Fiscal indique. Los pagos estipulados en UF deberán ser convertidos en pesos al valor de la UF del día en que se efectúe dicho pago, previo visto bueno del Inspector Fiscal.

La entrega de la relación de pagos será sin perjuicio de la obligación de la Sociedad Concesionaria de realizar los pagos que correspondan en virtud del contrato en los plazos y condiciones previstas en las Bases de Licitación, sin perjuicio de las sanciones que procedan respecto de la Sociedad Concesionaria en caso de atraso o incumplimiento.

El atraso o incumplimiento de la obligación de presentar la relación de pagos en los plazos establecidos en este artículo, así como su presentación con errores atribuibles a actuaciones negligentes, o con datos o antecedentes notoriamente no fidedignos o incompletos que alteren o modifiquen cualquiera de las condiciones económicas del Contrato de Concesión, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que, para cada caso, se establezca según el artículo 1.8.7 de las Bases de Licitación.

1.12.9 AJUSTES AL SUBSIDIO FIJO A LA OPERACIÓN Y AL SUBSIDIO VARIABLE

En caso de producirse variaciones en el Ingreso Mínimo Mensual fijado por Ley para los trabajadores y/o en el Índice de Precios de Alimentos y Bebidas No Alcohólicas Mensual (IPA), que forma parte del IPC, el Subsidio Fijo a la Operación (SFO) y el Subsidio Variable a que se refieren respectivamente los artículos 1.12.2.2 y 1.12.2.3 de las Bases de Licitación, serán reajustados de acuerdo a la variación que haya experimentado el Ingreso Mínimo Mensual respecto del Ingreso Mínimo Mensual correspondiente al tercer mes anterior al de recepción de las Ofertas, y/o de acuerdo a la variación que haya experimentado el Índice de Precios de Alimentos y Bebidas No Alcohólicas Mensual (IPA), respecto del IPA correspondiente al tercer mes anterior al de recepción de las Ofertas. Lo anterior se refleja en la siguiente fórmula para el caso del Subsidio Fijo a la Operación:

$$SFO_{Aj} = SFO \times \left((1 - F_1 - F_2) + F_1 \times \left(\frac{IPA_{j-1}}{IPA_0} \right) \times \left(\frac{IPC_0}{IPC_{j-1}} \right) + F_2 \times \left(\frac{W_{\min j-1}}{W_{\min 0}} \right) \right)$$

Donde:

SFO_{Aj} : Monto de la cuota semestral del Subsidio Fijo a la Operación para el Semestre de Pago "j", para el cálculo establecido en el artículo 1.12.2.2 de las Bases de Licitación.

SFO : Monto de la cuota semestral del Subsidio Fijo a la Operación, solicitado por el Concesionario en su Oferta Económica, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3.1.2 de las Bases de Licitación.

F_1 : Porcentaje del SFO que se pondera por la variación del IPA, que se establece en el **Anexo Complementario**.

F_2 : Porcentaje del SFO que se pondera por la variación del Ingreso Mínimo Mensual, que se establece en el **Anexo Complementario**.

IPA_{j-1} : Índice de Precios de Alimentos y Bebidas No Alcohólicas Mensual (IPA), que forma parte del IPC, correspondiente al mes de enero para el caso del Semestre de Pago "j" comprendido entre el 31 de marzo y el 29 de septiembre, y al mes de julio para el caso del Semestre de Pago "j" comprendido entre el 30 de septiembre y el 30 de marzo del año siguiente.

IPA_0 : Índice de Precios de Alimentos y Bebidas No Alcohólicas Mensual (IPA), que forma parte del IPC, correspondiente al tercer mes anterior al de recepción de Ofertas.

IPC_{j-1} : Índice de Precios al Consumidor mensual, correspondiente al mes de enero para el Semestre de Pago "j" comprendido entre el 31 de marzo y el 29 de

septiembre, y al mes de julio para el Semestre de Pago "j" comprendido entre el 30 de septiembre y el 30 de marzo del año siguiente.

IPC_0 : Índice de Precios al Consumidor mensual, correspondiente al tercer mes anterior al de recepción de Ofertas.

$W_{\min_{j-1}}$: Ingreso Mínimo Mensual, fijado por Ley, para aquellos trabajadores mayores de 18 años y menores de 65 años de edad, vigente al 10 de enero para el caso del Semestre de Pago comprendido entre el 31 de marzo y el 29 de septiembre, y vigente al 10 de julio para el caso del Semestre de Pago comprendido entre el 30 de septiembre y el 30 de marzo del año siguiente. Se expresa en UF del 10 de enero o 10 de julio, según corresponda.

W_{\min_0} : Ingreso Mínimo Mensual Base, fijado por Ley, para aquellos trabajadores mayores de 18 años y menores de 65 años de edad, equivalente al monto en UF establecido en el **Anexo Complementario**.

j : Semestre de Pago "j" contado desde el inicio de la concesión establecido en el artículo 1.6.5 de las Bases de Licitación (el Semestre de Pago donde se inicia la concesión es $j=1$).

Respecto del Subsidio Variable establecido en el artículo 1.12.2.3 de las Bases de Licitación, el ajuste se verá reflejado exclusivamente en la variación del pago variable unitario por Día Cama Ocupado adicional para el Establecimiento de Salud "i", según la siguiente expresión:

$$PVO_{Aiv} = PVO_i \times \left((1 - F_3 - F_4) + F_3 \times \left(\frac{IPA_{v-1}}{IPA_0} \right) \times \left(\frac{IPC_0}{IPC_{v-1}} \right) + F_4 \times \left(\frac{W_{\min_{v-1}}}{W_{\min_0}} \right) \right)$$

Donde:

PVO_{Aiv} : Monto del pago variable unitario por Día Cama Ocupado adicional del Subsidio Variable para el Establecimiento de Salud "i" para el Año Calendario "v", para el cálculo establecido en el artículo 1.12.2.3 de las Bases de Licitación.

PVO_i : Monto del pago variable unitario por Día Cama Ocupado adicional para el Establecimiento de Salud "i" que se establece en el **Anexo Complementario**.

F_3 : Porcentaje del PVO_i que se pondera por la variación del IPA, que se establece en el **Anexo Complementario**.

F_4 : Porcentaje del PVO_i que se pondera por la variación del Ingreso Mínimo Mensual, que se establece en el **Anexo Complementario**.

IPA_{v-1} : Índice de Precios de Alimentos y Bebidas No Alcohólicas Mensual (IPA), que forma parte del IPC, correspondiente al mes de julio del año "v".

IPA_0 : Índice de Precios de Alimentos y Bebidas No Alcohólicas Mensual (IPA), que forma parte del IPC, correspondiente al tercer mes anterior al de recepción de Ofertas.

IPC_{v-1} : Índice de Precios al Consumidor mensual, correspondiente al mes de julio del Año Calendario "v".

IPC_0 : Índice de Precios al Consumidor mensual, correspondiente al tercer mes anterior al de recepción de Ofertas.

- $W_{\min_{v-1}}$: Ingreso Mínimo Mensual, fijado por Ley, para aquellos trabajadores mayores de 18 años y menores de 65 años de edad, vigente al 1° de julio del Año Calendario "v".
- W_{\min_0} : Ingreso Mínimo Mensual Base, fijado por Ley, para aquellos trabajadores mayores de 18 años y menores de 65 años de edad, equivalente al monto en UF establecido en el **Anexo Complementario**.
- v: Año Calendario "v" contado desde el inicio de la concesión establecido en el artículo 1.6.5 de las Bases de Licitación (el Año Calendario donde se inicia la concesión es v=1).

Además, se deberá considerar para el cálculo de cifras intermedias, la utilización de 3 decimales redondeados y el valor final del SFO_{Aj} y PVO_{Aiv} será redondeado a su entero superior más cercano, para el caso de fracción igual o superior a cinco décimas, y para el caso contrario, será redondeado al entero inferior, cuando la fracción sea menor a cinco décimas.

1.12.10 OPCIÓN DE DISTRIBUCIÓN DE RIESGO FINANCIERO, EN CASO DE EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN POR INCUMPLIMIENTO GRAVE

Se establece en el presente artículo un Mecanismo de Distribución de Riesgo Financiero en caso de extinción de la concesión por incumplimiento grave de las obligaciones impuestas a la Sociedad Concesionaria de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.11.2.2 de las Bases de Licitación, con la finalidad de mejorar el financiamiento del proyecto.

Para tal efecto, en el caso que el Licitante o Grupo Licitante haya optado por este Mecanismo en su Oferta Económica, se aplicará lo siguiente:

- Habiéndose autorizado la Puesta en Servicio Definitiva y una vez realizada la licitación a que se refiere el artículo 28 de la Ley de Concesiones, si la diferencia entre el valor actual de las cuotas garantizadas de Subsidio Fijo a la Construcción (SFC) que todavía no hubieran sido pagadas (S^{**}) y el producto de la licitación de la concesión a que se refiere el artículo 28 de la Ley de Concesiones (P) fuese mayor que cero, el MINSAL pagará al Concesionario o a quien éste haya cedido o transferido a cualquier título los flujos correspondientes al Subsidio Fijo a la Construcción, la cantidad (B). En caso contrario, si el producto de la licitación (P) es mayor al valor actual de las cuotas de SFC no pagadas correspondiente al límite superior (S^*), el Concesionario o aquel a quien éste haya cedido o transferido a cualquier título los flujos correspondientes al Subsidio Fijo a la Construcción, pagará al MINSAL la cantidad (T).
- En el evento que el Concesionario ceda o transfiera a cualquier título los flujos correspondientes al Subsidio Fijo a la Construcción, el Concesionario se obliga a estipular en el contrato que el cesionario o adquirente del Subsidio Fijo a la Construcción se hará cargo de efectuar el pago de la cantidad (T) en los mismos términos y condiciones señaladas en el artículo 1.12.1.4 de las Bases de Licitación.
- La notificación o aceptación del MOP de la cesión o transferencia a cualquier título del Subsidio Fijo a la Construcción, a que hace referencia el presente artículo, deberá hacerse con reserva de su derecho al cobro, al cesionario del Subsidio Fijo a la Construcción, del pago del porcentaje ya referido de la diferencia entre el producto de la licitación y el valor actual de las cuotas de Subsidio Fijo a la Construcción no pagadas correspondiente al límite superior, equivalente a la cantidad (T). Se incluye en este derecho al cobro la modalidad de pago señalada en el artículo 1.12.1.4 de las Bases de Licitación.

Los valores B, T, S^* y S^{**} serán los establecidos en el **Anexo Complementario**.

Los pagos regulados en el presente artículo, se realizarán en la fecha y forma establecida en los artículos 1.12.1.4 y 1.12.2.5 de las Bases de Licitación.

1.13. RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN

Durante la Etapa de Explotación el o los Establecimientos de Salud desarrollarán el tipo de actividades asistenciales, de la complejidad técnica y en las especialidades que determine el Director del Servicio de Salud respectivo, de acuerdo al marco que fije el Subsecretario de Redes Asistenciales, en conformidad con los requerimientos y prioridades sanitarias nacionales y de la respectiva Red Asistencial, de acuerdo a lo regulado en el D.F.L. N° 1 de 2005 del MINSAL, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2.763 de 1979 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; en D.S. N° 136 de 2004 del MINSAL, Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; en D.S. N° 140 de 2004 del MINSAL, Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud y en D.S. N° 38 de 2005 del MINSAL, Reglamento Orgánico de los Establecimientos de Salud de Menor Complejidad y Establecimientos de Autogestión en Red, en lo que sean aplicables.

El Establecimiento de Salud respectivo estará a cargo de un Director al que le corresponderá la administración superior y control del mismo. En el Director del correspondiente Establecimiento de Salud estarán radicadas las funciones de dirección, organización y administración, conforme a las normas legales y reglamentarias antes señaladas y en concordancia con las políticas y normas técnicas que el Ministerio de Salud imparta al respecto.

El o los Establecimientos de Salud podrán adoptar una estructura organizacional particular atendiendo a sus necesidades clínicas y administrativas, para la relación con la Sociedad Concesionaria.

1.14. SISTEMA INFORMÁTICO DE COMUNICACIÓN ENTRE EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD, LA SOCIEDAD CONCESIONARIA Y EL INSPECTOR FISCAL

Para el o cada Establecimiento de Salud y en un plazo máximo de 180 días anteriores a la -o la primera- solicitud de Puesta en Servicio Provisoria, la Sociedad Concesionaria a su entero cargo, costo y responsabilidad, deberá poner a disposición del Inspector Fiscal un Sistema Informático de Comunicación (SIC) que permita una interrelación centralizada entre el Establecimiento de Salud, la Sociedad Concesionaria y el Inspector Fiscal, de manera que puedan coordinar y registrar en línea las actividades asociadas a la operación de los servicios concesionados con la actividad de salud propiamente tal. El SIC deberá cumplir con las condiciones y requerimientos establecidos en el Anexo E de las Bases de Licitación.

Una vez entregado el SIC, el Inspector Fiscal dispondrá de 45 días para su revisión. En caso de existir observaciones, el Concesionario tendrá un plazo máximo de 20 días para dar respuesta satisfactoria a la totalidad de las observaciones formuladas por el Inspector Fiscal y, en caso de ser requerido por éste, entregar una nueva versión corregida. A su vez, el Inspector Fiscal se pronunciará dentro del plazo de 15 días. El procedimiento anterior se repetirá todas las veces que sea necesario hasta que el Inspector Fiscal apruebe el SIC a su entera conformidad.

Toda la información generada por este sistema será determinante en la fiscalización y supervisión del cumplimiento de la prestación de los servicios de la concesión establecidos en el artículo 2.6 de las Bases de Licitación, de acuerdo a los estándares y requerimientos contenidos en las mismas.

Al SIC podrán acceder el Inspector Fiscal y las personas con sus respectivos privilegios, que sean autorizados por éste, las que se denominarán usuarios SIC. Para estos efectos, en un plazo máximo de 45 días anteriores a la -o la primera- solicitud de Puesta en Servicio Provisoria, la Dirección del Establecimiento de Salud y la Sociedad Concesionaria deberán entregar al Inspector Fiscal un listado de personas propuestas, con sus correspondientes perfiles de privilegios. En todo caso, el Inspector Fiscal comunicará a la Sociedad Concesionaria y a la Dirección del Establecimiento de Salud las personas autorizadas y sus privilegios para acceder al SIC dentro del plazo de 30 días contados desde la recepción de dichos listados.

El DGOP no autorizará la Puesta en Servicio Provisoria respectiva, mientras el SIC no se encuentre aprobado y en condiciones de operar.

Todas las veces que fuera necesario efectuar cambios de las personas autorizadas para acceder al SIC y/o de sus privilegios, la Dirección del Establecimiento de Salud y/o la Sociedad Concesionaria deberán comunicar esta situación al Inspector Fiscal para su aprobación. Sin perjuicio de lo anterior, el Inspector Fiscal podrá efectuar para casos particulares modificaciones

de los usuarios SIC y/o de sus perfiles de privilegios, correspondientes a usuarios de la Dirección del Establecimiento de Salud y/o de la Sociedad Concesionaria, quienes deberán presentar una propuesta de reemplazo al Inspector Fiscal en el plazo que éste determine. El Inspector Fiscal tendrá los privilegios de administrador de la base de datos de usuarios SIC, por lo que se encontrará sólo éste habilitado para ingresar, modificar o descontinuar usuarios del SIC, como también sus privilegios específicos.

La Sociedad Concesionaria es responsable de dotar al Establecimiento de Salud de un sistema integral de protección, el cual considere todos los elementos necesarios que tengan como finalidad proteger al SIC de ataques del exterior y/o del interior ya sean éstos provenientes de virus, intrusos, accesos no autorizados a la red, o cualquier otro elemento que ponga en riesgo la información generada o existente. Dicho sistema integral de protección debe cumplir con lo establecido en la Ley 19.628 de 1999, y las normas NCh-ISO27001.Of2009 referida a los Sistemas de Gestión de Seguridad de la Información, y NCh-ISO27002.Of2009 sobre Tecnología de la información - Código de práctica para la gestión de seguridad de la información. El incumplimiento de esta obligación hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que se establezca de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1.8.7 de las Bases de Licitación.

El SIC es un bien afecto a la concesión de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento.

2. BASES TÉCNICAS

2.1. INTRODUCCIÓN

Las presentes Bases Técnicas son complementadas y especificadas con un Anexo Complementario, el cual para todos los efectos formará parte de las mismas como una unidad jurídica única e indivisible, en el que se definen y regulan todos los aspectos técnicos específicos del Contrato de Concesión de Obra Pública en particular, lo que es debidamente indicado en los artículos pertinentes. Dicho documento se denomina "**Anexo Complementario de las Bases Técnicas**".

El propósito específico de las Bases Técnicas es precisar la elaboración del Proyecto Definitivo y el alcance de las obras que deberá construir el Concesionario para el o los Establecimientos de Salud, enmarcado en las consideraciones funcionales, técnicas, operativas, administrativas y de protección del medio ambiente que regirán el proyecto.

El proyecto se desarrollará de acuerdo a la legislación y normativa vigente aplicables de urbanismo y construcciones, del Ministerio de Obras Públicas (MOP), del Ministerio de Vivienda y Urbanismo (MINVU), del Ministerio de Salud (MINSAL) y del Instituto Nacional de Normalización de Chile (INN).

Serán aplicables para el desarrollo del Proyecto Definitivo y la construcción de las obras, de acuerdo a la legislación nacional vigente, toda la normativa técnica y ambiental vigente y en especial las siguientes:

- Ley y Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.
- Ley N° 19.300 de 1994 sobre Bases Generales del Medio Ambiente y Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental aprobado por D.S. N° 95 de 2001 del MINSEGPRES, y sus modificaciones.
- Ley N° 19.284 de 1994 que "Establece normas para la plena integración social de personas con discapacidad".
- Ley N° 19.937 de 2004, modifica D.L. N° 2.763 de 1979 con la finalidad de establecer una nueva concepción de la Autoridad Sanitaria, distintas modalidades de gestión y fortalecer la participación ciudadana.
- Ley N° 19.966 de 2004 que "Establece un régimen de garantías en salud".
- D.S. N° 236 de 1926 del Ministerio de Higiene, Asistencia, Previsión Social y Trabajo, Reglamento general de alcantarillados particulares, fosas sépticas, cámaras filtrantes, cámaras de contacto, cámaras absorbentes y letrinas domiciliarias.
- D.S. N° 3 de 1997 del MINVU, que aprueba volumen denominado "Técnicas alternativas para soluciones de aguas lluvias en sectores urbanos. Guía de Diseño".

- D.S. N° 594 de 1999 del MINSAL, Reglamento sobre condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo.
- D.S. N° 50 de 2002 del MOP, Reglamento de instalaciones domiciliarias de agua potable y de alcantarillado.
- Instrumentos de Planificación Territorial correspondientes, Planos Reguladores, Planos Seccionales y Ordenanza Local de la(s) Municipalidad(es) respectiva(s).
- Normas Oficiales del Instituto Nacional de Normalización.
- Normativa vigente dictada por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC) aplicable en la especie.
- La Normativa referente al diseño y ejecución de obras del Ministerio de Obras Públicas; del Ministerio de Vivienda y Urbanismo; y del Servicio de Vivienda y Urbanización.
- "Guía para la reducción de la vulnerabilidad en el diseño de nuevos establecimientos de salud". Boroschek y Retamales – OPS/OMS U. de Chile.
- Todas las normas especificadas en las memorias de diseño de cada especialidad y/o proyectos, y las especificadas en el **Anexo Complementario**.
- Especificaciones Técnicas de construcción del Proyecto Definitivo aprobado.

Además, serán aplicables las instrucciones y recomendaciones de los fabricantes de los materiales, mobiliario y equipamiento considerados en el Proyecto Definitivo.

Estas Bases rigen además los aspectos técnicos de los Servicios Básicos y Especiales Obligatorios establecidos en el Anexo B de las Bases de Licitación y establecen los requerimientos mínimos del Reglamento de Servicio de la Obra y de la conservación de las instalaciones durante la Etapa de Explotación.

En la prestación de los servicios de la concesión, se deberá dar cumplimiento a la legislación nacional vigente, a toda normativa sectorial y ambiental vigente, y en especial las siguientes:

- Ley N° 19.300 de 1994 sobre Bases Generales del Medio Ambiente.
- Ley N° 20.296 de 2008, que establece disposiciones para la instalación, mantención e inspección periódica de los ascensores y otras instalaciones similares.
- D.F.L. N° 725 de 1967 que establece el Código Sanitario.
- D.S. N° 133 de 1984 del MINSAL, Reglamento sobre autorizaciones para instalaciones radiactivas o equipos generadores de radiaciones ionizantes, personal que se desempeña en ellas, u opere tales equipos y otras actividades afines.
- D. S. N° 977 de 1996 del MINSAL, Aprueba Reglamento Sanitario de los Alimentos.
- D.S. N° 594 de 1999 del MINSAL, Reglamento sobre condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo.
- D.S. N° 95 de 2001 del MINSEGPRES, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y sus modificaciones
- D.S. N° 148 del 2003 del MINSAL, Aprueba Reglamento Sanitario sobre Manejo de Residuos Peligrosos.
- D.S. N° 157 de 2005 del MINSAL, Reglamento de Pesticidas de Uso Sanitario y Doméstico.
- D.S. N° 45 de 2007 del MINSEGPRES, Establece norma de emisión para incineración y coincineración.
- D.S. N° 58 de 2008 del MINSAL, Aprueba Normas Técnicas Básicas para la obtención de autorización sanitaria de los establecimientos asistenciales.
- D.S. N° 6 de 2009 del MINSAL, Reglamento sobre Manejo de Residuos de Establecimientos de Atención de Salud (REAS).
- Toda otra norma específica en relación al servicio prestado que se establezca en el **Anexo Complementario**.

Los niveles de servicio comprendidos en la concesión serán monitoreados de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.6.2 de las Bases de Licitación.

2.2. ÁREA DE CONCESIÓN

El área de Concesión del o de los Establecimientos de Salud, corresponderá a la que se señala en el **Anexo Complementario**.

2.3. DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS DE LA CONCESIÓN

El Concesionario deberá desarrollar el Proyecto Definitivo, construir y conservar las obras descritas para el o cada Establecimiento de Salud, de acuerdo a dicho Proyecto Definitivo aprobado por el Inspector Fiscal y todas aquellas necesarias para un funcionamiento óptimo.

Las obras mínimas a ejecutar, para el o cada Establecimiento de Salud, serán las señaladas en el **Anexo Complementario**.

Además, el Concesionario deberá proveer e instalar la totalidad de mobiliario y equipamiento señalado en las Bases de Licitación.

2.4. DEL PROYECTO DEFINITIVO

El Concesionario deberá presentar en el plazo establecido en el **Anexo Complementario**, para el o cada Establecimiento de Salud, el Proyecto Definitivo correspondiente.

Se entenderá como Proyecto Definitivo la documentación en la cual se definen y especifican todas las características físicas, espaciales y técnicas que conforman la infraestructura del o de cada Establecimiento de Salud, incluidas las instalaciones, equipamiento, mobiliario y especies vegetales, suficiente y necesaria para la correcta construcción de las obras de la concesión y su operación. Comprende el conjunto de documentos, tales como: memorias de diseño, especificaciones técnicas, catálogos, certificados, permisos y documentos gráficos como planos, esquemas, imágenes, entre otros.

El desarrollo del Proyecto Definitivo se deberá efectuar considerando los Antecedentes Referenciales indicados en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación.

Para efectos de la licitación se entenderá que los Licitantes o Grupos Licitantes han incorporado la totalidad de los costos asociados a las obras definidas en el Proyecto Definitivo que deberá desarrollar la Sociedad Concesionaria, conforme a la Declaración Jurada de Responsabilidad presentada en la Oferta, señalada en el Formulario N° 3 del Anexo C de las Bases de Licitación.

2.4.1 DESARROLLO DEL PROYECTO DEFINITIVO

El período de desarrollo del Proyecto Definitivo del o de cada Establecimiento de Salud se iniciará junto con el inicio del plazo de la concesión establecido en el artículo 1.6.5 de las Bases de Licitación.

Para el o cada Establecimiento de Salud, el Concesionario tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Realizar el Proyecto Definitivo de las obras, de acuerdo a los requerimientos, condiciones y exigencias establecidas en el **Anexo Complementario** y de conformidad a lo establecido en el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación.
- b) Diseñar e implementar un sistema de modelación BIM o un sistema similar, aprobado por el Inspector Fiscal, que permita visualizar en tiempo real el completo desarrollo y avance del Proyecto Definitivo del o de cada Establecimiento de Salud, y alertar de manera anticipada las interferencias entre las distintas especialidades del Proyecto Definitivo, de acuerdo a las condiciones establecidas en el artículo 1.9 de las Bases de Licitación.
- c) Realizar un Estudio de Impacto Ambiental o Declaración de Impacto Ambiental, según corresponda, ya sea para el Establecimiento de Salud y/o para alguno de los servicios o actividades complementarias que lo requieran.
- d) Realizar la completa tramitación y obtención de los permisos de edificación ante las Direcciones de Obras Municipales correspondientes, incluyendo todos los estudios, derechos, autorización de revisores independientes, estudios de impacto sobre el sistema de transporte urbano, tramitación y obtención de permisos para la recepción de instalaciones eléctricas, sanitarias y otros que corresponda, a su entero cargo, costo y responsabilidad.
- e) Otras señaladas en el **Anexo Complementario**.

En cualquier caso, la Sociedad Concesionaria será responsable de ejecutar la totalidad del Proyecto Definitivo que sea necesario para la correcta ejecución de las obras correspondientes al o cada Establecimiento de Salud, el que deberá ser sometido a la revisión del Inspector

Fiscal hasta su completa aprobación. Será exclusivamente responsabilidad del Concesionario velar por el correcto desarrollo de los proyectos de cada una de las especialidades, debiendo realizar en cada una de las entregas al Inspector Fiscal, una declaración jurada suscrita por el representante legal de la Sociedad Concesionaria, mediante la cual se hace responsable por la calidad de la documentación entregada, y por todo error contenido en ella, asumiendo a su entero cargo, costo y responsabilidad la definición e implementación de las medidas correctivas que sean necesarias para subsanar dichos errores, tanto en la Etapa de Construcción como en la Etapa de Explotación de las obras.

El Concesionario ejecutará los proyectos conforme a todas las normas y reglamentaciones vigentes en el país sobre la materia, para cada uno de los servicios involucrados, así como también para la calidad de los materiales a utilizar en las obras. El Concesionario deberá tener presente las gestiones a realizar para la obtención, ante los Servicios correspondientes, de los permisos de empalmes, conexiones, inspecciones, autorizaciones y acreditaciones sanitarias, y la intervención de personal especializado y debidamente autorizado en su construcción o instalación. El Concesionario deberá tener presente la obligación de contratar los servicios de revisor(es) independiente(s), de acuerdo a las exigencias de la normativa vigente.

Durante el desarrollo del Proyecto Definitivo la Sociedad Concesionaria podrá proponer mejoramientos en todas las obras exigidas en los documentos que conforman las Bases de Licitación y en los demás documentos que forman parte del Contrato de Concesión, siempre que dichas modificaciones no signifiquen una disminución de los estándares o alteración del programa arquitectónico ni funcionalidad de la obra contratada. Además se deberá entregar un estudio de los impactos que las modificaciones propuestas provoquen en la operación del o de los Establecimientos de Salud que correspondan. Las modificaciones deberán ser previamente aprobadas por el Inspector Fiscal y éstas serán enteramente de cargo, costo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria. En todo caso los requerimientos establecidos en las Bases de Licitación corresponden a aspectos mínimos que deben cumplirse en la elaboración del Proyecto Definitivo.

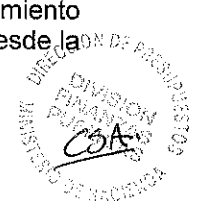
En un plazo máximo de 30 días contados desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo de Adjudicación del Contrato de Concesión, el Adjudicatario o la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal, para el o cada Establecimiento de Salud, el Cronograma de Actividades del Proyecto Definitivo de las Obras de acuerdo al modelo del Formulario N° 4 del Anexo C de las Bases de Licitación, debiendo ajustarse al plazo máximo para entregar la totalidad del Proyecto Definitivo, del o de cada Establecimiento de Salud, señalado en el **Anexo Complementario**.

Para la presentación del Proyecto Definitivo la Sociedad Concesionaria deberá considerar las entregas parciales establecidas en el **Anexo Complementario**, para el o cada Establecimiento de Salud, dentro de los plazos máximos y condiciones señaladas en el mismo.

Para el caso de la entrega de planos se deberá considerar, para el o cada Establecimiento de Salud, el número máximo de planos señalado en el **Anexo Complementario** y sus respectivas memorias y no se podrá realizar una nueva entrega hasta que se haya completado totalmente el proceso de revisión anterior a entera satisfacción del Inspector Fiscal, a no ser que éste autorice expresamente una regulación distinta respecto de lo expuesto.

Una vez entregado cada estado de avance del Proyecto Definitivo, el Inspector Fiscal dispondrá de 30 días para pronunciarse respecto de eventuales observaciones a éste. En caso de existir observaciones, el Concesionario dispondrá de un plazo máximo de 15 días para dar respuesta satisfactoria a la totalidad de las observaciones formuladas por el Inspector Fiscal y, en caso de ser necesario, entregar una nueva versión corregida. El Inspector Fiscal dispondrá de un plazo de 10 días para pronunciarse respecto a la conformidad de las respuestas entregadas por el Concesionario. El procedimiento anterior se repetirá todas las veces que sea necesario hasta que el Inspector Fiscal apruebe a su entera conformidad el correspondiente estado de avance. Las observaciones realizadas por el Inspector Fiscal, en relación a los incumplimientos de las exigencias estipuladas en las Bases de Licitación, no podrán significar en ningún caso motivo de obras adicionales al contrato, sino que deberán entenderse como parte del Contrato de Concesión, aunque ello signifique que el Concesionario deba definir obras por sobre las ofertadas o modificaciones a ellas, en el Proyecto Definitivo, con la finalidad de ajustarse a los requerimientos establecidos en las Bases de Licitación.

Para la aprobación del Proyecto Definitivo se verificará el cumplimiento de las definiciones contenidas en el o los Antecedentes Referenciales a que se refiere el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación y el cumplimiento de la normativa vigente señalada en las mismas. Además, el MINSAL deberá otorgar su visto bueno al Proyecto Definitivo del o de cada Establecimiento de Salud en los términos antes indicados dentro del plazo máximo de 15 días contados desde la



Two handwritten signatures in black ink, one on the left and one on the right, located at the bottom left of the page.

fecha en que se someta a su consideración, transcurrido este plazo se entenderá aprobado el Proyecto Definitivo.

Será exclusivamente responsabilidad del Concesionario velar por la correcta integración de los proyectos de todas las especialidades, debiendo realizar en cada una de las entregas al Inspector Fiscal, una declaración jurada suscrita por el representante legal de la Sociedad Concesionaria, mediante la cual se hace responsable de la total integración de los proyectos y de todo error debido a interferencias entre las distintas especialidades. Los atrasos en el desarrollo del Proyecto Definitivo y en la construcción de las obras, que tengan como causa errores de integración, serán siempre de cargo, costo y responsabilidad del Concesionario.

Para el o cada Establecimiento de Salud, el Concesionario podrá iniciar obras una vez se tenga aprobada la entrega final del Proyecto Definitivo y cumpla con todas las disposiciones establecidas en el artículo 1.9.1 de las Bases de Licitación. No obstante lo anterior, el Inspector Fiscal podrá aprobar el desarrollo del Proyecto Definitivo por etapas siempre y cuando ellas sean autosuficientes, en cuyo caso el Inspector Fiscal podrá autorizar la ejecución de las obras correspondientes. Sin perjuicio de la aprobación por parte del Inspector Fiscal de alguna etapa del Proyecto Definitivo y su autorización para iniciar las obras correspondientes a dicha etapa, será exclusiva responsabilidad del Concesionario velar por el correcto desarrollo de los proyectos de cada una de las especialidades, una correcta ejecución de las obras en correspondencia con las demás etapas del Proyecto Definitivo, y una correcta integración de los proyectos de todas las especialidades, debiendo realizar en cada una de las entregas al Inspector Fiscal, una declaración jurada suscrita por el representante legal de la Sociedad Concesionaria, mediante la cual la hace responsable por la calidad técnica de la documentación entregada, y por todo error contenido en ella, asumiendo a su entero cargo, costo y responsabilidad la definición e implementación de las medidas correctivas que sean necesarias para subsanar dichos errores, ya sea en la Etapa de Construcción o en la Etapa de Explotación de las obras, lo que será requisito para la correspondiente aprobación por parte del Inspector Fiscal.

Los plazos para la obtención de las autorizaciones de Puestas en Servicio de las obras estipuladas en el Contrato de Concesión, para el o cada Establecimiento de Salud, no podrán ser modificados debido a eventuales atrasos del Proyecto Definitivo que deba presentar el Concesionario.

Una vez aprobada la totalidad del Proyecto Definitivo, el Concesionario dispondrá de un plazo máximo de 30 días para hacer entrega al Inspector Fiscal de la documentación correspondiente de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.4.3 de las Bases de Licitación. Adicionalmente, posterior a la aprobación del Proyecto Definitivo, ya sea en un único acto o por etapas autosuficientes, y previo al inicio de las obras, el Concesionario deberá entregar al Inspector Fiscal un documento denominado "Memoria de Integración de Proyectos", de acuerdo a la cual el Concesionario informa detalladamente el grado de correlación entre los distintos antecedentes técnicos que conforman el proyecto, y declara que cada especialidad se encuentra con un nivel de desarrollo y de detalle suficiente para construir las obras, y que los proyectos de especialidades entre sí no se interfieren en ningún aspecto, siendo plenamente concordantes técnicamente. Junto a lo anterior se debe entregar un listado con la totalidad de los controles de cambios provenientes de la integración de especialidades, realizada al concluir el Proyecto Definitivo, los cuales deberán ser incorporados en las viñetas de cada especialidad, en el caso que existieren ajustes durante la elaboración del Proyecto Definitivo y se rotulará la totalidad de los antecedentes técnicos con la denominación "Revisión I", firmada debidamente por el representante legal de la Sociedad Concesionaria, avalando el proceso de integración.

Sin perjuicio de la aprobación del Proyecto Definitivo por el Inspector Fiscal, la responsabilidad de la Concesionaria se mantendrá incólume durante toda la duración del Contrato de Concesión, toda vez que el riesgo del Diseño del Proyecto Definitivo recae íntegramente en el Concesionario, de manera que, en todo evento, el desarrollo de la ingeniería definitiva y la construcción de las obras serán de entero cargo, costo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria, incluyendo el caso fortuito y la fuerza mayor conforme a lo dispuesto en el artículo 22 N° 2 de la Ley de Concesiones.

En todo caso, la aprobación del Proyecto Definitivo por parte del Inspector Fiscal no libera a la Sociedad Concesionaria de la responsabilidad de ejecutar y coordinar todas las actividades que fueren necesarias para resolver las eventuales dificultades u obstáculos que se presenten durante la Etapa de Construcción de las obras y durante la Etapa de Explotación de las mismas, para lo cual la Sociedad Concesionaria deberá proponer y ejecutar todas las soluciones que sean necesarias a su entero cargo, costo y responsabilidad.

Las observaciones realizadas por el Inspector Fiscal, respecto de los incumplimientos de las exigencias estipuladas en las Bases de Licitación, no podrán significar en ningún caso motivo

de obras adicionales al contrato, sino que deberán entenderse como parte del Contrato de Concesión, aunque ello signifique que el Concesionario deba definir obras por sobre las ofertadas o modificaciones a ellas, en el Proyecto Definitivo, con la finalidad de ajustarse a los requerimientos de las Bases de Licitación.

En caso que no se considere la prestación del Servicio de Adquisición y Reposición de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.6 de las Bases de Licitación, las precisiones técnicas a las instalaciones inherentes al Equipamiento Médico serán realizadas por el MINSAL, en el plazo que se señale en el **Anexo Complementario**, para el o cada Establecimiento de Salud, entendiéndose por éstas las medidas específicas referidas a conexiones, sujeciones u otros elementos que no hayan podido ser detallados con anterioridad a la aprobación del Proyecto Definitivo.

El atraso en cualquiera de los plazos establecidos o el incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que se establezca según el artículo 1.8.7 de las Bases de Licitación.

2.4.2 DOCUMENTACIÓN DEL PROYECTO DEFINITIVO

La documentación correspondiente al Proyecto Definitivo del o de cada Establecimiento de Salud será la que se establece en el Anexo D de las Bases de Licitación.

2.4.3 ENTREGA DEL PROYECTO DEFINITIVO

El Concesionario entregará al Inspector Fiscal, en el plazo establecido en el **Anexo Complementario**, tres copias de la versión final del Proyecto Definitivo del o de cada Establecimiento de Salud y sus correspondientes archivos de respaldo en medios digitales, una vez aprobada la totalidad de la documentación a satisfacción del Inspector Fiscal.

Esta documentación deberá cumplir con los requerimientos señalados en el **Anexo Complementario**.

Adicionalmente, una vez aprobada la totalidad del Proyecto Definitivo del o de cada Establecimiento de Salud, el Concesionario deberá hacer entrega de una Maqueta Física en el plazo y la escala señalada en el **Anexo Complementario**, y en el mismo plazo una Maqueta Electrónica 3D, con las condiciones establecidas en el mismo anexo. Además, deberá entregar un video de, al menos, cinco minutos que contenga un recorrido con los lugares y aspectos más significativos del proyecto.

2.5. DE LA CONSTRUCCIÓN

2.5.1 GENERALIDADES

Las obras a ejecutar se ajustarán íntegramente a lo indicado en el Proyecto Definitivo del o de cada Establecimiento de Salud, aprobado por el Inspector Fiscal y a las normas señaladas en el artículo 2.1 de las Bases de Licitación en lo que corresponda.

2.5.2 AUTORIZACIÓN DE LAS FAENAS Y PROGRAMAS

Antes de iniciar cualquier faena y luego de obtener las correspondientes Resoluciones de Calificación Ambiental, en caso que corresponda, el Concesionario deberá solicitar autorización por escrito al Inspector Fiscal. Al menos 30 días antes del inicio de la construcción de las obras, el Concesionario deberá presentar al Inspector Fiscal un programa de trabajo detallado sobre la base de los requerimientos establecidos en las Bases de Licitación. El programa deberá mostrar una planificación general secuencial de las obras, y el plan de ejecución y control de todas las actividades de la obra.

El programa de trabajo se presentará en un sistema CPM (*Critical Path Method*) con su respectiva carta Gantt. Además, el Concesionario deberá entregar al Inspector Fiscal la Curva de Avance Físico (curva "S") que indicará los avances mensuales esperados para cada etapa de los trabajos y la ponderación de las actividades para el cálculo del avance físico.

La información que debe contener el programa detallado de la construcción de las obras será, como mínimo, la señalada en el **Anexo Complementario**.

Dicho programa será revisado y actualizado por la Sociedad Concesionaria en todas las oportunidades que el Inspector Fiscal estime necesario, lo que no implica modificación de los hitos del contrato.

Para la consecución de los objetivos señalados precedentemente, el Concesionario dispondrá en su instalación de faenas, de una oficina de planificación, programación y control dotada de los recursos humanos y tecnológicos necesarios.

El software que se utilizará para la planificación y control del proyecto será el indicado en el **Anexo Complementario** y su uso será aprobado por el Inspector Fiscal.

2.5.3 REPLANTEO TOPOGRÁFICO

Una vez iniciadas las faenas de construcción, el Concesionario deberá conservar y reponer los puntos de referencia que permitan materializar el replanteo topográfico de las obras, debiendo tener permanentemente en faena los instrumentos necesarios, así como el personal debidamente capacitado.

La Inspección Fiscal controlará todos los trabajos topográficos, como replanteo, control de cotas y niveles, entre otros.

2.5.4 OBRAS PROVISIONALES DE INSTALACIÓN DE FAENAS

La Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal para su aprobación planos de la Instalación de Faenas con el detalle de emplazamiento y funcionalidad de sus elementos constituyentes, tales como: oficinas, servicios higiénicos, bodegas de materiales, cierros, cumpliendo lo señalado en el Manual de Planes de Manejo Ambiental para Obras Concesionadas.

Las instalaciones propias de la faena se emplazarán en los sitios que el Inspector Fiscal aprobará oportunamente y deberá cumplir con las normas ambientales y sanitarias vigentes.

Todos los costos asociados a la instalación de faenas serán de entero cargo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria.

La instalación de faenas del Concesionario, del o cada Establecimiento de Salud, deberá considerar la superficie mínima en m² señalada en el **Anexo Complementario**.

Si el Concesionario no ha entregado dichas instalaciones no podrá iniciar la construcción de las obras.

Estas obras, que prestan utilidad exclusivamente durante el período de la construcción, deben ser retiradas por el Concesionario a su entero costo una vez finalizada la construcción, en los plazos indicados por el Inspector Fiscal.

No podrán destinarse para los fines de las construcciones provisionales ninguna dependencia de las que integran las obras definitivas. Se considerará en lo que corresponda la Norma NCH348 Of. 1999 que establece requisitos generales de seguridad de cierros provisionales y la Norma NCH998 Of. 1999 que establece requisitos generales de seguridad de andamios.

2.5.5 CONTROL DE CALIDAD DE LAS OBRAS

El control de calidad de las obras deberá realizarse de acuerdo a los criterios de diseño y condiciones de control de calidad de las obras, a lo establecido en el Proyecto Definitivo aprobado por el Inspector Fiscal y a la normativa vigente.

2.5.6 MATERIALES Y ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN

La totalidad de los materiales y elementos de construcción especificados en el Proyecto Definitivo de las obras, se entienden de primera calidad certificada. Su provisión deberá ajustarse estrictamente a las normas y ensayos consignados para cada uno de ellos, o a las instrucciones de los fabricantes.

Los materiales de uso transitorio, tales como cercos, andamios y otros, quedan a opción del Concesionario sin perjuicio de los requisitos de seguridad o de las instrucciones u observaciones que efectúe el Inspector Fiscal.

Cuando el Concesionario excepcionalmente requiera utilizar un material distinto al especificado en el Proyecto Definitivo, deberá solicitar previamente la autorización del Inspector Fiscal, quién podrá aprobarlo o rechazarlo.

El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que se establezca según el artículo 1.8.7 de las Bases de Licitación.

2.5.7 CIRCULACIÓN VEHICULAR

La Sociedad Concesionaria deberá reglamentar y controlar el flujo de los camiones y maquinarias de movimiento de tierras o que transporten materiales para el desarrollo de las obras a fin de minimizar el impacto sobre las áreas adyacentes al terreno y la vialidad externa, para lo cual deberá respetar la normativa de tránsito en las áreas públicas.

Deberá tener en consideración que el polvo levantado por los vehículos de trabajo en faenas de construcción tiene consecuencias negativas en las personas y algunos equipos, para lo cual deberá administrar las medidas pertinentes, las cuales se indican en las Consideraciones Ambientales contenidas en las Bases de Licitación.

La Sociedad Concesionaria deberá proveer y mantener todos los elementos de seguridad vial provisoria durante el proceso constructivo de las obras a modo de proteger a toda persona que transite por los terrenos del área de concesión.

2.5.8 ASEO DE LAS OBRAS

El Concesionario deberá mantener la faena permanentemente aseada. Al término de las obras, como faena previa a la recepción, se efectuará un aseo total y cuidadoso de las mismas, prestando especial cuidado de la limpieza de vidrios, artefactos, elementos de cerrajería, etc.

El área de concesión y todas las instalaciones se entregarán libres de elementos que puedan considerarse escombros o basuras. Las construcciones e instalaciones provisionales deberán ser totalmente desmontadas y retiradas del recinto de la obra, asimismo deberán retirarse los materiales sobrantes. Con el término de la faena tanto las obras provisionales como los materiales sobrantes adquiridos por el Concesionario serán de su propiedad.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Concesionaria deberá disponer de un sistema de aseo industrial en la faena durante todo el período de construcción considerando un aseo diario rutinario y un aseo especial semanal con retiro de basuras, escombros y otros desechos dando cumplimiento a la normativa vigente.

El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que se establezca según el artículo 1.8.7 de las Bases de Licitación.

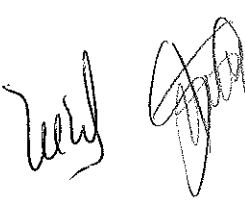
2.5.9 CONTROL DE LA DOCUMENTACIÓN

El Concesionario deberá administrar, bajo su responsabilidad y en sus oficinas de faena, toda la documentación necesaria que permita una buena gestión de la obra y su correspondiente supervisión administrativa o técnica.

La documentación será toda aquélla necesaria o que el Inspector Fiscal o las Bases de Licitación indiquen. Ésta será debidamente codificada, rotulada, ordenada, encuadernada, archivada y protegida, utilizando para ello materiales, procedimientos y tecnología que permita obtener, en todo momento, la información en forma rápida y confiable, procedimiento que será aprobado por el Inspector Fiscal.

El Inspector Fiscal tendrá amplio acceso, en todo momento, a todos los libros de control técnico y archivo de la obra, que deberá llevar el Concesionario, para analizar la información que estime necesaria.

El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que se establezca según el artículo 1.8.7 de las Bases de Licitación.



2.5.10 LETREROS DE IDENTIFICACIÓN

A lo menos 15 días antes del inicio de la construcción de las obras, indicado en el artículo 1.9.1 de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria deberá instalar en un lugar visible, un letrero, para el o cada Establecimiento de Salud, en el que se haga constar la realización de la obra por el sistema de concesión, el nombre de la Sociedad Concesionaria, la fecha de inicio de construcción y la fecha estimada de inicio de explotación.

A lo menos 15 días antes de la -o la primera- solicitud de autorización de Puesta en Servicio Provisoria, indicada en el artículo 1.10.3 de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria deberá instalar en un lugar visible dentro del área de concesión, un letrero, para el o cada Establecimiento de Salud, en el que se haga constar la explotación de la obra por el sistema de concesión, el nombre de la Sociedad Concesionaria y la fecha de término de la Concesión.

El letrero correspondiente tanto a la Etapa de Construcción como a la Etapa de Explotación deberá permanecer instalado por todo el tiempo que dure cada etapa, debiendo la Sociedad Concesionaria mantenerlo en condiciones óptimas, en relación con aspectos tales como: visibilidad, seguridad y limpieza, sin perjuicio de lo cual, por razones fundadas, el Inspector Fiscal podrá requerir el reemplazo del letrero. Todo lo anterior será a su entero cargo, costo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria.

Las dimensiones y otros requisitos de los letreros, para el o cada Establecimiento de Salud, serán los establecidos en el **Anexo Complementario**. Su ubicación y el contenido de sus textos y formatos deberán ser aprobados por el Inspector Fiscal, como asimismo la estructura de soporte de los mismos. En todo caso, deberá contener un logo del Ministerio de Obras Públicas en el ángulo superior derecho, un logo del MINSAL en el ángulo superior izquierdo y una imagen del proyecto destacada, la que deberá ser aprobada por el Inspector Fiscal.

El incumplimiento de cualquiera de los plazos y de las obligaciones señaladas en el artículo hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que se establezca según el artículo 1.8.7 de las Bases de Licitación.

2.5.11 RESPONSABILIDAD, CUIDADO DE LA OBRA Y RIESGOS

Desde la entrega del terreno correspondiente al o cada Establecimiento de Salud, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1.9.1 de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria asumirá plena responsabilidad por el cuidado del terreno, de todas las obras provisionales y de las obras construidas, de los daños que pudieran producirse en ellas por cualquier causa, los que deberán repararse para ser restituidas a sus condiciones iniciales. Las medidas que se adopten al respecto deberán contar con la aprobación del Inspector Fiscal.

El Concesionario deberá mantener vigilancia, cercos y luces de alumbrado, en la cantidad suficiente para asegurar la protección de las instalaciones de faena y de las obras, para la seguridad del público y de sus propios trabajadores. Deberá impedir el ingreso a toda persona extraña a las faenas, en especial en horarios no laborales y deberá mantener informado al Inspector Fiscal del registro de ingreso y egreso de personal, maquinarias, vehículos y materiales debidamente identificados y registrados.

En todo lo anterior y según corresponda, se observará estrictamente lo señalado en el "Instructivo sobre Seguridad e Higiene Industrial para Contratistas", aprobado por Resolución MOP N° 1860 de 1985 y en la Ley N°16.744 de 1968 sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales.

Las obras se efectuarán a entero riesgo de la Sociedad Concesionaria, incumbiéndole hacer frente a cuantos desembolsos fueren precisos hasta su total terminación. Así, el Concesionario deberá contemplar, dentro de su costo, entre otros, la reubicación, traslado y cambios de tendidos eléctricos, de comunicaciones, alcantarillado, agua potable y, en general, todos los gastos y trabajos que fuesen necesarios para el desarrollo de las obras conforme a lo señalado en las Bases de Licitación.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el artículo hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que se establezca según el artículo 1.8.7 de las Bases de Licitación.

2.5.12 EXTRACCIÓN DE EXCEDENTES Y ESCOMBROS

Todo material sobrante de rellenos y los escombros originados por faenas de construcción y de demolición se retirarán del lugar de las obras por cuenta del Concesionario en forma oportuna o a requerimiento del Inspector Fiscal, de acuerdo a lo señalado en el Anexo G de las Bases de Licitación y en el Manual de Planes de Manejo Ambiental para Obras Concesionadas.

2.6. DE LA EXPLOTACIÓN DE LA CONCESIÓN

Durante la Etapa de Explotación la Sociedad Concesionaria está obligada a prestar, en las condiciones establecidas en el Anexo B de las Bases de Licitación, los servicios que se indican a continuación:

a) Servicios Básicos

a.1 Servicios No Clínicos de Apoyo.

Estos servicios son:

- a.1.1) Aseo y Limpieza General.
- a.1.2) Gestión Integral de Residuos Hospitalarios.
- a.1.3) Control Sanitario de Vectores.
- a.1.4) Gestión de Ropería y Guardarropía.
- a.1.5) Alimentación de Pacientes y Funcionarios.

a.2 Mantenimiento y Operación de la Infraestructura, Instalaciones, Equipamiento industrial y Mobiliario asociado a la infraestructura.

a.3 Administración y Mantenimiento de Mobiliario No Clínico.

a.4 Adquisición y Reposición de Mobiliario No Clínico.

b) Servicios Especiales Obligatorios

- b.1 Cafetería.
- b.2 Seguridad y Vigilancia.
- b.3 Estacionamiento de Funcionarios y Visitas.
- b.4 Administración y Mantenimiento de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico, si procede, según lo establecido en el **Anexo Complementario**.
- b.5 Adquisición y Reposición de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico, si procede, según lo establecido en el **Anexo Complementario**.
- b.6 Servicio de Infraestructura Tecnológica y Comunicaciones, si procede, según lo establecido en el **Anexo Complementario**.

Además, la Sociedad Concesionaria podrá prestar los siguientes servicios, en las condiciones establecidas en el Anexo B de las Bases de Licitación:

c) Servicios Complementarios

- c.1 Alimentación a público en general.
- c.2 Estacionamientos para público en general.
- c.3 Instalación y explotación de Máquinas Dispensadoras.
- c.4 Área Multiservicios (óptica, artículos para enfermos, fotocopias, cajeros automáticos, floristerías, cyber café, etc.).

Para los servicios indicados en las letras a) y b) del presente artículo, la gestión y operación de los sistemas deberán garantizar el nivel y continuidad de los servicios exigidos en el Contrato de Concesión.

Todos los Planes y Programas de prestación de los servicios establecidos en las Bases de Licitación consideran todos los gastos asociados a su implementación, puesta en marcha y operación, los que serán de exclusiva responsabilidad, cargo y costo de la Sociedad Concesionaria, a no ser que se establezca expresamente lo contrario. En cualquier caso, los costos de consumo de cualquier tipo de materiales e insumos utilizados en la prestación de los

servicios exigidos, serán de completa responsabilidad, cargo y costo de la Sociedad Concesionaria.

En el caso de los servicios indicados en las Bases de Licitación, el Concesionario podrá extender, con autorización del Inspector Fiscal, la prestación de estos servicios a terceros, siempre y cuando dicha extensión no impida dar cumplimiento a los servicios prestados al interior del o de cada Establecimiento de Salud. En cualquier caso, la Sociedad Concesionaria no podrá justificar deficiencias o incumplimientos de los estándares exigidos debido a la extensión de dichos servicios a terceros.

2.6.1 CAPACITACIÓN DURANTE LA EXPLOTACIÓN

Durante la Etapa de Explotación, de efectuarse cualquier construcción adicional en el o los Establecimientos de Salud, o renovarse o cambiarse el equipamiento, el Concesionario deberá proporcionar al personal del Servicio de Salud y de la Inspección Fiscal que corresponda, la capacitación necesaria para operar los nuevos equipos o instalaciones a su entero cargo, costo y responsabilidad.

Durante los cuatro primeros años de explotación y como mínimo una vez al año, el Concesionario deberá organizar a su entero cargo, costo y responsabilidad, actividades de integración entre su personal, del Servicio de Salud respectivo y de la Inspección Fiscal. Para lo anterior, durante el primer trimestre de cada año el Concesionario deberá elaborar una propuesta con los contenidos y fechas de realización de estas actividades, la cual deberá ser analizada en el Comité Coordinador de Explotación y aprobada por el Inspector Fiscal, con la opinión favorable del Servicio de Salud respectivo. Los contenidos mínimos de esta propuesta se establecen en el **Anexo Complementario**.

Asimismo, cada vez que el Reglamento de Servicio sea modificado, específicamente aquellos procedimientos en los cuales participa personal del Establecimiento de Salud respectivo, el Concesionario deberá capacitar en un plazo no superior a 30 días al personal involucrado en dichos procedimientos, previa coordinación con la Dirección del Establecimiento de Salud, a su entero cargo, costo y responsabilidad.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el artículo hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que se establezca según el artículo 1.8.7 de las Bases de Licitación.

2.6.2 MECANISMO DE DETERMINACIÓN DE NIVELES DE SERVICIO

Es de interés para los Establecimientos de Salud y para la Sociedad Concesionaria mantener un alto nivel de calidad de servicios, acorde con los requerimientos explicitados en el Anexo B de las Bases de Licitación, para lo cual se establece en el presente artículo un mecanismo de determinación de niveles de servicio.

Este mecanismo tiene por finalidad generar incentivos para una adecuada prestación de los servicios, y de ninguna forma constituye un incentivo económico garantizado en el tiempo, en cuanto no se cumplan las condiciones y exigencias establecidas en los artículos siguientes.

2.6.2.1 MONITOREO DEL NIVEL DE SERVICIO

Dada la complejidad de los Establecimientos de Salud, el monitoreo del nivel de servicio a cargo del Inspector Fiscal se realizará con ayuda del Sistema Informático de Comunicación (SIC), establecido en el artículo 1.14 de las Bases de Licitación.

En el monitoreo de los niveles de servicio participarán los usuarios SIC autorizados por el Inspector Fiscal, de acuerdo a lo señalado en el artículo 1.14 de las Bases de Licitación, quienes registrarán en el SIC su conformidad o no conformidad con el nivel de servicio recibido, comparado con las exigencias establecidas en el Anexo B de las Bases de Licitación y en el Programa Anual de cada servicio de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.10.1 de las mismas. No obstante lo anterior, el Inspector Fiscal siempre deberá validar la no conformidad registrada en el SIC.

Las desviaciones del cumplimiento del nivel de servicio consideran dos niveles:

- Primer Nivel corresponde a "No Conformidad" con la actividad específica que es parte de la prestación del servicio, que la determina el usuario SIC del Establecimiento de Salud que corresponda, y que si es levantada oportunamente según los tiempos de corrección de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.6.2.2 de las Bases de Licitación o en el Programa Anual según corresponda, deja sin efecto dicha "No Conformidad".
- Segundo Nivel corresponde a "Incumplimiento", que ocurre en los siguientes casos:
 - a) La "No Conformidad" no se levanta según los tiempos de corrección de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.6.2.2 de las Bases de Licitación o en el Programa Anual, según corresponda.
 - b) Una actividad específica, que es parte de la prestación del servicio, no se efectúa en la oportunidad definida en el Programa Anual, no existiendo tiempos de corrección asociados.
 - c) No reparación en los tiempos establecidos por el Inspector Fiscal en el SIC, una vez ocurridos los casos señalados en las letras a) y b) anteriores.

Tan pronto haya sucedido un "Incumplimiento", la Sociedad Concesionaria deberá notificar al Inspector Fiscal a través del SIC en un lapso no superior a 30 minutos, un tiempo estimativo de reparación. Asimismo, el Inspector Fiscal deberá establecer en el SIC el tiempo de reparación asociado al "Incumplimiento".

Para el caso que se trate de eventos no consignados en los Indicadores de Nivel de Servicio establecidos el artículo 2.6.2.2 de las Bases de Licitación o los Programas Anuales, los tiempos de corrección y/o de reparación, según corresponda, se fijarán entre la Sociedad Concesionaria y el Inspector Fiscal, los cuales serán registrados en el SIC. El incumplimiento de estos tiempos convertirán estos eventos en "Incumplimientos". En este caso el Inspector Fiscal definirá en el SIC, los puntos de relevancia asociados a estos eventos a que se refiere el artículo antes señalado.

El monitoreo del cumplimiento de los niveles de servicio que realiza el usuario SIC y la correspondiente validación del Inspector Fiscal, no libera al Concesionario de implementar sus propios controles de calidad, ni de la responsabilidad por la calidad de los procesos y sus resultados.

2.6.2.2 EVALUACIÓN DE LOS NIVELES DE SERVICIO

El objetivo del sistema de evaluación de los niveles de servicio es la prevención y detección de "Incumplimientos" e incentivar el mejoramiento continuo de los niveles de servicio.

Para estos efectos se ha establecido un panel de indicadores de Nivel de Servicio, considerando un cierto nivel admisible de incumplimiento en un período de 6 meses, en que cada indicador es ponderado respecto de su peso en el nivel de ese servicio, y en que cada servicio es ponderado respecto de su peso en el resultado global del nivel de servicio de la concesión. Lo anterior es sin perjuicio de lo indicado en el artículo 1.10.12 de las Bases de Licitación, en relación con la aplicación de multas asociadas a Indicadores Centinela.

En las reuniones regulares del Comité Coordinador, contemplado en el artículo 1.8.16 de las Bases de Licitación, se revisará un informe, preparado por el Inspector Fiscal, del estado de los indicadores de "No Conformidad" e "Incumplimiento" del mes anterior y acumulado para el semestre correspondiente. En estos informes, además de las "No Conformidades" y los "Incumplimientos" registrados, se considerará la evaluación que hagan del servicio los usuarios de éste a través de reclamos o de encuestas, todo lo cual deberá considerar la Sociedad Concesionaria en los futuros planes de mejora de los servicios.

La evaluación de los Niveles de Servicio la hará el Inspector Fiscal por períodos semestrales. Para lo anterior, en el o cada Establecimiento de Salud, cada uno de los servicios concesionados tendrá sus respectivos indicadores que miden el Nivel de Servicio Parcial (NSP). Cada uno de estos indicadores tendrá su codificación, mecanismos de supervisión, condición de reincidencia, tiempos de corrección para levantar la "No Conformidad" y puntos de relevancia de acuerdo al nivel de criticidad de la zona según lo indicado en el Anexo H de las Bases de Licitación, todo lo cual se establece en el **Anexo Complementario**. El incumplimiento reiterado de los indicadores cuya condición de reincidencia señalada en dicho anexo complementario sea igual a 1, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que se establezca según el artículo 1.8.7 de las Bases de Licitación. Para estos efectos, se entenderá que existe incumplimiento reiterado de un indicador, cuando la Sociedad Concesionaria después de ser



[Handwritten signatures and initials]

notificada por segunda vez del incumplimiento del indicador asociado a una misma incidencia, no cumpla por tercera vez en el plazo determinado por el Inspector Fiscal. Todos los incumplimientos posteriores del indicador asociado a esta misma incidencia, serán siempre considerados reincidencia.

Este Nivel de Servicio podrá fluctuar entre 0 y 100 puntos dependiendo del desempeño alcanzado en el semestre, siendo 0 punto el puntaje inferior y 100 puntos el mayor puntaje de Nivel de Servicio prestado.

La determinación del Nivel de Servicio Parcial (NSP) para cada Servicio, en cada Establecimiento de Salud, en el semestre correspondiente, se realizará de la siguiente manera:

$$NSP_{ik} = 100 \text{ puntos} - \sum_{j=1}^{m_i} \sum_{c=1}^4 (N_{ijck} \times P_{ijc})$$

Donde:

NSP_{ik} : Corresponde al Nivel de Servicio Parcial del Servicio "i", para el semestre "k".

N_{ijck} : Número de Incumplimientos en el semestre "k", correspondiente al nivel de criticidad "c" de la zona, para el Indicador de Nivel de Servicio "j", correspondiente al servicio "i".

P_{ijc} : Puntos de Relevancia correspondiente al nivel de criticidad "c" de la zona, para el Indicador de Nivel de Servicio "j", correspondiente al servicio "i", establecidos en el anexo complementario.

m_i : Número total de Indicadores de Nivel de Servicio para el Servicio "i".

El NSP obtenido para cada servicio se evaluará según la tabla indicada en el **Anexo Complementario**.

En el caso que el NSP semestral sea deficiente, para cualquiera de los servicios de la concesión, y para cualquier Establecimiento de Salud, se aplicará la multa que se establezca según el artículo 1.8.7, en relación con el artículo 1.10.11, ambos de las Bases de Licitación.

Además, se determinará un Nivel de Servicio Global (NSG) para el o cada Establecimiento de Salud, en el semestre correspondiente, el que se calculará de la siguiente manera:

$$NSG_k = \sum_{i=1}^n NSP_{ik} \times FA_i$$

Donde:

NSG_k : Es el Nivel de Servicio Global para el semestre "k".

NSP_{ik} : Es el Nivel de Servicio Parcial del Servicio "i" para el semestre "k".

FA_i : Corresponde al Factor de Relevancia del Servicio "i", el cual se establece en el **Anexo Complementario**.

n : Corresponde al número total de Servicios, el cual se establece en el **Anexo Complementario**.

El Nivel de Servicio Global (NSG) para el o cada Establecimiento de Salud, podrá estar entre 0 y 100 puntos dependiendo del desempeño o nivel alcanzado en el semestre y se evaluará según la tabla indicada en el **Anexo Complementario**.

Para efectos de evaluar el nivel de calidad de los servicios entregados de acuerdo al Anexo B de las Bases de Licitación, el Inspector Fiscal podrá exigir a la Sociedad Concesionaria la realización de encuestas de percepción de calidad de servicio semestral a un máximo de cuatro servicios, las que deberán considerar, al menos, dos Servicios Básicos. Estas encuestas serán aplicadas a todos los usuarios del hospital, es decir, pacientes, funcionarios y visitas. Dichas encuestas serán contratadas a una Consultora por la Sociedad Concesionaria a su entero cargo y costo.

Para la selección y contratación de la Consultora que realizará las encuestas de percepción, se aplicará el procedimiento establecido en el artículo 1.10.11 de las Bases de Licitación.

El Director General de Obras Públicas informará a la Concesionaria cuál es la Consultora escogida mediante el procedimiento referido anteriormente, dentro del plazo de 10 días contados desde la fecha en que la Comisión de Evaluación evacúe su informe.

Para todos los efectos el único responsable de la prestación de los servicios del consultor encargado de realizar las encuestas de percepción será la Sociedad Concesionaria.

El plazo del contrato de consultoría será de 2 años, prorrogables por una única vez hasta por dos años más, si la Concesionaria y el DGOP acuerdan renovar dicho contrato, lo que deberá ser informado a la Consultora con, al menos, una antelación de un mes al término del contrato.

Los Términos de Referencia para la consultoría deberán considerar, como mínimo, lo siguiente:

- La Consultoría deberá diseñar un instrumento de encuesta de modo que permita obtener información relevante respecto de la percepción y evaluación que tienen los usuarios del Establecimiento de Salud respectivo en relación a los servicios a encuestar. Esta información debe permitir entregar elementos para la implementación de planes de mejoramiento del servicio entregado por parte de la Sociedad Concesionaria.
- La aplicación de la encuesta diseñada se efectúa a través de una entrevista personal a los usuarios del Establecimiento de Salud correspondiente, por un encuestador capacitado, que en ningún caso podrá ser autoadministrado. Se entenderá por usuarios de los servicios a: pacientes, funcionarios y visitas.
- El Consultor deberá considerar, para el o cada Establecimiento de Salud, un tamaño de la muestra tal que garantice un nivel de confianza superior al 95%. El universo de usuarios, así como la distribución de ellos, será definido por el Inspector Fiscal.
- El Consultor deberá efectuar, al menos, los siguientes informes y presentaciones conteniendo la información recolectada en la encuesta.
 - Informe final del trabajo en terreno y resultados de las supervisiones de las encuestas.
 - Resumen ejecutivo con los principales resultados y conclusiones del análisis desagregado por cada servicio encuestado.
 - Presentación de los resultados al Inspector Fiscal o a quien éste determine.
 - Base de Datos conteniendo la totalidad de la información recopilada en la encuesta.

El incumplimiento de la obligación de realizar las encuestas de percepción en las condiciones señaladas en el presente artículo hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que se establezca según el artículo 1.8.7 de las Bases de Licitación.

2.6.2.3 INCENTIVOS POR NIVEL DE SERVICIO GLOBAL

Para el o cada Establecimiento de Salud de forma individual, se calculará un incentivo por Nivel de Servicio Global, correspondiente al semestre anterior, los primeros 45 días del semestre siguiente, siempre que se cumplan copulativamente las siguientes condiciones:

- 1) Que el Nivel de Servicio Parcial de cada uno de los Servicios Especiales Obligatorios, posea un resultado, al menos, regular.
- 2) Que el Nivel de Servicio Parcial de cada uno de los Servicios Básicos, posea un resultado, al menos, bueno.
- 3) Que no exista ningún incumplimiento asociado a los Indicadores Centinela establecidos en el artículo 1.10.12 de las Bases de Licitación, durante el semestre en evaluación.
- 4) Que no existan multas asociadas a la no prestación de un servicio de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1.10 de las Bases de Licitación, durante el semestre en evaluación.

El Incentivo por Nivel de Servicio Global semestral, para el o cada Establecimiento de Salud, se determinará de la siguiente forma:



$$PS_{ik} = \begin{cases} PREMIO_1 & \text{si } NSG_{ik} \geq TNS_1 \\ PREMIO_2 & \text{si } TNS_2 \leq NSG_{ik} < TNS_1 \\ PREMIO_3 & \text{si } TNS_3 \leq NSG_{ik} < TNS_2 \end{cases}$$

Donde:

PS_{ik} : Incentivo por Nivel de Servicio Global, en el Semestre "k", para el Establecimiento de Salud "i".

NSG_{ik} : Nivel de Servicio Global, en el Semestre "k", para el Establecimiento de Salud "i".

$PREMIO_1$: Corresponde al Incentivo por Nivel de Servicio Global asociado al primer tramo de Niveles de Servicio Global, el cual se establece en el **Anexo Complementario**.

$PREMIO_2$: Corresponde al Incentivo por Nivel de Servicio Global asociado al segundo tramo de Niveles de Servicio Global, el cual se establece en el **Anexo Complementario**.

$PREMIO_3$: Corresponde al Incentivo por Nivel de Servicio Global asociado al tercer tramo de Niveles de Servicio Global, el cual se establece en el **Anexo Complementario**.

TNS_1 : Corresponde al primer tramo de Niveles de Servicio Global, el cual se establece en el **Anexo Complementario**.

TNS_2 : Corresponde al segundo tramo de Niveles de Servicio Global, el cual se establece en el **Anexo Complementario**.

TNS_3 : Corresponde al tercer tramo de Niveles de Servicio Global, el cual se establece en el **Anexo Complementario**.

El Incentivo por Nivel de Servicio Global (PS_{ik}) semestral, para el o cada Establecimiento de Salud, se pagará una vez al año, conjuntamente con el pago del Subsidio Variable establecido en el artículo 1.12.2.3 de las Bases de Licitación, donde el Resultado de Servicio será:

$$RS_{ij} = \sum_{k=1}^2 PS_{ik}$$

Donde:

RS_{ij} : Resultado de Servicio asociado al Establecimiento de Salud "i", acumulado para el año de pago "j".

PS_{ik} : Incentivo por Nivel de Servicio Global asociado al Establecimiento de Salud "i", para el Semestre "k" asociado al año "j".

2.6.2.4 MODIFICACIONES Y AJUSTES A LOS INDICADORES DE NIVELES DE SERVICIO

Los indicadores de Niveles de Servicio establecidos en el anexo complementario podrán ser modificados y/o ajustados anualmente a proposición de la Sociedad Concesionaria, el Inspector Fiscal o la Dirección del Establecimiento de Salud. En cualquier caso estas modificaciones y/o ajustes deberán ser aprobadas por el Inspector Fiscal.

En todo caso las modificaciones, reemplazos o incorporación de nuevos indicadores de Niveles de Servicio deberán respetar los puntos de relevancia establecidos en el anexo complementario. En caso que se proponga indicadores que no se encuentren dentro de la clasificación, se deberán indicar los correspondientes puntos de relevancia recomendados, los que en cualquier caso serán aprobados por el Inspector Fiscal, con el criterio de que se encuentre más cercana a las clasificaciones establecidas en el anexo complementario. En caso que el Inspector Fiscal no apruebe dicha propuesta de indicadores, se aplicarán los indicadores que se encuentren vigentes.

La oportunidad en que se aprueben las modificaciones y/o ajustes, deberá ser anterior a la aprobación de los Programas a que hace referencia el artículo 1.10.1 de las Bases de Licitación, de manera de entrar en funcionamiento en la misma oportunidad que los referidos Programas y sólo podrán ser propuestas una vez al año.

2.6.3 PERSONAL

La Sociedad Concesionaria debe prestar los servicios establecidos en el artículo 2.6 de las Bases de Licitación conforme a lo requerido en el Anexo B de las mismas, debiendo disponer de una estructura de organización y dotación de personal suficiente para cumplir con tales requerimientos.

Para estos efectos se establece que la Sociedad Concesionaria debe cumplir, al menos, con lo siguiente:

- a) Personal de supervisión, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.7.3.1 letra c1) de las Bases de Licitación.
- b) El personal contratado por la Sociedad Concesionaria para la prestación de los servicios, debe tener Título Profesional o poseer la formación técnica necesaria para el puesto de trabajo requerido en la prestación de cada servicio de conformidad con el Anexo B de las Bases de Licitación.
- c) La Sociedad Concesionaria es responsable de tener al personal del servicio en cada uno de los puestos de trabajo y en los horarios definidos previamente en el Programa Anual establecido en el artículo 1.10.1 de las Bases de Licitación. La Sociedad Concesionaria no podrá realizar cambios, sin previa aprobación del Inspector Fiscal, siendo de su entero cargo, costo y responsabilidad reemplazar a su personal ausente, para lo cual tendrá un plazo máximo de una hora desde el inicio de su respectivo turno en aquellos recintos de la zonificación Muy Crítica, y de dos horas para el resto de las zonificaciones, conforme lo establecido en el Anexo H de las Bases de Licitación. La Sociedad Concesionaria deberá acreditar que el personal de reemplazo tenga las competencias suficientes para el desempeño de sus funciones, y ha recibido las capacitaciones exigidas en el Anexo B de las Bases de Licitación.

El Establecimiento de Salud, a través del Inspector Fiscal, podrá solicitar fundadamente el cambio del personal en caso de que exista alguna conducta reñida con la función que desempeña.

- d) El Concesionario es responsable de dotar al personal asignado a cada servicio de los medios materiales necesarios para la correcta prestación del mismo, los que deberán encontrarse siempre en estado operativo.
- e) El Concesionario deberá tener a disposición del Inspector Fiscal, cada vez que éste lo solicite, un Diagrama con la Estructura Organizacional de los diversos Equipos de Trabajo que participen en la prestación de los servicios de la concesión indicados en el artículo 2.6 de las Bases de Licitación, incluyendo las descripciones de cargos y funciones correspondientes.
- f) El Concesionario deberá mantener a disposición del Inspector Fiscal, una carpeta permanentemente actualizada con los datos del personal que participe en la prestación de los servicios de la concesión. En esta carpeta se incorporarán todos los antecedentes que dicen relación con la identificación, cargo asignado, calificación laboral, situación procesal, situación laboral y cualquier otro antecedente relevante que solicite justificadamente el Inspector Fiscal con el fin de resguardar la seguridad al interior del o de los Establecimientos de Salud.

- g) El Concesionario dentro de los dos primeros días de cada mes, deberá informar el personal disponible para el mes en curso, por cada cargo, para la prestación de los servicios de la concesión. Este personal no podrá ejercer funciones que no correspondan a las de su cargo.
- h) La Sociedad Concesionaria desarrollará y mantendrá a su entero cargo, costo y responsabilidad un plan de formación continua para el personal que dependa de la misma. Dicho plan deberá presentarse al Inspector Fiscal dentro del Programa Anual a que se refiere el artículo 1.10.1 de las Bases de Licitación, el que podrá comprobar en todo momento su cumplimiento.

El plan de formación continua deberá proporcionar al personal de la Sociedad Concesionaria una actualización constante en los conocimientos necesarios para los trabajos encomendados. Deberá, asimismo, contemplar la formación del personal en todo lo relativo a:

- Realización de actuaciones que tengan como objetivo el mayor aprovechamiento de los recursos energéticos dentro de las instalaciones del Establecimiento de Salud.
- Atención a los pacientes, visitas y funcionarios, debiendo recibir las capacitaciones que sean necesarias para un mejor servicio de éstos.
- Procedimientos de prevención contra incendios, y el entrenamiento en los planes de emergencia, para las posibles evacuaciones.
- Prevención de los riesgos laborales, y para que en el desempeño de su trabajo adquieran hábitos saludables que eviten en lo posible dichos riesgos y una mayor seguridad.

El Concesionario deberá facilitar la asistencia a estos cursos, sustituyendo a las personas que los realicen de modo de garantizar la continuidad de los servicios conforme a los Programas Anuales.

- i) El Concesionario deberá asegurar que los trabajadores que participen en la prestación de los servicios de la concesión estén en todo momento con un uniforme adecuado a las labores que desarrollan y equipados con los implementos necesarios para sus funciones.
- j) El Concesionario deberá velar porque los trabajadores que participen en la prestación de los servicios de la Concesión, mientras permanezcan en las instalaciones del o de cada Establecimiento de Salud, porten documento de identificación inviolable en lugar visible de su indumentaria. No portar la credencial los inhabilitará del acceso al Establecimiento de Salud.
- k) El personal nuevo que se incorpore deberá contar con la autorización del Inspector Fiscal, además deberá cumplir con la inducción en lo relacionado a las obligaciones y alcances de sus funciones y actividades.
- l) El Concesionario mantendrá un sistema computacional de control biométrico por impresión dactilar, donde figure la hora de entrada y salida de su personal, el cual será fiscalizado por el Inspector Fiscal. Esta información deberá reflejarse en el SIC, establecido en el artículo 1.14 de las Bases de Licitación.
- m) El Concesionario a su entero cargo, costo y responsabilidad deberá habilitar y mantener en forma permanente durante todo el período de la concesión, los recintos que de acuerdo a las normativas vigentes requiera para su personal, tales como: servicios higiénicos, duchas, vestuarios, comedor o casino, debiendo considerar el equipamiento necesario para su buen funcionamiento. Asimismo, el Concesionario deberá considerar todo lo anterior en el desarrollo del Proyecto Definitivo.

Asimismo, las siguientes acciones están estrictamente prohibidas y será absoluta responsabilidad del Concesionario asegurar la no ocurrencia de las mismas por parte de su personal:

- Manipular equipos ajenos al Contrato.
- Ingresar en áreas restringidas sin previa autorización.

- Efectuar filmaciones o tomas de fotografías sin autorización de la Dirección del Establecimiento de Salud.
- Retirar bienes, planos u otro tipo de información propia del Establecimiento de Salud sin autorización del Inspector Fiscal.
- Acceder a la ficha del paciente, entablar conversaciones y/o comentar aspectos confidenciales sobre la situación de pacientes con cualquier persona.
- Consumir bebidas alcohólicas o drogas en todo el recinto del Establecimiento de Salud, a cualquier hora.
- Consumir cigarrillos o alimentos en áreas no autorizadas y/o en horarios de trabajo.
- Uso de áreas para pacientes o destinados para el descanso del público en general, tales como salas de espera, pasillos, escaleras.

El incumplimiento de cualquiera de las exigencias señaladas en el presente artículo hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que se establezca según el artículo 1.8.7 de las Bases de Licitación.

2.6.3.1 SEGURIDAD INDUSTRIAL

Es de exclusiva responsabilidad del Concesionario tanto la seguridad industrial como física de su personal.

En caso de accidentes en horas de trabajo, el Concesionario será el único responsable, por lo tanto deberá asumir toda la responsabilidad ante sus trabajadores. En relación con lo anterior, deberá acreditar afiliación a un Organismo Administrador del Seguro de Accidentes y Enfermedades Profesionales para los efectos del cumplimiento de la Ley N° 16.744 de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales.

2.6.4 INFORMES DE GESTIÓN Y OPERACIÓN

Para el o cada Establecimiento de Salud, el Concesionario entregará semestralmente al Inspector Fiscal un informe de gestión y operación con información desagregada a nivel mensual, incluyendo los Servicios Básicos, Especiales Obligatorios y Complementarios, si los hubiere, señalados en el artículo 2.6 de las Bases de Licitación, el cual deberá contener, al menos, la siguiente información:

- Descripción de los servicios que se prestan en la concesión y sus modificaciones identificando aquellos servicios que explota el Concesionario directamente y aquellos bajo la modalidad de subcontratación, indicando nombre, RUT y domicilio del subcontratista, incluyendo su respectivo contrato.
- Ingresos totales del Concesionario y su desglose por cada uno de los servicios prestados, en su caso, expresados en pesos chilenos.
- Ingresos desglosados por concepto de Subsidios y Pagos realizados por el Estado expresados en pesos chilenos.
- Costos en que incurrió la Sociedad Concesionaria en la prestación de cada uno de los servicios, expresados en pesos chilenos. Para el caso que éstos sean prestados bajo la modalidad de subcontratación, además deberá informar los costos en que haya incurrido en cada subcontrato para cada uno de los servicios. Para el caso del servicio de mantenimiento, deberá entregar información de costos de conservación de obras mayores y costos de reparación de dichas obras, desglosados.
- Costos y gastos de administración en que incurra la Sociedad Concesionaria desglosados, expresados en pesos chilenos, sin ser excluyente, en los siguientes ítems: remuneraciones, arriendos, servicios de asesoría, servicios de consumo (agua, luz, gas, internet, telefonía, etc.), multas desglosadas por organismo, impuestos (pagos de contribuciones y derechos) y otros.
- Tarifas de los Servicios Complementarios, si los hubiere, establecidos en el artículo 2.6 de las Bases de Licitación.

- Número y monto de las multas cursadas en el período, asociadas al artículo 1.8.7 de las Bases de Licitación.
- Descripción de los problemas asociados a la ejecución de los servicios y sus medidas correctivas adoptadas.
- Medidas preventivas y otras medidas adoptadas que mejoren la calidad de los servicios prestados por la Sociedad Concesionaria.
- Indicadores de gestión, incorporando, al menos, los definidos en el **Anexo Complementario**.

La fecha de entrega del informe semestral será a más tardar el último día hábil del mes de enero y julio de cada año, informando lo sucedido en el semestre inmediatamente anterior a la fecha de cada entrega. El Inspector Fiscal dispondrá de un plazo máximo de 40 días para la revisión de este informe. En caso de existir observaciones, el Concesionario deberá entregar el informe corregido en el plazo fijado por el Inspector Fiscal, que no podrá ser inferior a 15 días. El incumplimiento en la entrega de dicho informe o del informe corregido en los plazos establecidos, o en caso que el informe no corrija cualquiera de las observaciones emitidas por el Inspector Fiscal, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que se establezca según el artículo 1.8.7 de las Bases de Licitación.

Este informe deberá ser entregado en papel y en un formato digital aprobado por el Inspector Fiscal.

Todos los informes anteriores, una vez aprobados, deberán estar disponibles en el Sistema que se señala en el Anexo E de las Bases de Licitación.

2.7. PLAN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS

La Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal para su revisión, a lo menos 90 días antes de iniciar la construcción de las obras, un Plan de Prevención de Riesgos para la Etapa de Construcción y a más tardar 90 días antes de la -o la primera- solicitud de autorización de Puesta en Servicio Provisoria deberá someter a la revisión del Inspector Fiscal, un Plan de Prevención de Riesgos para la Etapa de Explotación.

En un plazo no superior a los 30 días de recibido el Plan respectivo, el Inspector Fiscal notificará a la Sociedad Concesionaria de la aprobación, rechazo u observaciones a dicho documento, en cuyo caso la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo máximo de 15 días, contados desde la notificación, para presentarlo nuevamente para su revisión. El Inspector Fiscal deberá pronunciarse acerca de éste, en un plazo máximo de 15 días. Si este documento no fuese aprobado por el Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria deberá presentarlo nuevamente para su aprobación, en cuyo caso se aplicará el procedimiento recién señalado. En ambos Planes se deben indicar las medidas que se impondrán para prevenir el riesgo de ocurrencia de algún impacto no deseado a los trabajadores del Concesionario, a los usuarios, a la comunidad, al medio ambiente y a la obra.

Los Planes de Prevención de Riesgos deberán observar posibles riesgos naturales, tecnológicos y laborales. Estos Planes deberán ser elaborados independientemente para la Etapa de Construcción y la Etapa de Explotación de la concesión.

Los tópicos a incluir en cada uno de estos planes son los que se definen en el artículo 1 del Anexo F de las Bases de Licitación.

La ejecución o implementación del Plan de Prevención de Riesgos, cuya responsabilidad recae directamente sobre la Sociedad Concesionaria, incluirá el entrenamiento del personal, la definición de roles y responsabilidades, y un plan de emergencia desde el punto de vista ambiental; para tales efectos la Sociedad Concesionaria deberá contar en forma permanente con un profesional experto en prevención de riesgos, aprobado por el Inspector Fiscal.

Este Plan deberá ser mantenido en la forma de un manual, de fácil comprensión y disponible para todo el personal de la Sociedad Concesionaria.

El incumplimiento de los plazos de entrega de los Planes de Prevención de Riesgos en las Etapas de Construcción y Explotación señalados en el presente artículo, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que se establezca según el artículo 1.8.7 de las Bases de Licitación.

2.8. PLAN DE MEDIDAS DE CONTROL DE ACCIDENTES O CONTINGENCIAS

La Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal para su revisión, a lo menos, 90 días antes de iniciar la construcción de las obras, un Plan de Medidas de Control de Accidentes o Contingencias para la Etapa de Construcción y a más tardar 90 días antes de la -o la primera- solicitud de autorización de Puesta en Servicio Provisoria deberá someter a la revisión del Inspector Fiscal, un Plan de Medidas de Control de Accidentes o Contingencias para la Etapa de Explotación. En un plazo no superior a los 30 días de recibido el Plan respectivo, el Inspector Fiscal notificará a la Sociedad Concesionaria de la aprobación, rechazo u observaciones a dicho documento, en cuyo caso la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo máximo de 15 días, contados desde la notificación, para presentarlo nuevamente para su revisión. El Inspector Fiscal deberá pronunciarse acerca de éste, en el plazo máximo de 15 días. Si este documento no fuese aprobado por el Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria deberá presentarlo nuevamente para su revisión, en cuyo caso se aplicará el procedimiento recién señalado. Tanto en el Plan de la Etapa de Construcción como aquel correspondiente a la Etapa de Explotación, se debe señalar la forma en que se intervendrá eficazmente ante los eventos causales que alteren el desarrollo normal del proyecto o de alguna actividad. Dichos planes contendrán acciones a tomar en caso de ocurrencia de eventos accidentales de relevancia para el medio ambiente.

El Plan de Medidas de Control de Accidentes o Contingencias debe actualizarse anualmente en función de su operación durante el período anterior y las indicaciones del Inspector Fiscal. Esta actualización será presentada anualmente durante el mes de septiembre, y los plazos de revisión, corrección de observaciones y aprobación se regirán por lo dispuesto en el párrafo anterior.

La ejecución o implementación del Plan de Medidas de Control de Accidentes o Contingencias para la Etapa de Construcción y la Etapa de Explotación, es de responsabilidad directa de la Sociedad Concesionaria.

Los contenidos mínimos que deberá tener este Plan, tanto para la Etapa de Construcción como para la Etapa de Explotación, se describen en el artículo 2 del Anexo F de las Bases de Licitación.

El incumplimiento de los plazos de entrega de los Planes de Medidas de Control de Accidentes o Contingencias en las Etapas de Construcción y Explotación señalados en el presente artículo, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que se establezca según el artículo 1.8.7 de las Bases de Licitación.

2.9. DE LA SUSTENTABILIDAD DE LOS PROYECTOS

Durante las Etapas de Construcción y Explotación de los proyectos, el Concesionario deberá asumir la responsabilidad de protección del medio ambiente y el cumplimiento de los aspectos territoriales como una variable más de su gestión, implementando las medidas necesarias que aseguren un exitoso manejo ambiental y territorial del proyecto.

La Sociedad Concesionaria será responsable de la aplicación de la normativa ambiental vigente, y en especial del cumplimiento de la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y sus modificaciones, y el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por D.S. N° 95 de 2001 del MINSEGPRES, y sus modificaciones.

Con el propósito de minimizar los impactos negativos que se puedan producir al medio ambiente en el área de influencia del proyecto, la Sociedad Concesionaria deberá cumplir, durante las Etapas de Construcción y Explotación, con todas las obligaciones establecidas en el Anexo G de las Bases de Licitación, a su entero cargo, costo y responsabilidad.

3. BASES ECONÓMICAS

Las presentes Bases Económicas son complementadas y especificadas con un Anexo Complementario, el cual para todos los efectos formará parte de las mismas como unidad jurídica única e indivisible, en el que se definen y regulan los aspectos económicos específicos del Contrato de Concesión de Obra Pública, relativos al proceso de Licitación, lo que es debidamente indicado en los artículos pertinentes. Dicho documento se denomina "**Anexo Complementario de las Bases Económicas**".

La Licitación se resolverá evaluando en la forma que se establece en los siguientes artículos, aquellas Ofertas determinadas como técnicamente aceptables según lo dispuesto en el artículo 1.5.2 de las Bases de Licitación.

3.1. FACTORES DE LICITACIÓN

Se definen a continuación los dos factores que se incluirán en la Oferta Económica del Licitante.

3.1.1 SUBSIDIO FIJO A LA CONSTRUCCIÓN

En su Oferta Económica, el Licitante o Grupo Licitante establecerá el monto de la cuota anual a solicitar como Subsidio Fijo a la Construcción (SFC) a pagar durante la Etapa de Explotación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.12.2.1 de las Bases de Licitación. La cuota deberá estar expresada en UF sin decimales.

3.1.2 SUBSIDIO FIJO A LA OPERACIÓN

En su Oferta Económica, el Licitante o Grupo Licitante establecerá el monto de la cuota semestral a solicitar como Subsidio Fijo a la Operación (SFO), de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.12.2.2 de las Bases de Licitación. La cuota deberá estar expresada en UF sin decimales.

3.2. OFERTA ECONÓMICA DEL LICITANTE O GRUPO LICITANTE

En su Oferta Económica, el Licitante o Grupo Licitante deberá establecer el valor de los factores de licitación definidos en el artículo 3.1 de las Bases de Licitación, los cuales deberán ser menores o iguales a los montos establecidos en el **Anexo Complementario**, y deberán venir expresados en Unidades de Fomento sin IVA. Quedarán descalificadas todas las Ofertas que no cumplan con esta condición.

La Oferta Económica se efectuará de acuerdo al modelo denominado "Oferta Económica" indicado en el Formulario N° 1 del Anexo C de las Bases de Licitación.

3.3. EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS ECONÓMICAS

Para efectos de la evaluación de las Ofertas, se calculará el Puntaje (P) redondeado a 5 (cinco) decimales, por cada Licitante o Grupo Licitante, de la siguiente manera:

$$P = -[\{A \times SFC + B \times SFO\} \times K_1 - PNOT \times K_2]$$

Donde:

- A* : Factor de actualización del SFC, que corresponde al establecido en el **Anexo Complementario**.
- SFC* : Cuota anual de Subsidio Fijo a la Construcción solicitado por el Licitante o Grupo Licitante en su Oferta Económica, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3.1.1 de las Bases de Licitación.
- B* : Factor de actualización del SFO, que corresponde al establecido en el **Anexo Complementario**.
- SFO* : Cuota semestral de Subsidio Fijo a la Operación solicitado por el Licitante o Grupo Licitante en su Oferta Económica, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3.1.2 de las Bases de Licitación.
- K₁* : Porcentaje asociado a la Oferta Económica, establecido en el **Anexo Complementario**.

PNOT: Ponderador de Nota Técnica, calculado de acuerdo a lo establecido en el **Anexo Complementario**.

K_2 : Porcentaje asociado al PNOT, establecido en el **Anexo Complementario**.

3.4. SELECCIÓN DE LA OFERTA GANADORA

La Oferta Ganadora será aquella que obtenga el mayor Puntaje (P) de las Ofertas presentadas y determinadas como técnicamente aceptables según lo dispuesto en el artículo 1.5.2 de las Bases de Licitación.

De producirse un empate, se adjudicará la Concesión a quien haya obtenido mejor Nota en la evaluación de la Oferta Técnica.

De persistir el empate, la Concesión se adjudicará según lo establecido en el **Anexo Complementario**.

ANEXOS

A. Anexos Complementarios

A.1 Anexo Complementario de las Bases Administrativas

A.2 Anexo Complementario de las Bases Técnicas

A.3 Anexo Complementario de las Bases Económicas

B. Etapa de Explotación - Servicios Básicos, Especiales Obligatorios y Complementarios

C. Formularios

Formulario N° 1: Oferta Económica

Formulario N° 2: Aceptación de los Antecedentes Referenciales

Formulario N° 3: Declaración Jurada de Responsabilidad

Formulario N° 4: Cronograma de Actividades Proyecto Definitivo de las Obras

D. Documentación del Proyecto Definitivo

E. Sistema Informático de Comunicación entre el Establecimiento de Salud, la Sociedad Concesionaria y el Inspector Fiscal

F. Planes de Prevención de Riesgos y de Control de Accidentes

G. De la sustentabilidad de los proyectos

H. Zonificación del Establecimiento de Salud

I. Del Equipamiento Médico y Mobiliario considerado en la Concesión

ANEXO A
ANEXOS COMPLEMENTARIOS

A.1.- ANEXO COMPLEMENTARIO DE LAS BASES ADMINISTRATIVAS

| N° | ARTÍCULO BASES ADMINISTR. | TEMA A ESPECIFICAR POR CONTRATO |
|----|---------------------------|--|
| 1 | 1.1 | Introducción La obra pública fiscal estará conformada por el o los siguientes Establecimientos de Salud:.... |
| 2 | 1.2.2 | Definiciones Establecimiento de Salud:.... Empresa Sanitaria:..... Establecimiento de Salud:.... Servicio de Salud:.... |
| 3 | 1.2.3 | Descripción del proyecto El proyecto comprende: Etapas: Única/Las siguientes etapas:..... |
| 4 | 1.3 | De la licitación No deberán estar inscritos/Deberán estar inscritos en el Registro Especial Internacional:.... |
| 5 | 1.3.1 | Presupuesto oficial estimado de la obra Es: UF |
| 6 | 1.3.2 | Documentos que conforman las Bases de Licitación No aplica/Otros: |
| 7 | 1.3.3 | Consultas y Aclaraciones sobre las Bases de Licitación Se podrán hacer consultas en el siguiente plazo:... Se podrán emitir Circulares Aclaratorias hasta:..... |
| 8 | 1.3.4 | Antecedentes referenciales Los antecedentes referenciales serán los siguientes:... |
| 9 | 1.4.5 | Entrega de Ofertas Oferta Técnica Número de copias:..... Oferta Económica Número de copias:..... |
| 10 | 1.4.6 | Documentos que se deben incluir en el sobre denominado Oferta Técnica A) Antecedentes generales: Certificado de inscripción en el Registro Especial Internacional Aplica/No aplica Garantía de Seriedad de la Oferta |

| | | |
|----|---------|--|
| | | <p>Monto total:..... Forma:..... Condiciones:.....</p> <p>B) Antecedentes técnicos:</p> <p>El(los) documento(s) que forma(n) parte de los antecedentes técnicos es(son):.....</p> |
| 11 | 1.5.1 | <p>Recepción de las Ofertas y apertura de las Ofertas Técnicas La Comisión de Apertura estará formada por:.....</p> <p>Presentación de Ofertas Será el día..... A las horas En</p> |
| 12 | 1.5.2 | <p>Evaluación de las Ofertas Técnicas</p> <p>La Comisión de Evaluación estará formada por:.....</p> <p>El plazo para determinar si son técnicamente aceptables es de:.....</p> <p>Ponderaciones:.....</p> <p>No serán técnicamente aceptables si: - Uno o más de los aspectos evaluados tenga una nota inferior a:.....</p> |
| 13 | 1.5.3 | <p>Apertura de las Ofertas Económicas</p> <p>Será el día..... A las horas En</p> |
| 14 | 1.6.3 | <p>Constitución de la sociedad concesionaria La escritura pública de constitución deberá contener lo siguiente:..... Nombre o Razón Social: ... Objeto Social: ... Duración de la Sociedad: ... Capital: ... Otros Requisitos.....</p> |
| 15 | 1.6.6 | <p>Duración de la concesión El plazo de la concesión será:.....</p> |
| 16 | 1.7.3.1 | <p>Equipo profesional del concesionario</p> <p>a) Requisitos Generales</p> <p>a.1) Gerente Técnico para el o cada Establecimiento de Salud: Establecimiento de Salud:..... Profesión:..... Años de experiencia:..... Domicilio:.....</p> <p>Gerente de Explotación para el o cada Establecimiento de Salud: Establecimiento de Salud:..... Profesión:..... Años de experiencia:..... Domicilio:.....</p> <p>a.4) No aplica/Otros requisitos y/o exigencias:.....</p> <p>b) Requisitos de los Constructores de la Obra</p> <p>b.1) Profesional a cargo de la Obra para el o cada Establecimiento de Salud: Establecimiento de Salud:..... Años de experiencia laboral:..... Años de experiencia en Dirección Técnica de Obras en edificación de</p> |



| | | |
|----|---------|--|
| | | <p>establecimientos de salud:.....</p> <p>b.3) Los requisitos son:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ingeniería:..... • Construcción:..... <p>b.4) No aplica/Otros requisitos y/o exigencias:.....</p> <p>c) Requisitos de los encargados de Servicios Básicos y Especiales Obligatorios durante la Etapa de Explotación</p> <p>c.1) Profesional que esté a cargo de la explotación de la obra para el o cada Establecimiento de Salud: Establecimiento de Salud:.... Profesión:..... Años de experiencia:.....</p> <p>Los encargados de los servicios establecidos en el artículo 2.6 de las Bases de Licitación deberán cumplir lo siguiente:.....</p> <p>c.2) Los requisitos son:.....</p> <p>c.3) No aplica/Otros requisitos y/o exigencias:.....</p> |
| 17 | 1.8.1 | <p>Del Inspector Fiscal</p> <p>Plazo para nombrar el Inspector Fiscal de Explotación:.....</p> <p>c) No aplica/Otras atribuciones del Inspector Fiscal de la Etapa de Construcción:.....</p> <p>f) No aplica/Otras atribuciones del Inspector Fiscal de la Etapa de Explotación:.....</p> |
| 18 | 1.8.2 | <p>Canales de comunicación entre la Sociedad Concesionaria y el Ministerio de Obras Públicas</p> <p>Libro de Obras será en formato: Papel/Digital/Papel y Digital Libro de Explotación será en formato: Papel/Digital/Papel y Digital</p> <p>Las condiciones serán las siguientes:.....</p> |
| 19 | 1.8.3.1 | <p>Garantía de Construcción</p> <p>Establecimiento de Salud:..... Monto:.... Vigencia:..... Forma:..... Condiciones:....</p> |
| 20 | 1.8.3.2 | <p>Garantía de Explotación</p> <p>Establecimiento de Salud:..... Monto:..... Vigencia:..... Forma:..... Condiciones:....</p> <p>Garantía adicional: Establecimiento de Salud:..... Monto:.... Vigencia:..... Forma:..... Condiciones:....</p> |
| 21 | 1.8.8.1 | <p>Información a entregar durante la Etapa de Construcción</p> <p>a) La Sociedad Concesionaria deberá elaborar el EIA o DIA/La Sociedad</p> |

| | | |
|----|----------|--|
| | | <p>Concesionaria no deberá elaborar el EIA o DIA</p> <p>k) No aplica/Otra información:....</p> |
| 22 | 1.8.8.2 | <p>Información a entregar durante la Etapa de Explotación</p> <p>j) No aplica/Otra información:....</p> |
| 23 | 1.8.10.1 | <p>El proyecto y su relación con el SEIA</p> <p>Establecimiento de Salud:.....</p> <p>No procede su ingreso de acuerdo a la Ley N°19.300/Procede su ingreso de acuerdo a la Ley N°19.300 y es obligación de la Sociedad Concesionaria/Fue realizado por el MOP</p> <p>Establecimiento de Salud:.....</p> <p>No aplica/Plazo máximo para el ingreso al SEIA será:.....</p> |
| 24 | 1.8.12 | <p>Seguros de responsabilidad civil por daños a terceros</p> <p>Construcción: Monto mínimo:.... Condiciones:..... Deducible máximo:.....</p> <p>No aplica/En caso de construcción por etapas, la cobertura del seguro deberá ser la siguiente:.....</p> <p>Explotación: Monto mínimo:..... Condiciones:..... Deducible máximo:.....</p> |
| 25 | 1.8.13 | <p>Seguro por catástrofe</p> <p>Establecimiento de Salud:.....</p> <p>Monto:.....</p> <p>Condiciones:.....</p> <p>Deducible máximo:...</p> |
| 26 | 1.8.14 | <p>Seguro de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico</p> <p>Aplica/No Aplica</p> <p>No aplica/Monto mínimo:.....</p> <p>No aplica/Condiciones:.....</p> <p>No aplica/Deducible máximo:.....</p> |
| 27 | 1.9 | <p>Etapa de Construcción</p> <p>b) Resolución(es) de Calificación Ambiental para el o cada Establecimiento de Salud:</p> <p>Establecimiento de Salud:.....</p> <p>Aplica/No aplica</p> <p>d) Las condiciones del sistema BIM serán las siguientes:....</p> |
| 28 | 1.9.1 | <p>Inicio de la construcción de las obras</p> <p>El contenido del Acta de entrega de los terrenos será:.....</p> <p>Entrega de terrenos para el o cada Establecimiento de Salud: Establecimiento de Salud:..... Plazo:.....</p> <p>Obras preliminares para el o cada Establecimiento de Salud:</p> |

| | | <p>Establecimiento de Salud:..... Descripción de las obras:..... Requisitos:..... Plazos:.....</p> | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|------------|------------------|--|---------------------|----------------------|----------------|---------------------|----------------------|------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| 29 | 1.9.3 | <p>Instalaciones y Equipamiento para el Inspector Fiscal durante la Etapa de Construcción</p> <p>Establecimiento de Salud:.... Las condiciones mínimas serán las siguientes:.....</p> <p>Para el Inspector Fiscal: Establecimiento de Salud:.... Número de computadores personales:..... Número de impresoras multifuncionales:.... Número de líneas telefónicas:.... Número de equipos de fax:.....</p> <p>Para el Coordinador Técnico: Establecimiento de Salud:.... Número de computadores personales:..... Número de líneas telefónicas:....</p> | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 30 | 1.9.6 | <p>Declaraciones de avance</p> <p>Establecimiento de Salud:..... El número de declaraciones de avance y los porcentajes señalados en las Bases/El número de declaraciones de avance y los porcentajes serán los siguientes:....</p> <p>Plazos: Establecimiento de Salud:..... a) Primera declaración de avance: plazo máximodías b) Segunda declaración de avance: plazo máximodías c) Tercera declaración de avance: plazo máximodías d) Cuarta declaración de avance: plazo máximodías</p> <p>Cálculo del estado de avance: Se aplica lo señalado en las Bases/Se aplica el siguiente procedimiento:.....</p> <p>La forma de selección de la Comisión de Peritos Tasadores será la siguiente:...</p> <p>Tabla de hitos y partidas referenciales:</p> <p>Establecimiento de Salud:....</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>HITO</th> <th>% de avance HITO</th> <th>Id. de partida</th> <th>Descripción partida</th> <th>% de Avance partidas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="3">HITO N°...</td> <td rowspan="3"></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td rowspan="3">HITO N°...</td> <td rowspan="3"></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p>Propuesta de definición de partidas para cada hito: Establecimiento de Salud:.... No se autoriza/Se autoriza Plazo máximo:.....</p> | HITO | % de avance HITO | Id. de partida | Descripción partida | % de Avance partidas | HITO N°... | | | | | | | | | | | HITO N°... | | | | | | | | | | |
| HITO | % de avance HITO | Id. de partida | Descripción partida | % de Avance partidas | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| HITO N°... | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| HITO N°... | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

| | | |
|----|----------|--|
| 31 | 1.9.7 | Plan de ejecución de las obras Plazo para presentarlo:..... |
| 32 | 1.9.8 | Planos de construcción Forma de presentación:..... |
| 33 | 1.9.10 | Cambios de servicios requeridos por el proyecto Establecimiento de Salud:..... No aplica/Se procederá en las siguientes condiciones: |
| 34 | 1.10.1.1 | Actividades no contempladas en los Planes y/o en los Programas Establecimiento de Salud:..... Monto del Fondo de Reserva: UF |
| | | Valor máximo del monto total de las actividades: UF ... |
| 35 | 1.10.1.2 | Actividades no contempladas en el programa anual del servicio de adquisición y reposición de equipamiento médico y mobiliario clínico Establecimiento de Salud:..... No Aplica/Monto del Fondo de Reserva de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico: UF |
| 36 | 1.10.3 | Autorización de la Puesta en Servicio Provisoria Solicitud de Autorización de Puesta(s) en Servicio Provisoria(s) Parcial(es): Establecimiento de Salud:... No se autoriza/Se autoriza No Aplica/Condiciones:... Plazos para obtener las autorizaciones de Puestas en Servicio Provisoria(s) parcial(es) y total: Establecimiento de Salud:..... No aplica/Plazo(s) para obtener la(s) autorización(es) de Puesta(s) en Servicio Provisoria(s) parcial(es):..... Plazo para obtener la autorización de Puesta en Servicio Provisoria total:.... |
| 37 | 1.10.4 | Periodo de marcha blanca a) Capacitación del personal: Establecimiento de Salud:..... Actividades que deberá realizar:..... Tipo de alimentación:..... Frecuencia de la alimentación:.... Plazo máximo:..... b) Funcionamiento piloto: Establecimiento de Salud:..... Plazo máximo:..... Número de pacientes ficticios:..... |
| 38 | 1.10.6 | Sistema de reclamos y sugerencias de los usuarios de los servicios Los requisitos mínimos serán los siguientes:.... |
| 39 | 1.10.8 | Reglamento de Servicio de la obra Establecimiento de Salud:..... Plazo para entregar la propuesta de RSO:..... El Reglamento deberá contener, al menos, lo establecido a continuación:..... |

Handwritten signatures and initials.



| 40 | 1.10.9 | <p>Determinación de pagos por concepto de servicios de consumo</p> <p>Establecimiento de Salud:..... Se aplica lo señalado en las Bases/Se aplica el siguiente sistema:..... Áreas de cargo, costo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria:.....</p> | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|-------|---------------------|---|----|---------------------|---|------------------|-------|--|-------|--|-------|--|----|---------------------|---|------------------|-------|--|-------|--|-------|--|
| 41 | 1.10.10 | <p>Instalaciones y equipamiento para el Inspector Fiscal durante la Etapa de Explotación</p> <p>Establecimiento de Salud:..... Las condiciones mínimas serán las siguientes:.....</p> <p>Establecimiento de Salud:..... Número de computadores personales:..... Número de impresoras multifuncionales:.... Número de líneas telefónicas:.... Número de equipos de fax:.....</p> | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 42 | 1.10.11 | <p>Mecanismo de determinación de niveles de servicio</p> <p>Costo de la consultoría: UF</p> | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 43 | 1.10.12 | <p>Indicadores centinela</p> <p style="text-align: center;">Tabla de Indicadores Centinela Clase A</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr style="background-color: #cccccc;"> <th style="width: 10%;">Nº</th> <th>Indicador Centinela</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">1</td> <td>(indicar evento)</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">.....</td> <td></td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">.....</td> <td></td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">.....</td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p style="text-align: center;">Tabla de Indicadores Centinela Clase B</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr style="background-color: #cccccc;"> <th style="width: 10%;">Nº</th> <th>Indicador Centinela</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">1</td> <td>(indicar evento)</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">.....</td> <td></td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">.....</td> <td></td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">.....</td> <td></td> </tr> </tbody> </table> | Nº | Indicador Centinela | 1 | (indicar evento) | | | | | | | Nº | Indicador Centinela | 1 | (indicar evento) | | | | | | |
| Nº | Indicador Centinela | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 1 | (indicar evento) | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Nº | Indicador Centinela | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 1 | (indicar evento) | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

| 44 | 1.11.2.3 | <p>Extinción anticipada durante la construcción por interés público</p> <p>r_K:.....</p> <p>Porcentaje de los beneficios netos esperados del negocio: El plazo estimado para la Autorización de Pagos de Subsidios será:..... β:</p> <p>Monto de Indemnización: r_f: % real anual θ :% real anual</p> | | | | | | | | | | | | |
|------|--------------------------|--|-----|--------------------------|-----------------|---|-------|------|------|--|--|------|--|--|
| 45 | 1.12.1.1 | <p>Pagos por concepto de administración y control del Contrato de Concesión</p> <p>Etapa de Construcción: Establecimiento de Salud:..... Monto: UF Forma de pago:.....</p> <p>Etapa de Explotación: Establecimiento de Salud:..... Monto: UF Forma de pago:.....</p> | | | | | | | | | | | | |
| 46 | 1.12.2.1 | <p>Pagos por subsidio fijo a la construcción</p> <p>El número de cuotas será:.....</p> <table border="1" data-bbox="495 1133 1185 1470"> <thead> <tr> <th>i</th> <th>Establecimiento de Salud</th> <th>α_i</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>.....</td> <td>....</td> </tr> <tr> <td>....</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>....</td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table> | i | Establecimiento de Salud | α_i | 1 | | | | | | | | |
| i | Establecimiento de Salud | α_i | | | | | | | | | | | | |
| 1 | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | |
| 47 | 1.12.2.2 | <p>Pagos por subsidio fijo a la operación</p> <table border="1" data-bbox="495 1632 1185 1968"> <thead> <tr> <th>i</th> <th>Establecimiento de Salud</th> <th>ε_i</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>.....</td> <td>....</td> </tr> <tr> <td>....</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>....</td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p>z:..... p:.....</p> | i | Establecimiento de Salud | ε_i | 1 | | | | | | | | |
| i | Establecimiento de Salud | ε_i | | | | | | | | | | | | |
| 1 | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | |
| 48 | 1.12.2.3 | <p>Pagos por subsidio variable</p> | | | | | | | | | | | | |



| | | <table border="1"> <thead> <tr> <th>I</th> <th>Establecimiento de Salud</th> <th>DCB</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>.....</td> <td>....</td> </tr> <tr> <td>....</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>....</td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table> | I | Establecimiento de Salud | DCB | 1 | | | | | | | | | | | | | | |
|------|--------------------------|---|------|--------------------------|-----|--------------------------|-------|------|------|-------|------|------|------|--|--|--|------|--|--|--|
| I | Establecimiento de Salud | DCB | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 1 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 49 | 1.12.2.4 | Pagos por el servicio de alimentación adicional El precio máximo de los servicios de alimentación adicionales será:.... | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 50 | 1.12.2.6 | Compensación por sobredemanda de camas <table border="1"> <thead> <tr> <th>I</th> <th>Establecimiento de Salud</th> <th>MDU</th> <th>CL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>.....</td> <td>....</td> <td>....</td> </tr> <tr> <td>....</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>....</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table> | | | I | Establecimiento de Salud | MDU | CL | 1 | | | | | | | | | | | |
| I | Establecimiento de Salud | MDU | CL | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 1 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 51 | 1.12.2.7 | Pagos por Subsidio Fijo por concepto de adquisición y reposición de Mobiliario No Clínico Establecimiento de Salud:..... Monto: UF..... Número de cuotas:..... El procedimiento de determinación del saldo del Fondo de Ejecución de Inversiones en Mobiliario No Clínico, será el siguiente:..... Las condiciones de uso del Fondo de Ejecución de Inversiones en Mobiliario No Clínico, serán las siguientes:..... | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 52 | 1.12.2.8 | Pagos por Subsidio Fijo por concepto de adquisición y reposición de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico Establecimiento de Salud:..... No Aplica/Monto: UF..... No Aplica/Número de cuotas:..... No Aplica/El procedimiento de determinación del saldo del Fondo de Ejecución de Inversiones e Imprevistos en Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico, será el siguiente:..... No Aplica/Las condiciones de uso del Fondo de Ejecución de Inversiones e Imprevistos en Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico, serán las siguientes:..... | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 53 | 1.12.3.1 | Nuevas inversiones exigidas por el Estado Monto máximo:..... Plazo máximo:..... | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 54 | 1.12.3.2 | Nuevas inversiones convenidas entre el Estado y el Concesionario Monto máximo:..... Plazo máximo:..... | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

| | | |
|----|---------|--|
| 55 | 1.12.9 | <p>Ajuste al subsidio fijo a la operación y al subsidio variable</p> <p><u>Subsidio Fijo a la Operación:</u></p> <p>F_1:.....</p> <p>F_2:.....</p> <p>W_{\min_0}:.....</p> <p><u>Subsidio Variable:</u></p> <p>PVO_1:.....</p> <p>F_3:.....</p> <p>F_4:.....</p> <p>W_{\min_0}:.....</p> |
| 56 | 1.12.10 | <p>Opción de distribución de riesgo financiero, en caso de extinción de la concesión por incumplimiento grave</p> <p>B:</p> <p>T:</p> <p>S*:</p> <p>S**:</p> |

Handwritten signatures and initials.



A.2.- ANEXO COMPLEMENTARIO DE LAS BASES TÉCNICAS

| Nº | ARTÍCULO BASES TÉCNICAS | TEMA A ESPECIFICAR POR CONTRATO |
|----|-------------------------|---|
| 1 | 2.1 | <p>Introducción</p> <p>No aplica/Otras Normas en relación con el Proyecto Definitivo y la construcción de las obras:.....</p> <p>No aplica/Otras Normas en relación con la prestación de los servicios:.....</p> |
| 2 | 2.2 | <p>Área de concesión</p> <p>Establecimiento de Salud:.....</p> <p>Será la siguiente:.....</p> |
| 3 | 2.3 | <p>Descripción de las obras de la concesión</p> <p>Establecimiento de Salud:.....</p> <p>Las obras mínimas a ejecutar serán las siguientes:.....</p> |
| 4 | 2.4 | <p>Del Proyecto Definitivo</p> <p>Establecimiento de Salud:.....</p> <p>Plazo:.....</p> |
| 5 | 2.4.1 | <p>Desarrollo del Proyecto Definitivo</p> <p>a) Los requerimientos, condiciones y exigencias para el desarrollo del Proyecto Definitivo serán las siguientes:.....</p> <p>e) No aplica/Otras obligaciones:.....</p> <p>Establecimiento de Salud:.....</p> <p>Plazo máximo para entregar la totalidad del Proyecto Definitivo:.....</p> <p>Entregas parciales del Proyecto Definitivo:</p> <p>Establecimiento de Salud:.....</p> <p>Plazos máximos para entregas parciales:.....</p> <p>Condiciones:....</p> <p>Establecimiento de Salud:.....</p> <p>Número máximo de planos por entrega:.....</p> <p>Establecimiento de Salud:.....</p> <p>No Aplica/Plazo para entregar precisiones:.....</p> |
| 6 | 2.4.3 | <p>Entrega del Proyecto Definitivo</p> <p>Plazo:.....</p> <p>Los requerimientos serán los siguientes:.....</p> <p>Plazo para entrega de las maquetas:.....</p> <p>Escala de Maqueta física:.....</p> <p>Condiciones de Maqueta electrónica 3D:.....</p> |
| 7 | 2.5.2 | <p>Autorización de las faenas y programas</p> <p>La información que deberá contener el programa detallado de la construcción de las obras será la siguiente:....</p> <p>El software utilizado será:.....</p> |

| 8 | 2.5.4 | <p>Obras provisionales de instalación de faenas</p> <p>Establecimiento de Salud:.... La instalación de faenas deberá considerar una superficie mínima de: m²</p> | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|------------|----------------------------------|--|------------------|--------------|--------------------------|----------------------|------------------|--------------|--------------------|----------------------|---------|------------|------------------------|---------------------------|---------------------|--|--|------------------|--------------|--------------------|-----------------|------------------|--------------|--------------------|-----------------|---------|------------|------------------------|-----------|---------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|-------|----------------------------------|------------|-------------------|---------|---------------------------------|-------|---------------------------------|-----------|--------------------|
| 9 | 2.5.10 | <p>Letreros de identificación</p> <p>Etapas de Construcción: Establecimiento de Salud:..... Dimensiones:..... Otros requisitos:.....</p> <p>Etapas de Explotación: Establecimiento de Salud:..... Dimensiones:..... Otros requisitos:.....</p> | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 10 | 2.6 | <p>De la Explotación de la Concesión</p> <p>Servicios Especiales Obligatorios: b.4 Administración y Mantenimiento de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico: Aplica/No aplica. b.5 Adquisición y Reposición de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico: Aplica/No aplica. b.6 Servicio de Infraestructura Tecnológica y Comunicaciones: Aplica/No aplica.</p> | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 11 | 2.6.1 | <p>Capacitación durante la explotación</p> <p>Los contenidos mínimos son los siguientes:.....</p> | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 12 | 2.6.2.2 | <p>Evaluación de los Niveles de Servicio</p> <p>Indicadores de Niveles de Servicio:</p> <p>Servicio:.....</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Código</th> <th rowspan="2">Indicador</th> <th rowspan="2">Gestión de Reincidencias</th> <th colspan="4">Tiempo de Corrección</th> <th colspan="4">Puntos de Relevancia</th> <th colspan="4">Mecanismos de Supervisión</th> </tr> <tr> <th>Zona Muy Crítica</th> <th>Zona Crítica</th> <th>Zona Menos Crítica</th> <th>Zona No Crítica</th> <th>Zona Muy Crítica</th> <th>Zona Crítica</th> <th>Zona Menos Crítica</th> <th>Zona No Crítica</th> <th>Visitas</th> <th>Auditorías</th> <th>Revisión de Documentos</th> <th>Encuestas</th> <th>Revisión al usuario</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p>El NSP obtenido para cada servicio se evaluará según la tabla siguiente:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Nivel</th> <th>Rango de Nivel de Servicio (NSP)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Deficiente</td> <td>NSP < puntos</td> </tr> <tr> <td>Regular</td> <td>.... puntos ≤ NSP < puntos</td> </tr> <tr> <td>Bueno</td> <td>.... puntos ≤ NSP < puntos</td> </tr> <tr> <td>Excelente</td> <td>..... puntos ≤ NSP</td> </tr> </tbody> </table> | Código | Indicador | Gestión de Reincidencias | Tiempo de Corrección | | | | Puntos de Relevancia | | | | Mecanismos de Supervisión | | | | Zona Muy Crítica | Zona Crítica | Zona Menos Crítica | Zona No Crítica | Zona Muy Crítica | Zona Crítica | Zona Menos Crítica | Zona No Crítica | Visitas | Auditorías | Revisión de Documentos | Encuestas | Revisión al usuario | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | Nivel | Rango de Nivel de Servicio (NSP) | Deficiente | NSP < puntos | Regular | puntos ≤ NSP < puntos | Bueno | puntos ≤ NSP < puntos | Excelente | puntos ≤ NSP |
| Código | Indicador | Gestión de Reincidencias | | | | Tiempo de Corrección | | | | Puntos de Relevancia | | | | Mecanismos de Supervisión | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | Zona Muy Crítica | Zona Crítica | Zona Menos Crítica | Zona No Crítica | Zona Muy Crítica | Zona Crítica | Zona Menos Crítica | Zona No Crítica | Visitas | Auditorías | Revisión de Documentos | Encuestas | Revisión al usuario | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Nivel | Rango de Nivel de Servicio (NSP) | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Deficiente | NSP < puntos | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Regular | puntos ≤ NSP < puntos | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Bueno | puntos ≤ NSP < puntos | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Excelente | puntos ≤ NSP | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |



Factores de relevancia de los servicios:

| | Servicio | Tipo de Servicio (Básico o Especial Obligatorio) | Factor de Relevancia |
|------|----------|--|----------------------|
| 1 | | | |
| | | | |

El valor de n es:.....

El Nivel de Servicio Global (NSG) se evaluará según la siguiente tabla:

| Nivel | Rango de Nivel de Servicio (NSG) |
|------------|----------------------------------|
| Deficiente | NSG < puntos |
| Regular | puntos ≤ NSG < puntos |
| Bueno | puntos ≤ NSG < puntos |
| Excelente | puntos ≤ NSG |

| | | |
|----|---------|---|
| 13 | 2.6.2.3 | <p>Incentivos por Nivel de Servicio Global</p> <p>Establecimiento de Salud:....</p> <p><i>PREMIO</i>₁:....</p> <p><i>PREMIO</i>₂:....</p> <p><i>PREMIO</i>₃:....</p> <p><i>TNS</i>₁:....</p> <p><i>TNS</i>₂:....</p> <p><i>TNS</i>₃:....</p> |
| 14 | 2.6.4 | <p>Informes de gestión y operación</p> <p>Los Indicadores de gestión serán, al menos, los siguientes:.....</p> |

A.3.- ANEXO COMPLEMENTARIO DE LAS BASES ECONÓMICAS

| Nº | ARTÍCULO BASES ECONÓMICAS | TEMA A ESPECIFICAR POR CONTRATO |
|----|---------------------------|--|
| 1 | 3.2 | Oferta Económica del Licitante o Grupo Licitante Subsidio Fijo a la Construcción deberá ser menor o igual a: UF Subsidio Fijo a la Operación deberá ser menor o igual a: UF |
| 2 | 3.3 | Evaluación de las Ofertas Económicas A : B : K_1 : $PNOT$ se calculará de la siguiente manera:..... K_2 : |
| 3 | 3.4 | Selección de la oferta ganadora En caso de persistir el empate:..... |

ANEXO B

ETAPA DE EXPLOTACIÓN

SERVICIOS BÁSICOS, ESPECIALES OBLIGATORIOS Y COMPLEMENTARIOS

Este documento es complementado con un Anexo Complementario, en el cual se definen los aspectos específicos de los Servicios Básicos, Especiales Obligatorios y Complementarios del Contrato de Concesión.

1. SERVICIOS BÁSICOS

1.1. SERVICIOS NO CLÍNICOS DE APOYO

El Concesionario, para el o cada Establecimiento de Salud, deberá prestar los servicios no clínicos de apoyo indicados en el artículo 2.6 de las Bases de Licitación.

El mantenimiento, adquisición y reposición del equipamiento o de cualquier otro elemento, que el Concesionario utilice para la prestación de los servicios no clínicos de apoyo, será de exclusiva responsabilidad del mismo.

Será obligación del Concesionario lo siguiente:

- Cumplir con la continuidad de cada servicio no clínico de apoyo los que deberán prestarse todos los días del año durante la explotación de la concesión en el o cada Establecimiento de Salud.
- Considerar en su Programación anual alternativas de solución ante contingencias que aseguren la prestación de los servicios no clínicos de apoyo.

Además, la Sociedad Concesionaria deberá entregar en los respectivos Programas Anuales la estructura organizacional y el software de control de calidad respectivo.



El objetivo y alcances de los servicios y los requisitos para la presentación del respectivo Programa Anual se establecen, según corresponda, para cada servicio no clínico de apoyo indicado en el artículo 2.6 de las Bases de Licitación, en el **Anexo Complementario** del presente anexo.

Los indicadores de niveles de servicio se establecen de conformidad a lo señalado en el artículo 2.6.2.2 de las Bases de Licitación.

1.2. MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA, INSTALACIONES, EQUIPAMIENTO INDUSTRIAL Y MOBILIARIO ASOCIADO A LA INFRAESTRUCTURA

El servicio comprende el diseño y ejecución de los Planes y Programas de mantenimiento preventivo y correctivo, como también la operación que sea pertinente, necesarios para mantener y operar la infraestructura, las instalaciones, el equipamiento industrial y el mobiliario asociado a la infraestructura en buen estado de conservación, funcionalidad y disponibilidad, de manera de asegurar las condiciones de operación y seguridad, así como la prevención de fallas en el o los Establecimientos de Salud.

Los criterios y normas técnicas que deberán adoptarse en la elaboración y ejecución de los respectivos Planes y Programas deberán asegurar, en todo momento y por el período que dure la concesión, que lo anterior se cumpla, y al final de la concesión, se entregue una obra en condiciones de seguir siendo usada en las mismas condiciones de operación con que se autorizó la Puesta en Servicio Definitiva.

El Concesionario será responsable de la funcionalidad y calidad técnica de la infraestructura, el equipamiento industrial y el mobiliario asociado a la infraestructura, así como de la continuidad de cada uno de los sistemas e instalaciones que forman parte de la misma, de manera de permitir la continuidad de los Servicios Básicos y Especiales Obligatorios establecidos en el artículo 2.6 de las Bases de Licitación, durante las 24 horas del día y todos los días del año, por lo que tendrá la obligación de realizar todas las operaciones de mantenimiento preventivo y correctivo cada vez que ocurra un desperfecto.

El mantenimiento, adquisición y reposición de los equipos o cualquier otro elemento que el Concesionario utilice para la prestación de este servicio, será de exclusiva responsabilidad del mismo.

Asimismo, el costo de la reposición del equipamiento industrial y mobiliario asociado a la infraestructura, de acuerdo a lo establecido en el Programa Anual respectivo, será de exclusivo cargo y responsabilidad del Concesionario.

El objetivo, aspectos generales, componentes de este servicio, alcances de los componentes, y requisitos para la presentación del Programa Anual, se detallan en el **Anexo Complementario** del presente anexo.

Los indicadores de niveles de servicio se establecen de conformidad a lo señalado en el artículo 2.6.2.2 de las Bases de Licitación.

1.3. ADMINISTRACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MOBILIARIO NO CLÍNICO

El servicio comprende el diseño y ejecución de los Planes y Programas de mantenimiento preventivo y correctivo, necesarios para mantener el mobiliario no clínico en buen estado de conservación, funcionalidad y disponibilidad, de manera de asegurar las condiciones de operación y seguridad en el o los Establecimientos de Salud.

El mantenimiento, adquisición y reposición de los equipos o cualquier otro elemento que el Concesionario utilice para la prestación de este servicio, será de exclusiva responsabilidad del mismo.

El objetivo y alcances de este servicio, y los requisitos para la presentación de su Programa Anual, se establecen en el **Anexo Complementario** del presente anexo.

Los indicadores de niveles de servicio se establecen de conformidad a lo señalado en el artículo 2.6.2.2 de las Bases de Licitación.

1.4. ADQUISICIÓN Y REPOSICIÓN DE MOBILIARIO NO CLÍNICO

El objetivo y alcances de este servicio, y los requisitos para la presentación del Programa Anual de este servicio se establecen en el **Anexo Complementario** del presente anexo.

Los indicadores de niveles de servicio se establecen de conformidad a lo señalado en el artículo 2.6.2.2 de las Bases de Licitación.

Para la prestación del Servicio de Adquisición y Reposición de Mobiliario No Clínico, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.6 de las Bases de Licitación, se deberá aplicar el siguiente procedimiento.

A. Consideraciones Generales

Para el o cada Establecimiento de Salud, los requerimientos del Mobiliario No Clínico durante el periodo de la concesión se detallan en el Anexo I letra a) de las Bases de Licitación como "Listado de Mobiliario No Clínico".

Conforme lo dispuesto en el artículo 1.12.2.7 de las Bases de Licitación, el Concesionario deberá disponer de los recursos suficientes para efectuar los procesos de adquisición y reposición durante la Etapa de Construcción y la Etapa de Explotación, de acuerdo a los "valores máximos de adquisición y reposición para Mobiliario No Clínico", establecidos en la letra e) del Anexo I de las Bases de Licitación, para el o cada Establecimiento de Salud. Dichos procesos podrán efectuarse a través de licitación pública o mediante cotizaciones de proveedores de conformidad a lo señalado en el presente artículo.

Para cada proceso de adquisición y/o reposición de Mobiliario No Clínico, para el o cada Establecimiento de Salud, el Concesionario deberá cumplir con los siguientes requerimientos:

a) Requisitos de los Proveedores

Podrán participar en el proceso personas jurídicas, siempre que entre sus socios no exista ninguna persona que preste servicios al Estado como trabajador dependiente y cuya participación sea igual o superior al 50% del capital social.

En ningún caso el Concesionario podrá adquirir o proveer Mobiliario No Clínico por mecanismos de leasing, arrendamiento o comodato.

b) Propuestas del Concesionario para la Adquisición y/o Reposición de Mobiliario No Clínico

El Concesionario estará obligado a presentar al Inspector Fiscal una propuesta de compra respecto de cada ítem señalado en el listado de la letra a) del Anexo I de las Bases de Licitación, de acuerdo a lo que se indica a continuación. En todo caso el Inspector Fiscal podrá ajustar dicho listado de conformidad con el Proyecto Definitivo.

La Propuesta que presente el Concesionario sólo podrá considerar unidades nuevas, no discontinuadas, cuyas especificaciones técnicas sean iguales o superiores a las establecidas en la letra c) del Anexo I de las Bases de Licitación o bien aquellas que el Inspector Fiscal determine de acuerdo al Proyecto Definitivo.



La Propuesta deberá contener, para los efectos de su valorización, un "Precio de Adquisición o Reposición Neto Instalado", excluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el que debe considerar los siguientes aspectos:

- Costo de adquisición, seguros, flete (*CIF: Cost, Insurance and Freight*).
- Impuestos y costos de internación, cuando corresponda.
- Instalación y Montaje, cuando corresponda.
- Capacitación de funcionarios usuarios del Mobiliario No Clínico, cuando corresponda lo que será calificado por el Inspector Fiscal.
- Otros que se establezcan en el **Anexo Complementario**.

El Precio de Adquisición o Reposición Neto Instalado se mantendrá fijo, sin reajuste, al menos, por un periodo de 12 meses contados desde la presentación de la Propuesta.

Cualquier elemento, dispositivo o accesorio que sea indispensable para el funcionamiento del Mobiliario No Clínico, que no se haya indicado expresamente en la oferta del proveedor del mismo, será de exclusivo cargo, costo y responsabilidad del Concesionario.

c) Carpeta de Antecedentes de la Propuesta:

Cada Propuesta que presente el Concesionario deberá estar conformada por un conjunto de antecedentes técnicos y económicos agrupados en una "Carpeta de Antecedentes de la Propuesta", incluyendo, al menos, la siguiente información:

- Precio de Adquisición o Reposición Neto Instalado del Mobiliario No Clínico, según la letra b) anterior, conforme a lo establecido en el presente artículo.
- Antecedentes del Proveedor:
 - Información relativa a la identificación del proveedor, esto es, razón social, rol único tributario, domicilio, teléfono, fax, correo electrónico, entre otros.
 - Información relativa a los siguientes aspectos: Tiempo de experiencia del fabricante (años) y Tiempo de experiencia del proveedor en el país (años).
 - Otros antecedentes que se establezcan en el **Anexo Complementario**.
- Cronograma General: Cada Propuesta deberá presentar un cronograma que contemple, al menos, las fechas para las siguientes actividades:
 - Colocación de la Orden de Compra
 - Instalación
 - Capacitación de funcionarios usuarios, cuando corresponda lo que será calificado por el Inspector Fiscal.
 - Entrega de manuales, cuando corresponda.
 - Entrega final.
- Programa de Instalación: Cada Propuesta deberá incluir un programa de instalación del Mobiliario No Clínico, considerando, como mínimo, todas las adecuaciones del espacio físico, condiciones ambientales y potencia eléctrica necesarias para la instalación del Mobiliario No Clínico, que fuesen diferentes a las establecidas en el Proyecto Definitivo de el o cada Establecimiento de Salud. La eventual adecuación de estos aspectos será de entero cargo, costo y responsabilidad del Concesionario.

d) Contabilización de las inversiones

Para efectos contables, las inversiones efectuadas en adquisiciones o reposiciones, sólo serán consideradas como efectivamente realizadas, una vez que el Concesionario entregue las respectivas facturas a entera conformidad del Inspector Fiscal, junto con el "Acta de Recepción Conforme del Mobiliario No Clínico", establecida en la letra D. Plan de Instalación del presente artículo.

e) Responsabilidad del Concesionario

El Concesionario deberá efectuar el proceso de adquisición y/o reposición conforme con lo establecido en el presente artículo, a su entero cargo, costo y responsabilidad. Asimismo, serán de cargo y responsabilidad del Concesionario todos los costos que se deriven de las descoordinaciones entre los procesos de adquisición y/o reposición y el de construcción de el o cada Establecimiento de Salud, incluyendo: bodegaje, pérdida por caducidad de los materiales fungibles, pérdida de garantías por tiempos de bodegaje, recargo por fletes y, en general, todos aquellos que tengan relación con este tipo de ocurrencias.

B. Proceso de Adquisición del Mobiliario No Clínico durante la Etapa de Construcción

Dentro del plazo que se establece en el **Anexo Complementario**, el que será contabilizado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo de Adjudicación del Contrato de Concesión, el Inspector Fiscal deberá entregar al Concesionario, el "Listado de Mobiliario No Clínico" de la letra a) del Anexo I de las Bases de Licitación, con las modificaciones que correspondan conforme al Proyecto Definitivo. Este listado tendrá como valorización máxima aquella equivalente al monto de los "valores máximos de adquisición y reposición para Mobiliario No Clínico" para la Etapa de Construcción definido en la letra e) del Anexo I de las referidas Bases. Dentro del mismo plazo, el Inspector Fiscal informará al Concesionario los antecedentes y documentación que éste deberá entregar al momento de presentar su Propuesta para su consideración.

Para llevar a cabo la adquisición del Mobiliario No Clínico, el Concesionario deberá realizar un proceso de licitación pública, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Dentro del plazo de 30 días contados desde la recepción del listado señalado anteriormente, el Concesionario deberá presentar un borrador de Bases de Concurso al Inspector Fiscal, para su aprobación. Estas bases deberán establecer la facultad del Concesionario de adjudicar por separado y a distintos proveedores las propuestas para los distintos ítemes requeridos.

Una vez aprobadas estas bases, el Concesionario podrá iniciar el proceso de licitación del Mobiliario No Clínico, debiendo seguir estrictamente las etapas que se indican en las letras b) a e) siguientes.

- b) En el plazo máximo establecido en el **Anexo Complementario** contado desde la recepción del listado señalado anteriormente, el Concesionario deberá presentar al Inspector Fiscal, los resultados del proceso de licitación del Mobiliario No Clínico, para su aprobación. Los resultados deberán incluir para cada ítem a adquirir la siguiente información mínima:

- i) Carpeta de Antecedentes de la Propuesta definida en la letra A. Consideraciones Generales del presente artículo.

- ii) Cronograma, incluyendo las siguientes fechas previstas de:

- Adquisición.
- Instalación y montaje, cuando corresponda.
- Inspecciones.
- Capacitaciones, cuando corresponda lo que será calificado por el Inspector Fiscal.

- c) El Inspector Fiscal deberá calificar las propuestas entregadas por el Concesionario de acuerdo a lo siguiente:

- i) Una vez analizada la "Carpeta de Antecedentes de la Propuesta" de cada ítem del Mobiliario No Clínico, y aplicada la metodología de evaluación que el Inspector



Fiscal hubiere definido, éste procederá a calificar cada ítem, entregando, en caso de cumplir con los requisitos exigidos en el proceso, el respectivo Certificado de No Objeción.

- ii) La decisión del Inspector Fiscal de objetar una Propuesta deberá ser fundada, considerando los requisitos técnicos y criterios de evaluación establecidos en la metodología antes referida.
 - iii) Si los antecedentes presentados se estiman insuficientes para calificar la Propuesta asociada a un ítem específico del Mobiliario No Clínico, el Inspector Fiscal solicitará al Concesionario, información necesaria apenas haya detectado esta insuficiencia de acuerdo al artículo 1.8.8.1 letra k) de las Bases de Licitación.
 - iv) El Inspector Fiscal dentro del plazo de 60 días deberá calificar una determinada adquisición que hubiese sido presentada para su consideración por el Concesionario. Sin perjuicio de ello, el Inspector Fiscal podrá ampliar este plazo hasta por 15 días adicionales, previa comunicación al Concesionario.
 - v) Con todo el Concesionario deberá presentar propuestas alternativas tantas veces como sea necesario respecto de un ítem que no disponga de su certificado de No Objeción.
- d) El Concesionario deberá entregar al Inspector Fiscal un listado definitivo de los ítemes cuyas propuestas hayan obtenido su respectivo certificado de No Objeción, denominado Plan de Adquisiciones de Mobiliario No Clínico para la Etapa de Construcción, en forma previa a la adjudicación correspondiente. El Concesionario sólo está autorizado a adquirir el Mobiliario No Clínico que cuente con el respectivo certificado de No Objeción.
- e) El monto de adquisición máximo de la totalidad de los ítemes del Plan de Adquisiciones del Mobiliario No Clínico de la Etapa de Construcción, no podrá ser superior al monto de los "valores máximos de adquisición y reposición para Mobiliario No Clínico" establecido según la letra e) del Anexo I de las Bases de Licitación para ese mismo período. El valor de la Unidad de Fomento a considerar, será el correspondiente al día de facturación de cada ítem del Mobiliario No Clínico.

C. Proceso de Adquisición y/o Reposición del Mobiliario No Clínico durante la Etapa de Explotación

Dentro del primer mes de cada Año de Explotación, el Inspector Fiscal deberá entregar al Concesionario, el "Listado de Mobiliario No Clínico" de la letra a) del Anexo I de las mismas bases, previsto para el Año de Explotación siguiente, con las modificaciones que hubiere producto del Proyecto Definitivo.

El Concesionario estará obligado a gestionar los procesos de adquisición y reposición establecidos en el presente artículo de manera oportuna, de modo que garantice que, tanto la adquisición o reposición como la instalación que corresponda, se efectúen dentro de los primeros 90 días del Año de Explotación equivalente al Año de Incorporación establecido en la letra e) del Anexo I de las Bases de Licitación. El incumplimiento de esta obligación hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la sanción que señala el artículo 1.10 de las Bases de Licitación.

Para llevar a cabo la adquisición y/o reposición del Mobiliario No Clínico, se aplicará lo siguiente:

- a) El Concesionario deberá disponer para cada ítem del Mobiliario No Clínico, al menos, el número de cotizaciones que se establece en el **Anexo Complementario**, que cumplan las Especificaciones Técnicas señaladas en la letra c) del Anexo I de las Bases de Licitación, y sus modificaciones si las hubiere conforme al Proyecto Definitivo, debiendo aplicar el procedimiento que se indica en las letras b) a e) de la presente letra C.

En caso que el Concesionario no disponga del número de cotizaciones antes referido para algún ítem, deberá presentar a consideración del Inspector Fiscal, un informe técnico que justifique dicha circunstancia. Aprobado dicho informe por el Inspector Fiscal, el Concesionario deberá aplicar el procedimiento que se indica en las letras b) a e) de la presente letra C. En el caso que no existiese ninguna cotización, el Inspector Fiscal deberá redefinir el requerimiento.

- b) Dentro del sexto mes de cada Año de Explotación, el Concesionario deberá presentar al Inspector Fiscal los resultados del proceso indicado en la letra a) precedente para su aprobación. Los resultados deberán incluir para cada ítem a adquirir o reponer la siguiente información:
- i) Carpeta de Antecedentes de la Propuesta definida en la letra A. Consideraciones Generales del presente artículo.
 - ii) Cronograma, incluyendo las siguientes fechas previstas de:
 - Adquisición o Reposición.
 - Instalación y Montaje según corresponda.
 - Inspecciones.
 - Capacitaciones, cuando corresponda lo que será calificado por el Inspector Fiscal.
- c) El Inspector Fiscal deberá calificar las propuestas entregadas por el Concesionario de acuerdo a lo establecido en la letra c) de la letra B. Proceso de Adquisición del Mobiliario No Clínico durante la Etapa de Construcción del presente artículo. Con todo, si los antecedentes presentados se estiman insuficientes para calificar la Propuesta asociada a un ítem específico del Mobiliario No Clínico, el Inspector Fiscal requerirá al Concesionario la información necesaria apenas haya detectado esta insuficiencia de acuerdo al artículo 1.8.8.2 letra j) de las Bases de Licitación.
- d) El Concesionario deberá entregar al Inspector Fiscal un listado definitivo de los ítemes cuyas propuestas hayan obtenido su respectivo certificado de No Objeción, denominado Plan de Adquisiciones y Reposiciones del Mobiliario No Clínico para el Año de Explotación siguiente, en forma previa a la adjudicación correspondiente. El Concesionario sólo está autorizado a adquirir el Mobiliario No Clínico que cuente con el respectivo certificado de No Objeción.
- e) El monto de adquisición máximo de la totalidad de los ítemes del Plan de Adquisiciones y Reposiciones del Mobiliario No Clínico para el Año de Explotación siguiente, no podrá ser superior al monto establecido en la letra e) "valores máximos de adquisición y reposición para Mobiliario No Clínico" del Anexo I de las Bases de Licitación para el Año de Incorporación respectivo. El valor de la Unidad de Fomento a considerar, será el correspondiente al día de facturación de cada ítem del Mobiliario No Clínico.

D. Plan de Instalación

La instalación del Mobiliario No Clínico será de exclusivo cargo, costo y responsabilidad del Concesionario, quien deberá entregar al Inspector Fiscal, como mínimo, la documentación indicada en la letra A. Consideraciones Generales del presente artículo.

El Concesionario deberá someter a la aprobación del Inspector Fiscal, con un mínimo de 60 días de anticipación a la fecha prevista para la instalación del Mobiliario No Clínico, el respectivo Plan de Instalación que considere, al menos, los siguientes aspectos: Fecha de Instalación; Coordinación con la Dirección de el o cada Establecimiento de Salud; Coordinación con otros servicios de la concesión; y el Plan de Capacitación, si corresponde, lo que será calificado por el Inspector Fiscal.

Una vez verificado el cumplimiento de todas las exigencias establecidas en el Plan de Instalación, el Inspector Fiscal levantará un "Acta de Recepción Conforme del Mobiliario No Clínico" en relación a la instalación y funcionamiento del mismo, previo pronunciamiento del respectivo Director de el o cada Establecimiento de Salud.

Durante la Etapa de Construcción, el Concesionario deberá ejecutar el Plan de Instalación del Mobiliario No Clínico para el o cada Establecimiento de Salud, para los efectos de lo dispuesto en la letra d) del artículo 1.10.3 de las Bases de Licitación.

Asimismo para la Etapa de Explotación, el Concesionario deberá cumplir con las fechas de instalación que se definan en el Plan de Instalación. Cualquier atraso injustificado de las mismas, será de exclusiva responsabilidad del Concesionario y hará incurrir a éste en la sanción que señala el artículo 1.10 de las Bases de Licitación.



2. SERVICIOS ESPECIALES OBLIGATORIOS

El Concesionario, para el o cada Establecimiento de Salud, deberá prestar los Servicios Especiales Obligatorios indicados en el artículo 2.6 de las Bases de Licitación.

El mantenimiento, adquisición y reposición del equipamiento y mobiliario, o cualquier otro elemento, que el Concesionario utilice para la prestación de Servicios Especiales Obligatorios, será de exclusiva responsabilidad del mismo.

Será obligación del Concesionario lo siguiente:

- Cumplir con la continuidad de cada Servicio Especial Obligatorio los que deberán prestarse todos los días del año durante la explotación de la concesión en el o cada Establecimiento de Salud.
- Considerar en su Programación anual alternativas de solución ante contingencias que aseguren la prestación de los Servicios Especiales Obligatorios.

El objetivo y alcances de los servicios y los requisitos para la presentación del respectivo Programa Anual se establecen, según corresponda, para cada Servicio Especial Obligatorio indicado en el artículo 2.6 de las Bases de Licitación, en el **Anexo Complementario** del presente anexo.

Los indicadores de niveles de servicio se establecen de conformidad a lo señalado en el artículo 2.6.2.2 de las Bases de Licitación.

En caso que se considere la prestación del Servicio de Adquisición y Reposición de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.6 de las Bases de Licitación, se deberá aplicar el siguiente procedimiento.

A. Consideraciones Generales

Para el o cada Establecimiento de Salud, los requerimientos del Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico durante el periodo de la concesión se detallan en el Anexo I letra b) de las Bases de Licitación como "Listado de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico".

Conforme lo dispuesto en el artículo 1.12.2.8 de las Bases de Licitación, el Concesionario deberá disponer de los recursos suficientes para efectuar los procesos de adquisición y reposición durante la Etapa de Construcción y la Etapa de Explotación, de acuerdo a los "valores máximos de adquisición y reposición para Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico", establecidos en la letra f) del Anexo I de las Bases de Licitación, para el o cada Establecimiento de Salud. Dichos procesos podrán efectuarse a través de licitación pública o mediante cotizaciones de proveedores de conformidad a lo señalado en el presente artículo.

Para cada proceso de adquisición y/o reposición de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico, para el o cada Establecimiento de Salud, el Concesionario deberá cumplir con los siguientes requerimientos:

a) Requisitos de los Proveedores

Podrán participar en el proceso personas jurídicas, siempre que entre sus socios no exista ninguna persona que preste servicios al Estado como trabajador dependiente y cuya participación sea igual o superior al 50% del capital social.

En ningún caso el Concesionario podrá adquirir o proveer Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico por mecanismos de leasing, arrendamiento o comodato.

b) Propuestas del Concesionario para la Adquisición y/o Reposición de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico

El Concesionario estará obligado a presentar al CTAR una propuesta de compra respecto de cada ítem señalado en el listado de la letra b) del Anexo I de las Bases de Licitación, o el que sea requerido por este Comité, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.8.17 de las mismas, y de acuerdo a lo que se indica a continuación.

La Propuesta que presente el Concesionario sólo podrá considerar unidades nuevas, no discontinuadas, cuyas especificaciones técnicas sean iguales o superiores a las establecidas en

la letra d) Anexo I de las Bases de Licitación o bien a aquellas que fuesen requeridas por el CTAR. Asimismo, el Concesionario deberá presentar Propuestas individuales por cada ítem del Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico (1 propuesta por ítem) conforme al respectivo proceso de adquisición o reposición. Complementariamente, a su propuesta individual podrá presentar propuestas por Familia de ítems.

La Propuesta deberá contener, para los efectos de su valorización, un "Precio de Adquisición o Reposición Neto Instalado", excluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el que debe considerar los siguientes aspectos:

- Costo de adquisición, seguros y flete (*CIF: Cost, Insurance and Freight*).
- Impuestos y costos de internación.
- Instalación, considerando lo siguiente:
 - Obras Civiles requeridas: El Concesionario es responsable, a su entero a cargo y costo, de toda modificación que se requiera para efectuar la instalación del Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico.
 - Montaje, regulación, calibración y puesta en marcha.
- Capacitación de funcionarios usuarios del Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico.
- Actualización del software de funcionamiento, cuando corresponda.
- Accesorios y partes que correspondan a las Especificaciones Técnicas señaladas en el Anexo I letra d) de las Bases Licitación.
- Otros que se establezcan en el **Anexo Complementario**.

El Precio de Adquisición o Reposición Neto Instalado se mantendrá fijo, sin reajuste, al menos, por un periodo de 12 meses contados desde la presentación de la Propuesta.

Cualquier elemento, dispositivo o accesorio que sea indispensable para el funcionamiento del Equipamiento Médico o Mobiliario Clínico, que no se haya indicado expresamente en la oferta del proveedor del mismo, será de exclusivo cargo, costo y responsabilidad del Concesionario.

c) Carpeta de Antecedentes de la Propuesta:

Cada Propuesta que presente el Concesionario deberá estar conformada por un conjunto de antecedentes técnicos, económicos y de nivel de servicio agrupados en una "Carpeta de Antecedentes de la Propuesta", incluyendo, al menos, la siguiente información:

- Precio de Adquisición o Reposición Neto Instalado del Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico, señalado en la letra b) anterior.
- Antecedentes del Proveedor:
 - Información relativa a la identificación del proveedor, esto es, razón social, rol único tributario, domicilio, teléfono, fax, correo electrónico, entre otros.
 - Información relativa a los siguientes aspectos: Tiempo de experiencia del fabricante (años); Tiempo de experiencia del proveedor en el país (años); Cantidad de equipos instalados en el país (cualquier modelo); Cantidad de equipos instalados en el país para un mismo modelo propuesto; Cantidad de equipos con contrato de mantenimiento; y Año de introducción del modelo propuesto en el mercado.
 - Otros antecedentes que se establezcan en el **Anexo Complementario**.
- Cronograma General: Cada Propuesta deberá presentar un cronograma que contemple, al menos, las fechas para las siguientes actividades:
 - Colocación de la Orden de Compra
 - Instalación
 - Interconexión
 - Calibración
 - Puesta en marcha
 - Capacitación de funcionarios usuarios
 - Entrega de manuales
 - Entrega final del equipo.
- Programa de Instalación: Cada Propuesta deberá incluir un programa de instalación del Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico, considerando, como mínimo, lo siguiente:

- Todos los elementos y accesorios necesarios para la puesta en marcha del Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico.
- Las regulaciones y calibraciones necesarias para el normal y correcto funcionamiento del Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico y sus componentes.
- Todas las adecuaciones del espacio físico, condiciones ambientales y potencia eléctrica necesarias para la instalación del Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico, que fuesen diferentes a las establecidas en el Proyecto Definitivo de el o cada Establecimiento de Salud. La eventual adecuación de estos aspectos será de entero cargo, costo y responsabilidad del Concesionario.

- **Materiales, Accesorios y Repuestos**

Será responsabilidad del Concesionario que los proveedores garanticen la disposición de un adecuado stock de materiales, accesorios y repuestos para efectuar cualquier mantenimiento del Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico. Para estos efectos, el Concesionario exigirá del proveedor un compromiso por escrito en el cual se señale que éste se obliga a suministrar repuestos durante toda la vida útil del correspondiente Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico.

- **Capacitación**

Será responsabilidad del Concesionario que los proveedores se comprometan por escrito a elaborar un plan de capacitación a los funcionarios usuarios del Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico, que facilite la operación del mismo en óptimas condiciones.

- **Servicio Técnico**

Debe incorporar los antecedentes que sean necesarios para acreditar la experiencia del Servicio Técnico que se asocie a cada ítem de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico.

- **Actualización del software de funcionamiento.** La Propuesta deberá señalar la modalidad de:

- Política de *up date* y *up grade*.
- Actualización del software del equipo durante toda la vida útil del equipo.
- Listado, especificación y valor de todos los tipos de software disponibles y fecha de expiración de la cotización.

d) **Contabilización de las inversiones**

Para efectos contables, las inversiones efectuadas en adquisiciones o reposiciones, sólo serán consideradas como efectivamente realizadas, una vez que el Concesionario entregue las respectivas facturas a entera conformidad del Inspector Fiscal, junto con el "Acta de Recepción Conforme del Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico", establecida en la letra D. Plan de Instalación del presente artículo.

e) **Responsabilidad del Concesionario**

El Concesionario deberá efectuar el proceso de adquisición y/o reposición conforme con lo establecido en el presente artículo, a su entero cargo, costo y responsabilidad. Asimismo, serán de cargo y responsabilidad del Concesionario todos los costos que se deriven de las descoordinaciones entre los procesos de adquisición y/o reposición y el de construcción de el o cada Establecimiento de Salud, incluyendo: bodegaje de los equipos, pérdida por caducidad de los materiales fungibles, pérdida de garantías por tiempos de bodegaje, recargo por fletes y, en general, todos aquellos que tengan relación con este tipo de ocurrencias.

B. Proceso de Adquisición del Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico durante la Etapa de Construcción

Para efectos de lo dispuesto en el artículo 1.8.17 de las Bases de Licitación, dentro del plazo que se establece en el **Anexo Complementario**, el que será contabilizado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo de Adjudicación del Contrato de Concesión, el CTAR deberá entregar al Concesionario a través del Inspector Fiscal, el "Listado de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico" de la letra b) del Anexo I de las Bases de Licitación, con las modificaciones definidas por dicho Comité, si las hubiere. Este listado tendrá

como valorización máxima aquella equivalente al monto de los "valores máximos de adquisición y reposición para Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico" para la Etapa de Construcción definido en la letra f) del Anexo I de las referidas Bases. Asimismo, dentro del mismo plazo, el Inspector Fiscal informará al Concesionario los antecedentes y documentación que éste deberá entregar al momento de presentar su Propuesta para su consideración por el CTAR.

Para llevar a cabo la adquisición del Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico, el Concesionario deberá realizar un proceso de licitación pública, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Dentro del plazo de 30 días contados desde la recepción del listado señalado anteriormente, el Concesionario deberá presentar un borrador de Bases de Concurso al Inspector Fiscal, para su aprobación. Estas bases deberán establecer la facultad del Concesionario de adjudicar por separado y a distintos proveedores las propuestas para los distintos ítemes requeridos.

Una vez aprobadas estas bases, el Concesionario podrá iniciar el proceso de licitación del Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico, debiendo seguir estrictamente las etapas que se indican en las letras b) a e) siguientes.

- b) En el plazo máximo establecido en el **Anexo Complementario**, contado desde la recepción del listado señalado anteriormente, el Concesionario deberá presentar al CTAR, los resultados del proceso de licitación del Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico respectivo, para su aprobación, a través del Inspector Fiscal. Los resultados deberán incluir, para cada ítem a adquirir, la siguiente información mínima:

- i) Carpeta de Antecedentes de la Propuesta definida en la letra A. Consideraciones Generales del presente artículo.
- ii) Cronograma, incluyendo las siguientes fechas previstas de:
- Adquisición.
 - Instalación parcial y total según corresponda.
 - Inspecciones, calibraciones y pruebas.
 - Puesta en marcha.
 - Capacitaciones.

- c) Para efectos de lo dispuesto en el artículo 1.8.17 de las Bases de Licitación, el CTAR deberá calificar las propuestas entregadas por el Concesionario de acuerdo a lo siguiente:

- i) Una vez analizada la "Carpeta de Antecedentes de la Propuesta" de cada ítem del Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico, y aplicada la metodología de evaluación que hubiere definido, el CTAR procederá a calificar cada ítem, entregando, en caso de cumplir con los requisitos exigidos en el proceso, el respectivo Certificado de No Objeción.
- ii) La decisión del CTAR de objetar una Propuesta deberá ser fundada, considerando los requisitos técnicos y criterios de evaluación establecidos en la metodología antes referida.
- iii) Si los antecedentes presentados se estiman insuficientes para calificar la Propuesta asociada a un ítem específico del Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico, apenas haya detectado esta circunstancia, el CTAR solicitará al Inspector Fiscal que requiera, de acuerdo al artículo 1.8.8.1 letra k) de las Bases de Licitación, la información necesaria.
- iv) El CTAR dentro del plazo de 60 días deberá calificar una determinada adquisición que hubiese sido presentada para su consideración por el Concesionario al Inspector Fiscal. Sin perjuicio de ello, el CTAR podrá ampliar este plazo hasta por 15 días adicionales, previa comunicación al Concesionario, a través del Inspector Fiscal.
- v) Con todo el Concesionario deberá presentar propuestas alternativas tantas veces como sea necesario respecto de un ítem que no disponga de su certificado de No Objeción.

- d) El Concesionario deberá entregar al Inspector Fiscal un listado definitivo de los ítemes cuyas propuestas hayan obtenido su respectivo certificado de No Objeción, denominado Plan de Adquisiciones del Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico para la Etapa de Construcción, en forma previa a la adjudicación correspondiente.

Concesionario sólo está autorizado a adquirir el Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico que cuente con el respectivo certificado de No Objeción.

- e) El monto de adquisición máximo de la totalidad de los ítemes del Plan de Adquisiciones del Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico de la Etapa de Construcción, no podrá ser superior al monto establecido en la letra f) "valores máximos de adquisición y reposición para Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico" del Anexo I de las Bases de Licitación, para ese mismo periodo. El valor de la Unidad de Fomento a considerar, será el correspondiente al día de facturación de cada ítem del Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico.

Se define como Eficiencia del Plan de Adquisiciones del Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico de la Etapa de Construcción, la diferencia entre el "Precio de Adquisición o Reposición Neto Instalado", y el monto de los "valores máximos de adquisición y reposición para Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico" establecido en la letra f) del Anexo I de las Bases de Licitación para la referida etapa. Asimismo, se define como Costo Efectivo del Plan de Adquisiciones y Reposiciones del Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico para de la Etapa de Construcción, para efectos de lo dispuesto en el artículo 1.12.2.8 de las Bases de Licitación, la suma entre el "Precio de Adquisición o Reposición Neto Instalado", y el porcentaje que se establece en el **Anexo Complementario** calculado sobre el valor de la Eficiencia del referido Plan.

C. Proceso de Adquisición y/o Reposición del Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico durante la Etapa de Explotación

Para efectos de lo dispuesto en el artículo 1.8.17 de las Bases de Licitación, dentro del primer mes de cada Año de Explotación, el CTAR deberá entregar al Concesionario, a través del Inspector Fiscal, el "Listado de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico" de la letra b) del Anexo I de las mismas bases, previsto para el Año de Explotación siguiente, con las modificaciones definidas por dicho Comité si las hubiere.

Asimismo, el CTAR deberá revisar el monto de los "valores máximos de adquisición y reposición para Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico" establecido en la letra f) del Anexo I de las Bases de Licitación, para el Año de Explotación siguiente, de manera de entregar al Concesionario, dentro del cuarto mes de cada Año de Explotación el "Valor Máximo Revisado de Inversión" para el Año de Explotación siguiente.

La suma de los valores máximos revisados de inversión para todos los Años de Explotación no podrá ser superior a la respectiva suma de los "valores máximos de adquisición y reposición para Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico" establecidos en la letra f) del Anexo I referido, para la Etapa de Explotación.

El Concesionario estará obligado a gestionar los procesos de adquisición y reposición establecidos en el presente artículo de manera oportuna, de modo que garantice que, tanto la adquisición o reposición como la instalación que corresponda, se efectúen dentro de los primeros 90 días del Año de Explotación equivalente al Año de Incorporación establecido en la letra f) del Anexo I de las Bases de Licitación. El incumplimiento de esta obligación hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la sanción que señala el artículo 1.10 de las Bases de Licitación.

Para llevar a cabo la adquisición y/o reposición del Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico, se aplicará lo siguiente:

- a) Licitación Pública: Si el "Valor Máximo Revisado de Inversión" para el Año de Explotación siguiente, es igual o superior al valor límite expresado en UF que se establece en el **Anexo Complementario**, el Concesionario deberá realizar una licitación pública, de acuerdo a lo siguiente:
 - i) Dentro del segundo mes de cada Año de Explotación, el Concesionario deberá presentar al Inspector Fiscal, para su aprobación, un borrador de Bases de Concurso. Estas bases deberán establecer la facultad del Concesionario de adjudicar por separado y a distintos proveedores las propuestas para los distintos ítemes requeridos.
 - ii) Una vez aprobadas las Bases de Concurso, el Concesionario podrá iniciar el proceso de licitación del Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico, debiendo seguir estrictamente las etapas que se indican en las letras c) a f) de la presente letra C.
- b) Cotizaciones: Si el "Valor Máximo Revisado de Inversión" para el Año de Explotación siguiente, es inferior al valor límite establecido en el anexo complementario, el

Concesionario deberá disponer para cada ítem del Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico, al menos, el número de cotizaciones que se establece en el **Anexo Complementario**, que cumplan las Especificaciones Técnicas señaladas en la letra d) del Anexo I de las Bases de Licitación, y sus modificaciones establecidas por el CTAR si las hubiere, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1.8.17 de las Bases de Licitación.

En caso que el Concesionario no disponga del número de cotizaciones que se establece en el anexo complementario para algún ítem, deberá presentar a consideración del CTAR a través del Inspector Fiscal, un informe técnico que justifique dicha circunstancia. Aprobado dicho informe por el CTAR, el Concesionario deberá aplicar el procedimiento que se indica en las letras c) a f) de la presente letra C. Proceso de Adquisición y/o Reposición del Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico durante la Etapa de Explotación. En el caso que no existiese ninguna cotización, el CTAR deberá redefinir el requerimiento.

- c) Dentro del sexto mes de cada Año de Explotación, el Concesionario deberá presentar al CTAR los resultados de los procesos indicados en las letras precedentes para su aprobación, a través del Inspector Fiscal. Los resultados deberán incluir para cada ítem a adquirir o reponer la siguiente información:
- i) Carpeta de Antecedentes de la Propuesta definida en la letra A. Consideraciones Generales, del presente artículo.
 - ii) Cronograma, incluyendo las siguientes fechas previstas de:
 - Adquisición o Reposición.
 - Instalación parcial y total según corresponda.
 - Inspecciones, calibraciones y pruebas.
 - Puesta en marcha.
 - Capacitaciones.
- d) El CTAR deberá calificar las propuestas entregadas por el Concesionario de acuerdo a lo establecido en la letra c) de la letra B. Proceso de Adquisición del Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico durante la Etapa de Construcción del presente artículo. Con todo, si los antecedentes presentados se estiman insuficientes para calificar la Propuesta asociada a un ítem específico del Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico, el CTAR solicitará que el Inspector Fiscal requiera al Concesionario, información necesaria apenas haya detectado esta insuficiencia de acuerdo al artículo 1.8.8.2 letra j) de las Bases de Licitación.
- e) El Concesionario deberá entregar al Inspector Fiscal un listado definitivo de los ítemes cuyas propuestas hayan obtenido su respectivo certificado de No Objeción, denominado Plan de Adquisiciones y Reposiciones del Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico para el Año de Explotación siguiente, en forma previa a la adjudicación correspondiente. El Concesionario sólo está autorizado a adquirir el Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico que cuente con el respectivo certificado de No Objeción.
- f) El monto de adquisición máximo de la totalidad de los ítemes del Plan de Adquisiciones y Reposiciones del Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico para el Año de Explotación siguiente, no podrá ser superior al monto del "Valor Máximo Revisado de Inversión" definido por el CTAR para el Año de Incorporación respectivo, según lo establecido en el presente artículo. El valor de la Unidad de Fomento a considerar, será el correspondiente al día de facturación de cada ítem del Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico.

Si producto de este proceso el Concesionario no adquiere la totalidad de los ítemes requeridos en el Plan de Adquisiciones y Reposiciones del Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico para el Año de Explotación siguiente, el CTAR deberá corregir el "Valor Máximo Revisado de Inversión", deduciendo de éste la valorización que efectúa el CTAR de los ítemes no adquiridos, por causa justificada lo que será calificado por el CTAR.

Se define como Eficiencia del Plan de Adquisiciones y Reposiciones del Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico para el Año de Explotación siguiente, la diferencia entre el "Precio de Adquisición o Reposición Neto Instalado", y el "Valor Máximo Revisado de Inversión" para el mismo periodo, corregido según lo señalado anteriormente si procede. Asimismo, se define como Costo Efectivo del Plan de Adquisiciones y Reposiciones del Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico para el Año de Explotación siguiente, para efectos de lo dispuesto en el artículo 1.12.2.8 de las Bases de Licitación.

la suma entre el "Precio de Adquisición o Reposición Neto Instalado", y el porcentaje que se establece en el **Anexo Complementario** calculado sobre el valor de la Eficiencia del referido Plan, siempre y cuando éste último monto corresponda a un valor positivo.

- g) Para efectos de lo dispuesto en el artículo 1.10.1.2 de las Bases de Licitación, el procedimiento para efectuar el proceso de adquisición o reposición, y determinar el valor de la actividad al cual se refiere el mismo, será el que sigue:
- i) El Concesionario deberá disponer para cada requerimiento, al menos, tres cotizaciones que cumplan las Especificaciones Técnicas requeridas en la letra d) del Anexo I de las Bases de Licitación, y las eventuales modificaciones que el CTAR establezca para estos efectos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1.8.17 de las Bases de Licitación, debiendo aplicar el procedimiento que se indica en los números iii) a vi) siguientes.
 - ii) En caso que el Concesionario no disponga de tres cotizaciones de distintos proveedores para algún ítem, deberá presentar a consideración del CTAR un informe técnico que justifique dicha circunstancia. Aprobado dicho informe por el CTAR, el Concesionario deberá aplicar el procedimiento que se indica en los números iii) a vi) siguientes. En el caso que no existiese ninguna cotización, el CTAR deberá redefinir el requerimiento.
 - iii) Para cada ítem a adquirir o reponer se deberá presentar la siguiente información:
 - Carpeta de Antecedentes de la Propuesta definida en la letra A. Consideraciones Generales del presente del presente artículo.
 - Cronograma, incluyendo las siguientes fechas previstas de:
 - Adquisición o Reposición.
 - Instalación parcial y total según corresponda.
 - Inspecciones, calibraciones y pruebas.
 - Puesta en marcha.
 - Capacitaciones.
 - iv) El CTAR deberá calificar las propuestas entregadas por el Concesionario de acuerdo a lo establecido en la letra d) de la presente letra C. Proceso de Adquisición y/o Reposición del Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico durante la Etapa de Explotación.
 - v) El Concesionario informará al Inspector Fiscal respecto del valor de la actividad de adquisición o reposición según corresponda, el cual no podrá ser superior al saldo del "Fondo de Reserva Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico" establecido en el artículo 1.10.1.2 número 2) de las Bases de Licitación.
 - vi) Para efectos de la instalación deberá seguir el procedimiento indicado en la letra D. Plan de Instalación del presente artículo.

D. Plan de Instalación

La instalación del Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico será de exclusivo cargo, costo y responsabilidad del Concesionario, quien deberá entregar al Inspector Fiscal, como mínimo, la documentación indicada en la letra A. Consideraciones Generales del presente artículo.

El Concesionario deberá someter a la aprobación del Inspector Fiscal, con un mínimo de 60 días de anticipación a la fecha prevista para la instalación del Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico, el respectivo Plan de Instalación que considere, al menos, los siguientes aspectos:

- i) Fecha de Instalación.
- ii) Certificación que los requerimientos técnicos para la instalación del Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico, tales como: arquitectónicos, estructurales, eléctricos, corrientes débiles, sanitarios, climáticos, ambientales, de seguridad, gases clínicos, y de cualquier otra naturaleza, son cumplidos a cabalidad en el recinto donde se instalará el mismo.
- iii) Actualización de planos de especialidades del Proyecto Definitivo, según corresponda.
- iv) Pruebas de aceptación, entendiéndose por tales, la inspección inicial del Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico, la verificación de sus partes y piezas, el correcto funcionamiento (sin pacientes), y la operación en red con otros equipos (si corresponde).

- v) Entrega de los manuales técnicos y aquellos para funcionarios usuarios.
- vi) Coordinación con la Dirección de el o cada Establecimiento de Salud.
- vii) Coordinación con otros servicios de la concesión.
- viii) Acciones que resulten necesarias para que el o cada Establecimiento de Salud pueda obtener la respectiva Autorización y/o Acreditación Sanitaria, según corresponda.
- ix) Antecedentes para la obtención de otros permisos u autorizaciones que sean aplicables.
- x) Plan de Capacitación.

Los alcances del Plan de Capacitación señalado en el número x) precedente deberán ajustarse a las necesidades de los funcionarios usuarios del Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico, sin perjuicio de lo cual, el referido plan deberá incluir actividades tales como: modalidades de operación y funcionalidades del mismo, aspectos relacionados con la seguridad, recomendaciones de uso, métodos de limpieza o técnicas de esterilización o desinfección si procede. Una vez realizada la capacitación, ésta debe ser formalizada, a través de un documento que deberá ser entregado al Inspector Fiscal, en el cual conste, al menos, la siguiente información: Nombre del funcionario capacitado; Profesión; Fecha; Número de horas de capacitación; Alcances de la capacitación; Identificación de la documentación entregada por el capacitador.

Una vez verificado el cumplimiento de todas las exigencias establecidas en el Plan de Instalación, el Inspector Fiscal levantará un "Acta de Recepción Conforme del Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico" en relación a la instalación y funcionamiento del mismo, previo pronunciamiento del respectivo Director de el o cada Establecimiento de Salud.

Durante la Etapa de Construcción, el Concesionario deberá ejecutar el Plan de Instalación del Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico del el o cada Establecimiento de Salud, para los efectos de lo dispuesto en la letra d) del artículo 1.10.3 de las Bases de Licitación.

Asimismo para la Etapa de Explotación, el Concesionario deberá cumplir con las fechas de instalación que se definan en el Plan de Instalación. Cualquier atraso injustificado de las mismas, será de exclusiva responsabilidad del Concesionario y hará incurrir a éste en la sanción que señala el artículo 1.10 de las Bases de Licitación.

3. SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

La Sociedad Concesionaria podrá optar a la prestación de los siguientes Servicios Complementarios:

- a) Alimentación a público en general: el Concesionario podrá prestar este servicio de manera directa o a través de terceros, dirigido a público en general. Las tarifas y sistemas de cobro serán determinados por la Sociedad Concesionaria. Si el Concesionario optare por la prestación de este servicio, junto con la facultad para el cobro a los usuarios, se obliga a asegurar armonía arquitectónica con el Establecimiento de Salud correspondiente de acuerdo a los estándares definidos en el Proyecto Definitivo. En cualquier caso los proyectos complementarios necesarios para la implementación de este servicio deben ser aprobados por el Inspector Fiscal de acuerdo al procedimiento establecido en este artículo.
- b) Estacionamientos para público en general: el Concesionario podrá habilitar áreas de estacionamientos adicionales a lo exigido como Servicio Especial Obligatorio, estableciendo un mecanismo de cobro por su uso. En este caso deberá, además, prestar un servicio de vigilancia del recinto y los vehículos aparcados en él, que deberá cumplir con las mismas exigencias técnicas definidas para el servicio de estacionamiento de funcionarios y visitas. Si el Concesionario optare por la prestación de este servicio, se obliga a asegurar armonía arquitectónica con el Establecimiento de Salud correspondiente, de acuerdo a los estándares definidos en el Proyecto Definitivo. En cualquier caso los proyectos complementarios necesarios para la implementación de estos servicios deben ser aprobados por el Inspector Fiscal de acuerdo al procedimiento establecido en este artículo.
- c) Instalación y explotación de Máquinas Dispensadoras: la Sociedad Concesionaria podrá habilitar, dentro del o cada Establecimiento de Salud, áreas para la instalación de máquinas dispensadoras de alimentos u otros las que deben ser aprobadas por el Inspector Fiscal, previa autorización de la Dirección del Establecimiento de Salud, en cuyo caso será responsabilidad de la Sociedad Concesionaria la administración,



mantenimiento, reposición de productos o partes y piezas de las máquinas, cuestión que deberá ser comunicada al público a través de señalizaciones claras y visibles.

- d) Área Multiservicios: la Sociedad Concesionaria podrá habilitar, dentro de el o cada Establecimiento de Salud, áreas destinadas a la provisión de servicios múltiples (centro de fotocopiado, cajeros automáticos, florerías, cyber café, guardería, trámites expresos, centro de comunicaciones, ópticas, farmacia, tienda de artículos para enfermos, servicios de custodia de especies, etc.). Si el Concesionario optare por la prestación de este servicio, junto con la facultad para el cobro a los usuarios, se obliga a asegurar armonía arquitectónica con el Establecimiento de Salud correspondiente, de acuerdo a los estándares definidos en el Proyecto Definitivo. En cualquier caso los proyectos complementarios necesarios para la implementación de estos servicios, que no se encuentren definidos en el Proyecto Definitivo de el o cada Establecimiento de Salud, deben ser aprobados por el Inspector Fiscal de acuerdo al procedimiento establecido en este artículo.

La Sociedad Concesionaria podrá prestar los Servicios Complementarios durante todo el período de concesión en el porcentaje máximo de la superficie total construida de el o cada Establecimiento de Salud que establece el **Anexo Complementario**, con excepción de la habilitación del servicio de estacionamientos y de área multiservicios, los cuales no serán contabilizados en dicho porcentaje.

El Concesionario podrá implementar, previa aprobación del Inspector Fiscal, estos Servicios Complementarios, o proponer otros, en cualquier instante dentro del período de la Concesión establecido en el artículo 1.6.6 de las Bases de Licitación, con la condición de que la prestación de estos servicios no pongan en riesgo el funcionamiento normal de el o cada Establecimiento de Salud, su continuidad ni la seguridad general, lo que será calificado por el Inspector Fiscal. Además, los servicios que se presten deben ser compatibles con la concesión, tratarse de negocios lícitos de comercio que no atenten contra la ley, la moral, las buenas costumbres ni el orden público.

En caso que el Concesionario optare por prestar un Servicio Complementario, éste deberá entregar al Inspector Fiscal, para su aprobación, una propuesta de Servicio Complementario, que contenga una Carta Gantt referencial y describa claramente las características generales del servicio y las condiciones de la prestación. Cada vez que la implementación del Servicio Complementario implique la necesidad de construir nueva infraestructura, junto con la presentación de la propuesta, se deberá entregar al Inspector Fiscal, para su aprobación, el proyecto de arquitectura. Este proyecto deberá incluir: ubicación, emplazamiento, plantas, elevaciones y elevaciones de conjunto.

El Inspector Fiscal debe, en un plazo máximo de 30 días, aprobar, rechazar fundadamente u observar la propuesta de Servicio Complementario y el eventual proyecto complementario que fuese necesario para la implementación del servicio. En caso que el Inspector Fiscal formule observaciones, el Concesionario dispone de un plazo de 15 días para corregirlas y volver a presentar la propuesta y el proyecto, según corresponda. Desde la nueva presentación, el Inspector Fiscal tiene un plazo de 15 días para aprobar o rechazar fundadamente la propuesta de Servicio Complementario y el eventual proyecto complementario que fuese necesario para la implementación del servicio, según corresponda.

Una vez aprobada por el Inspector Fiscal la propuesta de Servicio Complementario y proyecto complementario, si corresponde, el Concesionario deberá, dentro del plazo de seis meses, someter a su aprobación el plan de implementación del Servicio Complementario y el proyecto definitivo de arquitectura, si procede. El plan de implementación del Servicio Complementario deberá contener una Carta Gantt y la descripción en detalle de las características y elementos del servicio y todas las condiciones de la prestación. Asimismo, deberá incluir la forma en que se implementará el servicio.

Entregado el plan de implementación y el proyecto definitivo de arquitectura al Inspector Fiscal, éste dispone de un plazo de 30 días para aceptarlo o formular observaciones. Transcurrido dicho plazo sin que el Inspector Fiscal se pronuncie, se entienden aprobados. En caso que el Inspector Fiscal formule observaciones, el Concesionario dispone de un plazo de 15 días para corregirlas y volver a presentar el plan de implementación y el proyecto definitivo de arquitectura, según corresponda. Desde la nueva presentación, el Inspector Fiscal tiene un plazo de 15 días para aprobar o rechazar fundadamente el plan de implementación y el proyecto definitivo de arquitectura, según corresponda.

El Concesionario no podrá iniciar actividades asociadas a la implementación de los Servicios Complementarios mientras no cuente con la aprobación del Inspector Fiscal respecto del plan de implementación del Servicio Complementario y el proyecto definitivo de arquitectura, si procede.

Una vez finalizadas las obras y/o labores necesarias para la prestación de los Servicios Complementarios, el Concesionario notificará al Inspector Fiscal dicha situación a través del Libro de Explotación. El Inspector Fiscal dispone de un plazo máximo de 15 días, contados desde la notificación, para informar al Concesionario sobre las modificaciones, si las hubiere, que deberá realizar para comenzar a prestar el Servicio Complementario que corresponda. Una vez informado el Concesionario de las modificaciones, dispondrá de un plazo máximo de 15 días para realizarlas. El Inspector Fiscal sólo autorizará la explotación del Servicio Complementario, una vez efectuadas las modificaciones solicitadas. En casos calificados, a solicitud del Concesionario, el Inspector Fiscal podrá ampliar los plazos antes señalados.

El Concesionario sólo podrá iniciar la explotación del Servicio Complementario que corresponda cuando cuente con la autorización del Inspector Fiscal.

En los casos de los servicios señalados en las letras a) y b) del presente artículo, las tarifas que cobre el Concesionario por la prestación de estos servicios no podrán superar a las tarifas de mercado en una cantidad mayor que un 10%. Para los efectos de las Bases de Licitación, se entenderá por tarifas de mercado aquellas que se cobren por servicios similares en la capital regional donde se emplace el Establecimiento de Salud correspondiente. En caso que en dicha ciudad no se presten servicios similares homologables, se entenderá por tarifas de mercado aquéllas que se cobren en la ciudad de Santiago de Chile.

El Concesionario podrá proporcionar estos servicios por sí mismo o a través de la subcontratación de terceros para la prestación de uno o varios de ellos. Asimismo, el Concesionario podrá poner término a la subcontratación de un tercero y contratar uno distinto para la prestación del o los servicios respectivos.

Anexo Complementario del Anexo B

| N° | ARTÍCULO ANEXO B | TEMA A ESPECIFICAR POR CONTRATO |
|----|------------------|---|
| 1 | 1.1 | <p>Servicios Básicos</p> <p>Servicios no clínicos de apoyo</p> <p>Aseo y limpieza general:</p> <p>Objetivo:..... Alcances:.....</p> <p>Los requisitos para la presentación del Programa Anual serán los siguientes:....</p> <p>Gestión integral de residuos hospitalarios:</p> <p>Objetivo:..... Alcances:.....</p> <p>Los requisitos para la presentación del Programa Anual serán los siguientes:....</p> <p>Control sanitario de vectores:</p> <p>Objetivo:..... Alcances:.....</p> <p>Los requisitos para la presentación del Programa Anual serán los siguientes:....</p> |



| | | |
|---|-----|--|
| | | <p>Gestión de ropería y guardarropía:</p> <p>Objetivo:..... Alcances:.....</p> <p>Los requisitos para la presentación del Programa Anual serán los siguientes:.....</p> <p>Alimentación de pacientes y funcionarios:</p> <p>Objetivo:..... Alcances:.....</p> <p>Los requisitos para la presentación del Programa Anual serán los siguientes:.....</p> |
| 2 | 1.2 | <p>Servicios Básicos</p> <p>Mantenimiento y operación de la infraestructura, instalaciones, equipamiento industrial y mobiliario asociado a la infraestructura:</p> <p>Objetivo:..... Aspectos generales:..... Componentes:..... Alcances de los Componentes:.....</p> <p>Los requisitos para la presentación del Programa Anual serán los siguientes:.....</p> |
| 3 | 1.3 | <p>Servicios Básicos</p> <p>Administración y Mantenimiento de Mobiliario No Clínico:</p> <p>Objetivo:..... Alcances:..... Los requisitos para la presentación del Programa Anual serán los siguientes:.....</p> |
| 4 | 1.4 | <p>Servicios Básicos</p> <p>Adquisición y Reposición de Mobiliario No Clínico:</p> <p>Objetivo:..... Alcances:..... Los requisitos para la presentación del Programa Anual serán los siguientes:..... No Aplica/Otros Aspectos considerados en el Precio de Adquisición o Reposición Neto Instalado:.... No Aplica/Otros antecedentes del proveedor:..... Plazo de entrega del Listado : ... días Plazo Máximo para presentar resultados del proceso de licitación: ... días Número de cotizaciones:</p> |
| 5 | 2 | <p>Servicios especiales obligatorios</p> <p>Cafetería:</p> <p>Objetivo:..... Alcances:.....</p> <p>Los requisitos para la presentación del Programa Anual serán los siguientes:.....</p> <p>Seguridad y vigilancia:</p> <p>Objetivo:..... Alcances:.....</p> <p>Los requisitos para la presentación del Programa Anual serán los siguientes:.....</p> |

Estacionamiento de funcionarios y visitas:

Objetivo:.....
Alcances:.....

Los requisitos para la presentación del Programa Anual serán los siguientes:.....

Administración y Mantenimiento de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico:

No aplica/Objetivo:.....
No aplica/Alcances:.....

No aplica/Los requisitos para la presentación del Programa Anual serán los siguientes:.....

Adquisición y Reposición de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico:

No aplica/Objetivo:.....
No aplica/Alcances:.....

No aplica/Los requisitos para la presentación del Programa Anual serán los siguientes:.....

No Aplica/Otros Aspectos considerados en el Precio de Adquisición o Reposición Neto Instalado:...

No Aplica/Otros antecedentes del proveedor:.....

No Aplica/Plazo de entrega del Listado : ...días

No Aplica/Plazo Máximo presentar resultados del proceso de licitación: ... días

No Aplica/Porcentaje del valor de la Eficiencia: ...

No Aplica/Valor Límite : UF

No Aplica/Número de cotizaciones:

No Aplica/Porcentaje del valor de la Eficiencia: ...

Servicio de Infraestructura Tecnológica y Comunicaciones:

No aplica/Objetivo:.....
No aplica/Alcances:.....

No aplica/Los requisitos para la presentación del Programa Anual serán los siguientes:.....

6

3

Servicios complementarios

| / | Establecimiento de Salud | Porcentaje Máximo |
|------|--------------------------|-------------------|
| 1 | | |
| | | |
| | | |



ANEXO C: FORMULARIOS

FORMULARIO N° 1

OFERTA ECONÓMICA

NOMBRE DEL LICITANTE O GRUPO LICITANTE: (Completar)

Acepta el Mecanismo de Distribución de Riesgo Financiero, según lo indicado en el artículo 1.12.10 de las Bases de Licitación.

(Indicar Sí o No)

COMPOSICIÓN DE LOS FACTORES DE LICITACIÓN (Completar):

| | |
|--|----------|
| Subsidio Fijo a la Construcción (SFC) ⁽¹⁾ | _____ UF |
| Subsidio Fijo a la Operación (SFO) ⁽²⁾ | _____ UF |

Nota:

- (1) Corresponde a la cuota a solicitar por el Licitante o Grupo Licitante como Subsidio Fijo a la Construcción (SFC), de acuerdo a lo indicado en el artículo 3.1 de las Bases de Licitación, el cual deberá ser un valor menor o igual a UF _____ ^(*); expresado en Unidades de Fomento sin IVA y sin decimales.
- (2) Corresponde a la cuota a solicitar por el Licitante o Grupo Licitante como Subsidio Fijo a la Operación (SFO), de acuerdo a lo indicado en el artículo 3.1 de las Bases de Licitación, el cual deberá ser un valor menor o igual a UF _____ ^(*); expresado en Unidades de Fomento sin IVA y sin decimales.

**Firma Representante ante
el MOP ^(**)**

**Firma del Director General
de Obras Públicas**

(*) Este monto en UF será completado de acuerdo a lo indicado en el artículo 3.2 de las Bases de Licitación.

(**) Representante designado de acuerdo al artículo 1.4.6 letra A) Documento N° 3 de las Bases de Licitación.

ANEXO C: FORMULARIOS

FORMULARIO N° 2

ACEPTACIÓN DE LOS ANTECEDENTES REFERENCIALES

NOMBRE DEL LICITANTE O GRUPO LICITANTE: (Completar)

Declaramos que forman parte de nuestra Oferta Técnica el(los) antecedente(s) señalado(s) en la siguiente tabla:

| N° | Antecedente Referencial |
|------|-------------------------|
| | |
| | |
| | |

A su vez, declaramos que la aceptación de mi representada ha sido formulada teniendo en cuenta exclusivamente la evaluación por ella realizada, del contenido de el(los) citado(s) antecedente(s), el(los) cual(es) deberá(n) entenderse para todos los efectos incluido(s) en nuestra Oferta Técnica. En consecuencia, asumimos la responsabilidad por el contenido de tal(es) antecedente(s) y liberamos al Ministerio de Obras Públicas de toda responsabilidad por eventuales errores, omisiones o deficiencias existentes en él(ellos).

Firma Representante ante
el MOP (*)

Firma del Director General
de Obras Públicas

(*) Representante designado de acuerdo al artículo 1.4.6 letra A) Documento N° 3 de las Bases de Licitación.

144

Fernando Prat Ponce
Ingeniero Comercial
Director General de Obras Públicas



ANEXO C: FORMULARIOS

FORMULARIO N° 3

DECLARACIÓN JURADA DE RESPONSABILIDAD

NOMBRE DEL LICITANTE O GRUPO LICITANTE: (Completar)

En Santiago de Chile, a ____ de _____ de _____, comparece(n)

_____ en representación de : _____

(indicar nombre del representante legal)

_____ en representación de : _____

(indicar nombre del representante legal)

_____ en representación de : _____

(indicar nombre del representante legal)

Quien(es) bajo juramento declara(n):

- a) Que no existen impedimentos legales o reglamentarios, ni inhabilidades para celebrar contratos de concesión con el MOP y en especial que cumplimos con lo señalado en el artículo 28 bis de la Ley de Concesiones y los artículos 15 y 16 del Reglamento.
- b) Que acatamos todas las disposiciones inherentes al proceso de licitación y adjudicación de la concesión, y las normas establecidas en la Ley de Concesiones, en su Reglamento y en las Bases de Licitación.
- c) Que las personas naturales o jurídicas que integran este licitante o grupo licitante, no forman parte directa ni indirectamente de otro licitante o grupo licitante que se presenta a la licitación del proyecto.
- d) Haber examinado y estar conforme con las Bases de Licitación y demás documentos establecidos en el artículo 1.3.2 de las Bases de Licitación y que han sido considerados en nuestra Oferta, teniendo en cuenta exclusivamente nuestros propios estudios, evaluaciones, estimaciones y experiencia. En consecuencia liberamos al Ministerio de Obras Públicas de toda responsabilidad por eventuales errores, omisiones, contradicciones y/o ambigüedades que pudieran tener los referidos antecedentes y/o documentos.
- e) Haber visitado e inspeccionado el terreno en el cual se ejecutará el o cada Establecimiento de Salud y realizado todas las evaluaciones y estimaciones necesarias para presentar nuestra Oferta sobre la base de un examen exhaustivo de sus características, incluyendo los estudios, diseños, evaluaciones y verificaciones que consideramos necesarios para formular la Oferta en base no sólo a la información obtenida, sino a la convicción individual que nos formamos de acuerdo a nuestros oficios y reglas del arte que profesamos.
- f) Haber verificado las condiciones climáticas, de pluviosidad, topográficas, geológicas y químicas del suelo; la existencia e interferencias de instalaciones correspondientes a los servicios húmedos y no húmedos; y, en general, todos los aspectos que puedan afectar el cumplimiento de las obligaciones del Contrato de Concesión.

142

Fernando Prat Ponce
Ingeniero Comercial
Director General de Obras Públicas

- g) Que aceptamos los Antecedentes Referenciales a que se refiere el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, y por lo tanto, el Licitante o Grupo Licitante:
- ◆ Hace suyos íntegramente los Antecedentes Referenciales, quedando éstos incluidos en nuestra Oferta;
 - ◆ Acepta cumplir fiel, oportuna e íntegramente, y de buena fe, la obligación de desarrollar el Proyecto Definitivo del o cada Establecimiento de Salud, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.4.1 de las Bases de Licitación, asumiendo que los Antecedentes Referenciales contienen directrices, criterios, lineamientos, definiciones y requisitos mínimos que el Concesionario deberá considerar en el diseño y en la elaboración del Proyecto Definitivo del o cada Establecimiento de Salud, los que deberán completarse, complementarse y perfeccionarse, de acuerdo con lo dispuesto en dicho artículo;
 - ◆ Libera al MOP de toda responsabilidad por eventuales errores, omisiones, contradicciones y/o ambigüedades que puedan tener los Antecedentes Referenciales;
 - ◆ Declara que los Antecedentes Referenciales, en conjunto con las demás cláusulas y normas aplicables al Contrato de Concesión y las reglas del arte que regulan la actividad del Diseño de ingeniería, son suficientes y concordantes para elaborar y desarrollar el Diseño del Proyecto Definitivo del o cada Establecimiento de Salud, ejecutar la totalidad de las Obras y prestar los Servicios cumpliendo con los Estándares exigidos, no pudiendo en el futuro, como Concesionario o a cualquier otro título, alegar perjuicios, indemnizaciones ni compensaciones por eventuales errores, omisiones, contradicciones, deficiencias y/o ambigüedades existentes en todos ellos, toda vez que es obligación de la Sociedad Concesionaria la elaboración del Proyecto Definitivo en condiciones tales que sea suficiente, apto y hábil para ser construido de acuerdo a los Estándares Técnicos y Niveles de Servicio exigidos en el Contrato de Concesión.
- h) Que, en la Oferta Económica presentada en el proceso de licitación, hemos incorporado la totalidad de los costos asociados al desarrollo del Proyecto Definitivo y a las obras que serán definidas en el mismo, para el o cada Establecimiento de Salud. En consecuencia liberamos al Ministerio de Obras Públicas de toda responsabilidad por eventuales sobrecostos debido a disconformidades entre los supuestos establecidos por el Licitante para la confección de dicha Oferta Económica y el cumplimiento de las exigencias establecidas en el Contrato de Concesión.
- i) Que, en el caso de ser adjudicatario de la presente concesión, los eventuales ajustes que se deriven de la total coordinación de los proyectos de arquitectura y de todas las especialidades desarrolladas para la elaboración del Proyecto Definitivo del o cada Establecimiento de Salud, serán de nuestra entera responsabilidad, cargo y costo.
- j) Que, en el caso de ser adjudicatario de la presente concesión, los ajustes al Proyecto Definitivo del o cada Establecimiento de Salud, que se deriven de los eventuales problemas o dificultades que se presenten durante la Etapa de Construcción de las obras y durante la Etapa de Explotación, serán de nuestra entera responsabilidad, cargo y costo.
- k) Que, en el caso de ser adjudicatario de la presente concesión, nos comprometemos a prestar los servicios en conformidad con todas las exigencias, requisitos y condiciones establecidas en las Bases de Licitación y en la Oferta Técnica en la forma aprobada por el MOP.

Representante Legal a)

Representante Legal b)

Representante Legal c)

143

Fernando Prat Ponce
Ingeniero Comercial
Director General de Obras Públicas



ANEXO C: FORMULARIOS

FORMULARIO N° 4

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES PROYECTO DEFINITIVO DE LAS OBRAS

LICITANTE O GRUPO LICITANTE: (Completar) _____

ESTABLECIMIENTO DE SALUD: (Completar) _____

| ETAPAS | PLAZO TOTAL | 30 días | 60 días | 90 días | 120 días | n días |
|--|-------------|---------|---------|---------|----------|--------|
| Estudios y Diseño General del Establecimiento | | | | | | |
| Proyecto de arquitectura | | | | | | |
| Proyecto de cálculo estructural | | | | | | |
| Proyecto de climatización, central térmica y combustibles | | | | | | |
| Proyecto de instalaciones eléctricas de fuerza y alumbrado | | | | | | |
| Proyecto de cableado estructurado y corrientes débiles | | | | | | |
| Proyecto de sistemas de automatización y control centralizado | | | | | | |
| Proyecto de gases clínicos | | | | | | |
| Proyecto de sistemas de protección contra incendio activo y pasivo | | | | | | |
| Proyecto de seguridad tecnológica | | | | | | |
| Proyecto de instalaciones sanitarias | | | | | | |
| • Alcantarillado | | | | | | |
| • Evacuación de aguas lluvia | | | | | | |
| • Agua Potable Fría y Caliente | | | | | | |
| • Riego de Jardines | | | | | | |
| • Sistema de aguas tratadas, osmosis, desmineralizada, blanda o destilada | | | | | | |
| Proyecto de transporte mecánico vertical | | | | | | |
| Proyecto de sistemas de limpieza de fachada | | | | | | |
| Proyecto de correo neumático | | | | | | |
| Proyecto de infraestructura asociada al sistema de tratamiento de residuos hospitalarios | | | | | | |
| Proyecto de paisajismo | | | | | | |
| Proyecto de pavimentación, circulaciones y estacionamientos | | | | | | |
| Proyecto de señalética interior y exterior | | | | | | |
| Proyecto de muebles y accesorios | | | | | | |
| Proyecto de coordinación de instalaciones y montaje de Equipamiento Médico | | | | | | |
| Proyecto de instalaciones de luminotecnica | | | | | | |
| Proyecto de coordinación de especialidades | | | | | | |
| Proyecto de Equipamiento Médico (si corresponde) | | | | | | |
| Otros proyectos de instalaciones (especificar) | | | | | | |
| | | | | | | |
| Otros proyectos de especialidades (especificar) | | | | | | |
| | | | | | | |
| Otros Estudios y tramitaciones anexas (especificar) | | | | | | |
| | | | | | | |

ANEXO D
DOCUMENTACIÓN DEL PROYECTO DEFINITIVO

La documentación correspondiente al Proyecto Definitivo del o de cada Establecimiento de Salud será la que se establece en el **Anexo Complementario** del presente anexo, que contempla los siguientes contenidos temáticos:

- 1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL PROYECTO DEFINITIVO**
- 2. CUBICACIONES Y PRESUPUESTO DEL PROYECTO DEFINITIVO**
- 3. PLANOS DEL PROYECTO DEFINITIVO**
- 4. OTROS DOCUMENTOS DEL PROYECTO DEFINITIVO**

Anexo Complementario del Anexo D

| Nº | CONTENIDO TEMÁTICO | TEMA A ESPECIFICAR POR CONTRATO |
|-----------|---------------------------|---|
| 1 | 1 | Especificaciones técnicas del Proyecto Definitivo La información solicitada será la siguiente:.... |
| 2 | 2 | Cubicaciones y presupuesto del Proyecto Definitivo La información solicitada será la siguiente:.... |
| 3 | 3 | Planos del Proyecto Definitivo Los planos solicitados serán los siguientes:.... |
| 4 | 4 | Otros documentos del Proyecto Definitivo Los documentos solicitados serán los siguientes:.... |



ANEXO E
SISTEMA INFORMÁTICO DE COMUNICACIÓN ENTRE EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD,
LA SOCIEDAD CONCESIONARIA Y EL INSPECTOR FISCAL

El Sistema Informático de Comunicación (SIC), implementado para el o cada Establecimiento de Salud, deberá disponer de, al menos, las siguientes funcionalidades:

a) Gestión de incidencias relacionadas con los servicios de la concesión

El SIC deberá permitir:

- i) Registrar todas las incidencias identificadas por los usuarios SIC por no ajustarse a los alcances establecidos para los servicios de la concesión en las Bases de Licitación o en los Programas Anuales. Asimismo, deberá considerar la asignación de recursos para la atención y reparación de las incidencias declaradas por los usuarios SIC, permitiendo registrar información relevante de las mismas como causa del problema, duración del fallo, levantamiento de no conformidades, tiempos de corrección, declaraciones de incumplimiento, tiempos de reparación establecidos por el Inspector Fiscal, y recomendaciones para acciones futuras.

Este registro debe permitir la inclusión de documentos digitales en formatos de cualquier naturaleza, tales como: planillas electrónicas, procesadores de texto e imágenes, de modo que formen parte de las incidencias declaradas.

- ii) Trazabilidad de las incidencias, esto es, registrar electrónicamente todas las acciones que la Sociedad Concesionaria efectuará para la más pronta resolución de la incidencia registrada, incluyendo en los casos de no conformidad e incumplimiento, tiempos de corrección de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.6.2.2 de las Bases de Licitación o en el Programa Anual, según corresponda, y tiempos de reparación establecidos por el Inspector Fiscal, permitiendo conocer en todo instante el estado en que se encuentre el incidente declarado en el sistema.
- iii) Aviso de Cierre de la incidencia registrada.

b) Gestión de trazabilidad de los servicios de la concesión

- i) Registro electrónico de los Programas Anuales definidos para cada uno de los servicios de la concesión, soportado en una herramienta informática modelada bajo modalidad de flujo de procesos ("BPM: *business process management*"). La herramienta antes mencionada deberá consignar los respectivos diagramas de procesos que sustentan cada servicio de la concesión, mediante la estructuración de las tareas, sincronía, soporte de transacciones, cumplimiento de indicadores y condiciones programadas, incluyendo las correspondientes alarmas cuando no se alcancen los mencionados indicadores.

Asimismo, el SIC deberá contener la información relacionada al control de asistencia del personal de la Sociedad Concesionaria.

- ii) Registro electrónico transaccional de las actividades efectuadas en relación a cada servicio de la concesión.
- iii) Permitir el seguimiento en línea del flujo de procesos efectivo comparado con la programación correspondiente, bajo presentación de diagramas visuales.
- iv) Entregar alertas a los usuarios SIC respecto a variaciones del desempeño en línea de los servicios de la concesión, que pudiese ameritar activar planes de contingencia para garantizar la continuidad de los servicios.
- v) Permitir consultas sobre pautas de supervisión, normas y alcances de los servicios de la concesión.
- vi) Registro de la gestión de insumos utilizados en la prestación de los servicios.

c) Gestión de Activos y su Mantenimiento

La Sociedad Concesionaria deberá disponer como parte del SIC, un módulo informático específico para la administración de los activos de la infraestructura y de todo el equipamiento y mobiliario, y los procesos de mantenimiento que correspondan, según los Programas Anuales definidos para estos efectos.

Las principales funcionalidades de esta herramienta informática son:

- i) **Gestión de Administración de Activos:** Corresponde al registro de equipamiento y mobiliario existentes en el Establecimiento de Salud, incluyendo, al menos, su ubicación dentro del mismo, usuarios responsables, valor de adquisición, seguros, permisos, certificaciones y autorizaciones de la Autoridad Sanitaria si corresponde, contrato de servicio (si corresponde), y otros aspectos que se definan en el Programa Anual.
- ii) **Mantenimiento Preventivo, Técnico-Legal, Correctivo y Reparativo:** Incluye la incorporación de las acciones de planificación y seguimiento de las actividades propias del Programa Anual de mantenimiento, incorporando para cada activo o parte de éste la correspondiente hoja de vida, en la cual se debe registrar la cantidad de horas-hombre efectivamente asignadas en la actividad correspondiente, como también los costos en servicios, repuestos e insumos incorporados.
- iii) **Control de Inventarios de repuestos:** Corresponde a la gestión de repuestos y cualquier elemento necesario para el adecuado funcionamiento del equipamiento.
- iv) **Seguridad y Calibración:** Corresponde al registro de todas las acciones de calibración y de verificación de seguridad requeridas para garantizar el buen desempeño del equipamiento conforme lo establecido en las Bases de Licitación y la normativa aplicable a estos efectos.
- v) **Sistema de Alertas:** Corresponde al sistema de alertas de fallas y desperfectos que puedan afectar al equipamiento, de modo de permitir las acciones preventivas, correctivas, reparativas o de contingencia que se requieran.
- vi) **Integración a otros sistemas:** Esta herramienta deberá permitir la integración a otros sistemas informáticos de la concesión.
- vii) **Módulo Estadístico:** Debe incorporar la posibilidad de generar reportes estadísticos de las actividades efectuadas y no efectuadas conforme al Programa Anual de Mantenimiento, de las fallas y costos, entre otros registros relevantes.

d) Indicadores de Niveles de Servicio e Indicadores Centinela

Respecto de los indicadores de niveles de servicio e indicadores centinela establecidos en los artículos 2.6.2.2 y 1.10.12 de las Bases de Licitación, respectivamente, el SIC deberá a partir de la trazabilidad de las transacciones asociadas a los servicios de la concesión, mantener actualizado diariamente el desempeño de estos indicadores, los cuales deberán ser soportados por este sistema informático. Sin perjuicio de lo anterior, respecto de aquellos indicadores de niveles de servicio e indicadores centinela, cuya elaboración no pueda determinarse en forma directa a través de los registros indicados en la letra b) precedente, deberán mantenerse actualizados en la periodicidad que establezca el Inspector Fiscal, siendo como mínimo cada 15 días.

El SIC deberá permitir visualizar de manera gráfica y en formatos de tabla de datos, la evolución de los indicadores durante la Etapa de Explotación.

e) Indicadores de Gestión

Respecto de los indicadores de gestión referidos en el artículo 2.6.4 de las Bases de Licitación, el SIC deberá, a partir de la trazabilidad de las transacciones asociadas a los servicios de la concesión, mantener actualizados diariamente los mismos, y permitir su visualización e impresión a los usuarios SIC según corresponda a sus privilegios y

147

Fernando Prat Ponce
Ingeniero Comercial
Director General de Obras Públicas



permisos, en formatos gráficos y tabla de datos, exponiendo la evolución de los mismos durante la Etapa de Explotación.

f) Generación de reportes y estadísticas

El SIC deberá permitir la generación de reportes y estadísticas semanales de aquellas incidencias registradas para cada uno de los servicios de la concesión, debidamente clasificadas conforme a su naturaleza y zonificación.

Asimismo, este sistema deberá contar con una herramienta de *Data Warehouse* que permita la obtención de estadísticas de todas las funcionalidades descritas en el presente anexo y su análisis histórico. Además, deberá considerar una herramienta de "*Drill-down*" para analizar la información de acuerdo a cada situación específica y a las necesidades del usuario SIC conforme a sus privilegios.

Con todo, a solicitud del Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria deberá elaborar un conjunto de reportes como funcionalidad inherente al SIC.

Estos reportes deberán estar disponibles para los usuarios SIC conforme a sus privilegios, bajo modalidad visual y en formato imprimible.

g) Cuadro de Mando Integral de los servicios de la concesión (*Balanced Scorecard*)

Asimismo, el SIC deberá proveer un Cuadro de Mando, esto es, una herramienta de gestión que deberá facilitar la evaluación del desempeño de la Sociedad Concesionaria, incorporando los Indicadores de Niveles de Servicio, Indicadores Centinela y de Gestión referidos en los artículos 2.6.2.2, 1.10.12 y 2.6.4 de las Bases de Licitación, respectivamente, como otros índices que sean necesarios para dar una visión completa de la gestión de la Sociedad Concesionaria.

h) Gestión de Documentación:

Las principales funcionalidades del gestor documental son las siguientes:

- Almacenamiento de documentos e imágenes, que sean integrantes de las funcionalidades establecidas en el presente anexo.
- Indexación de los textos de los documentos para que puedan ser localizados fácilmente.
- Sistema de generación de formularios que permitan apoyar o soportar los procesos asociados a cada servicio de la concesión.

i) Gestión de Reclamos


El SIC deberá incorporar un módulo que administre el Sistema de Reclamos y Sugerencias para el o los Establecimientos de Salud, indicado en el artículo 1.10.6 de las Bases de Licitación.

j) Seguridad

El SIC deberá considerar una aplicación que permita la definición y administración de sus usuarios y sus niveles de perfiles o privilegios de acceso al mismo, conforme lo indicado en el artículo 1.14 de las Bases de Licitación.

k) Respaldos

La Sociedad Concesionaria deberá entregar en los meses de enero y julio de cada año un respaldo de la Base de Datos referida al semestre anterior al Inspector Fiscal, de manera no


Fernando Prat Ponce
Ingeniero Comercial
Inspector General de Obras Públicas



codificada en un medio digital compatible con el utilizado por éste. Para asegurar la continuidad operacional del sistema se deberán contemplar planes preventivos y de contingencia ante fallas del sistema, que aseguren su operación y calidad de la información. El SIC deberá ser sometido a un funcionamiento de prueba durante el período de marcha blanca establecido en el artículo 1.10.4 de las Bases de Licitación, donde se realizarán los ajustes y modificaciones necesarios.

I) Otras funcionalidades

- Plataforma:

El SIC deberá configurarse como una plataforma tecnológica compatible con ambiente WEB.

- Exportación de Datos

El SIC deberá permitir a los usuarios SIC conforme a sus privilegios, la exportación de datos del mismo hacia planillas electrónicas compatibles con Office Excel.

- Interoperabilidad

El SIC deberá ser parametrizable de modo que su adaptación a los distintos procesos sea natural y no requiera grandes desarrollos. La solución deberá contemplar la interoperabilidad con otros sistemas administrativos y financiero contables que se utilicen en el o los Establecimientos de Salud a petición del Inspector Fiscal.

- Licenciamiento

Será responsabilidad de la Sociedad Concesionaria proveer el número de licencias requeridas para todos los usuarios SIC que el Inspector Fiscal autorice. La modalidad de licenciamiento a utilizar será por usuario concurrente, entendiéndose como tal a todo aquel usuario que se encuentra realizando algún tipo de transacción en el sistema. Al respecto se deberá considerar, además, un número mínimo de licencias para usuarios concurrentes que se indican en el **Anexo Complementario**.

- El sistema deberá cumplir con estándares de comunicación tales como HL7, XML, etc.
- Otras que se indiquen en el **Anexo Complementario** del presente anexo.

Anexo Complementario del Anexo E

| N° | TEMA A ESPECIFICAR POR CONTRATO |
|----|---|
| 1 | El número de licencias de usuarios concurrentes es: |
| 2 | No aplica/Otras funcionalidades del SIC: |

149 
Fernando Prat Ponce
 Ingeniero Comercial
 Director General de Obras Públicas



ANEXO F
PLANES DE PREVENCIÓN DE RIESGOS Y
DE CONTROL DE ACCIDENTES

1. PLAN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS

Los Planes de Prevención de Riesgos para las Etapas de Construcción y de Explotación deberán incluir los contenidos señalados en los artículos 1.1 y 1.2 del presente anexo. Además deberán considerar los siguientes puntos:

- Lugares de trabajo seguros y que cumplan con los requerimientos establecidos en el D.S. N° 594 de 1999 del MINSAL Reglamento sobre condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo.
- Toda la normativa ambiental vigente y, en especial, el Código Sanitario.
- Sistemas y métodos de trabajo que no involucren riesgos para la salud, el medio ambiente o la seguridad, tales como, programas de control y protección contra incendios, transporte de combustibles y que se encuentren especificados sus modos de operar en normas o instructivos de las asociaciones de seguridad y Superintendencia de Electricidad y Combustible.
- Personal adecuadamente entrenado para reconocer, evaluar y controlar riesgos, en los lugares de trabajo, cuya ocurrencia cause un deterioro del medio ambiente.

1.1. PLAN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS DURANTE LA CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA

Los principales riesgos que se identifican en la Etapa de Construcción y que deberán ser considerados en la elaboración de este plan, son:

- Riesgos de accidentes en la vía, transporte y almacenamiento.
- Riesgos por derrame de materiales peligrosos.
- Riesgos de incendios en el área de faenas.
- Riesgos por manejo de explosivos.
- Riesgos por remoción en masa.
- Riesgos de eventos naturales.

Este Plan de Prevención de Riesgos deberá ser concordante con lo establecido en el artículo 2.1 del presente anexo y deberá explicitar, a lo menos, lo siguiente:

- Disposición de personal, equipos, herramientas y materiales necesarios para la mantención de las condiciones de seguridad.
- Horario de Funcionamiento (normal o extraordinario).
- Medidas de Seguridad y Vigilancia.
- Medidas de prevención de incendios y otros.
- Dotación mínima de personal (normal, en turnos, dotación de reemplazo, vacaciones, etc.).
- Transporte para el personal de trabajo.
- Medidas de mantención de las distintas instalaciones.
- Medidas de aseo de las distintas instalaciones.
- Medidas orientadas a detectar y solucionar los problemas de accidentes, congestión o de cualquier otra naturaleza que se produzcan en la obra.
- Mantención de elementos de seguridad, señalización y demarcación en el área de la concesión.

El incumplimiento de las obligaciones o medidas señaladas en el presente artículo, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que se establezca según el artículo 1.8.7 de las Bases de Licitación.

1.2. PLAN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS DURANTE LA EXPLOTACIÓN DE LA OBRA

Los principales riesgos que se identifican en la Etapa de Explotación y que deberán ser considerados en la elaboración de este plan, son:

- Riesgos de accidentes en las vías de acceso al Establecimiento de Salud.
- Riesgos de incendios.
- Riesgos de eventos naturales.

Este Plan de Prevención de Riesgos deberá ser concordante con lo establecido en el artículo 2.2 del presente anexo y deberá explicitar, a lo menos, lo siguiente:

- Disposición de personal, equipos, herramientas y materiales necesarios para la mantención de las condiciones de seguridad.
- Horario de Funcionamiento (normal o extraordinario).
- Medidas de Seguridad y Vigilancia.
- Medidas de prevención de incendios y otros.
- Dotación mínima de personal (normal, en turnos, dotación de reemplazo, vacaciones, etc.).
- Transporte para el personal de trabajo.
- Medidas de mantención de las distintas instalaciones.
- Medidas de aseo de las distintas instalaciones.
- Medidas orientadas a detectar y solucionar los problemas de accidentes, congestión o de cualquier otra naturaleza que se produzcan durante la explotación de la obra.
- Mantención de elementos de seguridad, señalización y demarcación en el área de la concesión.

El incumplimiento de las obligaciones o medidas señaladas en el presente artículo, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que se establezca según el artículo 1.8.7 de las Bases de Licitación.

2. PLAN DE MEDIDAS DE CONTROL DE ACCIDENTES O CONTINGENCIAS

Los contenidos mínimos que deberá tener este Plan tanto para la Etapa de Construcción como para la Etapa de Explotación son los que se indican en los artículos 2.1 y 2.2 del presente anexo.

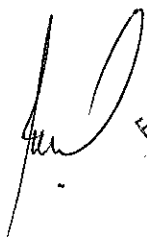
2.1. PLAN DE MEDIDAS DE CONTROL DE ACCIDENTES O CONTINGENCIAS DURANTE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN

Antes de iniciar la construcción, la Sociedad Concesionaria deberá realizar una serie de actividades tendientes a capacitar a sus trabajadores, en temas relacionados, entre otros con:

- Procedimientos en caso de accidente en vías de acceso a la obra o traslado de materiales.
- Manejo seguro.



151



Fernando Prat Ponce
Ingeniero Comercial
Director General de Obras Públicas



- Procedimientos en caso de accidente en plantas de instalación de faenas, de explotación de empréstitos, plantas productoras de materiales y botaderos.
- Procedimientos en caso de accidente en los frentes de faenas.

A continuación, en la Tabla N° 1, se presenta una lista no taxativa de medidas que deberán ser consideradas en la elaboración del Plan de Medidas de Control de Accidentes o Contingencias. Al respecto, es importante señalar que las medidas expuestas consideradas son de carácter general, por lo tanto éstas deberán ser complementadas con las medidas específicas a definir por la Sociedad Concesionaria.

Tabla N° 1: Medidas a considerar en la elaboración del Plan de Medidas de Control de Accidentes o Contingencias durante la Etapa de Construcción

| CONTINGENCIAS | ACCIONES |
|--|--|
| Accidentes en el Área de Concesión | <p>Avisar al supervisor de faenas del accidente, quien deberá tomar las siguientes medidas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Aislar la zona inmediata del accidente (coordinado con Carabineros). 2. Dar aviso inmediato al Inspector Fiscal. 3. Asegurarse que Carabineros, Bomberos y SAMU hayan sido informados del accidente, en caso que corresponda. 4. Asegurarse que los accidentados hayan sido rescatados y trasladados a centros de atención médica. 5. Disponer de equipos y maquinaria para ayudar a despejar la zona afectada en el más breve plazo –una vez autorizado por Carabineros. 6. Asegurarse que las compañías de seguros involucradas han sido avisadas en forma oportuna. 7. Entregar información oportuna a los encargados de comunicaciones, quienes darán las informaciones a la prensa en forma oficial. 8. Registrar el accidente en un formulario previamente definido. |
| Derrame de sustancias peligrosas – Transporte | <p>Se aplican las mismas acciones de contingencia que para accidentes en la zona afectada -punto anterior- y además:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El supervisor correspondiente deberá trasladar al lugar del accidente todos los equipos y maquinarias que permitan limpiar el derrame, en forma rápida y segura para los trabajadores y el medio ambiente, una vez que Carabineros lo autorice. 2. Llamar a Bomberos y otras instituciones previamente definidas, si fuese necesario, quienes podrán ayudar a enfrentar la contingencia. 3. Si el derrame ha afectado algún curso o masa de agua, deberá diseñarse un plan de monitoreo de contingencia, a fin de revisar la calidad de las aguas a futuro. 4. Dar aviso a la gerencia del proyecto. |
| Derrame de sustancias peligrosas- Almacenamiento | <p>Si el derrame es menor –menos de un tambor- se procederá a:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Utilizar los elementos de contención de derrames pequeños - tapones- a fin de detener el vertimiento del producto. 2. Dar aviso inmediato al Inspector Fiscal. 3. Se avisará al Supervisor correspondiente de la obra, quien determinará las acciones a seguir para limpiar el área afectada. 4. Si existe un derrame hacia algún curso o masa de agua se deberá diseñar un plan de monitoreo de contingencia, a fin de revisar la calidad de las aguas a futuro. 5. Se mantendrá un registro -ficha- indicando la información mínima que permita dimensionar el derrame producido. 6. El supervisor comunicará a la gerencia del proyecto |

| | |
|-----------------------------|---|
| | <p>semanalmente y al Inspector Fiscal, respecto de la estadística de estos derrames.</p> <p>Si el derrame es mayor –igual o superior a un tambor- se procederá a:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se aplicará el plan para derrames menores, aunque previamente se verificará si hay personas que se hayan visto afectadas por el derrame o trabajadores que hayan estado laborando en el área del accidente. 2. Si es así, se procederá a utilizar los elementos apropiados para resguardar primero la vida y salud de dichas personas. 3. El supervisor de la obra determinará la necesidad de requerir servicios externos para contener el derrame (Bomberos, Carabineros, contratistas, etc.). 4. Se registrará el accidente y se avisará de inmediato al gerente técnico y al Inspector Fiscal. Los encargados de comunicaciones serán quienes darán información oficial a la prensa. |
| Incendio en Áreas de Faenas | <ol style="list-style-type: none"> 1. Se organizará el equipo previamente entrenado para estos efectos. 2. El supervisor de obra deberá decidir si es necesario solicitar la ayuda de servicios externos para detener el fuego (Bomberos). 3. Se registrará el accidente y se avisará de inmediato al gerente técnico y al Inspector Fiscal. Los encargados de comunicaciones serán quienes darán información oficial a la prensa. |
| Explosión | <ol style="list-style-type: none"> 1. Si hay personas heridas, se procederá a darle atención de urgencia y enviarlas de inmediato al hospital, clínica o consultorio más cercano. 2. Se prohibirá el paso a personas no involucradas en las labores de salvamento al área afectada. 3. Si producto de la explosión ocurre un incendio o derrames, se procederá a aplicar los planes de contingencia detallados específicamente para estos riesgos. 4. El supervisor de obra avisará de inmediato al gerente técnico y al Inspector Fiscal. Los encargados de comunicaciones serán quienes darán información oficial a la prensa. |
| Accidentes de trabajadores | <ol style="list-style-type: none"> 1. Se dará atención de primeros auxilios en el área del accidente. 2. Si el accidente es mayor, se trasladará al herido hasta el centro asistencial más cercano. 3. Se dará el aviso correspondiente a la mutual de seguridad. 4. Se registrará el accidente en forma apropiada y se avisará al gerente técnico y al Inspector Fiscal. Los encargados de comunicaciones serán quienes darán información oficial a la prensa. |
| Eventos naturales | <ol style="list-style-type: none"> 1. Si hay personas heridas, se procederá a darles atención de urgencia y enviarlas de inmediato al hospital, clínica o consultorio más cercano. 2. Se prohibirá el paso a personas no involucradas en las labores de salvamento al área afectada. 3. Si producto del evento ocurre un incendio o derrames, se procederá a aplicar los planes de contingencia detallados específicamente para estos riesgos. 4. El supervisor de obra avisará de inmediato al Inspector Fiscal. Los encargados de comunicaciones serán quienes darán información oficial a la prensa. 5. Sin perjuicio de lo anterior, se deberá elaborar un plan que evalúe, planifique, pruebe y ejecute las medidas a adoptar en caso de eventos naturales. Debe considerar escenario, objetivos operativos y medidas a adoptar. 6. Las oficinas deberán contar con un equipo de generación eléctrica y teléfono satelital o similar, debidamente instalados |

y operativos, que permitan mantener el funcionamiento normal de las instalaciones del Inspector Fiscal en caso de suceder desastres naturales o similares.

El incumplimiento de las obligaciones o medidas señaladas en el presente artículo, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que se establezca según el artículo 1.8.7 de las Bases de Licitación.

2.2. PLAN DE MEDIDAS DE CONTROL DE ACCIDENTES O CONTINGENCIAS DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN

El plan de medidas de control de accidentes o contingencias en la Etapa de Explotación, se relaciona con los siguientes incidentes:

- Accidentes en el Área de Concesión.
- Derrame de sustancias peligrosas.
- Riesgos de eventos naturales.
- Otros.

A continuación, en la Tabla Nº 2, se presenta una lista de medidas que deberán ser consideradas en la elaboración del Plan de Medidas de Control de Accidentes o Contingencias. Al respecto, es importante señalar que las medidas expuestas consideradas son de carácter general, por lo tanto éstas deberán ser complementadas con las medidas específicas a definir por la Sociedad Concesionaria.

Tabla Nº 2: Medidas a considerar en la elaboración del Plan de Medidas de Control de Accidentes o Contingencias durante la Etapa de Explotación

| CONTINGENCIAS | ACCIONES |
|---|---|
| Accidentes en el Área de Concesión | <p>Avisar al supervisor de operaciones del accidente, quien deberá tomar las siguientes medidas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Asegurar el lugar del accidente (coordinados con Carabineros). 2. Dar aviso inmediato al Inspector Fiscal. 3. Asegurarse que Carabineros, Bomberos y SAMU hayan sido informados del accidente, en caso que corresponda. 4. Asegurarse que los accidentados hayan sido rescatados y trasladados a centros de atención médica. 5. Disponer de equipos y maquinaria para ayudar a despejar la zona afectada en el más breve plazo –una vez autorizado por Carabineros. 6. Asegurarse que las compañías de seguros involucradas han sido avisadas en forma oportuna. 7. Entregar información oportuna a los encargados de comunicaciones, quienes darán las informaciones a la prensa en forma oficial. 8. Registrar el accidente en un formulario previamente definido. |
| Derrame de sustancias peligrosas – Transporte | <p>Se aplican las mismas acciones de contingencia que para accidentes en la zona afectada -punto anterior- y además:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El supervisor correspondiente deberá trasladar al lugar del accidente todos los equipos y maquinarias que permitan limpiar el derrame, en forma rápida y segura para los trabajadores y el medio ambiente, una vez que Carabineros lo autorice. 2. Llamar a Bomberos y otras instituciones previamente definidas, si fuese necesario, quienes podrán ayudar a enfrentar la contingencia. |

| | |
|---|---|
| | <ol style="list-style-type: none"> 3. Si el derrame ha afectado algún curso o masa de agua, deberá diseñarse un plan de monitoreo de contingencia, a fin de revisar la calidad de las aguas a futuro. 4. Dar aviso a la gerencia del proyecto. |
| <p>Derrame de sustancias peligrosas- Almacenamiento</p> | <p>Si el derrame es menor –menos de un tambor- se procederá a:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Utilizar los elementos de contención de derrames pequeños -tapones- a fin de detener el vertimiento del producto. 2. Se avisará al supervisor de operaciones, quien determinará las acciones a seguir para limpiar el área afectada. 3. Dar aviso inmediato al Inspector Fiscal. 4. Si existe un derrame hacia algún curso o masa de agua se deberá diseñar un plan de monitoreo de contingencia, a fin de revisar la calidad de las aguas a futuro. 5. Se mantendrá un registro -ficha- indicando la información mínima que permita dimensionar el derrame producido. 6. El supervisor comunicará al gerente de explotación semanalmente, y al Inspector Fiscal, respecto de la estadística de estos derrames. <p>Si el derrame es mayor –igual o superior a un tambor- se procederá a:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se aplicará el plan para derrames menores, aunque previamente se verificará si hay personas que se hayan visto afectadas por el derrame o trabajadores que hayan estado laborando en el área del accidente. 2. Si es así, se procederá a utilizar los elementos apropiados para resguardar primero la vida y salud de dichas personas. 3. El supervisor de operaciones determinará la necesidad de requerir servicios externos para contener el derrame (Bomberos, Carabineros, contratistas, etc.). 4. Se registrará el accidente y se avisará de inmediato al gerente de explotación y al Inspector Fiscal. Los encargados de comunicaciones serán quienes darán información oficial a la prensa. |
| <p>Incendio en el Área de la Concesión</p> | <ol style="list-style-type: none"> 1. Se organizará el equipo previamente entrenado para estos efectos. 2. El supervisor de operaciones deberá decidir si es necesario solicitar la ayuda de servicios externos para detener el fuego (Bomberos). 3. Se registrará el accidente y se avisará de inmediato al gerente de explotación y al Inspector Fiscal. Los encargados de comunicaciones serán quienes darán información oficial a la prensa. |
| <p>Explosión</p> | <ol style="list-style-type: none"> 1. Si hay personas heridas, se procederá a darle atención de urgencia en el propio Establecimiento de Salud o enviarlas de inmediato al hospital, clínica o consultorio que corresponda. 2. Se prohibirá el paso a personas no involucradas en las labores de salvamento al área afectada. 3. Si producto de la explosión ocurre un incendio o derrames, se procederá a aplicar los planes de contingencia detallados específicamente para estos riesgos. 4. El supervisor de operaciones avisará de inmediato al gerente de explotación y al Inspector Fiscal. Los encargados de comunicaciones serán quienes darán información oficial a la prensa. |
| <p>Accidentes de trabajadores</p> | <ol style="list-style-type: none"> 1. Se dará atención de primeros auxilios en el área del accidente. 2. Si el accidente es mayor, se trasladará al herido hasta el centro asistencial más cercano. 3. Se dará el aviso correspondiente a la mutual de seguridad. |

Fernando Prat Ponce
 Ingeniero Comercial
 Director General de Obras Públicas



Handwritten signatures and initials in the bottom left corner.

| | |
|-------------------|--|
| | <ol style="list-style-type: none"> Se registrará el accidente en forma apropiada y se avisará al gerente de explotación y al Inspector Fiscal. Los encargados de comunicaciones serán quienes darán información oficial a la prensa. |
| Eventos naturales | <ol style="list-style-type: none"> Si hay personas heridas, se procederá a darle atención de urgencia en el propio Establecimiento de Salud o enviarlas de inmediato al hospital, clínica o consultorio que corresponda. Se prohibirá el paso a personas no involucradas en las labores de salvamento al área afectada. Si producto del evento ocurre un incendio o derrames, se procederá a aplicar los planes de contingencia detallados específicamente para estos riesgos. El supervisor de operaciones avisará de inmediato al Inspector Fiscal. Los encargados de comunicaciones serán quienes darán información oficial a la prensa. Sin perjuicio de lo anterior, se deberá elaborar un plan que evalúe, planifique, pruebe y ejecute las medidas a adoptar en caso de eventos naturales. Debe considerar escenario, objetivos operativos y medidas a adoptar. Las oficinas deberán contar con un equipo de generación eléctrica y teléfono satelital o similar, debidamente instalados y operativos, que permitan mantener el funcionamiento normal de las instalaciones del Inspector Fiscal en caso de suceder desastres naturales o similares. |

El incumplimiento de las obligaciones o medidas señaladas en el presente artículo, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que se establezca en el artículo 1.8.7 de las Bases de Licitación.

ANEXO G

DE LA SUSTENTABILIDAD DE LOS PROYECTOS

1. CONSIDERACIONES GENERALES

Con el propósito de minimizar los impactos negativos que se puedan producir al Medio Ambiente en el área de influencia directa e indirecta del proyecto, la Sociedad Concesionaria deberá cumplir, durante las Etapas de Construcción y Explotación, con las medidas establecidas en el presente anexo y todas aquellas medidas definidas en el Estudio o Declaración de Impacto Ambiental y en la(s) correspondiente(s) Resolución(es) de Calificación Ambiental y con cualquier disposición legal o reglamentaria cuyo cumplimiento sea requerido para el desarrollo del proyecto, de la obra y su explotación.

Las medidas indicadas en el presente anexo corresponden a un Plan de Manejo Ambiental y Territorial Mínimo obligatorio para ser aplicado en todas las obras correspondientes al o los Establecimientos de Salud y sus costos asociados deberán ser asumidos por la Sociedad Concesionaria.

Las medidas de mitigación, reparación y/o compensación, y cualquier otra que se indique en la respectiva Resolución de Calificación Ambiental, deberán aplicarse sin perjuicio de lo establecido en las Bases de Licitación.

La Sociedad Concesionaria no podrá comenzar las obras antes de obtener las autorizaciones ambientales de acuerdo a la normativa vigente.

Además, en virtud de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente y sus modificaciones, y del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por D.S. N° 95 de 2001 del MINSEGPRES y sus modificaciones, y en el caso de ser procedente, la Sociedad Concesionaria deberá someter al SEIA los proyectos u obras adicionales o complementarias, siendo responsable de la elaboración y tramitación de los Estudios o Declaraciones de Impacto Ambiental según corresponda, del financiamiento y



ejecución de las medidas que se indiquen en la(s) correspondiente(s) Resolución(es) de Calificación Ambiental.

2. PLAN DE MANEJO AMBIENTAL Y TERRITORIAL MÍNIMO DURANTE LA CONSTRUCCIÓN

El Plan de Manejo Ambiental y Territorial Mínimo que deberá implementar la Sociedad Concesionaria considera medidas de mitigación, reparación, compensación, prevención de riesgos, control de accidentes e informes de seguimiento de desarrollo sustentable, según resulte pertinente, para aquellas actividades y obras del proyecto que en la Etapa de Construcción produzcan impactos negativos en algún componente ambiental y/o territorial, que no pueda revertirse sin la aplicación de tales medidas, o cuando sea necesario aplicarlas para cumplir con la legislación vigente.

La Sociedad Concesionaria podrá incorporar obras adicionales a las exigidas, que a su juicio contribuyan al cumplimiento de las condiciones de construcción indicadas en el Estudio o Declaración de Impacto Ambiental y en las Bases de Licitación en lo referente a la protección del medio ambiente y de los aspectos territoriales.

En el artículo 2.5 del presente anexo se señalan las medidas obligatorias para la ejecución de faenas, cuyo objetivo es evitar la aparición de impactos en los recursos naturales existentes.

El Plan de Manejo Ambiental y Territorial Mínimo se presentará desglosado por componente ambiental. Para cada uno de ellos se indican las medidas mínimas de mitigación, reparación, compensación, prevención de riesgos y/o de contingencias, según resulte pertinente aplicar durante la Etapa de Construcción.

El incumplimiento de cualquiera de las medidas de mitigación, reparación, compensación, planes de prevención de riesgo, control de accidentes y seguimiento, así como el incumplimiento de las instrucciones impartidas por el Inspector Fiscal sobre normas y consideraciones ambientales señaladas en el Manual de Planes de Manejo Ambiental para Obras Concesionadas, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que se establezca según el artículo 1.8.7 de las Bases de Licitación.

2.1. MEDIO AMBIENTE FÍSICO

2.1.1 AIRE (EMISIONES ATMOSFÉRICAS)

i) Medidas de mitigación

La Sociedad Concesionaria deberá cumplir con lo establecido en el D.S. N° 144 de 1961 del MINSAL, que establece normas para evitar emanaciones o contaminantes atmosféricos de cualquier naturaleza, por tanto, las emanaciones de gases, polvo o contaminantes de cualquier naturaleza provenientes de faenas, frentes de trabajo y actividades en general, deberán captarse o eliminarse en forma tal que no causen daño al medio ambiente o molestias a las personas. Para estos efectos, la Sociedad Concesionaria deberá implementar todas las medidas necesarias tales como: utilización de maquinarias con tecnologías limpias, protecciones laterales que retengan el material particulado, riego de áreas de faenas, humedecimiento de áridos y materiales inertes, confinar el perímetro del área de las obras a través del uso de mallas tipo Raschel, transportar los materiales provenientes de excavaciones, movimientos de tierra y construcción que puedan generar polvo, previamente humedecidos, almacenar los escombros, arenas, cemento, hormigones y ripios dentro del predio, entre otras.

En caso que corresponda, la Sociedad Concesionaria deberá mantener las calzadas actualmente pavimentadas de la infraestructura existente que se le entrega y de vías pavimentadas inmediatas a las faenas, limpias de tierra, polvo o barro, implementando medidas tales como: trampas de agua, lavado eventual de calzadas u otras.

ii) Medidas de prevención de riesgos

La Sociedad Concesionaria deberá cumplir con lo dispuesto en el D.S. N° 115 de 2002 del MINSEGPRES, en lo que se refiere a las zonas de empréstitos, plantas de chancado y

molienda, plantas de asfalto, plantas de hormigonado, talleres de mantención de máquinas, y en general todas las actividades relacionadas con la Concesión.

En virtud del D.S. N° 75 de 1987 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que establece condiciones para el transporte de carga que indica, en las zonas pobladas el transporte de materiales que produzcan polvo, tales como escombros, cemento, yeso, áridos y otros, deberá efectuarse cubriendo en forma total y eficaz los materiales con lonas o plásticos de dimensiones adecuadas, u otro sistema que impida su dispersión en el aire.

iii) Plan de seguimiento ambiental

El Inspector Fiscal y las autoridades correspondientes velarán por el cumplimiento de la legislación vigente y de las medidas señaladas en el presente artículo.

El plan de seguimiento de este componente deberá ser informado de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.6 del presente anexo.

Sin perjuicio de lo señalado en los números i), ii) y iii), la Sociedad Concesionaria deberá cumplir con lo indicado en la(s) respectiva(s) Resolución(es) de Calificación Ambiental, si corresponde, y con las medidas específicas señaladas en el **Anexo Complementario** del presente anexo.

2.1.2 RUIDO (EMISIONES ACÚSTICAS)

i) Medidas de mitigación

La Sociedad Concesionaria deberá implementar medidas de control durante la construcción de las obras contempladas en la concesión, con el fin de evitar que los niveles de ruido superen los máximos establecidos en el D.S. N° 146 de 1997 del MINSEGPRES, que establece norma de emisión de ruidos molestos generados por fuentes fijas, elaborado a partir de la norma de emisión contenida en el Decreto N° 286 de 1984 del MINSAL. Para esto deberá implementar medidas tales como: seleccionar equipos y maquinarias de baja emisión de ruido, preferencia de trabajos en horario diurno, utilizar encierros acústicos o barreras acústicas temporales en los equipos o maquinarias que lo permitan, realizando trabajos generadores de ruido en recintos cerrados, entre otros.

No obstante lo anterior, la Sociedad Concesionaria deberá implementar barreras acústicas temporales que proporcionen una aislación acústica mínima de 15 db(A), las que deberán ubicarse en las zonas sensibles que se señalan en el **Anexo Complementario** del presente anexo y/o se definan en la(s) Resolución(es) de Calificación Ambiental, si corresponde. El diseño, certificado de aislación y ubicación específica de estas barreras acústicas deberán contar con la aprobación del Inspector Fiscal, para lo cual la Sociedad Concesionaria deberá presentarlas para su revisión hasta la obtención de la respectiva aprobación del Inspector Fiscal antes de ser implementadas.

Esta propuesta de barreras acústicas temporales deberá ser presentada 60 días antes de iniciar las obras de construcción. El Inspector Fiscal podrá solicitar aclaraciones, rectificaciones o modificaciones dentro del plazo máximo de 20 días contados desde la fecha de entrega de esta propuesta. Luego de este plazo, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 10 días para responder a las observaciones, si las hubiere.

Con todo, el Inspector Fiscal en un plazo no superior a los 10 días de recibida la respuesta a las observaciones, deberá notificar al Concesionario de la aprobación o mantención de las observaciones a la propuesta. En caso que el Inspector Fiscal no respondiere en el plazo indicado precedentemente, se entenderá aprobada la propuesta de barreras acústicas temporales.

Todas las medidas antes señaladas deberán contar con la aprobación del Inspector Fiscal para lo cual la Sociedad Concesionaria deberá presentarlas para su revisión y aprobación antes de ser implementadas.

Las faenas tales como: remoción y/o demolición de pavimento, estructuras y otras, estarán restringidas a horario diurno. Cualquier trabajo fuera de este horario deberá dar cumplimiento a las respectivas Ordenanzas Municipales y contar con la aprobación del Inspector Fiscal.

ii) Medidas de prevención de riesgos

Las faenas de la construcción que generen niveles superiores a 45 db (A), medidos en la fachada de la vivienda más cercana, no se podrán realizar en horarios entre las 21:00 y las 07:00 horas. Cualquier trabajo fuera de este horario deberá dar cumplimiento a las respectivas Ordenanzas Municipales y contar con la aprobación del Inspector Fiscal.

En materia de ruidos y vibraciones, se deberá incorporar protección adecuada a los trabajadores, a fin de evitar el daño acústico que puedan sufrir. Para ello, debe cumplir con lo dispuesto en el D.S. N° 594 de 1999 del MINSAL.

iii) Plan de seguimiento ambiental

Con el objeto de controlar la efectividad de las medidas indicadas para el control de las emisiones generadas durante la Etapa de Construcción, la Sociedad Concesionaria deberá realizar mediciones de ruido, en los casos y condiciones que, justificadamente, el Servicio de Salud correspondiente o el Inspector Fiscal lo determinen. El procedimiento de medición será el establecido en el D.S. N° 146 de 1997 del MINSEGPRES.

Si los resultados de las mediciones determinan que el nivel de presión sonora sobrepasa los estándares establecidos en el decreto antes señalado, la Sociedad Concesionaria deberá presentar para la aprobación del Inspector Fiscal, un plan de ajuste de las medidas indicadas antes de ser implementadas. La eficacia del Plan de ajuste deberá ser comprobada mediante la realización de mediciones de ruido.

El plan de seguimiento de este componente, en particular, los resultados de las mediciones, deberá ser informado de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.6 del presente anexo.

Sin perjuicio de lo señalado en los números i), ii) y iii), la Sociedad Concesionaria deberá cumplir con lo indicado en la(s) respectiva(s) Resolución(es) de Calificación Ambiental, si corresponde, y con las medidas específicas señaladas en el **Anexo Complementario** del presente anexo.

2.1.3 RECURSO SUELO (EDAFOLOGÍA)

i) Medidas de mitigación y reparación

Para asegurar la reutilización del suelo removido del terreno, la Sociedad Concesionaria deberá realizar apilamientos distintos para cada horizonte del suelo, diferenciando claramente el suelo vegetal o humus, el suelo y el subsuelo. El suelo vegetal y el suelo (2° horizonte) deberán ser almacenados con una altura que no cause compactación ni anaerobismo. Bajo ninguna circunstancia se podrá utilizar el suelo orgánico para rellenos.

En el caso de que el suelo y subsuelo no se utilicen en las obras de la concesión, se deberán depositar en vertederos para materiales inertes como se define en el artículo 2.5.1 del presente anexo.

ii) Medidas de prevención de riesgos

En virtud de lo dispuesto en el D.L. N° 3.557 de 1980 del Ministerio de Agricultura, que establece disposiciones sobre protección agrícola, y el D.S. N° 351 de 1992 del MOP, Reglamento para neutralización y depuración de residuos líquidos industriales a que se refiere la Ley N° 3.133, durante la ejecución de faenas la Sociedad Concesionaria estará obligada a adoptar oportunamente las medidas técnicas y prácticas que sean procedentes, a fin de evitar la contaminación del suelo producida fundamentalmente por el derrame de productos tóxicos e hidrocarburos.

En virtud del D.S. N° 160 de 2008, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Reglamento de seguridad para las instalaciones y operaciones de producción y refinación, transporte, almacenamiento, distribución y abastecimiento de combustibles líquidos, se deberán tomar las medidas de seguridad necesarias para el almacenamiento de productos combustibles respecto de envases, rotulación y ubicación, con el fin de evitar la contaminación de suelos y aguas.

Sin perjuicio de lo señalado en los números i) y ii), la Sociedad Concesionaria deberá cumplir con lo indicado en la(s) respectiva(s) Resolución(es) de Calificación Ambiental, si corresponde, y con las medidas específicas señaladas en el **Anexo Complementario** del presente anexo.

154

Fernando Prat Ponce
Ingeniero Comercial
Director General de Obras Públicas

DIRECCION DE PRESUPUESTO
DIVISION FINANZAS PUBLICAS
MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION
CSA

2.1.4 GEOMORFOLOGÍA

La Sociedad Concesionaria deberá realizar las obras tendientes a proteger los recursos naturales existentes y evitar el aumento de la erosión en las Zonas de Inestabilidad de Taludes. Para estos efectos, la Sociedad Concesionaria deberá considerar, como mínimo, los siguientes criterios generales o medidas de mitigación:

- Los taludes deberán tener inclinaciones uniformes, libres de protuberancias y depresiones.
- Los trabajos deberán considerar el perfilado del talud de corte, quedando éstos parejos, limpios, peinados y exentos de cualquier material suelto y/o desprendido que pueda caer en las áreas circundantes del proyecto.
- Cuando sea necesario excavar en un talud, el nuevo talud que se desarrolle deberá tener una pendiente menor al talud original.
- Para aquellos taludes de corte desarrollados en roca se podrán desarrollar taludes de relación 1:2 (H:V). La pendiente considerada finalmente para la ejecución de los taludes deberá estar respaldada por los estudios de mecánica de suelos que se realicen para el proyecto.
- Los nuevos taludes donde no se señale un rebaje de la pendiente deberán conservar, al menos, una pendiente similar a la original.
- Revegetar los cortes donde se presenten inestabilidades. Para ello, se deberá elaborar un plan de revegetación, el cual será presentado al Inspector Fiscal para su revisión hasta la obtención de la correspondiente aprobación antes de su implementación.
- Minimizar la remoción de vegetación en sectores de cortes de laderas necesarios, a fin de evitar la aparición de procesos de erosión (arrastre de materiales) y pérdida del recurso vegetación.
- Evitar la construcción de vías, desvíos de tránsito, pozos de empréstito y botaderos en superficies de laderas con pendientes superiores a los 5° y con signos evidentes de inestabilidad (huellas de deslizamientos, caída de piedras, derrumbes y/o erosión hídrica), con el fin de evitar un aumento de la erosión.

Para la aplicación de cobertura vegetal a través de hidrosiembra, se deberá, a lo menos, seguir las siguientes indicaciones:

- Los taludes deberán ser mecánicamente estables y poseer todas las obras de drenaje necesarias.
- En sectores de taludes con problemas de estabilidad mecánica se recomienda la combinación de hidrosiembra con otras alternativas. La selección de semillas debe corresponder a especies con buen rendimiento en el sector de aplicación. Se recomienda utilizar vegetación de crecimiento en la zona.
- En ningún caso se podrá aplicar menos de 15 gr/m² de concentración de semillas.
- La acción aglomerante de las resinas no podrá durar menos de cinco semanas y no podrá tener características impermeabilizantes.
- La superficie a ser tratada se deberá preparar con surcos horizontales separados entre 20 y 40 cm, y de 2 cm de profundidad.
- En caso de ser necesario, se aplicará riego durante el tiempo que se requiera de acuerdo a las condiciones de humedad, viento, lluvia, insolación y evapotranspiración de la zona donde se emplace el proyecto.

Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, la Sociedad Concesionaria deberá cumplir con las indicaciones que se especifican en el punto 5 del Manual de Manejo de Áreas Verdes para Proyectos Concesionados.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Concesionaria deberá cumplir con lo indicado en la(s) respectiva(s) Resolución(es) de Calificación Ambiental, si corresponde, y con las medidas específicas señaladas en el **Anexo Complementario** del presente anexo.

2.2. AGUAS SUPERFICIALES

i) Medidas de mitigación

La Sociedad Concesionaria tendrá en cuenta, según corresponda, lo dispuesto en la Ley N° 19.821 de 2002 que deroga la Ley 3.133 y modifica la Ley 18.902 en materia de residuos industriales; el D.S. N° 351 de 1992 del MOP y el D.S. N° 594 de 1999 del MINSAL, con relación a conducir el agua que arrastre materia orgánica, lodos y sedimentos provenientes de plantas de hormigón, faenas de hormigonado, plantas de asfalto y otras instalaciones contaminantes, hacia sistemas de depuración de aguas.

En todas las faenas donde se prepare el hormigón se deberá instalar un área de lavado para los camiones, la cual deberá estar conectada al sistema de depuración de aguas. La fiscalización y control de los sistemas de depuración corresponderá a la Superintendencia de Servicios Sanitarios. Los residuos sólidos y/o lodos deberán trasladarse a vertederos autorizados por la Seremi de Salud correspondiente, según se establece en el artículo 2.5.1 del presente anexo.

En la eventualidad de existir plantas de asfalto, la Sociedad Concesionaria deberá preocuparse de acopiar los materiales asfálticos y bituminosos en recipientes estancos y conducir los desechos a lugares habilitados para estos efectos, los que deberán ser propuestos por la Sociedad Concesionaria al Inspector Fiscal y aprobados por la Seremi de Salud correspondiente, según lo indicado en el artículo 2.5.1 del presente anexo.

En caso de afectar obras de captación de agua potable, la Sociedad Concesionaria se deberá coordinar con la empresa sanitaria correspondiente.

En lo referente a las condiciones sanitarias de las faenas, la Sociedad Concesionaria deberá instalar baños químicos u otro sistema debidamente autorizado por la Autoridad Sanitaria correspondiente, conforme al D.S. N° 594 de 1999 del MINSAL, y las disposiciones correspondientes del Código Sanitario.

ii) Medidas de prevención de riesgos

La disposición de las aguas residuales deberá realizarse en fosos que las conduzcan hacia lugares de drenaje adecuado, de modo que no afecten a terceros ni constituyan lugares de anegamiento permanente. Sólo se podrán disponer hacia canales de regadío, acueductos y otros, cuando éstas no afecten la calidad de dichas aguas bajo el cumplimiento del D.S. N° 867 de 1978 del MOP, que declara Norma Oficial de la República de Chile la Norma Técnica NCh 1.333 .Of 78 sobre requisitos de calidad del agua para diferentes usos, y del Código de Aguas y cuenten con la aprobación de la autoridad correspondiente.

Los proyectos que impliquen modificaciones necesarias en cauces naturales o artificiales, deben remitirse a la Dirección General de Aguas para su conocimiento, informe e inclusión en el Catastro de Obras Públicas, conforme al Código de Aguas. Se deberán tomar medidas precautorias con respecto al desvío de los cursos de agua, de manera de no alterar significativamente los cauces intervenidos ni la calidad original de las aguas, en especial durante la construcción de puentes y obras de arte en general.

Deberán realizarse todas las obras necesarias a fin de mantener el suministro normal de agua en cantidad y calidad originales para los agricultores locales, en aquellos canales y acequias del sistema de riego que fueran intervenidos al interior del terreno del proyecto y/o fuera de ella como producto de las faenas de construcción.

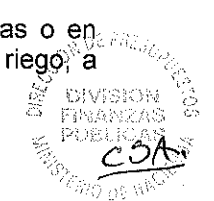
En particular, esta medida deberá ser aplicada en los canales y acequias que sean afectados por el proyecto, zonas en las cuales se deberá acordar un programa con las asociaciones de canalistas respecto de los cortes que fuesen necesarios para los sistemas de riego.

La extracción de agua de tipo superficial para cualquier uso durante la Etapa de Construcción, deberá realizarse de acuerdo a lo estipulado en el Código de Aguas.

Se prohíbe descargar las aguas servidas y los residuos industriales en ríos o lagunas o en cualquier otra fuente o masa de agua que sirva para proporcionar agua potable o de riego, a

161

Fernando Prat Ponce
Ingeniero Comercial
Director General de Obras Públicas



alguna población, cuando éstas no cumplan los estándares de calidad definidos en el D.S. N° 90 de 2000 del MINSEGPRES, que establece Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales.

Cuando la descarga se realice en la red de servicios públicos de recolección de aguas servidas, las aguas residuales deberán cumplir con los estándares de calidad definidos en el D.S. N° 609 de 1998 del MOP que establece Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Industriales Líquidos a Sistemas de Alcantarillado.

iii) Plan de seguimiento ambiental

La Sociedad Concesionaria deberá efectuar muestreos en caso de derrames accidentales de materiales contaminantes, tales como: aceites, pinturas, hidrocarburos, etc.; analizando como mínimo los parámetros establecidos por la Norma Técnica NCh 1.333.Of 78, antes señalada.

La Sociedad Concesionaria deberá definir, en conjunto con la autoridad pertinente y el Inspector Fiscal, un plan de descontaminación del recurso afectado.

En los casos en que la Sociedad Concesionaria evacue residuos industriales líquidos (RILES) tratados en cursos superficiales o colectores públicos, el monitoreo deberá ser realizado conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable.

El plan de seguimiento de este componente, en particular, los resultados de todos los análisis, deberá ser informado de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.6 del presente anexo.

Sin perjuicio de lo señalado en los números i), ii) y iii), la Sociedad Concesionaria deberá cumplir con lo indicado en la(s) respectiva(s) Resolución(es) de Calificación Ambiental, si corresponde, y con las medidas específicas señaladas en el **Anexo Complementario** del presente anexo.

2.3. MEDIO BIÓTICO

La Sociedad Concesionaria deberá dar cumplimiento a la normativa vigente aplicable al emplazamiento del proyecto respecto de este componente ambiental. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Concesionaria deberá cumplir con lo indicado en la(s) respectiva(s) Resolución(es) de Calificación Ambiental, si corresponde, y con las medidas específicas señaladas en el **Anexo Complementario** del presente anexo.

2.4. PATRIMONIO CULTURAL Y ARQUEOLÓGICO

En caso de encontrarse restos arqueológicos durante las faenas de construcción y movimiento de tierras, debe procederse según la Ley N° 17.288 de 1970 que legisla sobre Monumentos Nacionales. La Sociedad Concesionaria está obligada a suspender las obras en ese sector hasta asegurar el rescate de los materiales arqueológicos comprometidos en la porción de terreno a intervenir, previa autorización del Consejo de Monumentos Nacionales. Los costos que deriven de estos hallazgos arqueológicos y los salvatajes, si correspondiesen, serán de responsabilidad de la Sociedad Concesionaria.

Será obligación de la Sociedad Concesionaria asegurar el cumplimiento de la Ley de Monumentos Nacionales, en el sentido de no provocar la destrucción y/o alteración de sitios arqueológicos por las obras. Se deberá además dar aviso tanto a Carabineros de Chile, para el resguardo de los restos, como al Consejo de Monumentos Nacionales y al Inspector Fiscal.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Concesionaria deberá cumplir con lo indicado en la(s) respectiva(s) Resolución(es) de Calificación Ambiental, si corresponde, y con las medidas específicas señaladas en el **Anexo Complementario** del presente anexo.

2.5. OBLIGACIONES AMBIENTALES PARA LA EJECUCIÓN DE FAENAS

La instalación y operación de faenas, la explotación de empréstitos, las escombreras o botaderos y la operación de plantas de producción de materiales, solo podrán comenzar a operar una vez obtenida la aprobación del respectivo Plan de Manejo por parte del Inspector

Fiscal. Para lo anterior, la Sociedad Concesionaria deberá desarrollar un Plan de Manejo que deberá ser entregado al Inspector Fiscal para su revisión. Una vez se cuente con la aprobación del respectivo Plan de Manejo se podrá dar inicio a estas actividades, y su desarrollo deberá ceñirse estrictamente al Plan de Manejo aprobado. En caso de incumplimiento de este Plan, el Inspector Fiscal podrá ordenar su corrección, sin perjuicio de la multa que se establezca según el artículo 1.8.7 de las Bases de Licitación.

Para la elaboración de los Planes de Manejo señalados en el párrafo anterior, la Sociedad Concesionaria deberá considerar los contenidos mínimos establecidos en el documento Manual de Planes de Manejo Ambiental para Obras Concesionadas.

En el caso de explotación de empréstitos y plantas de producción de materiales, la Sociedad Concesionaria deberá cumplir con lo indicado en la Ley N° 19.300 y sus modificaciones, y en el Reglamento del SEIA (D.S. N° 95 de 2001 del MINSEGPRES), respecto de la pertinencia de ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA). En caso de ser necesario ingresar al SEIA será de responsabilidad de la Sociedad Concesionaria todos los gastos que impliquen el desarrollo del Estudio de Impacto Ambiental o Declaración de Impacto Ambiental según corresponda, así como también los costos de las medidas de mitigación, reparación, compensación y otras que resulten de la respectiva Resolución de Calificación Ambiental.

El manejo de los lugares de instalación y operación de faenas, de explotación de empréstitos, de escombreras o botaderos y de operación de plantas de producción de materiales deberá incluirse en los Informes de Seguimiento de Desarrollo Sustentable que deberá entregar la Sociedad Concesionaria al Inspector Fiscal, señalado en el artículo 2.6 del presente anexo.

Antes de la autorización de la Puesta en Servicio Provisoria Parcial, si corresponde, y en todo caso antes de la autorización de la Puesta en Servicio Provisoria de la totalidad de las obras, la Sociedad Concesionaria deberá dar cumplimiento a las disposiciones señaladas en los Planes de Manejo Ambiental correspondientes a la etapa de abandono de cada actividad, pudiendo quedar algunas actividades menores en desarrollo, siempre que quede comprometido su cierre y abandono definitivo a través del Libro de Obras de la Etapa de Construcción. En ningún caso se aceptarán actividades cuyas etapas de abandono no hayan sido completamente finalizadas antes de la Autorización de Pagos de Subsidios.

El DGOP podrá no otorgar la Autorización de Pagos de Subsidios mientras no se dé cumplimiento a esta obligación.

2.5.1 REUTILIZACIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS

En lo que respecta al destino final de los residuos generados por las actividades y obras de la concesión, la Sociedad Concesionaria deberá cumplir con lo dispuesto en el D.S. N° 594 de 1999 del MINSAL y sus modificaciones.

La Sociedad Concesionaria deberá optar por una o más de las siguientes alternativas para la reutilización o disposición final de los residuos:

- Reutilización total o parcial en las obras y/o actividades de la concesión;
- Recuperación para reciclaje, reutilización y/o disposición final previo tratamiento;
- Disposición final en vertederos para materiales inertes;
- Disposición final en vertederos municipales o autorizados;
- Disposición final en vertederos para residuos peligrosos.

Según el tipo de residuo, las alternativas probables son las indicadas en la Tabla N° 1.

Tabla N° 1: Alternativas de Reutilización y Disposición Final de Residuos Sólidos

| Tipo de residuo | Reutilización total o parcial en las obras y/o actividades de la concesión | Recuperación para reciclaje, reutilización y/o disposición final previo tratamiento | Disposición final en vertederos para materiales inertes | Disposición final en vertederos municipales o autorizados | Disposición final en vertederos para residuos peligrosos |
|-----------------|--|---|---|---|--|
| Asfalto | Sí | Sí | Sí | No | No |

| | | | | | |
|----------------------------------|----|----|----|----|----|
| Concreto | No | No | Sí | No | No |
| Tierra y material de descarte | Sí | Sí | Sí | Sí | No |
| Fierros y chatarras | No | Sí | Sí | No | No |
| Orgánicos vegetales | Sí | Sí | Sí | Sí | No |
| Lodos de piscinas de decantación | No | Sí | Sí | No | No |
| Grasas, aceites y lubricantes | No | Sí | No | No | Sí |
| Restos de pinturas y solventes | No | Sí | No | No | Sí |
| Orgánicos domésticos | No | No | No | Sí | No |

Según lo indicado en la Tabla N° 1 precedente y en los párrafos siguientes, la Sociedad Concesionaria dispone de varias alternativas para el destino final de los residuos, debiendo aplicarlas según el siguiente orden de preferencia y disponibilidad de la alternativa: reciclaje, reutilización y/o disposición final, según corresponda:

- Para la adecuada reutilización de los residuos de asfalto y concreto, se deberán tener presente las especificaciones técnicas de la Dirección de Vialidad. En el caso que la reutilización no sea posible, se deberá proceder a su depósito en conformidad a lo dispuesto en la normativa vigente, en especial el D.S. N° 148 de 2003 del MINSAL, Reglamento Sanitario sobre Manejo de Residuos Peligrosos.
- Para los residuos de tierra con o sin piedras, se dispone de las siguientes alternativas: reutilización como material de relleno en los terraplenes, siempre y cuando cumplan con las características geomecánicas necesarias; material de relleno para los pozos de empréstito abandonados; material de relleno para los vertederos, para lo cual será necesario separar los materiales cuyas características se asimilen a arcillas, limos y/o arenas.
- La Sociedad Concesionaria podrá reutilizar los residuos orgánicos vegetales: los troncos y ramas deberán ser cortados en trozos que permitan su fácil transporte, almacenados en lugares secos y dispuestos según lo requieran las respectivas municipalidades; las ramas pequeñas y hojas se podrán triturar y almacenar segregadas de otros residuos, y utilizarlas como abono si éstas alcanzan anteriormente un nivel adecuado de compostaje para las obras de paisajismo.
- Se deberá dar el siguiente tratamiento a las grasas, aceites y lubricantes, considerados residuos peligrosos: separación en el origen en recipientes estancos debidamente etiquetados, almacenados en edificios con vigilancia y con equipamiento contra incendios, y posterior traslado a una planta de reutilización y/o reciclaje o disposición final que cuente con la debida autorización de la Seremi de Salud correspondiente.
- Los residuos y recipientes con restos de pinturas y solventes deberán ser tratados de la siguiente manera: almacenamiento en edificios con vigilancia y con equipamiento contra incendios y devolución a las empresas distribuidoras del rubro para su reutilización y/o reciclaje. La segunda alternativa es el traslado de estos residuos a una planta de reutilización y/o reciclaje o disposición final que cuente con la debida autorización de la Seremi de Salud correspondiente.
- Los residuos de fierros y chatarras en general deberán ser almacenados para su reutilización y/o reciclaje, y en el caso que ello no sea posible, depositados en vertederos para materiales inertes, previa aprobación de la Seremi de Salud correspondiente.
- Los lodos resultantes de las piscinas de decantación de los sistemas de depuración de aguas habilitados para las plantas de hormigón, deberán ser depositados en los vertederos para materiales inertes; los lodos resultantes de las cámaras desgrasadoras provenientes de los sistemas de depuración implementados para las plantas de asfalto, deberán ser almacenados en recipientes estancos y trasladados a una planta de reutilización y/o reciclaje o disposición final que cuente con la infraestructura adecuada para su manipulación en forma segura y habilitado especialmente para el depósito de

residuos industriales tóxicos y peligrosos. En ambos casos, se deberá solicitar aprobación de la Seremi de Salud correspondiente.

- Con relación a los lodos provenientes de las piscinas de decantación de los sistemas de depuración de aguas implementados para las faenas, deberán ser depositados en los vertederos de materiales inertes, previa aprobación de la Seremi de Salud correspondiente.
- Los residuos resultantes de la utilización de baños químicos en las faenas, deberán ser depositados en conformidad a lo dispuesto por la Superintendencia de Servicios Sanitarios.
- Los residuos orgánicos domésticos provenientes de las faenas deberán ser dispuestos en los vertederos municipales autorizados.

La Sociedad Concesionaria deberá implementar un sistema de manifiesto de residuos, que permita registrar y controlar el tipo y volumen de residuos transportados, así como su origen y destino. Este sistema se aplicará tanto a los residuos que deban ser eliminados, así como a aquellos materiales que sean destinados al reciclaje o a reutilización dentro o fuera de las obras de concesión. La información registrada deberá estar permanentemente disponible para su revisión por parte del Inspector Fiscal y deberá ser entregada con una periodicidad conforme a lo dispuesto en los Informes de Seguimiento de Desarrollo Sustentable para la Etapa de Construcción.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones ambientales para la ejecución de obras, reutilización y disposición final de residuos industriales sólidos, transporte y almacenamiento de materiales, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que se establezca de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1.8.7 de las Bases de Licitación.

2.5.2 TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO DE MATERIALES

La Sociedad Concesionaria deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

- Para evitar el vertido de material durante el recorrido, los vehículos de transporte deberán contar con lonas de recubrimiento, envases herméticos u otros. No se aceptará mallas Raschel o similares. El Inspector Fiscal deberá ordenar el retiro de los vehículos que no cumplan con esta disposición.
- No podrán utilizarse caminos de acceso a las plantas de producción o lugares de empréstito distintos a los especificados previamente, a excepción de aquellos que sean autorizados por el Inspector Fiscal.
- El Inspector Fiscal deberá ordenar la recuperación de aquellas áreas que hayan sido innecesariamente transitadas, por cuenta y cargo de la Sociedad Concesionaria.
- El transporte y almacenamiento de materiales y sustancias contaminantes y/o peligrosas tales como: explosivos, combustibles, lubricantes, bitúmenes y todo tipo de materiales clasificados como riesgosos y peligrosos, deberá cumplir con la normativa vigente.

El incumplimiento de cualquiera de las exigencias señaladas en el presente artículo, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que se establezca de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1.8.7 de las Bases de Licitación.

2.6. INFORMES DE SEGUIMIENTO DE DESARROLLO SUSTENTABLE DURANTE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN

En estos informes la Sociedad Concesionaria deberá entregar, como mínimo, información sobre las actividades realizadas, dar cuenta de la aplicación de las medidas definidas en los artículos 2, 2.1.1, 2.1.2, 2.1.3, 2.1.4, 2.2, 2.3, 2.4, 2.5, 2.5.1 y 2.5.2 del presente anexo, en los estudios o declaraciones de impacto ambiental, según sea el caso, en la(s) eventual(es) Resolución(es) de Calificación Ambiental y en el documento "Manual de Planes de Manejo Ambiental para Obras Concesionadas"; señalar los problemas ambientales una vez aplicado el Plan de Manejo y proponer medidas adicionales necesarias para mitigarlos, corregirlos y/o compensarlos.

Si, a consecuencia de la aplicación de dichas medidas, se detectare que éstas no cumplen con sus finalidades, o que el estado de los elementos del medio ambiente no evolucionó según lo

establecido en la evaluación respectiva, la Sociedad Concesionaria deberá rediseñar el Plan, el que será sometido a la revisión del Inspector Fiscal y de las autoridades competentes, hasta la obtención de su respectiva aprobación.

La elaboración de los presentes informes, es sin perjuicio de aquellos que pudiesen exigir las autoridades correspondientes, de acuerdo a lo establecido en la Resolución de Calificación Ambiental que se obtenga por el ingreso del Estudio o Declaración de Impacto Ambiental, según corresponda del proyecto, al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

Este informe deberá ser entregado dentro de los primeros 10 días del inicio de cada trimestre.

2.6.1 CONTENIDOS MÍNIMOS DE LOS INFORMES DE SEGUIMIENTO DE DESARROLLO SUSTENTABLE

La Sociedad Concesionaria deberá elaborar los Informes de Seguimiento de Desarrollo Sustentable de la Etapa de Construcción, considerando, como mínimo, los ítems y contenidos señalados en la Tabla N° 2:

Tabla N° 2: Contenido mínimo de los Informes de Seguimiento de Desarrollo Sustentable

| 1. INTRODUCCIÓN | | |
|--|-------------------------------------|--|
| 1.1 | Aspectos Generales | Nombre de la Concesionaria, periodo que comprende (trimestre), N° de Informes de Seguimiento de Desarrollo Sustentable entregados, observaciones relevantes relacionadas con el trimestre que finaliza y el que comienza, y cronograma general, indicación de la etapa actual. |
| 1.2 | Breve descripción de la obra | Localización geográfica, principales características, obras comprometidas y realizadas en el trimestre, etc. |
| 1.3 | Actividades Realizadas | Terrenos, inspecciones, entrega de informes o documentos, descripción de nuevas obras. |
| 1.4 | Aspectos Ambientales | Descripción de los principales problemas ambientales del trimestre y cumplimiento de observaciones realizadas al Informe de Seguimiento de Desarrollo Sustentable anterior. |
| 2. ESTADO DE AVANCE DE LAS OBRAS O TRABAJOS (POR OBRA COMPLEMENTARIA) | | |
| 2.1 | Construcción Obras del Proyecto | Breve descripción de áreas de trabajo actual, indicando avances y actividades por realizar (Ej. partidas, etc.). |
| | | Estado y Avance del Plan de Manejo con especial énfasis en: Medidas de Mitigación Implementadas (propuestas de solución, calendario de aplicación de las medidas, permisos involucrados) Plan de Seguimiento y Control. |
| 2.2 | Plantas de Producción de Materiales | Breve descripción de plantas instaladas, su tecnología y localización. |
| | | Estado y Avance del Plan de Manejo con especial énfasis en: Medidas de Mitigación Implementadas (propuestas de solución, calendario de aplicación de las medidas, permisos involucrados) Plan de Seguimiento y Control. |
| 2.3 | Botaderos y Escombreras | Breve descripción de botaderos habilitados o cerrados, sus características y localización. |
| | | Estado y Avance del Plan de Manejo con especial énfasis en: Medidas de Mitigación Implementadas (propuestas de solución, calendario de aplicación de las medidas, permisos involucrados) Plan de Seguimiento y Control. |
| 2.4 | Faenas | Breve descripción de faenas habilitadas o cerradas para las distintas obras, sus características y localización. |
| | | Estado y Avance del Plan de Manejo con especial énfasis en: Medidas de Mitigación Implementadas (propuestas de solución, calendario de aplicación de las medidas, permisos involucrados) Plan de Seguimiento y Control. |
| 3. PERMISOS AMBIENTALES INVOLUCRADOS (LISTADO, SOLICITUD Y APROBACIÓN) | | |

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Gerardo Prat Pizarro
 Ingeniero Comercial
 Jefe de Obras Públicas

4. OTRA INFORMACIÓN

Fotos, planos, mapas, matrices de seguimiento ambiental, certificados, permisos, entre otros, en caso que corresponda.

3. PLAN DE MANEJO AMBIENTAL Y TERRITORIAL MÍNIMO DURANTE LA EXPLOTACIÓN

El Plan de Manejo Ambiental y Territorial Mínimo que deberá implementar la Sociedad Concesionaria considera medidas de mitigación, reparación, compensación, prevención de riesgos, control de accidentes e informes de seguimiento de desarrollo sustentable, según resulte pertinente, para aquellas actividades y obras del proyecto que, en la Etapa de Explotación, produzcan impactos negativos en algún componente ambiental y/o territorial que no pueda revertirse sin la aplicación de tales medidas, o cuando sea necesario aplicarlas, para cumplir con la legislación vigente.

La Sociedad Concesionaria podrá incorporar obras adicionales a las exigidas, que a su juicio contribuyan al cumplimiento de las condiciones de explotación indicadas en el Estudio o Declaración de Impacto Ambiental y en las Bases de Licitación en lo referente a la protección del medio ambiente y de los aspectos territoriales.

El Plan de Manejo Ambiental y Territorial Mínimo se presentará desglosado por componente ambiental. Para cada uno de ellos se indican las medidas mínimas de mitigación, reparación, compensación, prevención de riesgos y/o de contingencias, según resulte pertinente aplicar durante la Etapa de Explotación.

El incumplimiento de cualquiera de las medidas de mitigación, reparación, compensación, planes de prevención de riesgo, control de accidentes y seguimiento, así como el incumplimiento de las instrucciones impartidas por el Inspector Fiscal sobre normas y consideraciones ambientales señaladas en el Manual de Planes de Manejo Ambiental para Obras Concesionadas, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que se establezca de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1.8.7 de las Bases de Licitación.

3.1. RUIDO

i) Medidas de mitigación

La Sociedad Concesionaria deberá presentar un estudio acústico que analice las fuentes de ruido del Proyecto Definitivo y los efectos o impactos durante la Etapa de Explotación sobre las zonas adyacentes, en especial las residenciales. Este estudio deberá considerar los niveles máximos que señala el D.S. N° 146 de 1997 del MINSEGPRES y los indicados en los instrumentos de planificación territorial. Además, deberá señalar las medidas de control de ruido que se proponen para cumplir con lo señalado en la respectiva norma y ordenanza.

Este estudio deberá ser entregado al Inspector Fiscal para su revisión y corrección, antes de la -o la primera- solicitud de autorización de Puesta en Servicio Provisoria, el que autorizará la implementación de las medidas que se propongan.

ii) Plan de seguimiento ambiental

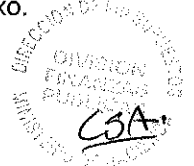
Con el objeto de controlar la efectividad de las medidas implementadas antes de la -o la primera- solicitud de autorización de Puesta en Servicio Provisoria, en función de los resultados del estudio acústico, mencionado en el punto anterior, la Sociedad Concesionaria deberá realizar un monitoreo acústico después de 6 meses de implementada la Puesta en Servicio Provisoria respectiva, para evaluar la efectividad de las medidas tomadas, y así incorporar nuevas medidas de acuerdo a los resultados obtenidos.

El plan de seguimiento de este componente, en particular, los resultados de las mediciones de ruido, deberá ser informado de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3.4 del presente anexo.

Sin perjuicio de lo señalado en los números i) y ii), la Sociedad Concesionaria deberá cumplir con lo indicado en la(s) respectiva(s) Resolución(es) de Calificación Ambiental, si corresponde, y con las medidas específicas señaladas en el **Anexo Complementario** del presente anexo.

167

Fernando Prat Ponce
Ingeniero Comercial
Director General de Obras Públicas



3.2. RECURSO PAISAJE

La Sociedad Concesionaria deberá mantener las áreas verdes que hayan sido objeto de construcción, habilitación o reforestación en el área de la concesión, en óptimas condiciones de calidad, limpieza y belleza escénica paisajística, incorporando en los Informes de Seguimiento de Desarrollo Sustentable los resultados de su implementación.

Para estos efectos, se supervisarán las labores de plantación, corta o podas y reposición de ejemplares arbóreos, arbustivos y herbáceos.

Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, la Sociedad Concesionaria deberá cumplir con las indicaciones que se especifican en el Manual de Manejo de Áreas Verdes para Proyectos Concesionados.

3.3. DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS HOSPITALARIOS

La disposición de los residuos hospitalarios se deberá realizar en lugares habilitados conforme a la normativa. En especial los residuos de origen biológico serán enviados a lugares expresamente autorizados por la Autoridad Sanitaria. El lugar de depósito final de los residuos deberá ser incluido en los Informes de Seguimiento de Desarrollo Sustentable que correspondan.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el presente artículo hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que se establezca de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1.8.7 de las Bases de Licitación.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Concesionaria deberá cumplir con lo indicado en la(s) respectiva(s) Resolución(es) de Calificación Ambiental, si corresponde, y con las medidas específicas señaladas en el **Anexo Complementario** del presente anexo.

3.4. INFORMES DE SEGUIMIENTO DE DESARROLLO SUSTENTABLE DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN

La Sociedad Concesionaria deberá elaborar un Informe de Seguimiento de Desarrollo Sustentable que dé cuenta de la eficacia de la implementación de la gestión ambiental y territorial durante la Etapa de Explotación, considerando la normativa ambiental vigente, la normativa de regulación territorial, las medidas de mitigación, reparación, compensación, plan de prevención de riesgos y control de accidentes, el plan de seguimiento ambiental y demás exigencias definidas en los Estudios o Declaraciones de Impacto Ambiental, según sea el caso, en la(s) eventual(es) Resolución(es) de Calificación Ambiental y en los artículos 3, 3.1, 3.2 y 3.3 del presente anexo.

Además de lo anterior, estos informes deberán incluir los problemas ambientales registrados durante la Etapa de Explotación y las respectivas propuestas de solución, así como las nuevas medidas de mejoramiento ambiental adoptadas y su eficacia.

Estos informes deberán ser entregados al Inspector Fiscal de la siguiente forma:

- Trimestral durante el primer año de operación, dentro de los primeros 10 días de cada trimestre.
- Semestrales a partir del segundo año hasta el cuarto año de operación, dentro de los primeros 10 días de cada semestre.
- Anuales a partir del quinto año hasta dos años antes del término de la concesión, dentro de los primeros 10 días de cada año.
- En los dos últimos años de concesión deberá entregar informes semestrales dentro de los primeros 10 días de cada semestre.

La elaboración de los presentes informes, es sin perjuicio de aquellos que el Inspector Fiscal pudiese exigir ante eventos excepcionales entre cada trimestre (incendios, sismos de gran intensidad u otros).

El incumplimiento de los plazos señalados en el presente artículo será sancionado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.8.8.2 de las Bases de Licitación.

Anexo Complementario del Anexo G

| Nº | ARTÍCULO ANEXO G | TEMA A ESPECIFICAR POR CONTRATO |
|----|------------------|--|
| 1 | 2.1.1 | Aire (Emisiones atmosféricas) No aplica/Las medidas específicas serán las siguientes:..... |
| 2 | 2.1.2 | Ruido (Emisiones acústicas) No aplica/Las barreras acústicas temporales deberán ubicarse en las siguientes zonas sensibles:..... No aplica/Las medidas específicas serán las siguientes:..... |
| 3 | 2.1.3 | Recurso Suelo (Edafología) No aplica/Las medidas específicas serán las siguientes:..... |
| 4 | 2.1.4 | Geomorfología No aplica/Las medidas específicas serán las siguientes:..... |
| 5 | 2.2 | Aguas superficiales No aplica/Las medidas específicas serán las siguientes:..... |
| 6 | 2.3 | Medio Biótico No aplica/Las medidas específicas serán las siguientes:..... |
| 7 | 2.4 | Patrimonio cultural y arqueológico No aplica/Las medidas específicas serán las siguientes:..... |
| 8 | 3.1 | Ruido No aplica/Las medidas específicas serán las siguientes:..... |
| 9 | 3.3 | Disposición final de residuos hospitalarios No aplica/Las medidas específicas serán las siguientes:..... |

[Handwritten signature]

169

[Handwritten signature]

Fernando Prat Ponce
Ingeniero Comercial
Director General de Obras Públicas



ANEXO H
ZONIFICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD

Muy Crítica

- Unidad de Paciente Crítico Adultos – Pediátrico – Neonatología.
- Neonatología.
- Pabellones y Recuperación.
- Central de Esterilización o Central de Procesamiento según corresponda.
- Pabellones Urgencia.
- Sala Parto o Pabellón de Parto.
- Servicios Dietéticos de Leche (Sedile) y Centrales de Fórmulas Enterales (CEFE).
- Farmacia (Central de mezclas).
- Áreas de Tratamiento Especial (Oncología, Hemodinamia u otras) si corresponde.
- Otros recintos adyacentes: Corresponden a recintos aledaños o insertos en las unidades listadas, tales como: estaciones de enfermería, estares de personal, oficinas, circulaciones, baños, vestidores y sitios de descanso para funcionarios.

Crítica

- Urgencia.
- Cirugía Mayor Ambulatoria (salas).
- Habitaciones de Aislamiento.
- Salas y Habitaciones de Hospitalización Adulto- Pediátrico – Maternidad.
- Pensionado.
- Salas de Procedimientos Invasivos y/o de mayor complejidad.
- Pabellón Cirugía Menor.
- Imagenología.
- Baños Públicos.
- Pasillos Públicos.
- Otros recintos adyacentes: Corresponden a recintos aledaños o insertos en las unidades listadas, tales como: estaciones de enfermería, estares de personal, oficinas, circulaciones, baños, vestidores y sitios de descanso para funcionarios.

Menos Crítica

- Consultas Ambulatorias.
- Áreas de Rehabilitación.
- Laboratorios y Toma de Muestra.
- Banco de Sangre.
- Salas de Procedimientos no Invasivos.
- Anatomía Patológica.
- Farmacia General.
- Vacunatorio.
- Servicio Dental.
- Sala Mortuoria.
- Residencias Médicas.
- Central de Alimentación.
- Sala Cuna y Jardín Infantil.
- Otros recintos adyacentes: Corresponden a recintos aledaños o insertos en las unidades listadas, tales como: estaciones de enfermería, estares de personal, oficinas, circulaciones, baños, vestidores y sitios de descanso para funcionarios.

No Crítica

- Cafetería.
- Casino.
- Áreas Administrativas en general.
- Áreas de Servicios Generales.
- SAMU.
- Estacionamientos.
- Locales externos.
- Otros recintos adyacentes: Corresponden a recintos aledaños o insertos en las unidades listadas, tales como: estaciones de enfermería, estares de personal, oficinas, circulaciones, baños, vestidores y sitios de descanso para funcionarios.

ANEXO I
DEL EQUIPAMIENTO MÉDICO Y MOBILIARIO
CONSIDERADO EN LA CONCESIÓN

1. LISTADO DE EQUIPAMIENTO MÉDICO Y MOBILIARIO

El Equipamiento Médico y Mobiliario está conformado por todos aquellos elementos necesarios, adicionales a la infraestructura, que permiten el óptimo funcionamiento del o de cada Establecimiento de Salud.

El Concesionario deberá proveer e instalar la totalidad del Mobiliario No Clínico señalado en la letra a) del **Anexo Complementario** del presente anexo.

En caso que se considere la prestación del Servicio de Adquisición y Reposición de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.6 de las Bases de Licitación, el Concesionario deberá proveer e instalar la totalidad del Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico señalado en la letra b) del **Anexo Complementario** del presente anexo.

2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

El Mobiliario No Clínico deberá cumplir con las especificaciones técnicas señaladas en la letra c) del **Anexo Complementario** del presente anexo.

En caso que se considere la prestación del Servicio de Adquisición y Reposición de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.6 de las Bases de Licitación, el Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico deberá cumplir con las especificaciones técnicas señaladas en la letra d) del **Anexo Complementario** del presente anexo.

3. VALORES MÁXIMOS DE ADQUISICIÓN Y REPOSICIÓN PARA MOBILIARIO NO CLÍNICO, Y PARA EQUIPAMIENTO MÉDICO Y MOBILIARIO CLÍNICO

Para efectuar el proceso de adquisición y reposición de los requerimientos señalados en el numeral 1 precedente, el Concesionario dispondrá de montos anuales, denominados "valores máximos de adquisición y reposición para Mobiliario No Clínico" y "valores máximos de adquisición y reposición para Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico", en caso que corresponda, que se detallan en la letra e) y f), respectivamente, del **Anexo Complementario** del presente anexo. Estos montos anuales incluyen el costo de adquisición, transporte, seguros, impuestos y costos de internación, instalación, capacitación, y otros asociables al proceso de adquisición y reposición, excluido el impuesto al valor agregado (IVA).

Anexo Complementario del Anexo I

Para los efectos del presente anexo, se establecen las siguientes definiciones:

- Número de ítem: Corresponde a la identificación de cada requerimiento.
- Recinto según Zonificación (Anexo H): Se refiere al lugar en el cual se ubicará el Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico y No Clínico, según corresponda.
- Código de recinto referencial: Ubicación específica referencial dentro del recinto según zonificación.
- Familia: Agrupación genérica del Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico y No Clínico, según corresponda.
- Código UMDNS (Universal Medical Device Nomenclature System): Nomenclatura internacional estandarizada para Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico.
- Tipo equipo / mobiliario: Agrupación específica dentro de cada Familia.
- Nombre: Identificación del Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico y No Clínico, según corresponda.
- Año de Incorporación: Se refiere al Año de Explotación en el cual se debe disponer del ítem. Para el caso de Año de Incorporación igual a "0", el ítem deberá instalarse en la Etapa de Construcción.
- Cantidad: Número de unidades del ítem que se deben adquirir en el Año de Incorporación.
- Disponibilidad Mínima: Se expresa como porcentaje del periodo de Disponibilidad Programada Semestral.



- Disponibilidad Programada Semestral: Lapso en el cual debe estar disponible el Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico y No Clínico, según corresponda, para operar a su plena capacidad y funcionalidad dentro de un periodo de 6 meses.
- Tiempo máximo de Parada Continua: Duración límite para que un Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico y No Clínico, según corresponda, deje de estar operativo dentro de la vigencia de su respectiva vida útil.

a) Listado de Mobiliario No Clínico

Establecimiento de Salud:.....

| N° Item | Recinto según Zonificación (Anexo H) | Código de recinto referencial | Familia | Tipo equipo / mobiliario | Nombre | Año de Incorporación | Cantidad | Vida Útil | Disponibilidad mínima | Disponibilidad programada semestral | Tiempo máximo de parada continua |
|---------|--------------------------------------|-------------------------------|---------|--------------------------|--------|----------------------|----------|-----------|-----------------------|-------------------------------------|----------------------------------|
| 1 | | | | | | | ... | | | | |
| | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | |

b) Listado de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico

Establecimiento de Salud:.....

| N° Item | Recinto según Zonificación (Anexo H) | Código de recinto referencial | Familia | Código UMDNS | Tipo equipo / mobiliario | Nombre | Año de Incorporación | Cantidad | Vida Útil | Disponibilidad mínima | Disponibilidad programada semestral | Tiempo máximo de parada continua |
|---------|--------------------------------------|-------------------------------|---------|--------------|--------------------------|--------|----------------------|----------|-----------|-----------------------|-------------------------------------|----------------------------------|
| 1 | | | | | | | | ... | | | | |
| | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | |

c) Especificaciones Técnicas del Mobiliario No Clínico

Establecimiento de Salud:.....
 Tipo equipo / mobiliario:.....
 Criterios Generales de Diseño:.....
 Especificaciones Técnicas:.....

d) Especificaciones Técnicas del Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico

Establecimiento de Salud:.....
 Código UMDNS:.....
 Tipo equipo / mobiliario:.....
 Criterios Generales de Diseño:
 Especificaciones Técnicas:.....

e) Valores máximos de adquisición y reposición para Mobiliario No Clínico

| Etapas | Año de Incorporación | Valor Máximo de adquisición y reposición para Mobiliario No Clínico (UF) |
|--------------|----------------------|--|
| Construcción | 0 | |
| Explotación | 1 | |
| | | |


f) Valores máximos de adquisición y reposición para Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico

| Etapa | Año de Incorporación | Valor Máximo de adquisición y reposición para Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico (UF) |
|--------------|----------------------|---|
| Construcción | 0 | |
| Explotación | 1 | |
| | | |


Fernando Prat Ponce
Ingeniero Comercial
Director General de Obras Públicas

II. **COMUNÍQUESE:** A los interesados, a la Oficina de Partes de la Dirección General de Obras Públicas y demás Servicios correspondientes.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y COMUNÍQUESE


Fernando Prat Ponce
Ingeniero Comercial
Director General de Obras Públicas


Fernando Prat Ponce
Ingeniero Comercial
Director General de Obras Públicas



| CONTRALORIA GENERAL | | |
|-------------------------------|----|--|
| TOMA DE RAZON | | |
| NUEVA RECEPCION | | |
| Con Oficio Nº | | |
| DEPART. JURIDICO | | |
| DEP. T. R. Y REGISTRO | | |
| DEPART. CONTABIL. | | |
| SUB. DEP. C. CENTRAL | | |
| SUB. DEP. E. CUENTAS | | |
| SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC. | | |
| DEPART. AUDITORIA | | |
| DEPART. V. O. P., U y T. | | |
| SUB. DEP. MUNICIP. | | |
| | | |
| | | |
| REFRENDACION | | |
| REF. POR | \$ | |
| IMPUTAC. | | |
| ANOT. POR | \$ | |
| IMPUTAC. | | |
| DEDUC DTO. | | |
| | | |
| | | |

[Signature]
CRISTIAN PARRON
 Jefe División de Concesiones de Obras Públicas

[Signature]
EMILIO PELLEGRINI MUNTA
 Coordinador de Concesiones de Obras Públicas

[Signature]
ANDRES LAGOS CHARME
 Jefe División de Desarrollo y Licitación de Proyectos
 Coordinación de Concesiones de Obras Públicas

[Signature]
Mauricio Márquez González
 Gerente de Infraestructura Hospitalaria
 Coordinación de Concesiones de obras Públicas

